

MANUAL

CURSO BÁSICO DE CAPACITACIÓN

PARA

GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIOS

Preparado por: SR. Victor M. Alfaro Freire

Licenciado prevención de Riesgos, Curso OMI. 3.23 (OPIC)

Asesor y capacitador Marítimo Portuario

Autorizado por: DIRECCIÓN GENERAL DEL

TERRITORIO MARÍTIMO Y MARINA MERCANTE



Contenido

I.	UNIDAD TEMATICA: LEGISLACION (NORMATIVA)	7
1.	Reconocer y valorar el Principio de la Libertad Personal, acorde al precepto tucional.	7
	nstitución Política de la República de Chile:	
	Γ.N° 1 "NORMAS RELACIONADAS A LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PRIV	
0.1		8
2.	Conocer la finalidad y funcionamiento de la Reforma Procesal Penal	
LA	REFORMA PROCESAL PENAL	11
	ESTA EN MARCHA:	
	PODER JUDICIAL: JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE TRIBUNAL DE J AL EN LO PENAL:	
PAI	LABRAS DE USO FRECUENTE:	23
Conoc	cer y aplicar las normas básicas que regulan el ámbito Marítimo-Portuario	26
Ley	de Navegación (Decreto Ley Nº 2.222 de 1978):	26
3.	Administración de recursos humanos y normativa laboral	31
	cer y aplicar el Código del Trabajo, en lo concerniente a su desempeño como Guardidad Marítimo	
D.F.	L. N° 1, DE 1994:	31
4. Fuerza	Comprender y aplicar la relación de la Seguridad Privada Marítimo-Portuaria as de Orden y Seguridad Pública.	
	ciones de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (D.G.T.M.):	•
3. Cód	Conocer y aplicar la normativa legal ante delitos flagrantesligo Penal:	
4.	Conocer y aplicar los aspectos legales que regulan la Legítima Defensa	
	T.N° 2 "NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA PENAL"	
a.	Crímenes y simples delitos:	
b.	Legítima Defensa:	
U.7	Γ. N° 3 LEYES DE SEGURIDAD PRIVADA	47
	cer y aplicar las Leyes de Seguridad Privada, en lo concerniente a los Guardias de idad Marítimos.	47
DE	CCRETO 93 APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO 5° BIS DEL D.L. N MODIFICADO POR EL D.L. N° 3.636, AMBOS DE 1981, Y POR LA LEY 18.422	N°
DE	ECRETO 1773 APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 3.607, 1981, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS, Y DEF DECRETO N° 315 DE 1981	ROGA
LE	XY 19303 ESTABLECE OBLIGACIONES A ENTIDADES QUE INDICA, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS	51
DE	ECRETO 1814 DISPONE MEDIDAS QUE REGULEN EL TRANSPORTE D	E



VALORES	53
DECRETO 867 DICTA REGLAMENTO SOBRE NUEVOS ESTÁNDARES PARA PERSONAS, PERSONAL Y EMPRESAS QUE RECIBEN SERVICIOS O REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA, Y MODIFICA DECRETOS QUE INDICA	54
DECRETO 222 REGULA MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, DISPENSADORES O CONTENEDORES DE DINERO DE CUALQUIER ESPECIE.	
U.T. N° 4 NOMENCLATURA NÁUTICA (SEGURIDAD Y PROTECCIÓN)5	56
U. T. N° 5 COMUNICACIONES MARÍTIMAS6 Conocer y aplicar los procedimientos y técnicas de comunicaciones marítimas, en lo concerniente al desempeño como Guardia de Seguridad Marítimo	
GENERALIDADES DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO:6	54
Del registro radioeléctrico (Bitácora de la Estación):	58
ALFABETO FONÉTICO (EN INGLÉS) Y SU PRONUNCIACIÓN EN CASTELLANO7	
BANDERAS DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES	17
U. T. N° 6 "CÓDIGO ISPS. ESTUDIO DE SEGURIDAD, PLANES DE SEGURIDAD, DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO7	
CÓDIGO PBIP7 ADOPCIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA	19 19
LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002)7	79
PARTE A7	19
PRESCRIPCIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA	79
VIDA HUMANA EN EL MAR DEL AÑO 1974, MODIFICADO7	19
PARTE B8	39
ORIENTACIONES RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA8	39
EN EL MAR DEL AÑO 1974, MODIFICADO, Y A LA	39
PARTE "A" DE L PRESENTE	39
U.T.N° 7 "PREVENCIÓN DE RIESGOS CONTAMINACIÓN Y OTRAS CONTINGENCIAS"10	
Reconocer, prever y solucionar los riesgos más frecuentes que afecten la Seguridad encargada los Guardias de Seguridad Marítimos:	
Riesgos originados por trabajadores, clientes, visitas, y Riesgos originados por equipos, embarcaciones y vehículos:	16
EL FENÓMENO ACCIDENTAL:11	7
U.T. N° 8 "PRIMEROS AUXILIOS"	



PRINCIPIOS GENERALES DE LOS PRIMEROS AUXILIOS:	121
MANIOBRA DE DESOBSTRUCCIÓN DE LA VIA AEREA.	
EMERGENCIAS Y TRATAMIENTOS DE ACCIDENTES:	
d. HEMORRAGIAS:	
U.T. N° 9 "SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES"	142
U.T. N° 10. TÉCNICAS DE EMERGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURID MARÍTIMA	
U. T. N° 11 "MERCANCÍAS PELIGROSAS"	157
U.T. N° 12 USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD Y TECNICA DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS.	162
Conocer y aplicar técnicas de observación y seguimiento de sospechosos (potenciales delincuentes flagrantes).	162
j. Técnicas de fijación descriptiva y seguimiento de sospechosos:	162
Conocer y aplicar las acciones inmediatas a seguir ante denuncia o detección de artefactos explosivos.	164
Procedimientos ante denuncia o detección de artefactos explosivos:	164
PROCEDIMIENTO OPERATIVO ANTE DENUNCIA DE PRESENCIA DE EXPLOSIVOS:	165
PARAPETOS DE PROTECCIÓN:	165
U.T. N° 13 "DEFENSA PERSONAL"USO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS:	
TÉCNICAS DE DETENCIÓN Y REDUCCIÓN:	
TÉCNICAS DE REGISTRO:	
a. Técnicas defensivas con el bastón de patrulla:	
ESGRIMA DE BASTÓN, EN DEFENSA PERSONAL, O DE AQUELLOS A LOS	
U.T. N° 14 USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD Y TÉCNICA DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS.	
Conocer y aplicar técnicas defensivas con bastón de patrulla y de inmovilización de delincuentes.	179
Técnicas de inmovilización para asegurar delincuentes flagrantes (uso de esposas de seguridad):	179
USO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS:	180
TÉCNICAS DE DETENCIÓN Y REDUCCIÓN:	181
TÉCNICAS DE REGISTRO:	182
b. Técnicas defensivas con el bastón de patrulla:	183
ESGRIMA DE BASTÓN, EN DEFENSA PERSONAL, O DE AQUELLOS A LOS	185
U.T. N° 15 "CRIMINOLOGÍA APLICADA."	
Conocer y aplicar acciones básicas para cooperar a aislar el "Sitio del Suceso", control y el de elementos del delito a la Autoridad Marítima.	
a) Concepto de "Sitio del Suceso	196



2) "Fijación" del Sitio del Suceso	197
U.T. N ° 16 "SISTEMAS DE ALARMAS"	198
Sistemas de alarmas tipos de controles de accesos	
U.T. N°17 LIDERAZGO VALORES Y ÉTICA.	199
U.T. N° 18 INSTRUCCIÓN FÍSICA Y VIDA SALUDABLE	201
BIBLIOGRAFÍA	
Armada de Chile, (2017) "OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN P	ORTUARIA
MODELO OMI 3.21"	204



MANUAL DE MATERIAS DEL CURSO BÁSICO PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMO-PORTUARIOS.

I. UNIDAD TEMÁTICA: LEGISLACIÓN (NORMATIVA)

1. Reconocer y valorar el Principio de la Libertad Personal, acorde al precepto constitucional.

Constitución Política de la República de Chile:

Capítulo I. BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD:

Artículo 1º:

Los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad, y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Artículo 2º:

Son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República, y el himno nacional.

Artículo 6°:

Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos, como a toda persona, institución o grupo.

La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Artículo 7º:

Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.



Ninguna magistratura, ninguna persona, ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo, y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

CONOCIMIENTOS LEGALES APLICADOS A LA SEGURIDAD PRIVADA

U.T.N° 1 "NORMAS RELACIONADAS A LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA"

Capítulo II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES:

Artículo 19:

La Constitución asegura a todas las personas:

Párrafo 2º:

<u>La igualdad ante la lev</u>: En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Párrafo 3º:

La igual protección de la lev en el ejercicio de sus derechos: Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale, y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción, debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella.

Párrafo 7º:

El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual: En consecuencia:

a) Toda persona tiene derecho a residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de un lugar a otro, y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley, y salvo siempre el perjuicio de terceros.



- b) Nadie puede ser privado de su libertad personal, ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.
- c) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del Juez de Garantía competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- d) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.
- e) La libertad provisional (libertad bajo fianza) procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el Juez de Garantía como necesaria para las investigaciones del sumario o para la seguridad del ofendido o de la sociedad. La ley establecerá los requisitos y modalidades para obtenerla.

La resolución que otorgue la libertad provisional a los procesados por los delitos a que se refiere el Artículo 9º de esta Constitución (delitos de índole terrorista), deberá siempre elevarse en consulta. Mientras dure la libertad provisional, el imputado quedará siempre sometido a las medidas de vigilancia de la autoridad que la ley contemple.

- f) En las causas criminales no se podrá obligar al imputado a que declare en bajo juramento sobre hecho propio; tampoco podrán ser obligados a declarar en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas, que según los casos y circunstancias, señale la ley.
- g) No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes; pero dicha pena será procedente respecto de las asociaciones ilícitas.
- h) No podrá aplicarse como sanción la pérdida de derechos previsionales.
- i) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado, de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario.

Seguridad Pública:

La Seguridad Pública es un deber y responsabilidad del Estado en cuanto a garantizar a todas las personas un ambiente y estado de seguridad, lo anterior mediante el orden público, asegurando la integridad de las personas y bienes como también prevenir toda acción que perturbe o ponga en riesgo estos derechos mediante los órganos encargados del Orden y Seguridad interna compuestas por Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería en el caso que corresponda.

¿Que implica que sean Normas de derecho público?

En palabras sencillas diremos que en las Normas de Derecho Público existe un



interés superior y general, que es la de mantener un cierto Orden dentro de la Sociedad en distintas materias y que no pueden ser sujetas a cambios o modificaciones por los particulares a su arbitrio. Lo anterior, tiene sustento en el fin del Estado, que es lograr el Bienestar de todos sus componentes. Por lo tanto, éste para lograr el Fin requerido, como esta investido de potestad para alcanzar dichos objetivos se ve en la necesidad de regular ciertas actividades que no pueden quedar sujetas al Derecho Privado (autonomía de la voluntad), que se da entre particulares, en donde priman sus propios intereses.

ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD

SEGURIDAD NACIONAL: Labor entregada a las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía se nuestro País y demás tareas que le entrega la Constitución y las leyes.

SEGURIDAD PÚBLICA: Labor entregada a las Fuerzas de Orden y Seguridad (Carabineros, PDI y Gendarmería) para mantener el Orden y Seguridad Interna y la Prevención de actos o hechos punibles.

SEGURIDAD PRIVADA: Labor realizada por personas (naturales o jurídicas) o entidades públicas para realizar labores de vigilancia y seguridad en sus respectivas actividades (empresas, instalaciones) cumpliendo con la Constitución y las leyes para realizar tales funciones, siendo fiscalizados por el Estado mediante el respectivo órgano fiscalizador

RECURSO DE PROTECCIÓN

Es aquella acción que la Constitución concede a todas las personas que, como consecuencia de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufren privación, perturbación o amenaza a sus derechos y garantías constitucionales.

Cuáles son los derechos y libertades amparados por el recuro de protección

Los derechos respecto de los cuales se puede presentar este recurso se encuentran contemplados en el artículo 20 de la Constitución, que establece cuáles de los numerales del artículo 19 de la Constitución Política quedan protegidos por dicha acción. En términos generales son los siguientes:

- Derecho a la vida.
- Igualdad ante la ley.
- Derecho ser juzgado por los tribunales que establece la ley y que estén establecidos antes de la ejecución del hecho.

¿Cuál es el objetivo del recurso de protección? Que la Corte ordene todas las medidas necesarias para reestablecer el derecho vulnerado y asegurar su protección. Igual se pueden presentar otras acciones ante la autoridad o los Tribunales de Justicia.

¿Quiénes pueden interponer un recurso de protección? Cualquier persona, natural o jurídica, o un grupo de personas, que haya sufrido la perturbación o amenaza de estos derechos, ya sea directamente o un tercero en representación de ellas.



2. Conocer la finalidad y funcionamiento de la Reforma Procesal Penal.

LA REFORMA PROCESAL PENAL

PUESTA EN MARCHA:

En la última década, el Estado de Chile inició un profundo proceso de modernización y adecuación del sistema judicial conforme a los principios de un Estado de Derecho. A través de este proceso de reforma, el sistema de administración de justicia criminal chileno hizo suyos los estándares internacionales en materia de derechos humanos, adecuándolos al desarrollo social, económico, político y cultural experimentado por la sociedad chilena en las últimas décadas.

La Reforma Procesal Penal es un gigantesco esfuerzo mancomunado y transversal, en el que se encuentran comprometidos desde el año 2.000 el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, y el Poder Judicial, al igual que el más amplio universo de los diversos sectores de la vida nacional, incluyendo el ámbito privado.

El nuevo sistema procesal penal tiene por objeto concretar los ideales de una justicia que resuelva los conflictos penales en forma rápida, eficiente, transparente, imparcial, accesible y con respeto a los derechos fundamentales de las personas. En rigor, su objetivo es instalar una administración de justicia moderna, capaz de conciliar, lo más eficientemente posible, el poder punitivo del Estado, con el pleno respeto a las garantías individuales.

Para ello, esta Reforma consagra en su ordenamiento jurídico los principios de IMPARCIALIDAD al separarse las funciones de investigar, acusar y sentenciar; PUBLICIDAD y ORALIDAD de los Juicios y de todas las audiencias; EFICIENCIA, al establecer distintos mecanismos para la resolución de los conflictos; y la INMEDIACIÓN dada por la presencia del Juez como un requisito para la validez de cualquier audiencia.

En consecuencia, con los principios en los que se inspira, la Reforma Procesal Penal implica un cambio de sistema respecto del antiguo modelo de procedimiento penal que se instauró a fines del siglo XIX, que era un sistema inquisitivo, caracterizado por ser escrito y secreto, y en el que la *investigación*, *acusación*, *y fallo de un caso criminal* estaban en manos de una sola persona, el Juez del Crimen.

El nuevo sistema procesal penal deja atrás las características negativas del antiguo modelo, tales como la concentración de funciones en el mismo Juez y lentitud e ineficiencia del proceso, introduciendo instituciones que aseguran las garantías individuales y permitan a su vez dar respuestas prontas a los conflictos penales.

El proceso de instalación del nuevo sistema procesal penal en Chile ha sido catalogado



como uno de los más exitosos en el marco de las demás experiencias latinoamericanas, lo que a juicio de expertos internacionales se debe básicamente a cuatro características del proceso de implementación:

1. **Gradualidad:**

Para facilitar una implementación exitosa de la reforma, se estableció un sistema gradual (territorial y temporal) para su entrada en vigencia, a través de un sistema que consideró cantidad de habitantes en relación con la complejidad delictual de la zona.

Dada la composición geográfica de Chile, cuya división política está compuesta por 13 Regiones, se decidió implementar el sistema a través de cinco etapas:

2. <u>Carga inicial igual a cero:</u>

El nuevo proceso penal se aplica sólo a los delitos cometidos desde el preciso momento de su entrada en vigencia. Ello implica que los delitos cometidos antes de la fecha establecida para la entrada en vigencia, continúan radicados en los Juzgados del Crimen del antiguo sistema hasta su término. Con ello se evitó cualquier posibilidad de que los nuevos Tribunales iniciaran sus funciones asumiendo la recarga y congestión del antiguo sistema.

3. Financiamiento:

Al momento de impulsar y aprobar la Reforma Procesal Penal, el Estado de Chile aseguró el financiamiento de su puesta en marcha, cuyos costos proyectados ascendió a la suma final de 342 mil millones de pesos.

4. <u>Coordinación</u>:

La implementación de la Reforma Procesal Penal es coordinada por la *Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal*, integrada por el ministro de Justicia, que la preside, el Presidente de la Corte Suprema, un Ministro de la misma Corte, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el Subsecretario de Justicia, el Presidente del Colegio de Abogados, y un Fiscal Regional.

FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO PROCESO PENAL:

1. Primera Etapa: INICIO

El nuevo proceso penal puede comenzar por:

- **Denuncia:** Ante el Ministerio Público, Juez de Garantía o de Juicio Oral, Carabineros De Chile o Policía de Investigaciones de Chile.
- Querella: Ante el Juez de Garantía quien la remite al Ministerio Público.
- De Oficio: Por el Ministerio Público.

Cabe destacar que cualquier persona (cualquier ciudadano) podrá o está "facultado" para detener a quien sorprendiere cometiendo un delito flagrante, debiendo entregar



inmediatamente al detenido a la policía, al Ministerio Público, o a la autoridad judicial más próxima. Los agentes policiales, en cambio, están "obligados" a detener en caso de flagrancia. En este caso, así como en la detención por orden judicial, el imputado deberá ser presentado, dentro de las 24 horas siguientes, ante un Juez de Garantía para la audiencia de control de detención.

Luego, el Ministerio Público recibe los antecedentes y realiza una Investigación Desformalizada. Luego puede optar por alguna de las siguientes alternativas:

a. Ejercer la facultad de no iniciar la Investigación:

El Fiscal puede abstenerse de investigar si los hechos denunciados no constituyen delito, o si se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado. Esta decisión se somete a la aprobación del Juez de Garantía.

b. Aplicar el Principio de Oportunidad:

El Fiscal puede no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, cuando los hechos denunciados no comprometan gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menor en su grado mínimo, o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. Para estos efectos, el Fiscal deberá emitir una decisión motivada la que comunicará al Juez de Garantía, el que notificará a los intervinientes si es que los hubiere.

c. Archivar provisionalmente:

Si el Fiscal considera que no existen antecedentes suficientes para aclarar los hechos denunciados, o que no haya pistas que contribuyan al avance de la investigación, puede archivar provisionalmente. Se puede solicitar la reapertura del caso cuando aparezcan nuevos antecedentes.

d. Iniciar la Investigación.

2. Segunda Etapa: LA INVESTIGACIÓN FORMALIZADA

a. Formalización de la Investigación:

Frente al Juez de Garantía, el Fiscal del Ministerio Público le comunica al Imputado que se encuentra realizando una Investigación en su contra por uno o más hechos que constituyen delitos. La duración de la Investigación **no puede ser mayor al plazo legal de 2 años**. El Juez de Garantía puede, de oficio o a petición de las partes, fijar un plazo inferior para la duración de la Investigación. La formalización de la Investigación no constituye acusación.

b. Diligencias de la Investigación:

El Ministerio Público (Fiscal) dirige la Investigación y coordina para ello la labor de las Policías y de otros organismos auxiliares en la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho punible, la determinación de los partícipes, y la delimitación de las circunstancias en el plazo fijado en la audiencia de formalización de la Investigación.



Una vez formalizada la Investigación, sólo a solicitud del Fiscal o Querellante, el Juez de Garantía podrá aplicar *Medidas Cautelares* en caso de que sean necesarias para la realización de los fines del procedimiento. Las podrá aplicar sobre los bienes del imputado (ejemplo: embargo), o sobre su persona (ejemplo: prisión preventiva).

Una vez agotada su Investigación, el Ministerio Público (Fiscal) procederá al cierre de la misma, lo que deberá comunicar formalmente, y podrá optar por los siguientes caminos:

- 1) **Facultad no perseverar:** El Ministerio Público comunicará su decisión de no perseverar en el procedimiento por no haberse reunido en la Investigación los antecedentes suficientes para fundar una acusación, dejando sin efecto la Formalización de la Investigación, y dando lugar a la revocación por parte del Juez de Garantía de las medidas cautelares.
- 2) **Sobreseimiento:** el sobreseimiento puede ser Temporal o Definitivo. El *Temporal* es aquel que no pone término a la causa, por lo tanto puede reabrirse el procedimiento.
- 3) El *Definitivo*, en cambio, pone fin al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada.

3. Tercera Etapa: INTERMEDIA

Esta etapa comienza con la *Formulación de Acusación* por parte del Ministerio Público, la que dará lugar a la citación a una Audiencia de Preparación de Juicio Oral. Esta constituye la última instancia para acordar *salidas alternativas*.

a. Audiencia de Preparación de Juicio Oral:

En esta Audiencia oral y pública el Fiscal, la Defensa y el Querellante discutirán públicamente sobre las pruebas que serán presentadas en el Juicio Oral, los hechos que se darán por probados por convención probatoria, y cuales pruebas serán excluidas del Juicio. Posteriormente, el Juez de Garantía dicta *el Auto de Apertura del Juicio Oral*, indicando la acusación objeto del Juicio y las pruebas que deberán rendirse en él, señalando en qué Tribunal Oral en lo Penal se llevará a cabo.

b. Procedimiento Abreviado:

Durante la Audiencia de Preparación, el Imputado, asesorado por su abogado, podrá renunciar libre e informadamente a su derecho a tener un Juicio Oral, aceptando expresamente los hechos contenidos en la acusación, y con los antecedentes en que se funda la Investigación. Para que proceda, es necesario que el Fiscal requiera la imposición de una pena no superior a los cinco años. El Juez de Garantía, si considera procedente el Juicio Abreviado, no puede aplicar una pena superior a la solicitada por el Fiscal o del Querellante, en su caso.

Salidas Alternativas:

Durante esta etapa y hasta la Audiencia de preparación del Juicio Oral, se podrá acordar la aplicación de *salidas alternativas*, que son soluciones al conflicto que acortan el proceso y evitan que el caso llegue a Juicio Oral, siempre y cuando se cumplan con los



requisitos establecidos para la aplicación de las mismas.

Estas soluciones tienen **ventajas para la Víctima**, porque obtiene una oportuna y reparadora solución por el daño que le causaron; **ventajas para el Imputado**, porque aumentan sus posibilidades de rehabilitación y reinserción en la comunidad; y también **ventajas para el Estado**, porque ahorra recursos materiales y humanos. Satisface con rapidez las demandas de justicia de las personas.

Las salidas alternativas pueden ser 2:

a. Suspensión condicional del Procedimiento:

Se puede aplicar cuando el delito cometido es de escasa o mediana gravedad. La suspensión debe ser solicitada, previo acuerdo del Imputado, al Juez de Garantía, el que fijará las condiciones a las que éste deberá someterse por un plazo no inferior a 1 año, ni superior a 3 años.

Pueden acceder a esta salida: los Imputados por delitos cuya pena no sea superior a 3 años, y que no hayan sido condenados anteriormente por crimen o simple delito.

Efectos:

El Procedimiento queda suspendido. Al menos por 1 año, y máximo por 3 años, la persona deberá cumplir las condiciones que le aplicará el Juez de Garantía. Estas pueden ser, por ejemplo, pagar una indemnización a la Víctima, o someterse a un tratamiento médico, psicológico, o de otra naturaleza.

Si el Imputado no cumple con las condiciones, se revoca la suspensión del Procedimiento, y se continúa con el Proceso como si nunca hubiera sido suspendido.

Si durante la suspensión del Procedimiento el Imputado comete otro delito, se inicia una Investigación por el nuevo delito, pero también se continúa con el proceso por el delito anterior, por lo tanto, se sentenciará por los dos delitos.

b. Acuerdos reparatorios:

Se aplican, cuando con la aprobación del Juez de Garantía, la Víctima y el Imputado acuerden una forma de reparar el daño causado, con el fin de poner término al conflicto.

Para que procedan los acuerdos reparatorios, deberán referirse a *delitos de carácter patrimonial, lesiones menos graves* (lesiones que no hayan causado a la Víctima enfermedad o incapacidad para trabajar por más de 30 días), o *cuasidelitos* (que el hecho cometido no haya sido intencional).

Efectos: La Víctima recibe una reparación satisfactoria y se pone término a la causa.

4. Cuarta Etapa: El Juicio Oral

Audiencia de Juicio Oral:

En una o más audiencias continuas, concentradas, orales, y públicas, se lleva a cabo el **Juicio Oral** a cargo de un **Tribunal Oral en lo Penal**, *colegiado*, es decir integrado por



3 Jueces (uno de los cuales es designado por acuerdo entre ellos, *Presidente del Tribunal*). Este Tribunal conoce directamente la acusación, la defensa y las pruebas de la siguiente manera:

El Presidente del Tribunal Oral en lo Penal expone el *Auto de apertura del Juicio Oral*, y da inicio al Juicio.

El Fiscal, los Querellantes y el Defensor presentan sus Alegatos de Apertura.

Si el Imputado lo desea, puede declarar ante el Tribunal Oral en este momento, o durante el interrogatorio de la Defensa.

Se presentan las pruebas (de Testigos, de Peritos, o Documentales). El Tribunal conoce directamente las pruebas y las valora libremente.

El Fiscal, los Querellantes, y el Defensor, presentan sus *Alegatos de Clausura*. Interviene el Imputado si estima conveniente su intervención, declarándose cerrado el debate.

El Tribunal delibera y dicta el *Veredicto de condena o absolución*. A más tardar, en 5 días más, se da lectura de la *Sentencia*. Contra ésta se puede recurrir de Nulidad (apelación), ante la **Corte de Apelaciones** o **Corte Suprema**, dependiendo la causal o causales en que se funde dicha apelación.







C. PODER JUDICIAL: JUECES DE GARANTÍA Y JUECES DE TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL:

JUECES:

En el antiguo Sistema de Administración de Justicia Criminal, sólo existían 79 Jueces del Crimen, que debían investigar, acusar, y juzgar (resolver), para todo el país. Con la Reforma Procesal Penal estas funciones se separan, consagrando la imparcialidad y eficiencia en la labor de impartir justicia. En función de ello, se crean las figuras de *Juez de Garantía*, y los *Jueces que conforman el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal*.

1. Juez de Garantía:

Es el encargado de asegurar que no se vulneren los derechos de los intervinientes en el Procedimiento, incluidas las Víctimas, Testigos e Imputados.

Principales funciones:

- Otorgar autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público (Fiscales), para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Política de la República.
- Dirigir las audiencias judiciales de la fase de Investigación, y resolver los incidentes que se promuevan en ellas.
- Resolver sobre la libertad, libertad bajo fianza, o prisión preventiva, u otra medida cautelar aplicable a un Imputado.
- Dirigir la Audiencia de preparación del Juicio Oral.
- Dictar sentencia en el procedimiento abreviado, cuando corresponda.
- Conocer y fallar las faltas penales, y algunos simples delitos, conforme al procedimiento simplificado, cuando corresponda.
- Controlar la ejecución de las condenas criminales y las medidas de seguridad que establezcan.

2. Jueces de Tribunal de Juicio Oral:

Son los Jueces que integran el *Tribunal Colegiado* (compuesto por 3 Jueces profesionales), llamado a conocer y conducir el debate durante el Juicio Oral, para luego determinar la culpabilidad o inocencia del Imputado.

Principales funciones:

Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito, conforme al Código Procesal Penal.

Resolver todos los incidentes que se presenten durante el Juicio Oral.



Absolver o condenar al Imputado, y dictar la sentencia definitiva en caso de culpabilidad, en base a las pruebas presentadas durante la Audiencia de Juicio Oral y Público.

Los Tribunales de Juicio Oral, pueden constituirse y funcionar en comunas situadas fuera de su lugar de asiento, para facilitar el accionar de la justicia.

MINISTERIO PÚBLICO: FISCALES:

FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un organismo autónomo e independiente de cualquier otro Poder del Estado, creado mediante la reforma constitucional del 16 de Septiembre de 1997. Es la institución encargada de dirigir la Investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible, y los que acrediten la inocencia del Imputado. Sobre la base de su Investigación, debe ejercer la acción penal pública formulando la acusación en contra de los responsables, y sosteniendo dicha acusación en un Juicio, ante los Tribunales de Justicia. Además, debe adoptar medidas destinadas a proteger a las Víctimas y a los Testigos de los delitos.

El Ministerio Público está compuesto por el **fiscal nacional**, por los **fiscales regionales**, y los **Fiscales Adjuntos**. Existe además un **Consejo General**, que reúne al fiscal nacional con todos los fiscales regionales, y que cumple funciones de órgano consultivo.

Funciones del MINISTERIO PÚBLICO

- Representar a la comunidad en la persecución penal.
- Dirigir en forma exclusiva la Investigación de los delitos.
- Dirigir la actuación de las policías durante la Investigación.

Presentar la Acusación ante el Juzgado de Garantía, primero, y cuando corresponda, sostener la acción penal ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

- Atender y proteger a las Víctimas y Testigos.

Para cubrir estas funciones a nivel nacional, el Ministerio Público cuenta con 642 Fiscales distribuidos en 16 fiscalías regionales (1 por Región, más 4 en la Región Metropolitana), y aproximadamente 3.000 profesionales y administrativos que apoyan su labor.

DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA: DEFENSORES:

La **Defensoría Penal Pública** es una institución pública, descentralizada funcionalmente y desconcentrada territorialmente, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Fue creada el año 2001 y está supervigilada por el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.



Su función es proporcionar defensa penal de calidad a los Imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un Juzgado de Garantía, de un Tribunal de Juicio Oral, o de las respectivas Cortes de Apelaciones, y que carezcan de abogado.

Funciones:

- Vigilar el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del Imputado, asegurando su efectiva e igualitaria participación del proceso.
- Representar judicialmente al Imputado, interviniendo en todas las actuaciones judiciales y audiencias, desde la primera actuación dirigida en su contra, hasta el final del proceso.
- Asistir al Imputado informándole de todas las diligencias del Proceso dirigido en su contra.

El Estado asegura la defensa profesional a través de 145 Defensores Públicos (funcionarios de la Defensoría Penal Pública), más aproximadamente 270 Defensores Públicos licitados. Estos últimos, si bien pertenecen al sector privado, se adjudican casos penales sometidos al nuevo Proceso Penal, bajo el sistema de licitación pública.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN UN PROCESO:

1. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS:

La **Víctima**, de acuerdo al Código Procesal Penal, tiene los siguientes derechos:

- **a. Ser atendida:** la Víctima tiene derecho a ser recibida y atendida por los Jueces, los Fiscales del Ministerio Público, y las Policías.
- **b. Recibir un trato digno:** la Víctima tiene derecho a recibir un trato digno, de acuerdo a su condición de víctima.
- **c. Denunciar el delito:** la Víctima de un delito puede denunciarlo en Carabineros, Investigaciones, en las Fiscalías del Ministerio Público, o en los Tribunales.
- **d. Ser informada:** la Víctima tiene derecho a ser informada del estado del Proceso, de sus derechos, y de las actividades que deba realizar para ejercerlos.
- **e. Solicitar protección:** la Víctima tiene derecho a pedir a los Fiscales del Ministerio Público, protección frente a presiones, atentados, hostigamientos o amenazas a ella o a su familia. Los Tribunales garantizarán la vigencia de sus derechos durante el Procedimiento. Es **deber** del Fiscal:
- Adoptar aquellas medidas de protección que no impliquen una restricción de los derechos del Imputado. Así, por ejemplo, el Fiscal podrá tomar los resguardos necesarios para impedir la identificación visual de la Víctima en determinadas actuaciones de la Investigación.



- Solicitar al Juez de Garantía que ordene alguna medida de protección, aún cuando ella suponga la restricción de los derechos del Imputado. Así, por ejemplo, el Fiscal podrá solicitar al Juez de Garantía que prohíba al Imputado aproximarse a la Víctima o a su familia
- **f. Obtener reparación:** la Víctima tiene derecho a obtener la restitución de las cosas que le hubieren sido hurtadas, robadas o estafadas, a que los Fiscales del Ministerio Público promuevan medidas para facilitar o asegurar la reparación del daño sufrido, y a demandar la indemnización de los perjuicios sufridos.
- **g. Ser escuchada:** la Víctima tiene derecho a ser escuchada por el Fiscal o el Juez de Garantía, antes de decidirse la suspensión o el término del procedimiento.
- **h. Interponer querella:** la Víctima tiene derecho a querellarse a través de un abogado.
- i. Participar en el Proceso: la Víctima tiene derecho a obtener de la Policía, de los Fiscales, y de los organismos auxiliares, apoyo y facilidades para realizar los trámites en que deben intervenir, y asistir a las audiencias judiciales en que se trate su caso.
- **j. Reclamar:** la Víctima tiene derecho a reclamar ante las autoridades del Ministerio Público o el Juez que corresponda, frente a las resoluciones que signifiquen el término de su caso.

2. DERECHOS DEL DETENIDO:

El **Detenido**, de acuerdo al Código Procesal Penal, tiene los siguientes derechos:

- **a.** Conocer el motivo de su detención: el Detenido tiene derecho a conocer el motivo de su detención, y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti cometiendo un delito (delito flagrante).
- **b. Ser informado:** el Detenido tiene derecho a ser informado de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorguen la Constitución Política de la República, y las leyes.
- **c. Guardar silencio:** el Detenido tiene derecho a guardar silencio, y no puede ser obligado a declarar.
- **d. Declarar:** el Detenido tiene derecho a declarar, si quiere, para dar su versión de los hechos, pero sin que se le tome juramento. Mientras declara no puede ser sometido a presiones.
- **e.** No ser tratado como culpable: el Detenido tiene derecho a que no se le considere culpable, ni se le trate como tal, mientras no sea condenado por una sentencia firme y, en todo caso, tiene derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. No puede ser obligado a someterse a exámenes corporales, a menos que lo ordene un Juez.



- **f.** A que se sepa que está detenido: el Detenido tiene derecho a que, en su presencia, se informe a su familia o a otras personas que se encuentra detenido, por qué motivo, y en qué lugar.
- **g.** Comunicarse y ser visitado: el Detenido tiene derecho a recibir visitas y comunicarse con el exterior, a menos que el Juez de Garantía lo prohíba, hasta por un plazo máximo de 10 días.
- i. Ser asistido por un abogado: el Detenido tiene derecho a ser asistido por un abogado de confianza, y a entrevistarse privadamente con él.
- **j. Plazos de la detención:** el Detenido tiene derecho a ser trasladado ante la presencia de un Juez de Garantía, a más tardar dentro de 24 horas. En la misma audiencia el Juez de Garantía puede ampliar su detención hasta por 3 días más.
- **k. Que un Juez se pronuncie sobre su detención:** el Detenido tiene derecho a que un Juez de Garantía examine la legalidad de su detención, las condiciones en que se encuentre, y resuelva si procede o no dejarlo en libertad.

3. DEBERES, DERECHOS Y PROTECCIÓN A LOS TESTIGOS:

Testigo es toda persona que tiene información sobre un delito. Así, por ejemplo, es Testigo quien presencia un robo y puede informar dónde, cuándo y cómo ocurrió.

En el nuevo Proceso Penal, los Testigos cumplen un papel fundamental en dos momentos claves:

- * Durante la Investigación, los Testigos son citados por el Fiscal del Ministerio Público, para que aporten antecedentes que puedan ser útiles al esclarecimiento de los hechos.
- * En el Juicio Oral, los Testigos son presentados por el Fiscal como prueba de los hechos en que se basa su acusación. También en el Juicio Oral, el Imputado en los hechos, puede presentar sus propios Testigos para probar los hechos en que se basa su defensa.

El Testigo, de acuerdo al Código Procesal Penal, tiene los siguientes *deberes, derechos y protección*:

Deberes de los Testigos:

- a. Todo Testigo *tiene el deber de concurrir a la citación que le haga el Fiscal del Ministerio Público*. Si el Testigo no puede asistir, debe justificarse con la debida anticipación. Si no asiste, puede ser obligado a través de la Fuerza Pública.
- b. Todo Testigo *tiene el deber de decir la verdad* cuando conteste las preguntas que le haga el Fiscal, y de no ocultar hechos o circunstancias acerca de su declaración. Si el Testigo se niega injustificadamente a declarar, comete el delito de desacato.
- c. Todo Testigo tiene el deber de comparecer a la audiencia del Juicio Oral y decir la verdad cuando conteste las preguntas que se le hagan. Si no comparece puede ser



obligado a través de la Fuerza Pública, y si se niega a declarar, comete el delito de desacato.

d. Todo Testigo tiene el deber de comunicar al Fiscal del Ministerio Público cualquier cambio de domicilio o morada, hasta la realización del Juicio Oral.

Derechos de los Testigos:

Los Testigos cumplen una función importantísima para la Justicia Penal, por ese motivo la ley los ampara y les concede los siguientes *derechos*:

- **a.** Todo Testigo *tiene derecho a abstenerse de declarar* en contra de su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, pupilo o guardador, adoptante o adoptado.
- **b.** Todo Testigo *tiene derecho a negarse a contestar aquellas preguntas cuya respuesta pueda incriminarlo* a él, a su cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, pupilo o guardador, adoptante o adoptado.
- c. Todo Testigo tiene derecho a no declarar cuando por su estado, profesión o función legal (como el médico, abogado o sacerdote confesor), tuviere el deber de guardar silencio.
- **d.** Todo Testigo *menor de edad*, en la audiencia de Juicio Oral, tiene derecho a ser interrogado exclusivamente por el presidente del Tribunal.
- e. Todo Testigo que careciere de medios suficientes, tiene derecho a que
- se le indemnice la pérdida que le pudiese ocasionar la comparecencia a la audiencia de Juicio Oral, y a que le paguen, anticipadamente, los gastos de traslado y habitación.

Recuerde, que siempre que sea citado por el Fiscal del Ministerio Público por el Tribunal de Juicio Oral para que declare como Testigo, se encuentra legalmente justificado para ausentarse de su trabajo o estudios.

Protección a los Testigos:

Los Testigos pueden sufrir amenazas, hostigamientos o atentados en su contra o en contra de su familia, ya sea antes o después de prestar declaración. Por ese motivo, es **deber** de los Fiscales del Ministerio Público:

- **a.** Adoptar aquellas medidas necesarias **para otorgar al Testigo la debida protección**. Así, por ejemplo, el Fiscal podrá disponer la protección policial del Testigo en su traslado a la Fiscalía, o a alguna audiencia ante los Tribunales.
- **b.** Solicitar al Tribunal *que ordene alguna medida de protección*. Así por ejemplo, el Fiscal podrá solicitar al Tribunal que prohíba al Imputado comunicarse o acercarse al Testigo.



UNIDADES REGIONALES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS:

Las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos son equipos de profesionales integrados por abogados, psicólogos y asistentes sociales, que funcionan en cada fiscalía regional, y que apoyan a los Fiscales del Ministerio Público en todas las materias relacionadas con la atención y protección de Víctimas y Testigos, exclusivamente.

PALABRAS DE USO FRECUENTE:

Acción Civil: Es la acción que busca perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible.

Acción Penal Privada: Es aquella acción que sólo puede ser ejercida por la Víctima del delito.

Acción Civil Pública: Es aquella acción que el Estado, a través del Ministerio Público, debe iniciar para la persecución de un delito.

<u>Acuerdos Reparatorios</u>: Son aquellos celebrados entre el Imputado y la Víctima del delito, siempre que el Juez de Garantía respectivo lo apruebe, y sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, lesiones menos graves o cuasidelitos.

Acusación: Es un escrito en virtud del cual se da lugar a la audiencia de preparación de Juicio Oral, que debe contener en forma clara, precisa y circunstanciada los hechos por los cuales se atribuye participación al Imputado.

<u>Audiencia de Control de la Detención</u>: Audiencia destinada a determinar la legalidad de la detención practicada, sea por orden judicial o por tratarse de una hipótesis de flagrancia.

Audiencia de Formalización de la Investigación: Esta audiencia se realiza para que el Fiscal ponga en conocimiento del Imputado, en presencia del Juez de Garantía, la circunstancia de estar llevando adelante una Investigación en su contra, por uno o más delitos determinados.

Audiencia de Preparación de Juicio Oral: Audiencia Oral y Pública en que el Fiscal, la Defensa y el Querellante discuten sobre las pruebas que serán presentadas en el Juicio Oral, los hechos que se darán por probados, y cuales pruebas serán excluidas del Juicio. Además se indicará en ella la acusación que será objeto del Juicio.

<u>Convenciones Probatorias</u>: Es el acuerdo al que llegan las partes sobre los hechos que se darán por probados en el Juicio Oral.

<u>Citación</u>: Mecanismo mediante el cual el tribunal solicita la presencia de un Imputado, Testigo o Perito, entre otros, ordenando para ello notificar la resolución que obliga a su comparecencia.



<u>Defensoría Penal Pública</u>: Organismo público encargado de otorgar asistencia jurídica letrada a toda persona desde el momento en que sea imputada de un delito y que carezca de abogado.

<u>Defensor Nacional</u>: Es el Jefe Superior de la Defensoría Penal Pública, cuya función principal es dirigir, organizar y administrar la Defensoría, velando por el cumplimiento de sus objetivos.

<u>Defensor Público o Defensor Local</u>: Son abogados contratados por el Estado, encargados de defender a un Imputado o Detenido, desde la primera actuación dirigida en su contra, que carezca de abogado.

Denuncia: Es la comunicación que hace una persona al Ministerio Público, las Policías o al Juez de Garantía sobre un hecho que reviste las características de delito.

<u>Derecho a Defensa</u>: Es el derecho que tiene toda persona a solicitar la intervención de un abogado para defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia.

Derechos del Detenido o Imputado: Conjunto de derechos establecidos en el Código Procesal Penal, mediante los cuales se busca proteger y resguardar las garantías mínimas de una persona cuya participación en un hecho punible se investiga o imputa.

<u>Detención</u>: Medida por la cual se priva de libertad a una persona por un tiempo determinado, en virtud de una resolución judicial, en los casos señalados por la ley.

Etapa de Investigación: Etapa de carácter administrativa en la que se desarrollan las diligencias y trámites conducentes a esclarecer el hecho investigado.

<u>Fiscal Nacional</u>: Es el jefe superior del Ministerio Público, cuya función principal es organizar, administrar y controlar el correcto funcionamiento del Ministerio Público.

<u>Fiscal o Fiscal Adjunto</u>: Abogado funcionario del Ministerio Público, encargado de conducir la Investigación de un hecho punible y, si así lo ameritare el caso, ejercer la acción penal respectiva. Asimismo, tiene el deber de atender y proteger a las Víctimas y Testigos de un delito.

Imputado: Persona a la que se le atribuye participación en un hecho delictivo.

<u>Juicio Oral</u>: Es aquel que se realiza en una o más audiencias continuas, concentradas, orales y públicas, ante un Tribunal colegiado integrado por 3 Jueces que conocerán directamente la acusación, la defensa y las pruebas.

Juez de Garantía: Juez unipersonal cuyo rol fundamental es cautelar el respeto a las garantías y derechos de la Víctima y del Imputado, y la legalidad del proceso investigativo desarrollado por el Ministerio Público.

Medidas Cautelares: Son aquellas medidas restrictivas que, a solicitud del Fiscal o Querellante, el Juez de Garantía puede aplicar sobre la persona o bienes del Imputado, con el objeto de asegurar los fines del procedimiento.



<u>Ministerio Público</u>: Organismo autónomo y jerarquizado cuya función es dirigir en forma exclusiva la Investigación de hechos constitutivos de delito, y en su caso, ejercer la acción penal respectiva, y otorgar protección a las Víctimas y Testigos.

<u>Peritos</u>: Personas que declaran ante un Tribunal, que detentan la característica particular de poseer conocimientos técnicos en una ciencia, arte u oficio determinado, lo que les permite emitir opiniones técnicas y calificadas sobre materias de relevancia para la resolución de un Juicio.

<u>Persecución de Oficio</u>: Es el acto en que el Fiscal decide iniciar una Investigación sobre un delito de acción pública, del que haya tomado conocimiento en forma directa.

Presunción de Inocencia: Es el principio rector de la Nueva Justicia, por el cual una persona debe ser tratada como **Inocente** mientras no se dicte sentencia condenatoria en su contra.

Principio de Objetividad: Es la imposición legal que recae en el Ministerio Público, en el sentido d e investigar y recabar, con el mismo celo, los antecedentes de un hecho delictivo que conduzcan a establecer la culpabilidad de un Imputado, como aquellos que puedan probar su inocencia.

Principio de Oportunidad: Es la facultad que tiene el Ministerio Público de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando el hecho delictivo no comprometiere gravemente el interés público, a menos que la pena mínima asignada al delito excediere la de presidio o reclusión menor en su grado mínimo, o que se tratare de un delito cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

<u>Prisión Preventiva</u>: Medida que afecta el derecho de libertad personal del Imputado durante un lapso más o menos prolongado, restricción que solo procederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

Procedimiento Monitorio: Es aquel que se realiza ante el Juez de Garantía, y se aplica a faltas que sólo tienen como sanción una multa.

Procedimiento simplificado: Es aquel que se realiza ante el Juez de Garantía, y se aplica para conocer de las faltas y respecto de los hechos constitutivos de simple delito para los cuales el Ministerio Público requiere la imposición de una pena que no excediere de presidio o reclusión menores en su grado mínimo, salvo que su conocimiento y fallo se sometieren al *Procedimiento Abreviado*.

Procedimiento Abreviado: En virtud de este procedimiento, el Imputado, asesorado por su abogado, podrá renunciar libre e informadamente a su derecho a tener un Juicio Oral, aceptando expresamente los hechos contenidos en la acusación y con los antecedentes en que se funda la Investigación. Para que proceda, es necesario que el Fiscal requiera la imposición de una pena no superior a cinco años.

<u>Ouerellante</u>: Es aquella Víctima, su representante legal o heredero testamentario que ha deducido querella en el proceso.



Ouerella: Escrito en el cual se demanda la investigación, conocimiento y sanción de un delito.

Recurso de Nulidad: Es aquel que se concede para invalidar el Juicio Oral y la sentencia definitiva, o solamente ésta, por las causales expresamente señaladas en la ley.

<u>Sistema Acusatorio</u>: Es aquel sistema de persecución penal en el que se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y juzgamiento de un hecho ilícito, asegurando con ello la imparcialidad, independencia, igualdad y legalidad del actuar punitivo del Estado.

<u>Salidas Alternativas</u>: Son mecanismos establecidos por ley, que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en un Juicio Oral.

<u>Suspensión Condicional del Procedimiento</u>: Es la posibilidad de poner término al proceso mediante el acuerdo realizado entre el Fiscal y el Imputado, el cual se somete a la aprobación del Juez de Garantía respectivo, siempre que concurran los presupuestos legales pertinentes.

Sobreseimiento: Resolución judicial que pone término al procedimiento penal (sobreseimiento definitivo), o bien suspende o paraliza el proceso por ciertas y determinadas causales legales (sobreseimiento temporal).

<u>Sentencia Definitiva Condenatoria</u>: Es aquella que falla un Juicio resolviendo el hecho controvertido, estableciendo una pena para el Imputado del proceso.

<u>Sentencia Definitiva Absolutoria</u>: Es aquella que falla un Juicio, resolviendo el hecho controvertido, liberando completamente al Imputado de los cargos formulados en su contra.

<u>Testigos</u>: Es toda persona que ha tenido conocimiento de hechos delictivos, y cuya declaración es relevante para la resolución del conflicto penal.

<u>Víctima</u>: Es la persona ofendida por la comisión de un delito.

Conocer y aplicar las normas básicas que regulan el ámbito Marítimo-Portuario.

Ley de Navegación (Decreto Ley Nº 2.222 de 1978):

<u>Título 1: DISPOSICIONES GENERALES:</u>

Artículo 1º:

Todas las actividades concernientes a la navegación o relacionadas con ella, se regirán por la presente ley, cuyas disposiciones prevalecerán sobre cualquier norma vigente en esta materia.



Artículo 2º:

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) <u>Dirección</u>: La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M. o DIRECTEMAR).
- b) Director: El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- c) <u>Autoridad Marítima</u>: El Director, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Artículo 3º:

Las naves y artefactos navales chilenos estarán sujetos a esta ley, aunque se encuentren fuera de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, sin perjuicio de la vigencia de la ley extranjera cuando la nave o artefacto naval se encuentre en aguas sometidas a otra jurisdicción. Pero en este último caso, si incurrieren en infracción a la ley chilena, los tribunales nacionales y la Dirección podrán hacer efectivas las responsabilidades penales y disciplinarias por esas infracciones cuando pudieren quedar sin sanción.

Artículo 4º:

Las naves se clasifican en mercantes y especiales y, según su porte, en naves mayores y menores.

Son naves mercantes las que sirven al transporte, sea nacional o internacional.

Son naves especiales las que se emplean en servicios, faenas o finalidades específicas, con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, pesqueros, dragas, barcos científicos o de recreo, etc.

Son naves mayores aquellas de más de cincuenta toneladas de registro grueso, y naves menores las de cincuenta o menos toneladas de registro grueso

Artículo 5°:

La autoridad marítima corresponderá a la Dirección y, como tal, aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional. La Dirección tendrá la representación oficial del Estado en asuntos o reuniones internacionales relativos a las materias profesionales y técnicas de que trata esta ley.



Los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto desempeñarán sus funciones como delegados del Director, y serán los encargados de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias dentro de su territorio jurisdiccional.

Artículo 7°:

En los puertos, terminales marítimos y caletas de menor importancia que la Dirección determine, la Autoridad Marítima será desempeñada por Alcaldes de Mar, con las funciones que el Director les asigne, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Dirección.

DE LA NAVEGACIÓN:

<u>Párrafo 1º</u>: Del Despacho y Recepción de Naves:

Título III: De la Navegación

Párrafo 1°.- Del Despacho y Recepción de Naves.

Artículo 22.- Para hacerse a la mar desde un puerto de la República, toda nave requiere la previa autorización de zarpe de la Autoridad Marítima, autorización que se denominará "despacho" y se otorgará en conformidad al reglamento respectivo.

Artículo 24.- Toda nave podrá entrar en cualquier puerto habilitado de la República y deberá ser recibida por la Autoridad Marítima, con la asistencia de los demás servicios el Estado relacionados con las faenas que requieran realizar, de acuerdo al reglamento.

"Recepción" es el acto por el cual la Autoridad Marítima verifica que los documentos y condiciones de seguridad de la nave están en orden y fija las normas a que deberá sujetarse en su ingreso y durante su permanencia en puerto, de conformidad al reglamento.

"Libre Plática" es la autorización que emite la Autoridad Marítima para permitir el acceso de personas a una nave, para el desembarque de pasajeros y tripulantes y para la ejecución de las faenas de carga o descarga.

Párrafo 2°.- De la Seguridad

Artículo 91.- La Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.

Párrafo 3°.- De la Policía Marítima

Artículo 95.- La Dirección, por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala.

Artículo 96.- La Autoridad Marítima y su personal, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, tendrán el carácter de fuerza pública, y serán aplicables en tal caso los artículos 410, 411, 416 y 417 del Código de Justicia Militar.



ORDEN, DISCIPLINA Y SEGURIDAD:

Párrafo 2º: De la Seguridad:

Artículo 91º:

La Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.

El Reglamento indicará la forma y condiciones en que deberá hacerse el transporte de mercaderías peligrosas y su manipulación en la carga, estiba y descarga a bordo y en

tierra, y las medidas de seguridad que deberán aplicarse, según sea la naturaleza de la carga movilizada y transportada.

Las naves destinadas al transporte de combustibles y explosivos no podrán llevar pasajeros en caso alguno.

Párrafo 3º: De la Policía Marítima:

Artículo 95°:

La Dirección, por intermedio de las Autoridades Marítimas y del personal de su dependencia, ejercerá la policía marítima en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en los demás lugares que su ley orgánica señala.

Artículo 96°:

La Autoridad Marítima y su personal, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, tendrán el carácter de fuerza pública, y serán aplicables en tal caso los artículos 410, 411, 416 y 417 del Código de Justicia Militar.

Articulo 97

Corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales y reglamentarias y de las resoluciones administrativas que rijan o deban llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

La Autoridad Marítima velará también por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que deban ejecutarse en su zona jurisdiccional.

Las resoluciones o actuaciones administrativas que deban cumplirse o llevarse a efecto en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, se ejecutarán por intermedio o con asistencia de la Autoridad Marítima.



DE LA CONTAMINACIÓN:

<u>Párrafo 1º</u>: <u>Del Derrame de Hidrocarburos y otras Substancias</u> Nocivas:

Artículo 142º:

Se prohíbe absolutamente botar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados o residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas, de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, y en puertos, ríos y lagos.

La Dirección y sus autoridades u organismos dependientes tendrán la misión de cautelar el cumplimiento de esta prohibición y, a este efecto, deberán:

- 1) Fiscalizar, aplicar y hacer cumplir todas las normas, nacionales e internacionales, presentes y futuras, sobre preservación del medio ambiente marino, y sancionar su contravención.
- 2) Cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que en los Convenios Internacionales se asignan a las Autoridades del País Contratante, y promover en el país la adopción de las medidas técnicas que conduzcan a la mejor aplicación de tales convenios y a la preservación del medio ambiente marino que los inspira.

El Reglamento determinará la forma cómo la Dirección, las Autoridades Marítimas y sus organismos dependientes ejercerán las funciones que les asignan este Artículo.

En el mismo Reglamento se establecerán las multas y demás sanciones para los casos de contravenciones aplicables al propietario de la instalación, al propietario, armador u

operador de la nave o artefacto naval, o a las personas directamente responsables del derrame o infracción.

La Dirección adquirirá los equipos, elementos, compuestos químicos y demás medios que se requieran para contener o eliminar los daños causados por derrames, así como para la adopción, difusión y promoción de las medidas destinadas a prevenir la contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

Sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al Reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.

Si debido a un siniestro marítimo o a otras causas, se produce la contaminación de las aguas por efecto de derrames de hidrocarburos o de otras substancias nocivas o peligrosas, la Autoridad Marítima respectiva adoptará las medidas preventivas que estime procedentes para evitar la destrucción de la flora y fauna marítimas, o los daños al litoral de la República.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

TITULO I



Objetivo y Organización del Servicio

Artículo 1°.- El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

ARTICULO 2° El Servicio de Aduanas estará constituido por la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales y las Administraciones de Aduanas.

La Dirección Nacional está constituida por las siguientes Subdirecciones: Técnica, Jurídica, de Fiscalización, de Recursos Humanos, Administrativa y de Informática.

3. Administración de recursos humanos y normativa laboral Conocer y aplicar el Código del Trabajo, en lo concerniente a su desempeño como Guardia de Seguridad Marítimo.

D.F.L. Nº 1, DE 1994:

Artículo 3º:

Para todos los efectos legales se entiende por:

- a) **Empleador:** es la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas, en virtud de un contrato de trabajo.
- b) **Trabajador:** es toda persona natural que preste servicios personales, intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo.

Artículo 4°:

Para los efectos previstos en este Código, se presume de derecho que representa al empleador y que en tal carácter obliga a éste con los trabajadores, el gerente, el administrador, el capitán de barco y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta o representación de una persona natural o jurídica.

Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores.



Artículo 5°:

El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

Los derechos establecidos por las leyes laborales son irrenunciables, mientras subsista el contrato de trabajo.

Los contratos individuales y colectivos de trabajo podrán ser modificados, por mutuo consentimiento, en aquellas materias en que las partes hayan podido convenir libremente.

Artículo 21°:

Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador debe prestar efectivamente sus servicios en conformidad al contrato.

Se considerará también jornada de trabajo el tiempo en que el trabajador se encuentra a disposición del empleador sin realizar labor, por causas que no le sean imputables.

Artículo 22°:

La duración de jornada ordinaria de trabajo no excederá de *cuarenta y cinco horas* semanales.

Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios a distintos empleadores; los gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración, y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata; los contratados de acuerdo con este Código para prestar servicios en su propio hogar o en un lugar libremente elegido por ellos; los agentes comisionistas y de seguros, vendedores viajantes, cobradores y demás similares que no ejerzan sus funciones en el local del establecimiento.

También quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo, los trabajadores que se desempeñen a bordo de naves pesqueras.

Asimismo, quedan excluidos de la limitación de jornada, los trabajadores contratados para que presten servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informativos o de telecomunicaciones.

Artículo 38°:

Exceptúense de los descansos semanales y dominicales (festivos), a los trabajadores que se desempeñen en faenas portuarias.

Artículo 133º:

Se entiende por trabajador portuario, todo aquel que realiza funciones de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias de la actividad portuaria, tanto a bordo de naves y artefactos navales que se encuentren en los puertos de la República, como en los recintos portuarios.



Las funciones y faenas a que se refiere el inciso anterior, podrán ser realizadas por trabajadores portuarios permanentes, por trabajadores afectos a un convenio de provisión de puestos de trabajo, y por otros trabajadores eventuales.

El trabajador portuario, para desempeñar las funciones a que se refiere el inciso 1°, deberá efectuar un curso básico de seguridad en faenas portuarias, en un Organismo Técnico de Ejecución (OTEC) autorizado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), el que deberá tener los requisitos y la duración que fija el reglamento.

El ingreso a los recintos portuarios y su permanencia en ellos serán controlados por la Autoridad Marítima, la cual, por razones fundadas de orden y seguridad, podrá impedir el acceso de cualquier persona.

Artículo 179º:

La empresa es responsable de las actividades relacionadas con la capacitación ocupacional de sus trabajadores, entendiéndose por tal, el proceso destinado a promover, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo; y a incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía, sin perjuicio de las acciones que en conformidad a la ley competen al SENCE y a los servicios a Instituciones del sector público.

Artículo 181º:

Los trabajadores beneficiarios de las acciones de capacitación ocupacional mantendrán íntegramente sus remuneraciones, cualquiera fuere la modificación de sus jornadas de trabajo. No obstante, las horas extraordinarias destinadas a capacitación no darán derecho a remuneración.

El accidente que sufriere el trabajador a causa o con ocasión de estos estudios, quedará comprendido dentro del concepto que para tal efecto establece la ley Nº 16.744 (Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales), y dará derecho a las prestaciones consiguientes.

Artículo 184º:

El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

Corresponderá también a la Dirección del Trabajo fiscalizar el cumplimiento de normas de higiene y seguridad en el trabajo, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros servicios del Estado en virtud de las leyes que los rigen.

Artículo 188º:

Los trabajos de carga y descarga, reparaciones y conservación de naves y demás faenas que se practiquen en los puertos, diques, desembarcaderos, muelles y espigones de



atraque, y que se consulten en los reglamentos de este título, se supervigilarán por la Autoridad Marítima.

Artículo 190°:

Los Servicios de Salud fijarán en cada caso las reformas o medidas mínimas de higiene y seguridad que los trabajadores y la salud de los trabajadores aconsejen. Para este efecto podrán disponer que funcionarios competentes visiten los establecimientos respectivos en las horas y oportunidades que estimen conveniente, y fijarán el plazo dentro del cual deben efectuarse esas reformas o medidas.

4. Comprender y aplicar la relación de la Seguridad Privada Marítimo-Portuaria con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

<u>Funciones de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante</u> (D.G.T.M. y M.M.):

Es el organismo de la Armada de Chile, mediante el cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales, y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.

Velar por la seguridad de la vida humana en el mar es la principal tarea, desde Arica a la Antártica. Con una costa de 14.000 Kms. de largo y una caprichosa geografía, es una tarea muy difícil.

En este ámbito se concentran todas las tareas que se desarrollan para que las actividades marítimas se realicen de acuerdo con la normativa que contempla la legislación vigente y se ejecuten resguardando a las personas y a los bienes que intervienen en ellas: inspección de naves, deportes náuticos, personal marítimo, concesiones marítimas y puertos.

Al definir las tareas en esta área, se conjugan en ellas el cumplimiento de las leyes con la protección de los recursos del mar. En este ámbito la DIRECTEMAR efectúa todas las acciones que tienen como propósito preservar los recursos hidro-biológicos que se encuentran en aguas de su jurisdicción, y administrar el borde costero.

a. Funciones de Carabineros de Chile:

Conforme con lo expuesto en el Artículo 1º de la ley Orgánica Constitucional de la Institución, Carabineros de Chile es una institución policial, técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública, y existe para dar eficacia al derecho. Su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la Ley. Se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

En la Constitución Política de la República, se establece que las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las



Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional, son además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

Conviene añadir que Carabineros cumple su misión a través de seis funciones, cada una de ellas referida a distintos aspectos de su rol esencial de servicio a la comunidad:

- Prevención (Rol Preventivo).
- Educación a la comunidad.
- Solidaridad social.
- Comodidad pública.
- Integración nacional.
- Preservación del orden y la seguridad públicos.

Funciones de Investigaciones de Chile:

Según el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Investigaciones, su misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones especiales de los fiscales.

En especial, corresponde a la Policía de Investigaciones:

- Contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública.
- Prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado.
- Dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la Investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como Tribunales Especiales.
- Prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal.
- Controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional.
- Fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país.
- Representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).
- Dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

En consecuencia, la Policía de Investigaciones es una institución de carácter civil, que tiene como función principal, pero no única, de investigar y aclarar los delitos que ya han ocurrido, a fin de:

- Establecer quiénes fueron sus participantes.
- Establecer las condiciones y circunstancias en que se originaron.
- Recolectar las evidencias y pruebas.
- Detener a las personas involucradas entregándolas a la justicia.

La institución cumple estos objetivos siguiendo la máxima de "investigar para detener", con el fin de obtener la verdad criminalística mediante el empleo de la ciencia y la tecnología, unida a una moderna metodología investigativa.



del Código del Trabajo. Los empleadores deberán contratar un seguro de vida a favor de cada uno de estos trabajadores, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 14º:

Prohíbase a los nocheros, porteros, rondines (Guardias de Seguridad), y a quienes cumplan funciones similares, emplear bajo concepto alguno, armas de fuego en cumplimiento de su cometido. Para el uso de cualquier tipo de armas o implementos que no sean de fuego, deberán ser previamente autorizados por la respectiva Autoridad Marítima para cada servicio en particular.

La infracción a tal prohibición será sancionada de conformidad a la normativa del Decreto Ley N° 3.697 y sus modificaciones, sin perjuicio de serle aplicable, en su caso, las disposiciones que la Ley N° 17.798 (Ley de Control de Armas) consulta a este respecto.

Artículo 15°:

Las personas naturales que desarrollen las labores señaladas en el artículo anterior, pueden ser contratadas directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas indicadas en el inciso 2º del Artículo 3º. El contrato deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Marítima respectiva, para los fines de fiscalización que procedan.

Los servicios que desarrollen estas personas, sea en calidad de nocheros, porteros, rondines (Guardias de Seguridad), u otros similares, deberán comunicarse a las Autoridades Marítimas, especificándose en una Directiva de Funcionamiento el lugar donde se realizarán, misión que se cumplirá, tipo de uniforme, etc., documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la Autoridad Fiscalizadora. En los dos últimos casos, la Directiva deberá ser modificada por él o los interesados en la prestación del servicio.

Las personas naturales o jurídicas que contraten para realizar servicios de Guardias de Seguridad, a personas no autorizadas por la Autoridad Fiscalizadora para desarrollar esta actividad, serán denunciadas junto con el personal contratado al Juzgado de Policía Local.

Artículo 16°:

Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que desarrollen algunas de las actividades aludidas en el Artículo 1°, quedarán bajo el control y tuición de la Autoridad Marítima, en la forma indicada en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que resulte aplicable, en su caso, de la Ley N° 17.798 (Ley de Control de Armas).



3. Conocer y aplicar la normativa legal ante delitos flagrantes.

Código Penal:

A. Delito:

Delito es toda acción u omisión voluntaria (cometida con intención, dolo o malicia), penada por la ley.

Las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, a no ser que conste lo contrario.

El que cometiere delito será responsable de él e incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella a quien se proponía ofender.

Los delitos atendida su gravedad, se dividen en **crímenes, simples delitos y faltas,** y se califican de tales según la pena que les está asignada en la siguiente escala general:

1) Penas de Crímenes:

- Presidio perpetuo
- Reclusión perpetua.
- Presidio mayor (5 años y 1 día a 20 años).
- Reclusión mayor (5 años y 1 día a 20 años).
- Relegación perpetua (5 años y un día a 20 años).
- Confinamiento mayor (5 años y un día a 20 años).
- Extrañamiento mayor (5 años y 1 día a 20 años).
- Relegación mayor (5 años y 1 día a 20 años).
- Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.
- Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.
- Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares (3 años y 1 día a 10 años).
- Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular (3 años y 1 día a 10 años).

2) Penas de simples delitos:

- Presidio menor (61 días a 5 años).
- Reclusión menor (61 días a 5 años).
- Confinamiento menor (61 días a 5 años).
- Extrañamiento menor (61 días a 5 años).
- Relegación menor (61 días a 5 años).
- Destierro (61 días a 3 años).
- Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular (61 días a 3 años).
- Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción menor o animal.
- Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.



3) Penas de las faltas:

- Prisión (1 día a 60 días).
- Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.
- Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Penas comunes a las tres clases anteriores:

- Multa.
- Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito.

Cuantía de las multas:

- **Crímenes**, no podrán exceder de 30 UTM.
- **Simples delitos**, no podrán exceder de 20 UTM.
- **Faltas**, no podrán exceder de 4 UTM.

Todo ello, sin perjuicio de que en determinadas infracciones, atendida su gravedad, se contemplen multas de cuantía superior.

Algunos aspectos penales:

Presidio: Sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal.

Reclusión v Prisión: No imponen trabajo alguno.

Confinamiento: Es la expulsión del condenado del territorio de la República, con residencia forzosa en un lugar determinado.

Extrañamiento: Es la expulsión del condenado del territorio de la República, al lugar de su elección.

Relegación: Es el traslado del condenado a un punto habitado del territorio de la República, con prohibición de salir de él, pero permaneciendo en libertad.

<u>Destierro</u>: Es la expulsión del condenado, de algún punto de la República.

a. <u>Cuasidelito</u>:

Cuasidelitos son aquellas acciones u omisiones cometidas sin mediar la intención, voluntad, dolo o malicia, pero sí importan **culpa, negligencia, imprudencia e impericia**.

b. Responsabilidad criminal:

Son **responsables criminalmente** de los delitos:

- 1) Los autores.
- 2) Los cómplices.
- 3) Los encubridores.



1) Se consideran autores:

- Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite.
- -Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo.
- Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho, o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

2) <u>Se consideran cómplices</u>:

Los que no hallándose comprendidos como autores, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.

3) Se consideran encubridores:

Son aquellos que, con conocimiento de la perpetración de un crimen o de un simple delito o de los actos ejecutados para llevarlo a cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen, con posterioridad a su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

- Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen o simple delito.
- Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o instrumentos del crimen o simple delito para impedir su descubrimiento.
- Albergando, ocultando o proporcionando la fuga al culpable.
- Acogiendo, receptando o protegiendo habitualmente a los malhechores, sabiendo que lo son, aun sin conocimiento de los crímenes o simples delitos determinados que hayan cometido, o facilitándoles los medios de reunirse u ocultar sus armas o efectos, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden, precavan o salven.

Nivel de desarrollo del delito.

Artículo 7 del CP "Son punibles, no sólo el crimen o simple delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

Hay tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del crimen o simple delito por hechos directos, pero faltan uno o más para su complemento."

Artículo 9 del CP "Las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas".

c. Detención de delincuentes:

Detención es la privación de libertad por breve tiempo de un individuo a quien se ha



sorprendido cometiendo un delito flagrante, o contra quien aparecen fundadas sospechas de ser responsable de un delito, o a aquel contra quien aparece motivo que induzca a creer que no ha de prestar a la justicia la cooperación oportuna a que lo obliga la ley, para la investigación de un hecho punible.

Ningún habitante de la República puede ser detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal, a menos de ser sorprendido en delito flagrante, y, en este caso, para el único objeto de ser conducido ante el Juez de Garantía competente.

La detención podrá verificarse:

- 1) Por orden del Juez de Garantía que instruye un sumario o conoce de un delito (**Detención Judicial**).
- 2) Por orden de un Intendente Regional, Gobernador Provincial o alcalde, en los casos que designe la ley (**Detención Administrativa**).
- 3) Por un agente de policía en los casos determinados por la ley, es decir, ante un delito flagrante, sospechas fundadas u orden del Tribunal (**Detención Policial**).
- 4) Por cualquier persona (ciudadano común), cuando se trate de un delincuente flagrante, para el solo efecto de conducirlo ella misma o por medio de la policía, ante el Juez competente (**Detención por un Particular, o Detención Ciudadana**).

Los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales podrán dictar orden de detención, siempre que estimen fundadamente que hay verdadero peligro en dejar burlada la acción de la justicia por la demora en recabarla de la Autoridad judicial, para aprehender y poner de inmediato a disposición de dicha autoridad a los presuntos culpables de los siguientes delitos:

- 1) Crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado, o contra la seguridad interior.
- 2) Falsificación de monedas, papel moneda, instrumentos de crédito del Estado, de establecimientos públicos y sociedades anónimas, o de bancos e instituciones financieras legalmente autorizadas.
- 3) Crímenes y simples delitos de tráfico de estupefacientes.
- 4) Crímenes y simples delitos que la ley tipifique como conductas terroristas.
- 5) Crímenes y simples delitos de sustracción y secuestro de personas.
- 6) Cualquier crimen o simple delito perseguible de oficio cometido en la sala o recinto en que el Intendente Regional o Gobernador Provincial desempeña sus funciones y en los momentos en que las ejerce.

Los **alcaldes** podrán dictar orden de detención contra los responsables de los delitos señalados en los números 4), 5) y 6) del artículo precedente, cuando la demora en recabarla de la autoridad competente pueda dejar burlada la acción de la justicia.

Las personas aprehendidas por estos funcionarios serán puestos de inmediato a disposición del Tribunal que corresponda.

Los Agentes de Policía <u>estarán obligados a detener</u> a todo delincuente de crimen o simple delito a quien se sorprenda "in fraganti" (delito flagrante). Están, además, autorizados para detener:

1) Al sentenciado a las penas de presidio, reclusión o prisión que hubiere quebrantado su



condena.

- 2) Al que se fugare estando detenido o preso.
- 3) Al que anduviere con disfraz o de otra manera que dificulte o disimule su verdadera identidad y rehusare darla a conocer.
- 4) Al que se encontrare a deshora o en lugares o en circunstancias que presten motivo fundado para atribuirle malos designios, si las explicaciones que diere de su conducta no desvanecieren las sospechas.

Se reputa como delito flagrante:

- 1) Al que actualmente está cometiendo un delito.
- 2) Al que acaba de cometerlo.
- 3) Al que en los momentos en que acaba de cometerse, huye del lugar en que se cometió, y es designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice.
- 4) Al que, en un tiempo inmediato a la perpetración del delito, fuere encontrado con objetos procedentes del delito, o con señales en sí mismo o en sus vestidos que induzcan a sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que se emplearon para cometerlo.
- Al que personas asaltadas o heridas, o víctimas de un robo o hurto, que reclaman auxilio, señalen como autor o cómplice de un delito que acaba de cometerse.

Derechos del Detenido:

El detenido o imputado tiene los siguientes derechos, independiente que haya sido detenido por delito flagrante, o por sospechas fundadas:

1) <u>Derechos otorgados por la Constitución Política de la República (Artículo 19º, Nº 7: "Derecho a la libertad personal y a la seguridad</u>

- a) Nadie puede ser privado de su libertad personal, ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.
- b) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley, o al ser sorprendido en delito flagrante.
- c) Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto.
- d) La libertad provisional (o bajo fianza) procederá a menos que la detención o la prisión preventiva sea considerada por el Juez de Garantía como necesaria para las investigaciones del sumario, o para la seguridad del ofendido o la sociedad.
- e) En las causas criminales no se podrá obligar al detenido o inculpado a declarar en contra propia, como tampoco en contra de éste sus ascendientes, descendientes, cónyuge y demás personas, que, según los casos y circunstancias, señale la ley.

2) Derecho de los detenidos por una autoridad policial.

El detenido tiene derecho a:

- a) Ser informado de sus derechos, y el motivo de su detención.
- b) Guardar silencio para no culparse.
- c) Ser llevado inmediatamente a un lugar público de detención.
- d) Que en su presencia se informe a familiar o persona que él mismo indique:



- Oue ha sido detenido.
- El motivo de la detención.
- Lugar donde se encuentra detenido.
- e) No ser sometido a torturas o a tratos crueles e inhumanos, o degradantes.
- f) Solicitar la presencia de su abogado para hablar con él.
- g) Recibir visitas si no se encuentra incomunicado por orden judicial.
- h) Defenderse judicialmente por medio de un abogado. Si carece de uno, el Estado le proporcionará defensa judicial.
- i) Ser puesto a disposición del Tribunal correspondiente.
- j) Disponer, a su costo, de las comodidades compatibles con el régimen del establecimiento de detención.

d. Información a la Autoridad Marítima:

Al producirse un hecho con los caracteres de delito en una instalación protegida por un Guardia de Seguridad Marítimo, éste debe detenerlo y neutralizarlo de acuerdo a las normas legales aprendidas y conforme a las circunstancias.

Una vez efectuada la detención, el Guardia de Seguridad deberá informar de lo sucedido a sus superiores inmediatos, y luego informar y entregar al detenido a la Autoridad Marítima, con todos los detalles del hecho.

Para evitar problemas a futuro, especialmente en lo referido a futuras investigaciones por parte de la justicia, deberá dejarse constancia escrita con lujo de detalles sobre las circunstancias de la detención en el Libro de Novedades de la instalación y en el Informe elevado a la Autoridad Marítima.

Asimismo, en el momento de la entrega del detenido a la Autoridad Marítima, deberá elaborarse una "Guía de Entrega de Detenido(s) a la Autoridad Marítima", conforme al formato de un formulario que debe existir en toda instalación en que se desempeñe un Guardia de Seguridad Marítimo, y que a lo menos debe abarcar los siguientes aspectos:

1) Deberán especificarse los siguientes antecedentes:

- Nombre completo del detenido y RUT. (si fuera posible).
- Especies decomisadas (especies preexistentes).
- Armas o instrumentos portados.
- Tribunal conocedor del delito.
- Entrega física del detenido a la Autoridad Marítima (o a Carabineros si así lo dispone la Autoridad Marítima).
- * Nombre y firma del funcionario de la Autoridad Marítima que retira al detenido (o Carabineros si se dispone).
- * Dinero y especies particulares del detenido, y su firma que está conforme.
- * Lesiones si las hay, o si no presenta lesiones, y firma del detenido.
- * Firma del Guardia de Seguridad que entrega al detenido.
- * Cualquier otro antecedente que sirva para la investigación del delito.

2) Forma de llenar la Guía de Entrega de Detenido(s):



- Al existir un formato tipo, y al llenarlo en forma manuscrita, debe hacerse con letra de imprenta y conteniendo la mayor cantidad de datos posibles, redactada en forma clara y sin faltas de ortografía, y con la totalidad de los antecedentes requeridos. Puede escribirse a máquina si es factible.
- Debe hacerse en duplicado para que la copia quede en la Oficina de Seguridad de la empresa.
- Los formularios deben estar numerados correlativamente.

3) Formalidades de:

k) Comunicar que hay detenidos:

Se puede hacer telefónicamente o vía fax, o personalmente a la Autoridad Marítima (o a Carabineros si se dispone así).

1) De la entrega misma:

De acuerdo al formulario de la Guía de Entrega de Detenido(s), ésta debe efectuarse con la mayor cantidad de datos posibles, y en lo referido al dinero y especies particulares del detenido, debe quedar bien especificado que éste las recibió de regreso conforme, y que no formula reclamos al respecto.

m) Del estado físico del detenido:

- Al ser entregado a la Autoridad Marítima (o a Carabineros), debe establecerse con constancia escrita que no presenta lesiones visibles, y que es retirado conforme por la autoridad desde el recinto de la empresa. Si a consecuencia de la detención, el detenido resultare con lesiones visibles, también se dejará especificado en el documento las razones de esas lesiones.
- Todo lo anterior debe ser firmado por el Guardia o funcionario que entrega al detenido, por la autoridad que lo recibe, y en lo posible por el mismo detenido.
- Si se tratare de un delito grave, sería conveniente nominar testigos del hecho y de la entrega del detenido.
- 4. Conocer y aplicar los aspectos legales que regulan la Legítima Defensa.

<u>U.</u>T.N° 2 "NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA PENAL"

a. Crímenes y simples delitos:

- 1) Crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado.
- 2) Crímenes y simples delitos contra la seguridad interior del Estado.
- 3) Crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantizados por la Constitución.
- 4) Crímenes y simples delitos contra la fe pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio.
- 5) Crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.
- 6) Crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos, cometidos por



particulares.

- 7) Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública.
- 8) Crímenes y simples delitos contra las personas.
- 9) Crímenes y simples delitos contra la propiedad.

b. <u>Legítima Defensa:</u>

Cualquier persona podrá legalmente defenderse de una agresión de acuerdo a la legítima defensa, cuando se presente lo siguiente:

- 1) El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las siguientes circunstancias:
- a) Agresión ilegítima.
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.
 - 2) El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de sus parientes consanguíneos, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, siempre que concurran las circunstancias a) y b) prescritas del número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.
 - 4) El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el número 1) anterior, y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

c. Legítima Defensa Privilegiada:

Cualquier persona podrá defenderse aplicando la legítima defensa privilegiada, cuando concurran las circunstancias previstas en los números 1), 2) y 3) de la letra b. precedente, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor (incluso la muerte), respecto de aquel que rechaza el "escalamiento" (entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas y ventanas), en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias, o, si es de noche, en un local comercial o industrial, y del que impida o trate de impedir la consumación de los siguientes delitos:

- Secuestro.
- Sustracción de menores de 18 años.
- Violación.
- Parricidio.
- Homicidio.
- Robo con violencia o intimidación.

d. <u>Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de responsabilidad criminal:</u>

Eximentes:



Está exentos de responsabilidad criminal:

- 1) El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.
- 2) El menor de dieciséis años.
- 3) El mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento.
- El Tribunal de Menores respectivo hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesársele.
- 4) El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- Agresión ilegítima.
- Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.
- 5) El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de sus parientes consanguíneos, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, siempre que concurran la primera y segunda circunstancias prescritas en el número 4) anterior, y la que, en caso de haber precedido provocación por parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.
- 6) El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurran las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.
- 7) El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- Realidad o peligro inminente del mal que trata de evitar.
- Que sea mayor que el causado para evitarlo.
- Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.
- 8) El que, con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.
- 9) El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable.
- 10) El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio, o cargo.
- 11) El que incurre en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima o insuperable.
- 12) El que cometiere un cuasidelito, salvo en los casos expresamente penados por la ley.

Atenuantes:

Son circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal:

- 1) Las expresadas en el artículo anterior (eximentes), cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.
- 2) La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza proporcionada al delito.
- 3) La de haberse ejecutado el hecho en vindicación (venganza) próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuge, a sus parientes legítimos por consanguinidad, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos.



- **4**) La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación.
- 5) Si la conducta anterior del autor ha sido irreprochable.
- 6) Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.
- 7) Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado a sí mismo y confesado el delito.
- 8) Si del proceso no resulta contra el procesado otro antecedente que su espontánea confesión.
- 9) El haber obrado por celo de la justicia.

Agravantes:

Son circunstancias agravantes de responsabilidad criminal:

- 1) Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro.
- 2) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa.
- 3) Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno u otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos o dañar a otras personas.
- **4**) Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecución.
- 5) En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida o emplear astucia, fraude o disfraz.
- 6) Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas o de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.
- 7) Cometer el delito con abuso de confianza.
- 8) Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.
- 9) Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia a los efectos propios del hecho.
- **10**) Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia.
- 11) Ejecutarlo con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
- **12**) Ejecutarlo de noche o en despoblado. El Tribunal tomará o no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza y accidentes del delito.
- 13) Ejecutarlo en desprecio o con ofensa de la autoridad pública o en un lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.
- **14)** Cometer el delito mientras cumple una condena o después de haberla quebrantado, y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento.
- **15**) Haber sido castigado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena.
- **16)** Ser reincidente en delito de la misma especie.
- 17) Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República.
- **18)** Ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso.
- **19**) Ejecutarlo por medio de fractura o escalamiento de lugar cerrado.



U.T. N° 3 LEYES DE SEGURIDAD PRIVADA

Las normas que se individualizan a continuación constituyen en términos generales, el marco normativo aplicable a las actividades de Seguridad Privada Marítimo Portuaria. Esta individualización es meramente ilustrativa y no obsta a la existencia y aplicabilidad de regulaciones para actividades de Seguridad Privada específicas

Conocer y aplicar las Leyes de Seguridad Privada, en lo concerniente a los Guardias de Seguridad Marítimos.

DECRETO LEY 3607 DEROGA DL. N° 194, DE 1973, Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS. MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo 1º:

Inciso 3°:

Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente Decreto Ley a Carabineros de Chile, serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda.

Artículo 5º Bis:

Inciso 1°:

Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de Vigilantes Privados (Guardias de Seguridad), deberán contar con la autorización previa de la Autoridad Marítima respectiva.

Inciso 6°:

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso 1°, deberán cumplir con las siguientes exigencias y condiciones, en lo que fueren aplicables:

- a) Contar con la autorización de la Autoridad Marítima.
- b) Acreditar su idoneidad cívica, moral y profesional, como asimismo la del personal que por su intermedio preste labores de nochero, portero, rondín (Guardias de Seguridad) u otras de similar carácter, manteniendo permanentemente informada a la correspondiente Autoridad Marítima acerca de su individualización, antecedentes y demás exigencias que determine el reglamento.
- c) Contratar un seguro de vida en beneficio del personal a que se refiere la letra anterior.



- d) Disponer de las instalaciones físicas y técnicas propias para capacitación y adiestramiento en materia de seguridad.
- e) Cumplir las instrucciones sobre capacitación y adiestramiento impartidas por la respectiva Autoridad Marítima.
- f) Identificar, en los casos en que se proporcione personal para desarrollar labores de vigilancia y protección, los lugares donde éste cumpla su cometido y el número asignado a los mismos.

Las personas que desarrollen funciones de nochero, portero, rondín (Guardias de Seguridad) u otras de similar carácter, no podrán en caso alguno, portar armas de fuego en su desempeño, pudiendo ser contratados directamente por los particulares o a través de las empresas a que se refiere el inciso 1º de este artículo. La duración de su jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y cinco horas semanales.

Artículo 6°:

Las personas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso 1º del artículo anterior, las oficinas de seguridad y los organismos de seguridad interno, cualquiera sea su denominación, de las entidades autorizadas para contar con servicio de vigilancia privada u obligadas a ello, como asimismo sus Vigilantes Privados (Guardias de Seguridad), quedarán bajo el control y tuición de la Autoridad Marítima, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 17.798 (Ley de Control de Armas).

Las Autoridades Marítimas podrán suspender el funcionamiento del servicio de Vigilantes Privados (Guardias de Seguridad) de cualquier entidad no comprendida en el Artículo 3º de esta Ley, si comprobaren la existencia de anomalías.

Asimismo, la autorización concedida a las personas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso 1º del artículo anterior, podrá ser revocada por las respectivas Comandancias de Guarnición.

DECRETO 93 APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO 5° BIS DEL D.L. N° 3.607, MODIFICADO POR EL D.L. N° 3.636, AMBOS DE 1981, Y POR LA LEY N° 18.422

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 1º:

Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de Vigilantes Privados (Guardias de Seguridad), se regirán por las normas que señala el presente Reglamento.

Artículo 3º:

Entiéndase, para los mismos efectos, por prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, aquella que tenga por objeto proporcionar, instalar, mantener o reparar los recursos o medios materiales que se estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación.

De igual modo, considerase que desarrollan prestación de servicios en las materias señaladas en el inciso anterior, quienes proporcionen, bajo cualquier forma o



denominación, recursos humanos a terceros con similares propósitos a los allí indicados.

Artículo 5°:

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo 1º deberán contar con autorización previa de la Autoridad Marítima respectiva para ejercer sus labores.

Artículo 6°:

Para tales propósitos el interesado deberá presentar directamente a la Autoridad Marítima jurisdiccionalmente competente una solicitud que deberá contener, a lo menos:

- a) Nombre completo, profesión y domicilio del peticionario o de los socios o directores, en su caso.
- b) Nombre o razón social.
- c) Giro o actividad que pretende desarrollar.
- d) Motivos que justifican la petición.
- e) Ubicación y descripción de las dependencias e instalaciones de que dispone para tales propósitos.
- f) Individualización del personal que efectuará las funciones objeto de la solicitud.
- g) Cualquier otro antecedente que, a juicio de la respectiva Autoridad Fiscalizadora, se estime importante para formarse una cabal impresión del requirente, de las personas que trabajarán para él, de las actividades que desarrollará, de las instalaciones, elementos, etc. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá acreditar la idoneidad cívica, moral y profesional del peticionario o de los socios o directores, en su caso, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, en forma indubitable.

Artículo 8°:

Las personas autorizadas para desarrollar aquella prestación de servicios indicada en el inciso 2º del Artículo 3º deberán acreditar, ante el organismo fiscalizador y por los medios señalados en el inciso final del Artículo 6º, la idoneidad cívica, moral y profesional del personal que, por su intermedio, preste labores de nochero, portero, rondín (Guardias de Seguridad) u otras de similar carácter.

Asimismo, dichas personas sólo podrán contratar para desempeñar tales labores a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno.
- b) Tener 18 años de edad cumplidos.
- c) Tener, a lo menos, 8º Año de Educación Básica aprobado.
- d) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito.
- e) Tener salud y condiciones físicas compatibles con la función que van a desempeñar, las que serán comprobadas mediante certificado médico.

Artículo 12°:

Considérese que prestan labores de nochero, portero, rondín (Guardias de Seguridad) u otras de similar carácter para los efectos de este Reglamento, quienes, sin tener la calidad de Vigilantes Privados, brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas, en general.



Artículo 13°:

Las personas naturales que por cuenta de terceros, presten aquellas labores indicadas en el artículo anterior, tendrán la calidad de trabajadores de aquellos, y les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. Nº 1, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado

DECRETO 1773 APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 3.607, DE 1981, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS, Y DEROGA DECRETO N° 315 DE 1981

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto: Apruébese el siguiente Reglamento del Decreto Ley N° 3.607 de 1981 que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados:

- Artículo 1º.- Autorizase el funcionamiento de vigilantes privados, que tendrán como ÚNICo y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de instalaciones, locales, plantas u otros establecimientos, de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industriales, comerciales, mineras, agrícolas y de servicios.
- Dicho objeto se hará extensivo tanto a las personas que se encuentran en tales lugares, sea en calidad de trabajadores de la entidad de que se trate o estén de tránsito en ella, como igualmente a los bienes sean propios o ajenos, que se hallen dentro del área o recinto de la misma.

El servicio de vigilantes privados de una entidad constituye su oficina de seguridad.

- La Prefectura de Carabineros comprobará el Estudio de Seguridad en el lugar de su aplicación y evacuará dentro del más breve plazo un informe, aprobándolo, rechazándolo o, si es el caso, indicando las modificaciones que deberán introducírsele.
- Recibido que sea el informe favorable de la Prefectura de Carabineros, la Intendencia o Gobernación lo remitirá, con su opinión, al Ministerio del Interior, para que continue su trámite.
- Artículo 5°.- El presidente de la República concederá la autorización si a su juicio los motivos aducidos la justifican y, en tal caso, dictará el correspondiente decreto supremo, que firmarán los ministros del Interior y de Defensa Nacional con la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

La autorización podrá ser concedida por períodos no superiores a dos años, renovables. El referido decreto supremo deberá indicar:

- a) nombre de la entidad autorizada y su domicilio;
- b) el tiempo por el cual se concede la autorización;
- c) el número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad;



- d) cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad;
- e) stock de munición que le permite mantener, y
- f) ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los vigilantes privados.

El decreto antes referido deberá señalar, además, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad, individualizándolo, el cual se tendrá como parte integrante de dicho decreto en cuanto a los requisitos y modalidades a que deberá sujetarse la organización y funcionamiento del servicio de vigilantes privados que se aprueba, y tendrá carácter de obligatorio.

Artículo 7º bis.- Mediante decreto supremo que tendrá el carácter de secreto y que será firmado por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, se determinará aquellas entidades, que para los efectos del texto legal que se reglamenta, se considerarán estratégicas. Dicho decreto supremo será notificado, por conducto de la Intendencia respectiva, personalmente al representante legal de la entidad en referencia 41.

LEY 19303 ESTABLECE OBLIGACIONES A ENTIDADES QUE INDICA, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS MINISTERIO DEL INTERIOR.

ESTABLECE OBLIGACIONES A ENTIDADES QUE INDICA, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

"Artículo 1°.- A fin de colaborar con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios y clientes, los establecimientos, instituciones o empresas, en adelante, las entidades obligadas, que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero, deberán cumplir con las obligaciones de esta ley, en cada recinto o local en que desarrollen, con carácter permanente o temporal, tales labores, siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento.

En el caso de los establecimientos de venta de combustibles al público, quedarán sometidos a las obligaciones de esta ley, cualquiera que sea el monto de los valores o de dinero que tengan en caja.

Artículo 6°. - Las medidas de seguridad serán presentadas ante el Prefecto de Carabineros que corresponda al domicilio de la entidad obligada. El Prefecto será responsable de mantenerlas en secreto, sin perjuicio de tenerlas en cuenta para la planificación de la acción policial.

El Prefecto de Carabineros podrá ordenar modificaciones a las medidas propuestas. La entidad obligada podrá solicitar reposición de la resolución autoridad, dentro del plazo de diez días. La reposición deberá ser resuelta en el término de treinta días.

Si el recurso no fuere fallado dentro del plazo fijado en el inciso anterior o si la entidad obligada no se conformare con lo resuelto, ésta podrá reclamar, dentro del plazo de cinco días, ante el Juez del Crimen que corresponda al domicilio del establecimiento respectivo.

El reclamo se tramitará breve y sumariamente. El tribunal resolverá con audiencia de la autoridad policial que corresponda y contra su fallo sólo procederá el recurso de apelación.

Artículo 7°. - Las medidas de seguridad aprobadas en conformidad al artículo anterior deberán ser puestas en ejecución por los obligados dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.



Artículo 13.- Tratándose de entidades sujetas a las obligaciones de esta ley ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos, o en otros espacios que estén sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que los artículos 6° y 9° otorgan a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda. Estas autoridades deberán cumplir con la obligación de informar al respectivo intendente o gobernador, conforme al artículo 8°.

Artículo 14.- Los daños físicos o síquicos que sufran los trabajadores de las empresas, entidades o establecimientos que sean objeto de robo, asalto u otra forma de violencia delictual, a causa o con ocasión del trabajo, son accidentes del trabajo, sujetos a las normas de la ley N° 16.744.

Decreto 1772 APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.303 MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR.

Artículo 1°: Para los efectos de la Ley N° 19.303, se considerarán establecimientos de venta de combustible al público las estaciones de servicios o bombas bencineras, en todas sus formas, existentes en el país. Los locales expendedores de gas licuado u otros deberán encuadrarse, para la implementación de medidas de seguridad, a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° de la referida ley.

Artículo 2°: La Dirección General de Carabineros establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por las Prefecturas respectivas, en lo relacionado con las materias contenidas en la Ley N° 19.303, con respecto a las entidades de las Fuerzas Armadas aludidas en el artículo 13 de la Ley N° 19.303, esta tarea quedará a cargo de sus respectivas Comandancias en jefe.

Artículo 6°: Se entenderá por Medidas de Seguridad, toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, elementos físicos y tecnológicos, y los procedimientos a seguir, con el fin de evitar la comisión de hechos delictuales y proteger la seguridad de las personas. Dichas medidas considerarán las fortalezas y debilidades, y servirán para adoptar cursos de acción tendientes a suprimir tales debilidades. Artículo

7°: Las medidas de seguridad que decidan adoptar las entidades obligadas, serán presentadas a las Prefecturas de Carabineros o a la autoridad institucional comprendida en el artículo 13 de la Ley N° 19.303 y contendrán la información necesaria dispuesta por la autoridad policial.

Artículo 9°: Cuando las medidas de seguridad indiquen la tenencia o porte de armas de fuego, se especificará lo señalado en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.303, así como el lugar en que permanecerán dichas armas. Si se trata de porte de armas de fuego, se deberá realizar un Estudio de Seguridad conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, y en el artículo 16 de la Ley N° 19.303.

Artículo 10°: El documento que contenga las medidas de seguridad, será de responsabilidad del Prefecto de Carabineros a cuya jurisdicción corresponda la entidad obligada, pudiendo mantenerlo en las Unidades Policiales respectivas, para poder dar cumplimiento al procedimiento señalado en el inciso 2° del artículo 10° de la Ley N° 19.303.

DECRETO EXENTO 1.122, SOBRE MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LAS EMPRESA CONSIDERADAS EN EL ART. 3° DEL DECRETO LEY 3607.

Artículo 1°: Los Organismos de Seguridad de las entidades a que se refiere el artículo tercero del Decreto Ley N° 3.607 deberán considerar dentro de sus estudios seguridad a o menos, los siguientes aspectos:



- a) Salvaguardar la vida e integridad física del público, de su personal y el patrimonio de dichas instituciones:
- b) Prevenir y neutralizar la acción delictual;
- c) Evitar la alarma pública frente a eventuales delitos;
- d) Capacitar al personal en las disposiciones de seguridad establecidas, con el objeto de obtener reacciones adecuadas y oportunas, frente a cualquier eventualidad. El Estudio de Seguridad deberá ser presentado a la Autoridad Fiscalizadora debidamente firmado por el Representante Legal.

Para el eficiente funcionamiento de las medidas de seguridad, las referidas entidades deberán implantar, además, las medidas que se indican en los artículos siguientes: TITULO I DE LOS ORGANISMOS Y AGENTES DE SEGURIDAD Artículo 2°: Cada entidad deberá contar con un Jefe de Seguridad. Para desempeñarse como Jefe de Seguridad será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 11° del decreto N° 1.773 de 1994, del Ministerio del Interior, y contar con la autorización de la Autoridad Fiscalizadora, la que será otorgada previo cumplimiento de los demás requisitos que ésta determine en el Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema de Seguridad Privada, de Carabineros de Chile.

DECRETO 1814 DISPONE MEDIDAS QUE REGULEN EL TRANSPORTE DE VALORES

Que el artículo 3°, inciso 7° del Decreto Ley N°3.607, dispone que, mediante un decreto supremo, se fijarán las normas generales a las que deberán someterse la organización y funcionamiento del organismo de seguridad, así como las medidas mínimas que deberán contener los estudios de seguridad de las entidades que deben contar con servicios de vigilancia privada, como es el caso de las empresas transportadoras de valores.

Artículo 1°.- El presente Decreto Supremo tiene por finalidad regular el transporte de valores, entendiendo por tal al conjunto de actividades asociadas a la custodia y traslado de valores de un lugar a otro, dentro y fuera del territorio nacional, ya sea por vía terrestre, aérea, fluvial, lacustre o marítima.

Para los efectos de este decreto, se entenderá por valores el dinero en efectivo, los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero, los metales preciosos, sea en barra, amonedados o elaborados, las obras de arte y en general, cualquier otro bien que, atendidas sus características, haga aconsejable su conservación, custodia o traslado bajo medidas especiales de seguridad.

El almacenamiento, depósito o acopio de valores, ya sea en razón de sus propias operaciones o por las actividades de procesamiento de dinero que desarrollen por cuenta de terceros, en la forma señalada en el Título V o VI del presente decreto, se considerarán actividades conexas al transporte de valores.

El transporte de valores y sus actividades conexas, quedarán sujetas a las normas de este Decreto y del Decreto Ley Nº 3.607, además de los procedimientos operacionales que dicten las Autoridades Fiscalizadoras, en sus respectivas áreas de competencia.



DECRETO 867 DICTA REGLAMENTO SOBRE NUEVOS ESTÁNDARES PARA PERSONAS, PERSONAL Y EMPRESAS QUE RECIBEN SERVICIOS O REALIZAN ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA, Y MODIFICA DECRETOS QUE INDICA.

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 32 N° 6, faculta especialmente al Presidente de la República para dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.

Que el <u>artículo 3</u> letra e) de la <u>ley N° 20.502</u>, faculta expresamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a autorizar, regular, supervisar, controlar y ejercer las demás atribuciones, en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.

Que, de acuerdo a la ley N° 19.303, con el objeto de contribuir a la seguridad pública y ciudadana, las instituciones, empresas o establecimientos señaladas en su artículo 1, que sean determinadas como obligadas mediante decreto supremo, adoptarán medidas de seguridad concretas, a fin de proteger la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios y clientes.

Que, el decreto ley N° 3.607, de 1981, autoriza el funcionamiento de vigilantes privados, con el propósito de prestar protección y seguridad en el interior de edificios, destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de recintos, locales, plantas u otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercio, establecimientos mineros y, en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que haya en dichos lugares, constituyendo para esta sola finalidad oficinas de seguridad.

Que se hace necesario establecer nuevos estándares de seguridad que deberán adoptar aquellas entidades reguladas por la ley N° 19.303 o por el decreto ley N° 3.607, de 1981, en relación a los riesgos y vulnerabilidades que presenta cada rubro o actividad, especialmente estableciendo nuevos requisitos y medidas de seguridad para guardias de seguridad privada, nocheros, porteros, rondines y vigilantes privados. Todo ello con el objeto de propender a mejorar la seguridad pública a través de la prevención y control de los delitos, por medio de la colaboración público-privada.

DECRETO 222 REGULA MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD APLICABLES A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, DISPENSADORES O CONTENEDORES DE DINERO DE CUALQUIER ESPECIE.

Artículo 1º: Ámbito de aplicación. El presente decreto supremo tiene por objeto regular las medidas mínimas de seguridad aplicables a la instalación y operación de los cajeros automáticos, dispensadores o contenedores de dinero de cualquier especie, denominados en adelante, e indistintamente, "cajeros automáticos" o "cajeros".

Artículo 2º: Entidades obligadas. Estarán obligadas al cumplimiento de las normas del presente decreto, las entidades bancarias y financieras de cualquier naturaleza y las empresas de apoyo al giro bancario, que reciban o mantengan dineros en sus operaciones, y sean propietarias o administradoras, a cualquier título, de cajeros automáticos, dispensadores o contenedores de dinero de cualquier especie, denominadas en adelante como "entidades obligadas".

El cumplimiento de estas normas por parte de la entidad obligada compete a todas sus divisiones, unidades, secciones y áreas, cualquiera que sea su denominación, sin restringirse sólo a aquellas relacionadas con materias de seguridad.



Artículo 3º: Incorporación en los estudios de seguridad. Las medidas mínimas de seguridad que, de acuerdo con el presente decreto, resulten aplicables a las entidades obligadas, en lo relativo a la instalación y operación de cajeros automáticos, deberán incorporarse en sus respectivos estudios de seguridad, regulados en el decreto ley Nº 3.607, de 1981.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad obligada acompañará a su estudio de seguridad, el listado de cajeros instalados con indicación de su ubicación, y las medidas de seguridad adoptadas a su respecto. En el evento de la instalación de un nuevo cajero automático, así como de la reinstalación o reemplazo de un cajero ya instalado, la entidad obligada deberá enviar a la autoridad fiscalizadora, dentro de un plazo no superior a 15 días contados desde que el cajero se encuentre habilitado para operar, un informe donde detalle la ubicación del cajero respectivo y las medidas de seguridad aplicadas al mismo, en conjunto con la documentación y/o certificación que corresponda, de conformidad con este decreto.

Las comunicaciones entre las entidades obligadas y la autoridad fiscalizadora que se realicen en virtud de lo establecido en este artículo, podrán efectuarse a través de un sistema de mensajería electrónica segura.

Artículo 4°: Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables a los cajeros automáticos por parte de las entidades obligadas, corresponderá a Carabineros de Chile, en su carácter de autoridad fiscalizadora.

Tratándose de cajeros ubicados en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, la fiscalización de las medidas mínimas de seguridad reguladas en el presente decreto será ejercida por la autoridad institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 1º del decreto ley Nº 3.607, de 1981.

Una vez que el cajero automático se encuentre habilitado para operar, la autoridad fiscalizadora podrá concurrir a verificar las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el presente decreto.

Disposiciones del manual operativo de seguridad marítimo portuario.

Con el fin de mejorar la eficiencia en la seguridad pública, relacionada con la prevención del delito en el ámbito marítimo, concordante con la norma vigente que regula el Sistema de Seguridad Privada en Chile, el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, en su inciso tercero del artículo 1°, señala:

"Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Militar, Marítima o Aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente Decreto Ley a Carabineros de Chile, serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda".

En razón de esta norma, corresponde a la Autoridad Marítima fiscalizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que establece este Decreto Ley y sus reglamentos complementarios que regulan el Sistema de Seguridad Privada en Chile. Así, se entenderá que la Dirección General del Territorio Marítimo y de

Marina Mercante, establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por la Autoridad Marítima como Autoridad Fiscalizadora, en todo lo relacionado al cumplimiento del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

Al entrar en vigencia el Decreto N° 867, de 2017, diversos reglamentos y manuales que regulan materias de seguridad privada marítimo portuaria sufrieron modificaciones, generando



la necesidad de sistematización de la normativa vigente por medio de un Manual Operativo, en cumplimiento a lo señalado en el artículo cuarto del Reglamento que contiene el artículo primero del citado Decreto Nº 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser revisado cada dos años, aprobarse mediante Resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y publicarse en el Diario Oficial. Asimismo, este Manual Operativo debe ser considerado como un instructivo complementario de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

U.T. N° 4 NOMENCLATURA NÁUTICA (SEGURIDAD Y PROTECCIÓN)

Una nave de pesca cabotaje y una nave mercante comparten algunas características básicas, pero también tienen diferencias significativas debido a sus funciones y propósitos distintos. Aquí tienes una descripción general de las partes principales de cada tipo de nave:

Nave de pesca cabotaje:

Casco: Es la estructura principal de la embarcación, diseñada para proporcionar flotabilidad y resistencia a las fuerzas del mar. Suele ser resistente y construido específicamente para soportar las condiciones del mar, así como para almacenar y manipular el pescado capturado.

Cubierta de pesca: Esta área está dedicada principalmente a las operaciones de pesca. Puede incluir equipos como redes, aparejos, cabrestantes y grúas para capturar y manipular el pescado. También puede haber tanques de almacenamiento refrigerados para conservar el pescado fresco. Puente de mando: Es el área desde la cual se controla la navegación y las operaciones de la nave. Aquí se encuentran los controles de navegación, los equipos de comunicación y los sistemas de vigilancia. También puede haber espacio para alojar a la tripulación y los oficiales.

Sala de máquinas: Es el corazón de la embarcación, donde se encuentran los motores y otros equipos relacionados con la propulsión y el funcionamiento de la nave. También puede haber equipos de refrigeración para mantener los tanques de almacenamiento de pescado a la temperatura adecuada.

Tanques de almacenamiento: Estos tanques se utilizan para almacenar el pescado capturado antes de ser procesado o transportado a tierra. Pueden estar refrigerados para mantener el pescado fresco durante períodos prolongados.

Nave mercante:

Casco: Al igual que en la nave de pesca, el casco es la estructura principal de la embarcación y proporciona flotabilidad y resistencia. Sin embargo, en una nave mercante, el diseño del casco puede variar dependiendo del tipo de carga que transporta y las rutas que sigue.

Cubierta de carga: Esta área está diseñada para transportar mercancías. Puede estar equipada con grúas, polipastos o equipos de carga para cargar y descargar la carga. La cubierta de carga puede



ser cubierta o abierta, dependiendo del tipo de carga que se transporte.

Puente de mando: Similar al de la nave de pesca, el puente de mando es el centro de control de la navegación y las operaciones de la nave mercante. Aquí se encuentran los controles de navegación, los equipos de comunicación y los sistemas de vigilancia.

Sala de máquinas: Al igual que en la nave de pesca, la sala de máquinas alberga los motores y otros equipos relacionados con la propulsión y el funcionamiento de la nave. La potencia y la capacidad de la sala de máquinas pueden variar dependiendo del tamaño y el tipo de la nave Espacio de carga refrigerada: En algunos casos, las naves mercantes pueden tener espacio de carga refrigerada para transportar productos perecederos como alimentos o productos farmacéuticos.

Naves Mayores mayore de 50 (TRG):

Capitán de la Nave (Master): Es el oficial al mando de la nave y tiene la máxima autoridad sobre todas las operaciones y decisiones a bordo. El capitán es responsable de la seguridad de la tripulación, la navegación segura de la nave y el cumplimiento de todas las regulaciones marítimas.

Oficial jefe (Chief Officer o First Mate): Es el segundo al mando después del capitán y ayuda en la supervisión de las operaciones diarias de la nave. También puede ser responsable de la navegación, la seguridad y la carga de la nave.

Oficial de Guardia (Watchkeeping Officer): Son los oficiales responsables de la navegación y la seguridad de la nave durante sus guardias. Se turnan para supervisar la navegación y el funcionamiento de la nave durante todo el día.

Ingeniero jefe (Chief Engineer): Es responsable del funcionamiento y mantenimiento de todos los sistemas y equipos de propulsión de la nave, así como de otros sistemas técnicos a bordo, como el sistema eléctrico y de refrigeración.

Oficial de Máquinas (Second Engineer): Ayuda al ingeniero jefe en el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de propulsión y otros equipos técnicos a bordo.

Contramaestre (Bosun): Es el encargado de la tripulación de cubierta y supervisa las tareas de mantenimiento y limpieza en cubierta. También puede ser responsable de la operación de equipos de cubierta durante la carga y descarga.

Marineros de Cubierta (Able Seamen): Son la tripulación encargada de las operaciones de cubierta, incluyendo la manipulación de cuerdas, la operación de equipos de cubierta y la realización de tareas de mantenimiento.

Personal de Máquinas: Incluye mecánicos, electricistas y otros especialistas encargados del mantenimiento y reparación de los sistemas de propulsión y otros equipos técnicos a bordo.

Naves Menores menos de 50 (TRG.):

Patrón de la Nave: Es el equivalente al capitán en las naves menores, con autoridad sobre todas las operaciones a bordo y la seguridad de la tripulación.

Oficial de Navegación: Ayuda al patrón en la navegación y la seguridad de la nave durante la navegación.

Marineros: Realizan diversas tareas a bordo, incluyendo la operación de equipos de cubierta, el mantenimiento y la limpieza.



Mecánico: responsable del mantenimiento y reparación de los sistemas de propulsión y otros equipos técnicos a bordo.

Marinero de Máquinas: Ayuda al mecánico en el mantenimiento y reparación de los equipos de la nave.

Descripción de algunos de los tipos más comunes de embarcaciones:

Buques de carga general: Estos son buques diseñados para transportar una variedad de cargas a granel o en contenedores. Pueden incluir cargueros de carga seca, que transportan productos secos como granos, minerales o productos manufacturados, así como portacontenedores, que transportan contenedores estandarizados.

Buques cisterna: Estos buques están diseñados para transportar líquidos a granel, como petróleo crudo, productos petrolíferos refinados, productos químicos líquidos o gas natural licuado (GNL). Pueden ser clasificados como petroleros, quimiqueros o gaseros, dependiendo del tipo de carga que transporten.

Buques portacontenedores: Son embarcaciones diseñadas específicamente para transportar contenedores estandarizados. Estos buques son vitales para el transporte de mercancías en el comercio internacional y suelen operar en rutas marítimas de gran volumen.

Buques de carga rodante (Ro-Ro): Estos buques están equipados con rampas que permiten la carga y descarga de vehículos rodantes, como automóviles, camiones, remolques y maquinaria pesada. Son utilizados principalmente en el transporte de carga rodante entre puertos.

Buques de pasajeros: Estos buques están diseñados para transportar pasajeros en viajes marítimos. Pueden variar desde pequeños ferries que operan en rutas cortas hasta grandes cruceros de lujo que ofrecen viajes de placer a destinos turísticos.

Buques de pesca: Estos buques están equipados para la captura y procesamiento de pescado y mariscos. Pueden variar en tamaño y diseño dependiendo del tipo de pesca que realicen, como pesca de arrastre, pesca de cerco, pesca de arrastre de fondo, etc.

Embarcaciones de recreo: Incluyen una amplia gama de embarcaciones utilizadas para actividades recreativas y deportivas en el agua, como veleros, lanchas motoras, yates, jet skis, entre otros. Pueden ser utilizadas para navegación costera, deportes acuáticos, pesca recreativa, entre otros.

Buques de investigación: Estos buques están equipados con instalaciones y equipos especializados para la investigación científica en el mar. Pueden ser utilizados para estudios oceanográficos, biológicos, geológicos, climáticos, entre otros.

Algunas de las señales de pitos más comunes:

Una corta pitada: Se utiliza para indicar maniobras de navegación. Por ejemplo:

Una corta pitada: Cambio de dirección a estribor (a la derecha).

Dos cortas pitadas: Cambio de dirección a babor (a la izquierda).

Dos cortas pitadas seguidas de una larga: Se utiliza para indicar que la embarcación está marcha atrás.

Tres cortas pitadas: Se utiliza como una señal de alerta o advertencia en situaciones de visibilidad reducida o cuando hay riesgo de colisión.

Cuatro o más cortas pitadas rápidas: Se utiliza como una señal de alarma para indicar peligro inminente o emergencia.

Una larga pitada seguida de dos cortas: Se utiliza como una señal de saludo entre embarcaciones.

Una larga pitada cada dos minutos: Se utiliza por parte de una embarcación fondeada para indicar su posición y presencia a otras embarcaciones.

Dos largas pitadas seguidas de una corta: Se utiliza para indicar la maniobra de adelantar a otra embarcación en situaciones de visibilidad reducida.

El Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar (COLREGs) establece normas y directrices para la navegación segura de las embarcaciones y la prevención de colisiones en el mar. Una parte importante de estas regulaciones son las luces que deben mostrar las



embarcaciones para comunicar su posición, dirección y estado. Aquí tienes una descripción de las luces más comunes según el COLREGs:

Luces de posición:

Luces de estribor: Son luces de color verde que se muestran en el lado derecho de una embarcación cuando se la mira de frente (por la proa).

Luces de babor: Son luces de color rojo que se muestran en el lado izquierdo de una embarcación cuando se la mira de frente (por la proa).

Luz de tope (top light): Es una luz blanca que se muestra en la parte más alta de la embarcación para indicar su presencia y tamaño.

Luces de navegación adicionales:

Luz de popa (Stern light): Es una luz blanca que se muestra en la popa de la embarcación para indicar su dirección de navegación.

Luz de alcance (masthead light): Es una luz blanca que se muestra en la parte frontal de la embarcación, sobre la línea de visión del observador, y es visible a una distancia mayor que las luces de posición.

Luces de remolque: Las embarcaciones que remolcan otras muestran luces especiales para indicar esta situación.

Luces especiales:

Luces parpadeantes o intermitentes: Algunas embarcaciones pueden mostrar luces intermitentes para indicar su estado o actividad especial, como la pesca.

Luces de señalización acústica y visual: Además de las luces, algunas embarcaciones pueden utilizar señales acústicas y visuales para comunicarse con otras embarcaciones en situaciones de emergencia o maniobra.

El Reglamento de Abordajes y Prevención de la Armada de Chile (RAPA) es el conjunto de normas y regulaciones que rigen la navegación y la prevención de abordajes en las aguas chilenas. Está basado en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes en el Mar (COLREGs) de la Organización Marítima Internacional (OMI), pero adapta algunas disposiciones para adecuarse a las condiciones y necesidades específicas de Chile.

El RAPA establece las reglas para la navegación segura y la prevención de colisiones en el mar, y proporciona directrices sobre las luces, las señales acústicas y las maniobras que deben seguir las embarcaciones para evitar accidentes. Algunas de las disposiciones clave del RAPA incluyen: Reglas de navegación general: Establecen las normas básicas para la conducta de las embarcaciones en el mar, incluyendo la obligación de mantener una vigilancia adecuada, la velocidad segura, y las maniobras para evitar colisiones.

Luces y marcas: Establecen las características y disposiciones de las luces y marcas que deben mostrar las embarcaciones para comunicar su posición, dirección y estado.

Señales acústicas: Establecen las señales sonoras que deben emitir las embarcaciones en diversas situaciones, como al aproximarse a una esquina ciega o al maniobrar en áreas congestionadas.

Prioridad de paso: Establecen las reglas para determinar cuál embarcación tiene derecho de paso en situaciones de encuentro o cruce, teniendo en cuenta factores como el tamaño, la velocidad y la naturaleza de las operaciones de cada embarcación.

Maniobras de emergencia: Establecen las maniobras que deben realizar las embarcaciones en caso de emergencia o riesgo de colisión, incluyendo la señalización de peligro y la comunicación con otras embarcaciones y autoridades.

El RAPA es de cumplimiento obligatorio para todas las embarcaciones que navegan en aguas



chilenas, y su objetivo es garantizar la seguridad de la navegación y prevenir accidentes en el mar. Los capitanes y tripulaciones de las embarcaciones están obligados a conocer y cumplir con las disposiciones del RAPA para evitar sanciones y garantizar la seguridad de sus operaciones.

Las medidas náuticas son utilizadas para la navegación marítima y están diseñadas para proporcionar distancias y velocidades apropiadas para este entorno específico. Aquí tienes una descripción de algunas de las medidas náuticas más comunes:

Milla marina: La milla marina es una medida de distancia utilizada en la navegación marítima y equivale a una longitud de 1,852 metros o aproximadamente 1,1508 millas terrestres. Es una unidad estándar en la navegación internacional y se utiliza para medir distancias entre puntos en el mar.

Nudo: El nudo es una medida de velocidad utilizada en la navegación marítima y equivale a una velocidad de una milla náutica por hora (una milla marina por hora). Se abrevia como "kt" o "kn" y se utiliza para expresar la velocidad de las embarcaciones, la corriente marina y otros elementos relacionados con la navegación.

Yarda: Aunque la yarda es una medida de longitud utilizada principalmente en tierra firme, también se utiliza en la navegación para medir ciertas dimensiones de las embarcaciones, como la longitud de los mástiles o la eslora (longitud) de un barco. Una yarda equivale a 0.9144 metros.

Cable: El cable es una medida de longitud utilizada en la navegación marítima y equivale a una longitud de 100 brazas, o aproximadamente 185.2 metros. Históricamente, el cable se utilizaba como una unidad de medida para la profundidad del agua, pero en la actualidad se utiliza más comúnmente para referirse a distancias y dimensiones relacionadas con la navegación.

La escala de Beaufort

La escala de Beaufort, es un sistema de clasificación utilizado para describir la fuerza del viento y el estado del mar en función de la observación visual de los efectos del viento en la superficie del agua y otros elementos. Esta escala fue desarrollada por el almirante Sir Francis Beaufort a principios del siglo XIX y ha sido ampliamente adoptada en la navegación marítima, la meteorología y otras disciplinas relacionadas con el clima marino. La escala de Beaufort consta de 13 categorías numeradas del 0 al 12, cada una con descripciones específicas de las condiciones del viento y el mar. Aquí tienes una descripción de las categorías principales:

Calma (0): El mar está completamente en calma, sin olas visibles, y el viento es casi inexistente o muy débil, de menos de 1 nudo (menos de 1.9 km/h).

Brisa muy ligera (1): El viento es ligero, de 1 a 3 nudos (1.9 a 5.5 km/h), y apenas se percibe en la superficie del agua, con pequeñas ondulaciones.

Brisa ligera (2): El viento es suave, de 4 a 6 nudos (7.4 a 11.1 km/h), y se percibe en la superficie del agua con pequeñas ondas que se extienden en la dirección del viento.

Brisa moderada (3): El viento es moderado, de 7 a 10 nudos (13 a 18.5 km/h), y se observan pequeñas olas con crestas que comienzan a romperse y producen espuma blanca en la superficie del agua.

Brisa fresca (4): El viento es fresco, de 11 a 16 nudos (20.4 a 29.6 km/h), y se forman olas pequeñas a moderadas con crestas que se rompen y producen espuma blanca.

Brisa fuerte (5): El viento es fuerte, de 17 a 21 nudos (31.5 a 38.9 km/h), y se forman olas moderadas con crestas bien marcadas que se rompen y producen espuma considerable.

Viento fresco (6): El viento es fresco a fuerte, de 22 a 27 nudos (40.7 a 50 km/h), y se forman olas grandes con crestas altas que se rompen y producen espuma en abundancia.

Viento fuerte (7): El viento es fuerte, de 28 a 33 nudos (51.9 a 61.1 km/h), y se forman olas muy grandes con crestas que se rompen en spray y espuma, con riesgo de navegación para



embarcaciones pequeñas.

Temporal (8): El viento es muy fuerte, de 34 a 40 nudos (63 a 74 km/h), y se forman olas altas con crestas que se rompen en spray y espuma densa, con riesgo de daño para embarcaciones pequeñas.

Temporal fuerte (9): El viento es extremadamente fuerte, de 41 a 47 nudos (76 a 87.1 km/h), y se forman olas muy altas y turbulentas con crestas que se rompen en spray y espuma densa, con riesgo de daño para todas las embarcaciones.

Vendaval (10): El viento es violento, de 48 a 55 nudos (88.9 a 101.9 km/h), y se forman olas excepcionalmente altas y peligrosas con crestas que se rompen en spray y espuma densa, con riesgo de daño grave para todas las embarcaciones.

Huracán (11): El viento es huracanado, de 56 a 63 nudos (103.7 a 116.7 km/h), y se forman olas enormes y extremadamente peligrosas con crestas que se rompen en spray y espuma densa, con riesgo extremo para todas las embarcaciones y estructuras costeras.

Viento huracanado (12): El viento es huracanado, de 64 nudos (118.6 km/h) o más, y se forman olas gigantescas y extraordinariamente peligrosas con crestas que se rompen en spray y espuma densa, con riesgo extremo para todas las embarcaciones y estructuras costeras.

La escala de Beaufort es una herramienta valiosa para los navegantes y meteorólogos, ya que proporciona una forma estandarizada de describir y comunicar las condiciones del viento y el mar en el mar. Sin embargo, es importante recordar que las condiciones reales pueden variar según la ubicación geográfica y otros factores locales.

Las nubes que se forman sobre el mar son clasificadas principalmente de acuerdo a su altitud y apariencia, utilizando términos estandarizados por la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Aquí tienes una descripción de las principales clasificaciones de nubes que se observan sobre el mar:

Nubes altas (cirrus): Estas nubes se forman a gran altitud, generalmente por encima de los 6,000 metros (20,000 pies). Tienen una apariencia fibrosa y delgada, a menudo parecida a mechones de cabello o plumas. En ocasiones, pueden ser indicadores de un cambio en el clima, especialmente si se espesan y se extienden horizontalmente, lo que indica la proximidad de un sistema frontal. Nubes medias (altoestratos): Estas nubes se encuentran a altitudes intermedias, generalmente entre los 2,000 y 6,000 metros (6,500 a 20,000 pies). Tienen una apariencia uniforme y opaca que cubre grandes áreas del cielo, a menudo difuminando la luz solar. Pueden indicar la aproximación de un frente cálido y pueden producir precipitaciones ligeras.

Nubes bajas (stratus): Estas nubes se encuentran a baja altitud, generalmente por debajo de los 2,000 metros (6,500 pies). Tienen una apariencia uniforme y extendida, cubriendo el cielo con una capa grisácea. Pueden producir lloviznas o ligeras precipitaciones y suelen asociarse con condiciones meteorológicas estables.

Nubes verticales de desarrollo (cumulus y cumulonimbos): Estas nubes se forman verticalmente y pueden extenderse desde altitudes bajas hasta altitudes muy elevadas. Las nubes cumulus son nubes esponjosas y blancas con bases planas que se forman a baja y media altitud. Las nubes cumulonimbos son nubes de tormenta que pueden alcanzar altitudes extremadamente altas y se asocian con fuertes tormentas, relámpagos, truenos y lluvias intensas.

Nubes de estratocúmulos: Estas nubes son una combinación de estratos y cúmulos, generalmente se presentan como capas de nubes pequeñas y redondeadas, con sombras oscuras entre ellas. Se encuentran a baja o media altitud y pueden indicar inestabilidad atmosférica o la presencia de un frente cálido.

La observación y clasificación de las nubes sobre el mar son importantes para los navegantes y meteorólogos, ya que pueden proporcionar información útil sobre las condiciones meteorológicas



actuales y futuras. Además, las nubes también son importantes para la regulación del clima y el ciclo del agua en el planeta.

Los artefactos navales y los centros de cultivos en Chile son elementos clave de la industria marítima y acuícola del país. Aquí tienes una descripción de cada uno:

Artefactos Navales:

Los artefactos navales son embarcaciones o estructuras flotantes utilizadas para diversos fines en el ámbito marítimo. En el contexto chileno, pueden incluir una amplia gama de vehículos y equipos marítimos, como barcos de pesca, barcos de transporte, buques científicos, buques de la Armada, buques de turismo, entre otros. Estos artefactos pueden ser de distintos tamaños y capacidades, desde pequeñas embarcaciones pesqueras hasta grandes buques mercantes o de investigación.

Centros de Cultivos:

Los centros de cultivos, también conocidos como centros de acuicultura o piscicultura, son instalaciones dedicadas a la cría y producción de organismos acuáticos, como peces, moluscos y crustáceos, en un entorno controlado. En Chile, la acuicultura es una industria importante y diversificada que incluye la producción de salmónidos, mejillones, ostras, algas, entre otros productos. Los centros de cultivos pueden ubicarse en el mar, en instalaciones flotantes conocidas como jaulas o balsas, o en tierra firme, en estanques o tanques de agua dulce o salada. Estas instalaciones proporcionan un entorno controlado para la cría y el cultivo de especies acuáticas con fines comerciales, alimentarios o de investigación.

Tanto los artefactos navales como los centros de cultivos desempeñan un papel importante en la economía marítima y acuícola de Chile, contribuyendo a la generación de empleo, la producción de alimentos y el desarrollo económico de las comunidades costeras del país.

Definición: de Autoridad Marítima

La Autoridad Marítima de Chile es la institución encargada de supervisar y regular todas las actividades relacionadas con el mar y las aguas navegables en el territorio chileno. Está bajo la jurisdicción de la Armada de Chile y tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad marítima, proteger el medio ambiente marino, regular el tráfico marítimo y promover el desarrollo sostenible de las actividades marítimas y portuarias en el país. Aquí tienes una descripción más detallada de las funciones y responsabilidades de la Autoridad Marítima de Chile:

Seguridad Marítima: La Autoridad Marítima de Chile es responsable de garantizar la seguridad de la navegación marítima y la protección de la vida humana en el mar. Esto incluye la inspección y certificación de buques, la supervisión de las condiciones de navegación, la prevención de abordajes y accidentes marítimos, y la coordinación de operaciones de búsqueda y rescate en el mar.

Protección del Medio Ambiente Marino: La Autoridad Marítima de Chile trabaja para proteger y conservar el medio ambiente marino, promoviendo prácticas de navegación sostenibles y regulando el vertido de desechos y contaminantes en el mar. Esto incluye la implementación de medidas para prevenir la contaminación por hidrocarburos y otros productos químicos, así como la protección de la biodiversidad marina y los ecosistemas costeros.

Regulación del Tráfico Marítimo: La Autoridad Marítima de Chile regula el tráfico marítimo en las aguas chilenas, estableciendo normas y procedimientos para el control y la coordinación del movimiento de buques en puertos, canales y áreas marítimas de interés. Esto incluye la emisión de autorizaciones y permisos de navegación, la supervisión del tráfico de buques y la coordinación de operaciones de entrada y salida de puertos.



Desarrollo de las Actividades Marítimas y Portuarias: La Autoridad Marítima de Chile promueve el desarrollo sostenible de las actividades marítimas y portuarias en el país, fomentando la inversión en infraestructuras portuarias, la modernización de los servicios marítimos y la promoción del comercio marítimo nacional e internacional. Esto incluye la planificación y el desarrollo de puertos, terminales marítimas, instalaciones de carga y descarga, y servicios relacionados con el transporte marítimo.

En resumen, la Autoridad Marítima de Chile desempeña un papel fundamental en la gestión y regulación de todas las actividades relacionadas con el mar y las aguas navegables en el país, con el objetivo de garantizar la seguridad, protección y desarrollo sostenible de los recursos marinos y las actividades marítimas y portuarias.

Un recinto portuario en Chile es una instalación especializada ubicada en la costa que facilita el movimiento de carga y pasajeros entre el mar y la tierra. Estos recintos son infraestructuras estratégicas para el comercio marítimo y el transporte de mercancías, conectando la red de transporte marítimo con la red de transporte terrestre y permitiendo la transferencia eficiente de bienes desde y hacia el interior del país y el extranjero. Aquí tienes una descripción de los elementos principales de un recinto portuario en Chile:

Muelles y Terminales: Los muelles y terminales son las áreas de un recinto portuario donde atracan los buques para cargar y descargar mercancías y pasajeros. Estas instalaciones están equipadas con grúas, equipos de manipulación de carga, almacenes y otras infraestructuras necesarias para el manejo eficiente de la carga y la provisión de servicios portuarios.

Áreas de Almacenamiento: Los recintos portuarios cuentan con áreas designadas para el almacenamiento temporal de la carga antes de su traslado hacia su destino final. Estas áreas pueden incluir almacenes, patios de contenedores, depósitos y zonas de almacenamiento al aire libre.

Instalaciones de Carga y Descarga: Los recintos portuarios están equipados con instalaciones para la carga y descarga de mercancías desde y hacia los buques. Esto puede incluir grúas, equipos de manipulación de contenedores, sistemas de transporte interno y otros equipos especializados para facilitar el movimiento de la carga dentro del recinto portuario.

Infraestructura de Transporte Terrestre: Los recintos portuarios están conectados a la red de transporte terrestre a través de carreteras, ferrocarriles y sistemas de transporte público. Esto facilita el acceso de los camiones, trenes y otros vehículos al recinto portuario para la recogida y entrega de mercancías.

Instalaciones de Servicios: Los recintos portuarios suelen contar con instalaciones de servicios para atender las necesidades de los buques y la tripulación, así como para proporcionar servicios logísticos adicionales, como reparaciones de buques, abastecimiento de combustible, suministro de agua y electricidad, y servicios de aduana y documentación.

Seguridad y Control: Los recintos portuarios implementan medidas de seguridad y control para proteger las instalaciones, la carga y el personal contra amenazas como robos, vandalismo, terrorismo y contaminación. Esto puede incluir la presencia de guardias de seguridad, sistemas de vigilancia por video, controles de acceso y procedimientos de inspección de la carga.

En resumen, un recinto portuario en Chile es una instalación estratégica que facilita el movimiento eficiente de carga y pasajeros entre el mar y la tierra, contribuyendo al desarrollo económico y al comercio internacional del país. Estos recintos están diseñados para proporcionar



una amplia gama de servicios portuarios y logísticos para satisfacer las necesidades de la industria marítima y el transporte de mercancías.

Muelle: Un muelle es una estructura construida en la costa que se extiende hacia el mar y proporciona un lugar para que los barcos atraquen y carguen o descarguen mercancías y pasajeros. Los muelles pueden ser de distintos tipos, como muelles comerciales, muelles de pasajeros, muelles de carga, etc. Por lo general, están equipados con grúas, sistemas de iluminación, sistemas de amarre y otros equipos necesarios para el manejo de la carga y el atraque seguro de los buques.

Atracadero: Un atracadero es una instalación más simple que un muelle, que también permite que los barcos atraquen para realizar operaciones de carga y descarga. Sin embargo, los atracaderos suelen ser estructuras más pequeñas y básicas, a menudo utilizadas para embarcaciones de menor tamaño o para operaciones temporales.

Rampa: Una rampa es una estructura inclinada que conecta la costa con el agua y se utiliza para la carga y descarga de embarcaciones pequeñas, como botes, lanchas, kayaks, etc. Las rampas pueden ser de distintos materiales, como hormigón, madera o metal, y pueden estar equipadas con sistemas de amarre, pasamanos y otros elementos de seguridad.

Personal Marítimo: El personal marítimo se refiere a todas las personas que trabajan en la industria marítima, incluyendo a los tripulantes de los buques, los pescadores, los trabajadores portuarios, los ingenieros marinos, los pilotos de puerto, los técnicos de mantenimiento, entre otros. Este personal desempeña una amplia variedad de funciones en el sector marítimo, incluyendo la navegación, la operación de equipos, la carga y descarga de mercancías, la reparación de buques, la supervisión de instalaciones portuarias, entre otras tareas.

Policía Marítima: La Policía Marítima es una unidad especializada de la Armada de Chile encargada de mantener el orden y la seguridad en las aguas chilenas, así como de prevenir y combatir delitos marítimos, como la piratería, el contrabando, el tráfico de drogas, la pesca ilegal, la contaminación marina, entre otros. La Policía Marítima patrulla las aguas territoriales chilenas, inspecciona embarcaciones, realiza operaciones de vigilancia y rescate, y colabora con otras agencias nacionales e internacionales para garantizar la seguridad y protección del mar y sus recursos.

U. T. N° 5 COMUNICACIONES MARÍTIMAS.

Conocer y aplicar los procedimientos y técnicas de comunicaciones marítimas, en lo concerniente al desempeño como Guardia de Seguridad Marítimo.

GENERALIDADES DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO:

e. Radiotelefonía:

Control del Servicio:

Las telecomunicaciones marítimas y de radio-ayudas a la navegación en las naves nacionales de todo tipo e instalaciones costeras, están sujetas a la supervigilancia de la D.G.T.M. y M.M. Considerando su importancia como factor de protección a la vida humana en el mar, y a la comunicación que toda nave debe tener con las Autoridades



Marítimas, en cualquier lugar que se encuentren, éstas les prestan atención preferente.

Autoridad del más antiguo:

El servicio de una estación móvil depende de la autoridad suprema del Capitán, de la persona responsable del barco, del vehículo portador de la estación móvil, o del responsable de la instalación costera del Servicio Móvil Marítimo.

La persona investida de esta autoridad deberá exigir que cada operador observe las prescripciones del Reglamento de Radiocomunicaciones vigente, y que la estación móvil se utilice de acuerdo al procedimiento reglamentario estipulado en esta Cartilla.

Además, el Capitán o persona responsable, deberá acatar las disposiciones emanadas de la Autoridad Marítima al respecto.

Secreto de las comunicaciones:

El Capitán, o la persona responsable, así como todas las personas que puedan tener conocimiento del texto, o simplemente de la existencia de radiotelegramas o de cualquier otro informe obtenido por medio del servicio de radiocomunicaciones, tienen la obligación de guardar y garantizar el secreto de la correspondencia.

Empleo de las radiocomunicaciones:

El Capitán de la nave, o la persona responsable, estará siempre en conocimiento de cuáles son las estaciones costeras con las que puede comunicarse en todo momento, y en cualquier punto en que se encuentre su ubicación.

Al efecto, evaluará las características de su radio-estación y demás factores que influyen en el alcance de las comunicaciones.

Infracciones y Sanciones:

Las infracciones o contravenciones a las disposiciones reglamentarias, serán sancionadas con multas o suspensión del zarpe de la nave, según lo disponga la Autoridad Marítima, de acuerdo con el reglamento respectivo.

El personal que incurra en infracciones será sancionado con multas o suspensión temporal o definitiva de su título o certificado de operador.

Serán motivos de sanción las infracciones señaladas en el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, entre las cuales se pueden indicar:

- Falta de un equipo radioeléctrico reglamentario.
- Empleo impropio de las radiocomunicaciones.
- Uso de lenguaje soez.
- Mal uso de las frecuencias destinadas a socorro, urgencia y seguridad.
- Transmisión de señales inútiles o interferencias deliberadas a otras estaciones y toda otra contravención al Reglamento de Radiocomunicaciones o disposiciones emanadas de la Autoridad Marítima.
- Empleo incorrecto de las frecuencias y/o canales.



Identificación de las estaciones:

* Distintivos de llamada de las estaciones:

Las estaciones se identificarán por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido. Entre estos procedimientos, se puede transmitir, para obtener una identificación completa, una o varias de las indicaciones siguientes:

- Nombre de la estación.
- Ubicación de la estación.
- Nombre del organismo de explotación.
- Matrícula.
- Número de identificación del servicio móvil marítimo (ISMM).
- Distintivo de llamada.
- Cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

" Está prohibido para todas las estaciones efectuar transmisiones sin señal de identificación o utilizar una señal de identificación falsa"

Las estaciones del Servicio Móvil Marítimo se identificarán normalmente por un distintivo de llamada internacional. Sin embargo, aquellas que utilizan la radiotelefonía

podrán identificarse también por el nombre de la nave o de la estación, como figura en la respectiva Licencia. Las estaciones costeras que emplean la radiotelefonía, se identifican normalmente por el nombre geográfico de la estación seguida de la palabra "Radio" (Ej.: Arica Radio).

El distintivo de llamada de las estaciones consiste en un grupo de letras, o letras y números dispuestos con arreglo al artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

El Distintivo de Llamada de la estación irá grabado en una placa, o pintada junto a la posición de operación de los equipos.

* Series asignadas a Chile para Distintivos de Llamada:

Cada país dispone de una o más series atribuidas para la formación de los distintivos de llamada.

A Chile le han correspondido las siguientes series de letras:

- CAA hasta CEZ
- XQA hasta XRZ
- **3GA** hasta **3GZ**

Dentro de este rango se han dividido los distintivos de Llamada a todos los servicios del país, correspondiendo al Servicio Móvil Marítimo, las letras características "CB", agregando a estas letras características, las letras o letras y números, que correspondan al tipo de estación, como se indica a continuación:



Estaciones costeras:

Las estaciones costeras integrantes de la Red de Telecomunicaciones Marítimas forman su distintivo de llamada y el ISMM de la siguiente forma:

<u>Distintivo de Llamada</u>: tres letras, o tres letras seguidas de una a tres cifras (No siendo "0" ni "1" la cifra que sigue a las letras). La tercera letra indica la zona de operación.

Ejemplos: **CBV** Valparaíso Playa Ancha Radio

CBV-3 Hanga Roa Radio

CBV-20 Valparaíso Capuerto Radio

ISMM de las estaciones costeras: 00 M I D X X X X

Donde las dos primeras cifras son ceros, el MID indica el país donde se encuentra la estación, y las X son números entre 0 y 9. Cabe recordar que a Chile le corresponde como MID el Nº 725.Ejemplo:ISMM Playa Ancha Radio: 0 0 7 2 5 1 8 6 0

Por razones de mejor ordenamiento, a las estaciones costeras privadas, conocidas como "estaciones bases", normalmente se les asignan distintivos de llamadas compuestos por tres letras y tres números. La tercera letra identifica a la zona de operación.

Ejemplos: **CB**V-607 Dique Valparaíso

CBT-430 Base Pesquera San Miguel TalcahuanoCBP-304 Base Transmarchilay Puerto Montt



La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, a través de la División de Telecomunicaciones del Servicio de Inspección de Naves, asigna el Distintivo de Llamada y el ISMM a todas las estaciones del Servicio Móvil Marítimo, las cuales son inscritas en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para su publicación y reconocimiento internacional.

Escuchas de seguridad:

Con el fin de mantener la seguridad de la vida humana en el mar, todas las estaciones del Servicio Móvil Marítimo deben mantener la escucha de seguridad en las frecuencias internacionales de socorro que correspondan a la Zona Marítima de comunicaciones en que navegue la nave.

Licencia de la radio estación:

Ninguna estación de radio puede funcionar sin contar con la correspondiente licencia otorgada por el Gobierno del país del que depende la estación. La licencia es el documento mediante el cual se autoriza la instalación y explotación de la estación.

La licencia debe contener los datos descriptivos de la instalación y las condiciones bajo las cuales se autoriza su utilización, su alteración es motivo de caducidad del documento.

En Chile, las licencias de las estaciones del Servicio Móvil Marítimo son otorgadas a nombre del Gobierno, por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las Gobernaciones Marítimas o Capitanías de Puerto por delegación del Director General.

Del registro radioeléctrico (Bitácora de la Estación):

Es el documento oficial aprobado por la DGTM y MM en el cual se anotarán, en el momento que ocurran, con indicación de la hora y frecuencias utilizadas:

- Un resumen de todas las comunicaciones relativas al tráfico de Socorro, Urgencia y Seguridad.
- Las comunicaciones entre estación de barco y las demás estaciones terrestres o móviles.
- Los incidentes del servicio más importantes (incluido fallas, reparaciones, reemplazo de operadores, la carga de baterías, etc.).

Orden de prioridad de las comunicaciones en el Servicio Móvil Marítimo:

En el Servicio Móvil Marítimo el orden de prelación de las comunicaciones es el siguiente:

1 Llamadas de Socorro, mensajes de Socorro y tráfico de Socorro (MAYDAY) 2

Comunicaciones precedidas de la señal de Urgencia (PAN PAN) 3

Comunicaciones precedidas de la señal de Seguridad (SECURITÉ) 4

Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogonométricas.

1. Comunicaciones relativas a la navegación de las naves y aeronaves que intervienen en las operaciones de búsqueda y salvamento.



- 2. Comunicaciones relativas a la navegación, movimientos y necesidades de los barcos, y mensajes destinados a un servicio meteorológico oficial.
- 3. Las comunicaciones de rutina.

f. Frecuencias para Comunicaciones Marítimas:

Generalidades:

Las disposiciones del presente resumen, se aplicarán a las estaciones radiotelefónicas del Servicio Móvil Marítimo, excepto en los casos de Socorro, Urgencia y Seguridad, en los cuales serán de aplicación las disposiciones que el Reglamento dispone para estos casos.

Algunas definiciones:

Radio-comunicación: Es el desplazamiento de una información determinada a través del espacio, utilizando un proceso radio-eléctrico o de ondas electromagnéticas.

AUTORIDADES NACIONALES.

Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).

Este organismo depende del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y corresponde a la ADMINISTRACIÓN CHILENA DE TELECOMUNICACIONES, representando al país ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y en todos los foros internacionales en conjunto con la Dirección de Políticas Especiales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La SUBTEL delega en la Armada de Chile y esta a su vez le entrega la responsabilidad de las funciones técnicas de comunicaciones para el ámbito del Servicio Móvil Marítimo a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. y M.M.).

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

(D.G.T.M. y M.M.). La D.G.T.M. y M.M., de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Art. N° 11, es la encargada de legislar las normas técnicas, de equipamiento, procedimientos y personal para las estaciones costeras y estaciones de barcos, en especial para aquellos barcos que no están regidos por el Convenio Internacional SOLAS.

Misión de la D.G.T.M. y M.M., en lo concerniente a las Telecomunicaciones.

Administrar una Red de Telecomunicaciones Marítimas que proporcione servicios marítimos nacionales e internacionales. Normar y cautelar la utilización del espectro radioeléctrico en el ámbito marítimo, y asegurar una alta disponibilidad del equipamiento electrónico de las unidades a flote y radio estaciones marítimas terrestres, con el propósito de contribuir a la seguridad marítima, cumpliendo con los estándares de acuerdo a los convenios internacionales contraídos por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Tiene la potestad de administrar las Tc. Marítimas de acuerdo al Art. 11 de la Ley General de Tc. Que establece que los servicios de Tc. Marítimas sean fijos o móviles a que se refiere el reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) serán instalados, operados, autorizados y controlados por la Armada de Chile, cumpliendo esta función la.

D.G.T.M. y M.M. (DIRECTEMAR).



DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Función de la D.G.T.M. y M.M., en lo concerniente a las Telecomunicaciones.

- a) Proveer y administrar un sistema de Telecomunicaciones Marítimas
- en el área de responsabilidad marítima nacional, con el objeto de contribuir a la Seguridad de la Navegación.
- b) Constituirse en el organismo técnico normativo nacional en materias de Telecomunicaciones Marítimas, administración del Servicio Móvil Marítimo y de asignación de frecuencias en coordinación con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por medio de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL).
- c) Controlar el cumplimiento de las directivas y planes de Telecomunicaciones de la Organización del Territorio Marítimo

ESCUCHA DE SEGURIDAD. Con el fin de mantener la seguridad de la vida humana en el mar, todas las estaciones del Servicio Móvil Marítimo, deben mantener la escucha de seguridad en las frecuencias internacionales de socorro que correspondan a la Zona Marítima de comunicaciones en que navegue la nave.

Escucha en Banda VHF.

En esta banda, todas las naves nacionales, mientras estén navegando, deberán mantener una escucha radiotelefónica continua en el canal 16.

Esta escucha se realizará desde el puesto habitual de gobierno de la nave. Además, si la nave cuenta con una instalación que cumpla con los requisitos de equipamiento del SMSSM, deberá mantener el monitoreo automático y continuo del canal 70 de llamada selectiva digital.

- a) Radiotelefonía Canal 16 (156,800 Mhz.)
- b) Llamada Selectiva Digital Canal 70 (156,525 Mhz.)

Escucha en Banda MF. En esta banda, en el ámbito nacional, se recomienda que las naves, mientras estén navegando, mantengan una escucha radiotelefónica continua en la frecuencia 2.182,0 KHz. Además, si la nave cuenta con una instalación que cumpla con los requisitos de equipamiento del SMSSM, deberá mantener el monitoreo automático y continuo de la frecuencia 2.187,5 KHz de llamada selectiva digital.

a) Radiotelefonía 2.182,0 Khz. b) Llamada Selectiva Digital 2.187,5 Khz.

Escucha en Banda HF.

En esta banda, si la nave cuenta con una instalación que cumpla con los requisitos de equipamiento del SMSSM, deberá mantener el monitoreo automático y continuo de las frecuencias internacionales de socorro en las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz de llamada selectiva digital.

CARTILLA RADIOTELEFÓNICA DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Períodos de silencio radiotelefónicos. Los períodos de silencio radiotelefónicos referidos son: los que van del minuto 00 al 03 y del minuto 30 al 33 de cada hora. Estos deben encontrarse claramente señalados en el reloj de la radio estación, pintados ambos períodos de color VERDE.

Con excepción de las señales y tráfico de socorro, está prohibido transmitir durante los períodos de silencio en las frecuencias de socorro radiotelefónicas.

DOCUMENTOS DE SERVICIO.

Documentos obligatorios. Toda estación de barco, contará con los siguientes documentos obligatorios:

- a) Licencia de Estación de Barco.
- b) Certificado del o los operadores.
- c) Registro Radioeléctrico (Bitácora de la Estación).
- d) Certificado de Seguridad Radioeléctrica o General de Seguridad.
- e) Inventario de la instalación radioeléctrica aprobada.

Otros documentos.



Además, para efectos operacionales, las naves que efectúan navegación marítima nacional llevarán:

- a) Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo.
- b) Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.
- c) Lista de las estaciones costeras, con las cuales pueda mantener comunicaciones durante su travesía, con los horarios y frecuencias del servicio.
- d) Lista actualizada de las estaciones que provean información de seguridad marítima (ISM) e información de Búsqueda

Certificado de operador.

El Certificado de operador corresponde a un certificado expedido por la Administración, a través del cual se reconoce la calidad de radioperador del que lo posee.

Toda estación de radiocomunicaciones, debe tener operadores de comunicaciones en posesión de un certificado, de acuerdo a su categoría y cantidad, según lo regule el Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.

Clases de operadores radiotelefonistas.

Los operadores radiotelefonistas del Servicio Móvil Marítimo son los 42 DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS siguientes:

CONSIDERACIONES PARA LA LLAMADA, RESPUESTA A LA LLAMADA Y SEÑALES PREPARATORIAS DEL TRÁFICO.

- 3.3.1 Bandas de frecuencias. Las frecuencias radiotelefónicas del Servicio Móvil Marítimo, se han dividido en bandas de frecuencias designadas por las letras "T", "U" y "V" como se indica a continuación:
- a) Banda "T" de 1.605 a 4.000 kHz (MF)
- b) Banda "U" de 4.000 a 27.500 kHz (HF)
- c) Banda "V" de 156 a 174 MHz (VHF)

En cada una de estas bandas existe una frecuencia asignada para la llamada y para las señales preparatorias del tráfico.

PROCEDIMIENTOS DE SOCORRO, URGENCIA Y SEGURIDAD EN RADIOTELEFONÍA

El tráfico de socorro comprende todos los mensajes relativos al auxilio inmediato que necesite el barco en peligro, incluidas las comunicaciones de búsqueda y salvamento y las comunicaciones en el lugar del siniestro. Las transmisiones por radiotelefonía se harán lentamente, separando las palabras y pronunciando claramente cada una de ellas, a fin de facilitar su transcripción.

En el tráfico de socorro por radiotelefonía, al establecerse las comunicaciones, las llamadas irán precedidas de la señal de socorro MAYDAY.

Las comunicaciones de Socorro tendrán prioridad absoluta sobre todas las demás comunicaciones.

PROCEDIMIENTO RADIOTELEFÓNICO DE SOCORRO.

La señal radiotelefónica de socorro estará constituida por la palabra MAYDAY.

Esta señal radiotelefónica de socorro significa que una estación móvil está en peligro inminente y requiere asistencia inmediata.

Esta palabra se debe pronunciar en español "meidei".

El procedimiento radiotelefónico de socorro, comprenderá en orden sucesivo:



- a) La llamada de socorro
- b) El mensaje de socorro.
- La llamada y el mensaje de socorro, solo podrá transmitirse por orden del Capitán o de la persona responsable de la nave.
- Las estaciones de barco equipadas con equipo de llamada selectiva digital podrán transmitir llamadas y mensajes de socorro inmediatamente después de haber enviado la alerta de socorro para atraer la atención de cuantas estaciones de barco sea posible.
- Las estaciones de barco no equipadas para utilizar los procedimientos de llamada selectiva digital iniciaran si es posible comunicaciones de socorro transmitiendo llamadas y mensajes de socorro por radiotelefonía en la frecuencia 156,8 Mhz. (canal 16 VHF). 4.1.1 Llamada de Socorro.

La llamada de socorro transmitida en radiotelefonía consiste en:

a) MAYDAY (repetida tres veces);

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS.

- b) La palabra DE (o, AQUÍ); c) NOMBRE DEL BUQUE (repetido tres veces).
- c) Esta llamada no se dirigirá a una estación determinada y no se deberá acusar recibo de ella antes de que haya terminado la transmisión del mensaje de socorro.
- d) Las estaciones que reciban comunicaciones de este tipo, cesarán inmediatamente cualquier transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y seguirán escuchando para recibir el mensaje de socorro.

Mensaje de Socorro.

- El Mensaje de Socorro se transmite después de la llamada de socorro y tras una pausa, debe incluir lo siguiente:
- a) La señal de socorro "MAYDAY";
- b) NOMBRE DEL BUQUE;
- c) Distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación.
- d) MMSI (si la alerta inicial se ha transmitido por Llamada Selectiva Digital); e) Situación en latitud y longitud o en demarcación;
- f) Hora UTC;
- g) Naturaleza del siniestro.
- h) Tipo de asistencia requerida:
- i) Cualquier otra información de utilidad.

NOTA:

- 1) Los números deben ser transmitidos cifra a cifra para un claro y rápido entendimiento.
- 2) Si bien, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, indica que se puede agregar cualquier otra información que pueda ayudar, resulta conveniente dar término al mensaje en esta parte, con el objeto de obtener los acuses de recibo.

Servicio de escucha radiotelefónica en las naves.

Todo buque mientras esté en el mar, mantendrá, una escucha directa continua en el canal 16 de ondas métricas (VHF).

De igual forma, mantendrá un servicio de escucha de las emisiones de información sobre seguridad marítima e información de búsqueda y salvamento, en la frecuencia o frecuencias apropiadas en que se transmita tal información para la zona en que se esté navegando.

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

El detalle de las estaciones costeras que difunden información sobre seguridad marítima e



información de búsqueda y salvamento en el territorio nacional, sus horarios y frecuencias, se encuentra contenido en Anexo II de la presente Cartilla.

SEÑALES DEL CÓDIGO "Q" DE USO FRECUENTE Estas señales originariamente se dispusieron para telegrafía, pero su uso se ha extendido a la telefonía.

Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q transmitiendo, inmediatamente después de la abreviatura, la letra C o las letras NO respectivamente (en radiotelefonía se pronunciará CHARLIE y NO).

La significación de las abreviaturas del código Q podrá ampliarse, o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos de llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc.

Los espacios en blanco, que figuran entre paréntesis, corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones se transmitirán en el orden en que se encuentran en el texto de los cuadros que se insertan a continuación.

Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán seguidas del signo de interrogación en radiotelegrafía y de RQ (ROMEO QUEBEC) en radiotelefonía.

Cuando una abreviatura utilizada como pregunta vaya seguida de indicaciones adicionales o complementarias, convendrá transmitir el signo de interrogación (o RQ) después de estas indicaciones. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida.

Este número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.

Las horas se darán en Tiempo Universal Coordinado (UTC), a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.

El Código Internacional de Señales Marítimas (CISM) es un sistema de señalización marítima desarrollado por la Organización Marítima Internacional (OMI) para proporcionar un medio estandarizado de comunicación visual entre embarcaciones y estaciones costeras en todo el mundo. El CISM está compuesto por una serie de banderas de señales, luces, señales sonoras y otros dispositivos que se utilizan para transmitir mensajes específicos en el mar. Aquí tienes una descripción de algunos de los elementos más importantes del Código Internacional de Señales Marítimas:

Banderas de Señales: El CISM utiliza un conjunto de 26 banderas de señales, cada una representando una letra del alfabeto internacional, más una bandera de respuesta y tres banderas de señales de repetición. Estas banderas se utilizan para formar mensajes alfabéticos y numéricos, así como para transmitir códigos y señales especiales.

Banderines y Banderas Complementarias: Además de las 26 banderas de señales, el CISM incluye una serie de banderines y banderas complementarias que se utilizan para representar números, colores, grupos de letras, y para indicar ciertas condiciones o situaciones especiales.

Luces de Señales: El CISM especifica una serie de luces de señales que se utilizan para transmitir mensajes durante la noche o en condiciones de poca visibilidad. Estas luces incluyen luces de colores, luces intermitentes, luces de navegación y otras luces especiales que indican diferentes mensajes y situaciones.

Señales Sonoras: Además de las señales visuales, el CISM también incluye un sistema de señales sonoras que se utilizan para transmitir mensajes audibles entre embarcaciones y estaciones costeras. Estas señales incluyen bocinas, sirenas, campanas y otros dispositivos



sonoros que emiten sonidos específicos para indicar situaciones de emergencia, maniobras de navegación, y otras comunicaciones importantes.

El Código Internacional de Señales Marítimas es una herramienta fundamental para la comunicación segura y eficiente en el mar, permitiendo a las embarcaciones y a las estaciones costeras transmitir mensajes de manera rápida y efectiva, incluso en condiciones adversas. Todos los capitanes y tripulaciones de embarcaciones están obligados a conocer y utilizar el CISM de acuerdo con las regulaciones internacionales y las prácticas marítimas estándar.

La propagación electromagnética se refiere al proceso mediante el cual las ondas electromagnéticas se transmiten a través del espacio y se propagan desde una fuente emisora hacia un receptor. Este fenómeno es fundamental en una amplia gama de aplicaciones tecnológicas, incluyendo las comunicaciones inalámbricas, la radiodifusión, la televisión, la telefonía móvil, el radar, entre otros. Aquí tienes una descripción de los principales aspectos de la propagación electromagnética:

Características de las Ondas Electromagnéticas: Las ondas electromagnéticas son un tipo de onda que se compone de campos eléctricos y campos magnéticos que oscilan perpendicularmente entre sí y viajan a través del espacio a la velocidad de la luz. Estas ondas se pueden describir mediante parámetros como la frecuencia, la longitud de onda, la amplitud y la polarización.

Tipos de Propagación: Las ondas electromagnéticas pueden propagarse de varias maneras, dependiendo de la frecuencia y las condiciones del entorno. Los principales tipos de propagación electromagnética incluyen:

Propagación en línea de visión: Las ondas viajan en línea recta desde la fuente emisora hasta el receptor sin obstrucciones significativas.

Propagación troposférica: Las ondas se refractan y se reflejan en las diferentes capas de la atmósfera terrestre, lo que permite la comunicación a largas distancias.

Propagación ionosférica: Las ondas se reflejan en la ionosfera, una capa de la atmósfera terrestre ionizada por la radiación solar, lo que permite la comunicación a distancias aún mayores, especialmente en las bandas de radio de alta frecuencia (HF).

Propagación terrestre: Las ondas se reflejan y se dispersan en la superficie terrestre, permitiendo la comunicación a corta y media distancia, especialmente en las bandas de radio de muy alta frecuencia (VHF) y ultra alta frecuencia (UHF).

Propagación por dispersión: Las ondas se dispersan y se reflejan en objetos y obstáculos del entorno, lo que puede causar fenómenos como la atenuación, la reflexión, la difracción y la refracción.

Factores que afectan la Propagación: La propagación electromagnética está influenciada por una serie de factores, incluyendo la frecuencia de la onda, la distancia entre la fuente y el receptor, las condiciones atmosféricas, la topografía del terreno, la presencia de obstáculos y la interferencia electromagnética.

En resumen, la propagación electromagnética es un fenómeno fundamental en la transmisión de ondas electromagnéticas y desempeña un papel crucial en una amplia variedad de aplicaciones tecnológicas y de comunicaciones. Comprender los principios de la propagación



electromagnética es esencial para diseñar y operar sistemas de comunicación inalámbrica eficientes y confiables.

<u>ALFABETO FONÉTICO (EN INGLÉS) Y SU PRONUNCIACIÓN EN CASTELLANO</u>

(Puede utilizarse al transmitir en lenguaje claro o cifrado)

Letra	<u>Fonética</u>	Pronunciación
A	Alfa	AL FA
В	Bravo	BRA VO
C	Charlie	CHAR LI
D	Delta	DEL TA
E	Echo	E CO
F	Foxtrot	FOX TROT
G	Golf	GOLF
Н	Hotel	HO TEL
I	India	<u>IN</u> DIA
J	Juliett	<u>YU</u> LIET
K	Kilo	<u>KI</u> LO
L	Lima	LI MA
M	Mike	MA IK
N	November	NO <u>VEM</u> VER

<u>Letra</u>	<u>Fonética</u>	<u>Pronunciación</u>
Ñ	Ñandú	ÑAN <u>DU</u>
0	Oscar	OS CAR
P	Papa	PA PA
Q	Québec	QUE <u>BEK</u>
R	Romeo	RO MEO
S	Sierra	SIERRA
Т	Tango	TAN GO
U	Uniform	<u>IU</u> NIFORM
V	Victor	<u>VIC</u> TOR
W	Whisky	<u>UIS</u> KI
X	X-ray	EX REY
Y	Yankee	IAN QUI
Z	Zulu	ZU LU

NOTA: Las sílabas acentuadas van <u>subrayadas</u>.



NUMERALES

Nº	<u>Palabra</u>	Pronunciación
0	Nada zero	NA DA SI RO
1	Una one	U NA UAN
2	Bisso two	BI SO TU
3	Tera three	TE RA TRI
4	Karte four	KAR TE FOR
5	Panta five	PAN TA FAIF
6	Soxi six	SOK SI SIX
7	Sette seven	SE SE TE VEN
8	Octoeight	OK TO EIT
9	Novenine	NO VE NAIN
,	Coma Decimal	DE SI MAL
	Punto Stop	ESTOP

NOTA: Se debe dar la misma entonación a cada sílaba.



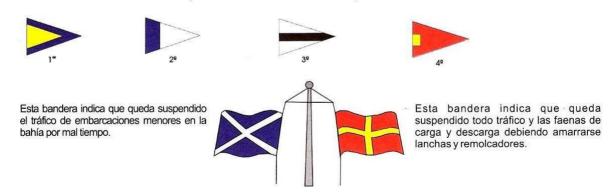
BANDERAS DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES







Gallardetones Repetidores





U. T. N° 6 "CÓDIGO ISPS. ESTUDIO DE SEGURIDAD, PLANES DE SEGURIDAD, DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO.

CÓDIGO PBIP.

ADOPCIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2002).

Habiendo adoptado las enmiendas al "Convenio Internacional para la Seguridad Humana en el Mar", del año 1974, modificado (en adelante "el Convenio"), relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y la protección marítimas.

Estimando que la implementación de dicha modificación por los Gobiernos Contratantes contribuirá en gran medida a incrementar la seguridad y la protección marítimas y a salvaguardar a quienes se encuentren a bordo y en tierra,

- 1. Adopta el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (en adelante "el Código"), cuyo texto figura a continuación.
- 2. Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que el Código entrará en vigor el 01 de Julio de 2004.
- 3. Pide al Comité de Seguridad Marítima que mantenga el Código sometido a examen y lo enmiende, según proceda.
- 4. Pide al Secretario General de la Organización que remita copias certificadas de la presente resolución y del texto del Código que figura a continuación, a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio.
- 5. Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución a todos los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

PARTE A

PRESCRIPCIONES OBLIGATORIAS RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR DEL AÑO 1974, MODIFICADO.

I. GENERALIDADES.

1. Introducción.

Esta parte del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, contiene las disposiciones obligatorias a las cuales se hace referencia en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, del año 1974, modificado.

2. Objetivos.

Los objetivos del presente Código son:



- a. Establecer un marco internacional que canalice la cooperación entre Gobiernos Contratantes, organismos gubernamentales, administraciones locales y sectores naviero y portuario a fin de detectar las amenazas a la protección de los buques o instalaciones portuarias utilizadas para el comercio internacional.
- b. Definir las funciones y responsabilidades respectivas de los Gobiernos Contratantes, los organismos gubernamentales, las administraciones locales y los sectores naviero y portuario, a nivel nacional e internacional, con objeto de garantizar la protección marítima.
- c. Garantizar que se recopile e intercambie con prontitud y eficacia información relacionada con la protección
- d. Ofrecer una metodología para afectar evaluaciones de la protección, a fin de contar con planes y procedimientos que permitan reaccionar a los cambios en los niveles de protección, y
- e. Garantizar la confianza de que se cuenta con medidas de protección marítima adecuadas y proporcionadas.

II. <u>DEFINICIONES.</u>

Salvo disposición expresa en otro sentido, a los efectos de la presente parte regirán las siguientes definiciones:

- "Convenio": Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, del año 1974, modificado.
- "Regla": Una regla del Convenio.
- "Capítulo": Un capítulo del Convenio.
- "Plan de Protección del Buque": Un Plan elaborado para asegurar la aplicación a bordo del buque, con medidas destinadas a proteger a las personas que se encuentren a bordo, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de a bordo, o el buque, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.
- "Plan de Protección de la Instalación Portuaria": Un Plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, las personas, la carga, las unidades de transporte, las provisiones de los buques y en la instalación portuaria, de los riesgos de un suceso que afecte a la protección marítima.
- "Oficial de Protección del Buque": La persona a bordo del buque, responsable ante el Capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, incluidos la implementación y el mantenimiento del Plan de Protección del Buque, y para la coordinación con el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, y con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias.
- "Oficial de la Compañía para la Protección Marítima": La persona designada por la Compañía para asegurar que se lleve a cabo una evaluación sobre la protección del buque y que el Plan de Protección del Buque se desarrolle, se presente para su aprobación, y posteriormente se implante y mantenga, para la coordinación con los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias y con el Oficial de Protección del Buque.



- "Oficial de Protección de la Instalación Portuaria": La persona designada para asumir la

Responsabilidad de la elaboración, implementación, revisión y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, y para la coordinación con los Oficiales de Protección de los Buques y con los Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima.

- "Nivel de protección 1": Es el nivel en el cual deberán mantenerse medidas mínimas adecuadas de protección en todo momento.
- "Nivel de protección 2": Es el nivel en cual deberán mantenerse medidas adecuadas de protección adicionales durante un período de tiempo, como resultado de un aumento del riesgo de que ocurra un suceso que afecte a la protección marítima.
- "Nivel de protección 3": Es el nivel en el cual deberán mantenerse más medidas concretas de protección durante un período de tiempo limitado, cuando sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección marítima, aunque no sea posible determinar el blanco concreto.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Código se aplica a:

- 1. Los siguientes tipos de buques dedicados a viajes internacionales:
 - a. Buques de pasaje, incluidas las naves de pasaje de alta velocidad.
 - b. Buques de carga, incluidas las naves de gran velocidad, de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas.
 - c. Unidades móviles de perforación mar adentro, y
- 2. Las instalaciones portuarias que presten servicio a tales buques dedicados a viajes internacionales.

IV. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES

Los Gobiernos Contratantes deberán someter a prueba, en la medida que lo estimen oportuno, la eficacia de los planes de protección de los buques y de las instalaciones portuarias que hayan aprobado o, en el caso de los buques, que hayan sido aprobados en su nombre, y de las modificaciones a esos planes.

V. DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN MARÍTIMA.

Los Gobiernos Contratantes determinarán cuándo se requiere una declaración de protección marítima mediante la evaluación del riesgo que una operación de



interfaz buque-puerto o una actividad de buque a buque supongan para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Incumbirá cumplimentar la declaración de protección marítima:

- 1. En el caso de los buques, al Capitán o al Oficial de Protección del Buque.
- 2. En el caso de las instalaciones portuarias, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, o si el Gobierno Contratante determina otra cosa, a cualquier otro organismo responsable de la protección en tierra.

VI. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

La compañía se asegurará de que el Plan de Protección del Buque contiene una declaración en la que se destaca claramente la autoridad del capitán.

La compañía garantizará que el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, el Capitán y el Oficial de Protección del Buque cuentan con el apoyo necesario para desempeñar sus tareas y responsabilidades de conformidad con la presente parte del Código.

VII. PROTECCIÓN DEL BUQUE.

Los buques están obligados a actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por los Gobiernos Contratantes, como se indica más adelante:

En el nivel de protección 1, se llevarán acabo las siguientes actividades, mediante las medidas adecuadas, en todos los buques, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código, con objeto de determinar y adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección marítima:

- 1. Garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección del buque.
- 2. Controlar el acceso al buque.
- 3. Controlar el embarque de las personas y sus efectos.
- 4. Vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas.
- 5. Vigilar las zonas de cubierta y las zonas que rodean el buque.
- 6. Supervisar la manipulación de la carga y las provisiones del buque, y
- 7. Garantizar la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección.

En el nivel de protección 2, se aplicarán las medidas de protección adicionales especificadas en el Plan de Protección del Buque para cada una de las actividades señaladas en la parte "B" del presente Código.

En el nivel de protección 3, se aplicarán otras medidas concretas de protección especificadas en el Plan de Protección del Buque para cada una de las actividades señaladas en la parte "B" del presente Código.



En tales casos, el Oficial de Protección del Buque deberá mantenerse en contacto con el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria y coordinar las medidas oportunas, si es necesario.

VIII. EVALUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL BUQUE.

La evaluación de la protección del buque es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del Plan de Protección del Buque.

La evaluación de la protección del buque incluirá un reconocimiento sobre el terreno de los aspectos de protección, y abarcará, como mínimo, los siguientes elementos:

- 1. Identificación de las posibles amenazas para las actividades esenciales a bordo del buque y la probabilidad de que se concreten, a fin de establecer medidas de protección y el orden de prioridad de las mismas, y
- 2. Identificación de los puntos débiles, incluidos los relacionados con el factor humano, de las infraestructuras, políticas y procedimientos.

IX. PLAN DE PROTECCIÓN DEL BUQUE.

Todo buque llevará a bordo un Plan de Protección del Buque aprobado por la Administración. El plan de protección comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la presente parte del Código.

El plan se ocupará, como mínimo, de lo siguiente:

- 1. Medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo del buque armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos, y cuyo transporte no esté utilizado.
- 2. Identificación de las zonas restringidas y medidas para prevenir el acceso no autorizado a ellas.
- 3. Procedimientos para hacer frente a las amenazas para la protección o a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones necesarias para mantener las operaciones esenciales del buque o de interfaz buque-puerto.
- 4. Tareas del personal de a bordo al que se asignen responsabilidades de protección, y del resto del personal de a bordo en relación con la protección.
- 5. Procedimientos para la formación, los ejercicios y las prácticas relacionados con el plan.
- 6. Procedimientos para el examen periódico del plan y su actualización.
- 7. Procedimientos para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima.
 - 8. Identificación del Oficial de Protección del Buque.
- 9. Identificación del Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, con sus datos de contacto para las 24 horas del día.
- 10. Identificación de los lugares donde se encuentren los dispositivos para activar el sistema de alerta de protección del buque, y

El plan estará protegido contra el acceso o divulgación no autorizados.



X. <u>REGISTROS (CONSTANCIAS)</u>.

Se mantendrán a bordo, por lo menos durante el período mínimo que especifique la Administración, Registros de las siguientes actividades que abarca el Plan de Protección del Buque, teniendo presentes las disposiciones del Código:

- 1. Formación, ejercicios y prácticas.
- 2. Amenazas para la protección marítima y sucesos que afectan a la protección marítima.
- 3. Fallos en la protección.
- 4. Cambios en el nivel de protección.
- 5. Auditorías internas y revisiones de las actividades de protección.
- 6. Revisión periódica de la Evaluación de la Protección del Buque.
- 7. Revisión periódica del Plan de Protección del Buque.
- 8. Implementación de las modificaciones al plan, y
- 10. Mantenimiento, calibrado y prueba del equipo de protección que haya a bordo, incluidas las pruebas del sistema de alerta de protección del buque.

Los Registros se protegerán contra el acceso o divulgación no autorizados.

XI. OFICIAL DE LA COMPAÑÍA PARA LA PROTECCIÓN MARÍTIMA (OCPM)

La compañía designará a un Oficial de la Compañía para la Protección Marítima. La persona designada como Oficial de la Compañía para la Protección Marítima podrá desempeñar este cargo respecto de uno o más buques, según e número o el tipo de buques que explote la compañía, siempre que se indique claramente de qué buques es responsable dicha persona. En función del número o tipo de buques que explote, la compañía podrá designar varias personas como Oficiales de la Compañía para la Protección Marítima, siempre que se indique claramente de qué buques es responsable cada persona.

XII. OFICIAL DE PROTECCIÓN DEL BUQUE (OPB)

En cada buque se designará un Oficial de Protección del Buque.

Además de las que se estipulan en otras secciones de la presente parte del Código, las tareas y responsabilidades del Oficial de Protección del Buque serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes.

- 1. Realizar inspecciones periódicas de la protección del buque para asegurarse de que se mantienen las medidas de protección que corresponde.
- 2. Mantener y supervisar la implementación del Plan de Protección del Buque, incluidas cualquier modificación del mismo.
 - 3. Proponer modificaciones al Plan de Protección del Buque.
- 4. Informar al Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, de toda deficiencia e incumplimiento descubiertos durante las auditorías internas, revisiones periódicas, inspecciones de protección y verificaciones del cumplimiento y ejecución de cualquier medida correctiva.
 - 5. Notificar todos los sucesos que afecten a la protección.



6. Coordinar la implementación del Plan de Protección del Buque con el Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, y el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria pertinente.

XIII. FORMACIÓN, EJERCICIOS Y PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES.

El Oficial de la Compañía para la Protección Marítima y el personal competente en tierra deberán tener conocimientos y haber recibido formación, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código.

El Oficial de Protección del Buque deberá tener conocimientos y haber recibido formación (Capacitación), teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código.

El Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, garantizará la coordinación e implementación eficaces de los Planes de Protección de los Buques, mediante su participación en prácticas a intervalos adecuados, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código.

XIV. PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

La instalación portuaria deberá actuar con arreglo a los niveles de protección establecidos por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada. Las medidas y procedimientos de protección se aplicarán en las instalaciones portuarias de modo que se reduzcan al mínimo los inconvenientes o demoras para los pasajeros, los buques, el personal y los visitantes de los buques, las mercancías y los servicios.

En <u>el nivel de protección 1</u>, todas las instalaciones portuarias llevarán a cabo las actividades que se indican a continuación, aplicando las medidas adecuadas y teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código, a fin de identificar y tomar las medidas preventivas necesarias contra los sucesos que afecten a la protección:

- 1. Garantizar la ejecución de todas las tareas relacionadas con la protección de la instalación portuaria.
- 2. Controlar el acceso a la instalación portuaria.
- 3. Vigilar la instalación portuaria, incluidas las zonas de fondeo y atraque.
- 4. Vigilar las zonas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas las personas autorizadas
- 5. Supervisar la manipulación de la carga y de las provisiones del buque, y
- 6. Garantizar la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección.

En el <u>nivel de protección 2</u>, se aplicarán las medidas de protección adicionales especificadas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria para cada una de las actividades señaladas en las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código.



En <u>el nivel de protección</u> 3, se aplicarán otras medidas concretas de protección especificadas en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria para cada una de las actividades señaladas en las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código.

Asimismo, en el nivel de protección 3, las instalaciones portuarias deberán atender y dar cumplimiento a toda instrucción de protección impartida por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria.

XV. EVALUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

La Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria, es parte integrante y esencial del proceso de elaboración y actualización del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

La Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria será realizada por el Gobierno Contratante en cuyo territorio donde ella esté situada. Las personas que lleven a cabo la evaluación deberán tener los conocimientos necesarios para evaluar la protección de la instalación portuaria de conformidad con la presente sección, teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código.

XVI. PLAN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

Para cada instalación portuaria se elaborará y mantendrá, basándose en la evaluación de la protección de la instalación portuaria, un Plan de Protección de la Instalación Portuaria adecuado para la interfaz buque-puerto. El plan comprenderá los tres niveles de protección que se definen en la presente parte del Código y deberá ser aprobado por el Gobierno Contratante en cuyo territorio esté situada la instalación portuaria.

Dicho plan se elaborará teniendo en cuenta las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código, y está redactado en el idioma de trabajo de la instalación portuaria. El plan se ocupará, como mínimo, de lo siguiente:

- 1. Medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo de un buque o en la instalación portuaria armas, sustancias peligrosas y dispositivos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos, y cuyo transporte no esté autorizado.
- 2. Medidas destinadas a prevenir el acceso no autorizado a la instalación portuaria, a los buques amarrados en ella, y a las zonas restringidas de la instalación portuaria.
- 3. Procedimientos para responder a cualquier instrucción sobre protección que dé, en <u>el nivel de protección</u>, el Gobierno Contratante en cuyo territorio se encuentre la instalación portuaria.
- 4. Tareas del personal de la instalación portuaria al que se asignen responsabilidades de protección y del resto del personal de la instalación portuaria en relación con la protección.
- 5. Procedimientos para informar de los sucesos que afecten a la protección marítima.



- 6. Identificación del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, con sus datos de contacto para las 24 horas del día.
- 7. Procedimientos para verificar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- 8. Procedimientos para la respuesta en caso de activación del sistema de alerta de protección de un buque en la instalación portuaria, y
- 9. El Plan de Protección de la Instalación Portuaria podrá combinarse con el Plan de Protección del Puerto o cualquier otro plan del puerto para situaciones de emergencia, o formar parte de ellos
- 10. El plan podrá mantenerse en formato electrónico. En tal caso estará protegido mediante procedimientos destinados a evitar que se borre, destruya o altere sin autorización.

El plan se protegerá contra el acceso o divulgación no autorizados.

XVII. OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

Se designará un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria para cada instalación portuaria. Una misma persona podrá ser designada oficial de protección de más de una instalación portuaria.

Además de las que se estipulan en otras secciones de la presente parte del Código, las tareas y responsabilidades del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria serán, sin que esta enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

- 1. Garantizar la elaboración y el mantenimiento del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
- 2. Implementar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y realizar prácticas con él.
- 3. Realizar periódicamente inspecciones de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que las medidas de protección siguen siendo adecuadas.
- 4. Acrecentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia entre el personal de la instalación portuaria.
- Coordinar la implementación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria con los pertinentes Oficiales de Protección de los Buques y Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima.
 Coordinarse con los servicios de protección necesarios.
- 7. Asegurarse de que se cumplen las normas relativas al personal responsable de la protección de la instalación portuaria.
- 8. Ayudar a los Oficiales de Protección de los Buques a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo, cuando se les pida.

El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria deberá recibir el apoyo necesario para desempeñar las tareas y responsabilidades que se imponen en el presente Código.



XVIII. FORMACIÓN, EJERCICIOS Y PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

Para garantizar la implementación eficaz del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, se llevarán a cabo ejercicios a intervalos adecuados, teniendo en cuenta el tipo de operaciones de la instalación portuaria, los cambios en el personal de la instalación portuaria, el tipo de buque al que presta servicio la instalación portuaria, y otras circunstancias del caso, así como las orientaciones que se dan en la parte "B" del presente Código.

XIX. <u>VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE BUQUES.</u>

Verificaciones.

Todo buque al que se aplique le presente parte del Código, estará sujeto a las verificaciones que se especifiquen a continuación:

- 1. Una Verificación inicial antes que el buque entre en servicio, o antes de que se expida por primera vez el Certificado que se exige en este Código, que incluirá una verificación completa del sistema de protección del buque, y de todo equipo de protección conexo.
- 2. Al menos una Verificación intermedia. Si sólo se lleva a cabo una Verificación intermedia, ésta tendrá lugar entre la segunda y la tercera fecha de vencimiento anual del Certificado. Ésta Verificación intermedia deberá constar en el Certificado.

Las Verificaciones de los buques son de competencia de los funcionarios de la Administración. En todos los casos, la Administración deberá garantizar plenamente que la Verificación realizada es completa y eficaz y deberá comprometerse a tomar las medidas necesarias para cumplir esta obligación.

Expedición o refrendo del Certificado.

Se expedirá un Certificado Internacional de Protección del Buque después de que se haya llevado a cabo una Verificación inicial o de renovación.

Dicho Certificado será expedido refrendado por la Administración.

Se remitirá lo antes posible una copia del Certificado y del informe de la Verificación a la Administración solicitante.

El Certificado Internacional de Protección del Buque se ajustará al modelo reglamentario. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

Duración y validez del Certificado

El Certificado Internacional de Protección del Buque se expedirá para el período que especifique la Administración, que no excederá de cinco años.



Certificación provisional.

Los Certificados especificados anteriormente se expedirán únicamente cuando la Administración que expida el Certificado esté plenamente convencida de que el buque cumple lo prescrito en el Código.

El Certificado Internacional de Protección del Buque, provisional, será válido por un período de seis meses.

PARTE B.

ORIENTACIONES RELATIVAS A LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR DEL AÑO 1974, MODIFICADO, Y A LA PARTE "A" DE L PRESENTE

I. GENERALIDADES.

Introducción.

En el preámbulo del presente Código, se señala que la parte "A" del Código constituye el nuevo sistema internacional de medidas destinadas a incrementar la protección marítima que permite que los buques y las instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir los actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo.

En esta introducción se describen de manera concisa los procesos previstos para el establecimiento e implementación de las medidas y los medios necesarios para lograr y mantener el cumplimiento de las disposiciones de la parte "A" del presente Código, y se identifican los principales elementos respecto de los cuales se ofrece orientación, relativas a los buques y las instalaciones portuarias.

Las orientaciones facilitadas en los párrafos que figuran a continuación se refieren fundamentalmente a la protección del buque cuando éste se encuentra en una instalación portuaria.

Se informa de que nada de lo dispuesto en la presente parte del Código debe leerse o interpretarse de forma que entre en conflicto con ninguna de las disposiciones de la parte "A" del presente Código, las cuales siempre prevalecerán sobre toda duda.

Responsabilidades de los Gobiernos Contratantes.

Los Gobiernos Contratantes tienen diversas responsabilidades en virtud de lo dispuesto en la parte "A" del presente Código, algunas de las cuales se indican a continuación:

- Determinar el nivel de protección aplicable.
- Aprobar el Plan de Protección del Buque y las correspondientes modificaciones a un plan previamente aprobado.
- -Verificar el cumplimiento por parte de los buques de las disposiciones de la parte "A" del presente Código, y expedir el Certificado Internacional de Protección del Buque.
- Determinar qué instalaciones portuarias situadas en su territorio deben designar un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, que será el responsable de la preparación del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.



- Aprobar el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y toda enmienda posterior a un plan previamente aprobado.
- Ejecutar las medidas de control y cumplimiento.
- Someter a prueba los planes aprobados.
- Comunicar la información a la Organización Marítima Internacional y a los sectores naviero y portuario.

Determinación del Nivel de Protección.

Los Gobiernos Contratantes son responsables de determinar el nivel de protección que se aplica en un momento determinado a los buques e instalaciones portuarias. La parte "A" del presente Código define tres niveles de protección para uso internacional. Son los siguientes: Nivel de protección 1 (normal); Nivel de protección 2 (reforzado) que se aplicará si hay incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección; y Nivel de protección 3 (excepcional) que se aplicará durante el período de tiempo en que sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección.

La compañía y el buque.

Toda compañía que explote buques a los que se apliquen la parte "A" el presente Código deberá designar un Oficial de la Compañía para la Protección Marítima, para la compañía, y un Oficial de Protección del Buque para cada uno de sus buques.

Entre otras, las responsabilidades del Oficial de la Compañía para la Protección Marítima son, de forma resumida, cerciorarse de que se realiza correctamente una Evaluación de la Protección del Buque, que se prepara un Plan de Protección del Buque y se somete a aprobación por una Administración o por una entidad en su nombre, y posteriormente éste se lleva a bordo de cada buque.

La instalación portuaria.

Cada Gobierno Contratante tiene que asegurarse de que se realiza una Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria para cada una de las instalaciones portuarias situadas en su territorio que presten servicio a buques dedicados a viajes internacionales, la que será realizada por el Gobierno Contratante.

La Evaluación de la Protección de la Instalación Portuaria es fundamentalmente un análisis de riesgos de todos los aspectos de las operaciones de la instalación portuaria, para determinar qué elemento o elementos de éstas son más susceptibles, y/o tienen más probabilidad de sufrir un ataque.

Información y comunicación.

La parte "A" del presente Código exige que los Gobiernos Contratantes faciliten cierta información a la Organización Marítima Internacional, y que la información esté disponible para permitir una comunicación eficaz entre los Gobiernos Contratantes y entre los Oficiales de Protección de los Buques, los Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima, y los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias.



II. DEFINICIONES.

Aparte de las definiciones descritas en la parte "A", a los efectos de la presente parte del Código regirán las siguientes definiciones:

- 1. Por "sección" se entiende una sección de la parte "A" del Código, que se indica como: "sección A/seguido del número de la sección".
- 2. Por "párrafo" se entiende un párrafo de la presente parte del Código, que se indica como: "párrafo/seguido del número del párrafo", y
- 3. Por "Gobierno Contratante", se entiende "Gobierno Contratante en cuyo territorio se encuentre la instalación portuaria", y es expresión que incluye una referencia a la "Autoridad Designada".

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Generalidades.

Se deben tener en cuenta las orientaciones recogidas en la presente parte al implementar las prescripciones de la parte "A" del presente Código.

No obstante, hay que reconocer que las orientaciones sobre los buques serán aplicables en mayor o menor medida según el tipo de buque, su carga y/o pasajeros, el servicio que preste y las características de las instalaciones portuarias que utilice.

Las disposiciones de la parte "A" del presente Código no están previstas para ser aplicadas a las instalaciones portuarias proyectadas y <u>utilizadas principalmente para fines militares</u>.

IV. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS CONTRATANTES.

Protección de las evaluaciones y los planes.

Los Gobiernos Contratantes deben asegurarse de que se han tomado las medidas necesarias para evitar la divulgación no autorizada de material confidencial sobre protección referente a las Evaluaciones de la Protección de los Buques, Planes de Protección de los Buques, Evaluaciones de la Protección de las Instalaciones Portuarias y Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias

Autoridades Designadas.

Los Gobiernos Contratantes podrán nombrar a una Autoridad Designada, dentro del propio Gobierno, para que desempeñe sus funciones de protección en relación con las instalaciones portuarias, indicadas en la parte "A" del presente Código.



Determinación del Nivel de Protección.

Al determinar el Nivel de Protección, los Gobiernos Contratantes deben tener en cuenta la información, tanto general como específica, sobre las amenazas.

- <u>Nivel de protección 1 (normal)</u>: es el nivel al que funcionan normalmente los buques e instalaciones portuarias.
- **Nivel de protección 2 (reforzado)**: es el nivel que se aplicará si hay un incremento del riesgo de que se produzca un suceso que afecte a la protección.
- <u>Nivel de protección 3 (excepcional)</u>: es el nivel que se aplicará durante el período en que sea probable o inminente un suceso que afecte a la protección.

El nivel de protección 3 sólo se establecerá como medida excepcional si hay información **creíble** de que es probable o inminente un suceso que afecte a la protección. Este nivel sólo se mantendrá el tiempo que dure la amenaza identificada o el suceso real que afecte a la protección marítima.

El nivel de protección puede pasar por el nivel 1, el 2 y de ahí pasar al nivel 3, pero puede pasar que se pase directamente del nivel 1 al 3.

En todo momento, el Capitán del buque es el responsable máximo de la seguridad y la protección del buque.

Aunque puede haber circunstancias en las que un buque funcione a un nivel de protección más alto que el de la instalación portuaria que esté utilizando, no debe darse nunca el caso de que un buque tenga un nivel de protección inferior al de ésta.

Documentos de identidad.

Se recomienda a los Gobiernos Contratantes que expidan documentos de identidad adecuados a los funcionarios que tengan derecho a subir a bordo de los buques, o a entrar en las instalaciones portuarias en el desempeño de sus funciones, y a que habiliten procedimientos para verificar la autenticidad de tales documentos.

Plataformas fijas y flotantes y unidades móviles de perforación mar adentro emplazadas.

Los Gobiernos Contratantes deben examinar la posibilidad de establecer medidas de protección adecuadas para las plataformas fijas y flotantes y las unidades móviles de perforación mar adentro emplazadas, a fin de hacer posible que interactúen con los buques que deben cumplir las disposiciones de la parte "A" del presente Código.

Amenazas a los buques y otros sucesos en el mar.

Los Gobiernos Contratantes deben ofrecer orientaciones generales sobre las medidas que estimen oportunas para reducir los riesgos para la protección de los buques que enarbolen su pabellón cuando se encuentren en el mar, especialmente si el buque se ve envuelto en un suceso, o amenaza, que afecta a la protección marítima mientras se encuentra en el mar.



Dotación,

Al establecer la dotación mínima de seguridad de un buque, la Administración debe tener en cuenta que las disposiciones relativas a la dotación mínima de seguridad, sólo se refieren a la seguridad de la navegación del buque.

Control de los buques en puerto.

Cuando el incumplimiento consista en un aparato defectuoso o documentación incorrecta que lleve a la detención del buque, y el incumplimiento no pueda subsanarse en el puerto en que se efectúe la inspección, el Gobierno Contratante puede permitir que el buque se dirija hacia otro puerto, siempre que se satisfaga toda condición acordada entre los Estados rectores de los puertos y la Administración o el capitán.

Disposiciones adicionales.

En todos los casos en que se deniegue la entrada a puerto a un buque o se expulse a un buque de un puerto, se deben comunicar todos los hechos conocidos a las autoridades de los Estados interesados. Esta comunicación incluirá la siguiente información, si se conoce:

- a. Nombre del buque, pabellón, número de identificación, distintivo de llamada, tipo de buque y carga.
- b. Motivo de la denegación de la entrada al puerto o a las zonas portuarias, o de la expulsión de éstos.
- c. Si procede, la naturaleza de cualquier incumplimiento relacionado con la protección.
- d. Último o últimos puertos de escala y próximo puerto de escala declarado.
 - 5. Hora de salida y hora probable de llegada a esos puertos.
- e. Lista de tripulantes, y
- f. Toda otra información pertinente.

V. <u>DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN MARÍTIMA.</u>

Se cumplimentará una Declaración de Protección Marítima (DPM) cuando lo estimen necesario el Gobierno Contratante de la instalación portuaria o un buque.

La necesidad de una DPM puede desprenderse de los resultados de una evaluación de la protección de la instalación portuaria, y en el plan de protección de la instalación portuaria deben indicarse las razones y las circunstancias en las que se requiere una DPM.

Un OPIP puede solicitar también una DPM antes de que se realicen operaciones de interfaz buque-puerto cuyo interés especial se haya mencionado expresamente en la evaluación de la protección de la instalación portuaria (embarco o desembarco de pasajeros y el transbordo, carga o descarga de mercancías peligrosas)



VI. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

La regla exige a la compañía facilitar información al Capitán del buque para satisfacer sus obligaciones en virtud de lo dispuesto en esa regla. Esa información debe incluir aspectos tales como:

- 1. Las partes responsables del nombramiento del personal de a bordo, como compañías de gestión naviera, agencias de contratación de personal, contratistas y concesionarios (por ejemplo comercio, casinos, etc.).
- 2. De conformidad con la regla, la compañía está obligada a actualizar esta información cuando se produzcan cambios.

Esta información debe estar en español, francés o inglés.

VII. EVALUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DEL BUQUE.

Evaluación de la protección.

En toda Evaluación de la Protección del Buque (EPB) deben considerarse los siguientes aspectos a bordo o dentro del buque:

- a. Protección física y sistemas de protección del personal.
- b. Integridad estructural.
- c. Normas y procedimientos, y
- d. Otras zonas que, al sufrir daños o ser utilizadas como punto de observación para fines ilícitos, podrían poner en peligro a las personas, los bienes o las operaciones realizadas a bordo del buque o dentro de una instalación portuaria.

En la EPB se deben examinar todas las posibles amenazas, entre las que cabe mencionar los siguientes tipos de sucesos que afectan a la protección marítima:

- 1. La tripulación del buque, lo pasajeros, visitantes, vendedores, técnicos de reparación, personal de las instalaciones portuarias, etc.
- 2. La carga, especialmente las mercancías peligrosas y las sustancias potencialmente peligrosas.
- 3. Las provisiones del buque.
- 4. Los equipos y sistemas para las comunicaciones relacionadas con la protección del buque, si los hay.
- 5. Los equipos y sistemas de vigilancia para la protección del buque, si los hay.

Reconocimiento de la protección sobre el terreno.

El reconocimiento de la protección sobre el terreno es parte integrante de toda EPB. En dicho reconocimiento deben examinarse y evaluarse las medidas, procedimientos y operaciones de protección existentes a bordo.



VIII. PLAN DE PROTECCIÓN DEL BUQUE.

Generalidades.

El Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM) es el responsable de garantizar que se elabore y someta a aprobación un Plan de Protección del Buque (PPB). El contenido de cada PPB variará en función del buque al que se aplique. Todo PPB debe:

- a. Exponer detalladamente la organización de la protección del buque.
- b. Exponer detalladamente las relaciones del buque con la compañía, las instalaciones portuarias, otros buques y las autoridades competentes con responsabilidades en la esfera de la protección.
- c. Exponer detalladamente las medidas básicas de protección, tanto físicas como operativas, que se han adoptado para <u>el nivel de protección 1</u> (permanentes), así como las medidas adicionales para que el buque pase sin demora <u>al nivel 2</u>, y si es necesario al nivel 3.

Los OCPM y los OPB deben elaborar procedimientos que permitan:

- 1. Evaluar si los PPB siguen siendo eficaces en todo momento, y
- 2. Preparar modificaciones a los PPB después de su aprobación.

Acceso al buque.

El PPB debe contener medidas de protección aplicables a todos los medios de acceso al buque señalados en la EPB. Entre éstos deben incluirse los siguientes:

- 1. Escalas de acceso, planchas de desembarco y rampas de acceso.
- 2. Puertas de acceso, portas, portillos, ventanas y portalones.
- 3. Amarras y cadenas de ancla, y
- 4. Grúas y maquinaria elevadora.

Para cada uno de ellos, el PPB debe indicar los lugares en que se restringirá o prohibirá el acceso en <u>cada nivel de protección</u>.

Nivel de protección 1:

En este nivel, el PPB debe establecer las medidas de protección para controlar el acceso al buque, que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- 1. Comprobar la identidad de todas las personas que deseen subir a bordo del buque, y confirmar los motivos que tienen para hacerlo, mediante la comprobación de, por ejemplo, las instrucciones de embarco, los billetes (pasajes) de los pasajeros, las tarjetas de embarco, las órdenes de trabajo, etc.
- 2. En colaboración con la instalación portuaria, el buque debe cerciorarse de que se designan zonas seguras en las que puedan realizarse inspecciones y registro de personas, equipajes (incluidos los de mano), efectos personales y vehículos, con su contenido.



- 3. Separar a las personas y efectos personales que hayan pasado los controles de protección de las personas y efectos personales que aún no hayan sido sometidos a ellos.
- 4. Separar a los pasajeros que están embarcando de los que están desembarcando.
- 5. Informar a todo el personal del buque sobre aspectos de protección tales como las posibles amenazas, los procedimientos para notificar la presencia de personas u objetos sospechosos, las actividades sospechosas y la necesidad de estar atentos.

En el nivel de protección 1, todas las personas que deseen subir a un buque podrán ser sometidas a un registro.

Nivel de protección 2:

Para este nivel, el PPB debe establecer las medidas que habrán de tomarse para protegerse frente a un riesgo más elevado, de que se produzca un suceso que afecte a la protección marítima mediante una mayor vigilancia y controles más estrictos, y que pueden ser, entre otras las siguientes:

- 1. Destinar más personal a la vigilancia de las zonas de cubierta durante las horas de inactividad para evitar el acceso no autorizado.
- 2. Limitar el número de puntos de acceso al buque, identificando los que conviene cerrar y habilitando medios para protegerlos adecuadamente.
- 3. Disuadir cualquier intento de acceder al buque por el costado que dé al mar, por ejemplo, apostando lanchas patrulleras en colaboración con la instalación portuaria.
- 4. Establecer una zona restringida alrededor del costado del buque que dé a tierra en estrecha colaboración con la instalación portuaria.
- 5. Aumentar la frecuencia y la intensidad de los registros de personas, efectos personales y vehículos que estén embarcando o se estén cargando en el buque.
- 6. Acompañar a los visitantes en el buque.
- 7. Efectuar un registro total o parcial del buque.

Nivel de protección 3.

En este nivel, el buque debe cumplir las instrucciones de los encargados de hacer frente al suceso que afecte a la protección marítima o a la amenaza de éste. El PPB debe especificar las medidas de protección que puede adoptar el buque, en estrecha colaboración con los encargados de hacer frente al suceso y con la instalación portuaria, y que pueden ser, entre otras, las siguientes:

- 1. Limitar el acceso a un solo punto controlado.
- 2. Autorizar el acceso únicamente de los encargados de hacer frente al suceso o amenaza de éste.
- 3. Dar instrucciones a las personas a bordo.
- 4. Suspender el embarco o el desembarco.
- 5. Suspender las operaciones de manipulación de la carga, entregas, etc.

Zonas Restringidas a Bordo.

En el PPB deben indicarse las Zonas Restringidas que se designarán a bordo, especificando su extensión, los períodos en que será válida la restricción y las medidas



que habrán de adoptarse para controlar, por un lado, el acceso a esas zonas y, por otro, las actividades que se realicen en ellas..

En el PPB se debe establecer que todas las Zonas Restringidas estarán claramente marcadas, indicándose que el acceso a la zona queda restringido y que la presencia no autorizada dentro de la zona constituye una violación de las normas de protección.

Las Zonas Restringidas pueden ser, entre otras, las siguientes:

- 1. El puente de navegación, los espacios de categoría A para máquinas y otros puestos de control importantes.
- 2. Los espacios que contengan equipo o sistemas de protección y vigilancia, o sus mandos, y los mandos del sistema de alumbrado.
- 3. Los espacios de los sistemas de ventilación y aire acondicionado, y otros espacios similares.
- 4. Los espacios con acceso a los tanques de agua potable, a las bombas o a los colectores.
- 5. Los espacios que contengan mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas.
- 6. Toda otra zona a la que el OCPM, habida cuenta de la Evaluación de la protección del Buque, estime necesario restringir el acceso con el fin de garantizar la protección del buque.

Manipulación de la carga.

Las medidas de protección relativas a la manipulación de la carga deben tener por objeto:

- 1. Evitar la manipulación indebida
- 2. Evitar que se reciban y almacenen a bordo cargas que no estén destinadas a ser transportadas.

FORMACIÓN (CAPACITACIÓN), EJERCICIOS Y PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL BUQUE.

Formación (Capacitación).

El Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM), el personal de la compañía competente en tierra, y el Oficial de Protección del Buque (OPB) deben tener los conocimientos necesarios y recibir Formación (Capacitación) en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Administración de la protección marítima.
- 2. Convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes.
- 3. Legislación y normativa gubernamental pertinente.
- 4. Metodología de la Evaluación de la Protección del Buque.
- 5. Operaciones y condiciones del buque y del puerto.
- 6. Medidas de protección del buque y de la instalación portuaria. Preparación y
- 7. respuesta ante emergencias y planes para contingencias. Conocimiento de
- 8. las amenazas actuales en relación con la protección. Reconocimiento y
- 9. detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos. Técnicas
- utilizadas para eludir las medidas de protección.



- 11. Métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras.
- 12. Ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinadas con las instalaciones portuarias, así como su evaluación.

Ejercicios y prácticas.

La finalidad de los ejercicios y prácticas es verificar que el personal del buque domina todas las tareas que se le han asignado en todos los niveles de protección, e identificar cualquier deficiencia de protección que sea preciso subsanar.

Con objeto de garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del Plan de Protección del Buque, deben realizarse ejercicios como mínimo cada tres meses. Como mínimo una vez al año, pero sin que transcurran entre unas y otras más de 18 meses, deben efectuarse diversos tipos de prácticas, en las que podrán participar los Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima, los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias, las autoridades pertinentes de los Gobiernos Contratantes, así como los Oficiales de Protección de los Buques, si están disponibles. En dichas prácticas deben someterse a prueba las comunicaciones, la coordinación, la disponibilidad de recursos y la forma de hacer frente a un suceso.

Las prácticas pueden:

- 1. Hacerse a escala natural o en vivo.
- 2. Consistir en una simulación teórica o seminario, o
- 3. Combinarse con otras prácticas que se realicen, como por ejemplo las de búsqueda y salvamento, o las de respuesta ante una emergencia.

EVALUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

En toda EPIP deben considerarse los siguientes aspectos de la instalación portuaria.

- 13. Protección física e integridad estructural.
- 14. Sistemas de protección del personal.
- 15. Normas y procedimientos.
- 16. Sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones, incluidos los sistemas y redes informáticos.
- 17. Infraestructura de transporte.

Identificación y evaluación de los bienes e infraestructuras que es importante proteger.

La identificación y evaluación de los bienes e infraestructuras que es importante proteger es un proceso mediante el cual se establece la importancia relativa de las distintas infraestructuras e instalaciones para el funcionamiento de la instalación portuaria. Los bienes e infraestructuras que debe considerarse importante proteger pueden ser, entre otros, los siguientes:

1. Accesos, entradas, vías de acercamiento, fondeaderos y zonas de maniobra y atraque.



- 2. Instalaciones para carga, terminales, zonas de almacenamiento y equipo de manipulación de la carga.
- 3. Sistemas tales como redes de distribución eléctrica, sistemas radioeléctricos y de telecomunicaciones, y sistemas y redes informáticos.
- 4. Sistemas de gestión del tráfico de buques en el puerto y ayudas a la navegación.
- 5. Plantas eléctricas, conductos para el trasvase de carga y suministro de agua.
- 6. Puentes, vías férreas, carreteras.
- 7. Embarcaciones de servicio del puerto como embarcaciones de práctico, remolcadores, gabarras, etc.
- 8. Equipo y sistemas de protección y vigilancia, y
- 9. Aguas adyacentes a la instalación portuaria.

Identificación de los puntos vulnerables.

La identificación de los puntos vulnerables de las estructuras físicas, los sistemas de protección del personal, los procesos u otras esferas que puedan dar lugar a sucesos que afecten a la protección marítima sirve para determinar las opciones posibles para eliminar o atenuar el riesgo que entrañan. Por ejemplo, el análisis puede revelar los puntos vulnerables en los sistemas de protección de una instalación portuaria o en las infraestructuras carentes de protección, tales como la red de suministro de agua, puentes, etc., que podrían eliminarse mediante medidas de carácter físico, tales como barreras permanentes, alarmas, equipo de vigilancia, etc.

PLAN DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA (PPIP).

Todo PPIP debe:

- 18. Exponer detalladamente la organización de la protección de la instalación portuaria.
- 19. Exponer detalladamente los enlaces de la organización con otras autoridades competentes y la configuración de los sistemas de comunicación necesarios para el funcionamiento eficaz en todo momento de la organización y de sus enlaces con otras partes, incluidos los buques que se hallen en el puerto.
- 20. Exponer detalladamente las medidas básicas de protección, tanto física como operativa, que se han adoptado para el nivel de protección 1.
- 21. Exponer detalladamente las medidas adicionales que harán posible que la instalación portuaria pase sin demora al nivel de protección 2, y si es necesario, al nivel de protección 3.

La preparación de un PPIP eficaz se basa en una evaluación detenida de todos los aspectos relacionados con la protección de la instalación portuaria, en particular, un análisis detallado de las características físicas y operativas de esa instalación.

El uso de armas de fuego a bordo de los buques, o en sus proximidades, y en las instalaciones portuarias puede representar riesgos especiales e importantes para la seguridad, en particular con respecto a determinadas sustancias peligrosas o elementos potencialmente peligrosos, y debe considerarse con sumo cuidado. En caso de que un Gobierno Contratante decida que es necesario contar con personal armado en esas zonas, ese Gobierno Contratante debe asegurarse de que dicho personal está debidamente autorizado y ha recibido la pertinente formación para utilizar sus armas.

Acceso a la instalación portuaria.



El PPIP debe contener las medidas de protección aplicables a todos los medios de acceso a la instalación portuaria indicados en el mismo.

Zonas Restringidas dentro de la instalación portuaria.

En el PPIP deben indicarse las Zonas Restringidas que se designarán dentro de la instalación portuaria, especificando su extensión, los períodos en que será válida la restricción, y las medidas que habrán de adoptarse para controlar, por un lado, el acceso a esas zonas y, por otro, las actividades que se realicen en ellas.

Manipulación de la carga.

Las medidas de protección relativas a la manipulación de la carga deben tener por objeto:

- 1. Evitar la manipulación indebida,
- 2. Evitar que se reciban y almacenen en la instalación portuaria cargas que no estén destinadas a ser transportadas.

Una vez en la instalación portuaria, la carga debe poder identificarse como carga que ha pasado los controles pertinentes y ha sido aceptada para su embarque en un buque o para almacenamiento temporal en una zona restringida antes de ser embarcada. Puede ser conveniente restringir la entrada a la instalación portuaria, de carga que no tenga una fecha de embarque confirmada.

Entrega de las provisiones del buque.

Las medidas de protección relativas a la entrega de las provisiones del buque deben tener por objeto:

- 1. Garantizar que se comprueba la integridad del embalaje y de las provisiones del buque.
- 2. Evitar que se acepten provisiones para los buques sin inspección previa.
- 3. Evitar la manipulación indebida.
- 4. Evitar que se acepten provisiones para los buques que no se hayan pedido.
- 5. Garantizar que se registra el vehículo utilizado para la entrega.
- 6. Garantizar que los vehículos utilizados para las entregas van acompañados dentro de la instalación portuaria.

Equipajes no acompañados.

El PPIP debe establecer las medidas de protección aplicables para asegurarse de que los equipajes no acompañados (es decir, todo equipaje, incluidos los efectos personales que no esté con el pasajero) se identifican y se someten a un examen adecuado, que puede incluir un registro, antes de autorizar su entrada en la instalación portuaria y, en función de cómo esté organizado el almacenamiento, antes de su traslado de la instalación hacia el buque.

Vigilancia de la protección de la instalación portuaria.

Desde la propia instalación se debe poder vigilar en todo momento, incluso en la obscuridad y con visibilidad limitada, toda la instalación portuaria, los accesos por mar y



tierra, las zonas restringidas dentro de la instalación, los buques que se encuentran en ella y los alrededores de esos buques. Para tal vigilancia podrá utilizarse:

- 1. Alumbrado.
- 2. Guardias, incluidas patrullas de a pie, motorizadas y en embarcaciones.
- 3. Dispositivos automáticos de detección de intrusos y equipos de vigilancia.

Cuando se utilicen dispositivos automáticos de detección de intrusos, éstos deben dar una alarma visual y/o audible en un espacio con dotación o vigilancia permanente.

Aprobación de los Planes de Protección de las Instalaciones Portuarias.

Los PPIP tienen que ser aprobados por el Gobierno Contratante correspondiente, que debe establecer los procedimientos oportunos para:

- 1. La presentación de los PPIP al Gobierno.
- 2. El examen de los PPIP.
- 3. La aprobación de los PPIP, con o sin modificaciones.
- 4. El examen de las modificaciones que se presenten después de la aprobación.

En todas las etapas se deben tomar las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad del contenido de un PPIP.

OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

En los casos excepcionales en que el Oficial de Protección del Buque (OPB) tenga dudas sobre la validez de los documentos de identidad de las personas que deseen subir a bordo con fines oficiales, el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) debe ayudarle.

El OPIC. no debe ser responsable de la confirmación habitual de la identidad de las personas que deseen subir a bordo de los buques.



FORMACIÓN, EJERCICIOS Y PRÁCTICAS EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.

Formación (Capacitación).

El OPIP debe tener los conocimientos necesarios y recibir Formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Administración de la protección marítima.
- 2. Convenios, códigos y recomendaciones internacionales pertinentes.
- 3. Legislación y normativa gubernamental pertinente.
- 4. Responsabilidades y funciones de otras organizaciones de protección.
- 5. Métodos de reconocimiento e inspección de la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.
- 6. Operaciones y condiciones del buque y del puerto.
- 7. Medidas de protección del buque y de la instalación portuaria. Preparación y
- 8. respuesta ante emergencias y planes para contingencias. Tramitación de la
- 9. información confidencial sobre protección y encauzamiento de las comunicaciones sobre protección.
- 10. Conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección.
- 11. Reconocimiento y detección de armas y sustancias o dispositivos peligrosos.
- 12. Reconocimiento, sin carácter discriminatorio, de las características y las pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección.
- 13. Técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.
- 14. Equipo y sistemas de protección, y sus limitaciones operacionales.
- 15. Métodos para efectuar registros físicos e inspecciones no invasoras.
- 16. Ejercicios y prácticas de protección, incluidos los ejercicios y prácticas coordinados con los buques.
- 17. Evaluación de los ejercicios y prácticas de protección.

Todo el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas específicas de protección debe tener los conocimientos necesarios y recibir formación en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos, según proceda:

- 1. Conocimiento de las tendencias y amenazas actuales en relación con la protección.
- 2. Reconocimiento y detección de armas y otras sustancias o dispositivos peligrosos.
- 3. Reconocimiento de las características y pautas de comportamiento de las personas que puedan suponer una amenaza para la protección.
- 4. Técnicas utilizadas para eludir las medidas de protección.
- 5. Técnicas de gestión y control de multitudes.
- 6. Comunicaciones relacionadas con la protección.
- 7. Funcionamiento del equipo y los sistemas de protección.
- 8. Técnicas de inspección, control y observación, y
- 9. Métodos para efectuar registros físicos de las personas, los efectos personales, los equipajes, la carga y las provisiones del buque.



Ejercicios y prácticas.

La finalidad de los ejercicios y prácticas es verificar que el personal de la instalación portuaria domina todas las tareas de protección que se le han asignado en todos los niveles de protección, e identificar cualquier deficiencia de protección que sea preciso subsanar. Con objeto de garantizar la aplicación eficaz de las disposiciones del Plan de Protección de la Instalación Portuaria, deben realizarse ejercicios como mínimo cada tres meses, a menos que las circunstancias exijan otra cosa. En estos ejercicios deben someterse a prueba distintos elementos del plan, tales como las amenazas para la protección.

Como mínimo una vez al año, pero sin que transcurran entre unas y otras más de 18 meses, deben efectuarse diversos tipos de prácticas, en las que podrán participar los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias, junto con las autoridades pertinentes de los Gobiernos Contratantes, los Oficiales de las Compañías para la Protección Marítima, y los Oficiales de Protección de los Buques, si están disponibles.

Las prácticas pueden:

- 1. Hacerse a escala natural o en vivo.
- 2. Consistir en una simulación teórica o un seminario, o
- 3. Combinarse con otras prácticas que se realicen, como, por ejemplo, las de respuesta ante una emergencia u otras prácticas relacionadas con la Autoridad del Estado rector del puerto.

U.T.N° 7 "PREVENCIÓN DE RIESGOS CONTAMINACIÓN Y OTRAS CONTINGENCIAS"

Reconocer, prever y solucionar los riesgos más frecuentes que afecten la Seguridad encargada a los Guardias de Seguridad Marítimos:

legislación sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

la legislación sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se encuentra principalmente regulada por la Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Esta ley tiene como objetivo principal proteger a los trabajadores en caso de accidentes laborales y enfermedades derivadas de su trabajo.

Algunos aspectos importantes de la legislación chilena en este ámbito incluyen: Ámbito de Aplicación: La Ley N° 16.744 es aplicable a todos los trabajadores que se desempeñen en el territorio chileno, tanto en el sector público como en el privado.

Seguro Social contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Sistema de Mutualidades): La ley establece un sistema de seguro social gestionado por instituciones privadas denominadas mutualidades, que se encargan de cubrir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Estas mutualidades son entidades sin fines de lucro y están autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social.

Declaración de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales: Los empleadores tienen la obligación de declarar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales que sufran sus



trabajadores ante la Mutualidad correspondiente. Esto permite iniciar el proceso de evaluación y otorgamiento de beneficios.

Beneficios para los Trabajadores Afectados: La ley establece una serie de beneficios para los trabajadores que sufran accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, tales como atención médica, subsidios por incapacidad temporal o permanente, rehabilitación, pensiones de invalidez, y beneficios para los familiares en caso de fallecimiento del trabajador.

Prevención de Riesgos Laborales: La ley también establece medidas de prevención de riesgos laborales, las cuales son responsabilidad tanto del empleador como del trabajador. Esto incluye la implementación de medidas de seguridad y salud en el trabajo, la capacitación en prevención de riesgos, y la fiscalización por parte de la Superintendencia de Seguridad Social.

Que es accidente del trabajo.

según la legislación laboral, un accidente del trabajo se define como todo suceso repentino que ocurra por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión corporal, una perturbación funcional o psiquiátrica, una enfermedad o la muerte.

Es importante destacar que la noción de "accidente del trabajo" en Chile se refiere no solo a incidentes repentinos como caídas, golpes o quemaduras, sino también a enfermedades profesionales que puedan ser causadas o agravadas por la actividad laboral.

Los accidentes del trabajo pueden ocurrir en el lugar de trabajo, durante la realización de tareas laborales fuera del centro de trabajo (por ejemplo, en visitas a clientes), durante el trayecto entre el domicilio y el lugar de trabajo (accidentes in itinere), o en cualquier otro lugar y momento en que el trabajador esté realizando actividades relacionadas con su empleo.

Cuando un trabajador sufre un accidente del trabajo, el empleador tiene la obligación de realizar la correspondiente declaración ante la Mutualidad correspondiente, lo que inicia el proceso para que el trabajador reciba los beneficios contemplados en la Ley N° 16.744, como atención médica, subsidios por incapacidad temporal o permanente, rehabilitación, pensiones de invalidez.

concepto de enfermedad profesional.

una enfermedad profesional se define como aquella enfermedad contraída como resultado directo de la exposición a factores de riesgo inherentes a una determinada actividad laboral. Estos factores de riesgo pueden estar relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos o ergonómicos presentes en el ambiente laboral.

Para que una enfermedad sea considerada como profesional en Chile, deben cumplirse ciertos criterios:

Relación Causal con el Trabajo: La enfermedad debe estar directamente relacionada con la actividad laboral que realiza el trabajador. Es decir, debe existir una relación de causa y efecto entre la enfermedad y los factores de riesgo presentes en el ambiente de trabajo.

Lista de Enfermedades Profesionales: Existe una lista oficial de enfermedades profesionales reconocidas por la legislación chilena, la cual está establecida en el Decreto Supremo N° 109, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Esta lista enumera las enfermedades que pueden ser consideradas como profesionales y establece los criterios para su reconocimiento.

Exposición Laboral: El trabajador debe haber estado expuesto de manera habitual y prolongada a



los factores de riesgo en su lugar de trabajo, lo que haya causado o contribuido significativamente al desarrollo de la enfermedad.

Algunos ejemplos de enfermedades profesionales reconocidas en Chile incluyen trastornos musculoesqueléticos relacionados con la actividad laboral repetitiva, enfermedades respiratorias causadas por la exposición a agentes químicos o biológicos, dermatitis ocupacional, pérdida de audición debido al ruido laboral, entre otras.

Cuando un trabajador es diagnosticado con una enfermedad profesional, tiene derecho a recibir los beneficios contemplados en la Ley N° 16.744, como atención médica, subsidios por incapacidad temporal o permanente, rehabilitación, pensiones de invalidez, entre otros, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos por la legislación.

Función del comité paritario.

El Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS) se , establecido en el marco del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud, tiene como función principal promover la seguridad y salud en el trabajo dentro de las empresas. Este decreto establece las normas sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Las funciones específicas del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, de acuerdo con el Decreto 594, incluyen:

Identificación de Riesgos Laborales: El Comité está encargado de identificar y evaluar los riesgos presentes en el lugar de trabajo que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores. Esto implica realizar inspecciones periódicas y análisis de los procesos laborales para detectar posibles peligros.

Propuestas de Medidas Preventivas: Basándose en la identificación de riesgos, el Comité debe proponer medidas preventivas para controlar y reducir los peligros en el ambiente laboral. Estas medidas pueden incluir la implementación de equipos de protección personal, cambios en los procedimientos de trabajo, mejoras en la infraestructura, entre otros.

Promoción de la Capacitación en Seguridad y Salud: El Comité tiene la responsabilidad de promover la capacitación y formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral. Esto puede incluir la realización de charlas, cursos de entrenamiento, y la difusión de información relevante sobre prevención de riesgos.

Participación en la Investigación de Accidentes: En caso de producirse accidentes o enfermedades laborales, el Comité debe participar en la investigación para determinar las causas y proponer medidas correctivas que eviten que se repitan en el futuro.

Vigilancia del Cumplimiento de la Normativa: El Comité debe velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral dentro de la empresa. Esto implica asegurarse de que se implementen las medidas de prevención necesarias y se respeten los derechos de los trabajadores en este ámbito.

En resumen, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad desempeña un papel fundamental en la promoción de un ambiente laboral seguro y saludable, mediante la identificación de riesgos, la propuesta de medidas preventivas, la capacitación de los trabajadores y la vigilancia del cumplimiento de la normativa. Su labor contribuye a reducir los accidentes y enfermedades laborales, protegiendo así la integridad física y mental de los trabajadores.



Técnicas preventivas, causas y consecuencias de los accidentes.

Las técnicas preventivas, causas y consecuencias de los accidentes laborales en Chile están relacionadas con una serie de factores que pueden afectar la seguridad y la salud de los trabajadores. Aquí te proporciono una descripción de cada uno:

Técnicas Preventivas:

Identificación de Riesgos: Realizar evaluaciones de riesgos para identificar posibles peligros en el lugar de trabajo, tanto físicos como químicos, biológicos o ergonómicos.

Implementación de Medidas de Control: Una vez identificados los riesgos, se deben implementar medidas para controlarlos, como el uso de equipos de protección personal, medidas de ingeniería para eliminar o reducir los riesgos, y protocolos de seguridad.

Capacitación y Entrenamiento: Proporcionar capacitación adecuada a los trabajadores sobre seguridad y salud laboral, incluyendo el uso correcto de equipos de protección, procedimientos de emergencia y manejo seguro de sustancias peligrosas.

Supervisión y Fiscalización: Realizar una supervisión activa para asegurarse de que se cumplan las normas de seguridad y salud laboral, así como una fiscalización regular para verificar el estado de las instalaciones y equipos.

Promoción de una Cultura de Seguridad: Fomentar una cultura organizacional que valore la seguridad y la prevención de riesgos, mediante la sensibilización de los trabajadores y la participación activa en los programas de seguridad.

Causas de los Accidentes:

Factores Humanos: Errores humanos, como la falta de atención, el desconocimiento de procedimientos de seguridad, la fatiga o el estrés laboral.

Condiciones de Trabajo: Falta de mantenimiento de equipos, presencia de sustancias peligrosas, condiciones ergonómicas inadecuadas, falta de iluminación o ventilación, entre otros.

Falta de Capacitación: Trabajadores que no están adecuadamente capacitados para realizar sus tareas de manera segura o para manejar correctamente los equipos.

Incumplimiento de Normativas: No cumplir con las normas y regulaciones de seguridad y salud laboral establecidas por la legislación chilena.

Consecuencias de los Accidentes:

Lesiones Personales: Lesiones físicas que pueden ir desde leves hasta graves, como cortes, fracturas, quemaduras, o lesiones musculares.

Impacto Psicológico: Los accidentes laborales pueden tener un impacto emocional en los trabajadores, causando estrés, ansiedad, o incluso trastornos de estrés postraumático.

Costos Económicos: Los accidentes pueden resultar en costos económicos significativos para las empresas, incluyendo gastos médicos, pérdida de productividad, multas por incumplimiento de normativas, entre otros.

Reputación de la Empresa: Los accidentes laborales pueden dañar la reputación de la empresa ante los trabajadores, clientes y la sociedad en general, lo que puede afectar su imagen y credibilidad.

En resumen, la prevención de accidentes laborales en Chile requiere un enfoque integral que incluya la identificación y control de riesgos, la capacitación de los trabajadores, el cumplimiento de normativas y la promoción de una cultura de seguridad en el lugar de trabajo.

Descripción de accidente y agentes.

Un accidente laboral se define como un evento no planificado que resulta en lesiones corporales,



daños a la salud o pérdida de vidas humanas durante el desempeño de una actividad laboral. Los accidentes pueden ocurrir en cualquier lugar de trabajo y pueden ser causados por una variedad de factores, incluidos los agentes presentes en el ambiente laboral.

Descripción de un Accidente:

Evento Inesperado: Un accidente laboral implica un evento no planeado que ocurre de manera repentina e inesperada durante la ejecución de una tarea laboral.

Lesiones o Daños: Como resultado del accidente, pueden producirse lesiones físicas, enfermedades, daños materiales o ambientales, o incluso la pérdida de vidas humanas.

Contexto Laboral: El accidente ocurre en el contexto de una actividad laboral, ya sea en un lugar de trabajo específico, durante el desplazamiento hacia o desde el trabajo, o durante la realización de tareas relacionadas con el empleo.

Agentes Causales:

Agentes Físicos: Incluyen condiciones ambientales como temperatura extremadamente alta o baja, ruido excesivo, vibraciones, radiaciones, y otros factores que pueden causar lesiones directas o indirectas.

Agentes Químicos: Sustancias químicas peligrosas presentes en el lugar de trabajo, como productos químicos tóxicos, irritantes, corrosivos, inflamables o explosivos, que pueden causar lesiones por inhalación, contacto dérmico o ingestión.

Agentes Biológicos: Microorganismos como bacterias, virus, hongos, parásitos y otros agentes biológicos presentes en el ambiente laboral que pueden causar enfermedades infecciosas o alergias.

Agentes Ergonómicos: Factores relacionados con la ergonomía del puesto de trabajo, como posturas incómodas, movimientos repetitivos, levantamiento de cargas pesadas o manipulación de objetos, que pueden causar lesiones musculoesqueléticas o trastornos músculo-esqueléticos.

Agentes Psicosociales: Factores relacionados con el entorno psicosocial del trabajo, como el estrés laboral, la carga emocional, el acoso laboral, la falta de apoyo social, el mobbing, entre otros, que pueden causar trastornos mentales o emocionales.

Agentes Mecánicos: Incluyen equipos, maquinaria, herramientas y objetos presentes en el lugar de trabajo que pueden causar lesiones por atrapamiento, golpes, cortes, aplastamientos u otras formas de accidentes mecánicos.

Agentes Eléctricos: Relacionados con la electricidad y los riesgos eléctricos presentes en el lugar de trabajo, como descargas eléctricas, electrocuciones, incendios o explosiones causados por problemas eléctricos.

La identificación y control de estos agentes son fundamentales para prevenir accidentes laborales y proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.

Definición de contaminación acuática.

La contaminación acuática se refiere a la introducción de sustancias o elementos nocivos en cuerpos de agua, como océanos, mares, ríos, lagos y aguas subterráneas, que resulta en la alteración de su calidad y puede tener efectos adversos en los ecosistemas acuáticos, la vida silvestre y la salud humana. Esta contaminación puede ser causada por actividades humanas y naturales, aunque la mayor parte se atribuye a la actividad humana.

Elementos de la Definición:

Introducción de Sustancias Nocivas: La contaminación acuática implica la liberación de diversos contaminantes en el agua, que pueden incluir productos químicos industriales, desechos domésticos y urbanos, aguas residuales, pesticidas agrícolas, metales pesados, petróleo y sus derivados, plásticos, entre otros.

Alteración de la Calidad del Agua: Estos contaminantes alteran la composición química, física y biológica del agua, modificando sus propiedades como pH, temperatura, transparencia, oxígeno disuelto y nutrientes, lo que afecta negativamente a los organismos acuáticos y a los ecosistemas en su conjunto.



Efectos Adversos: La contaminación acuática puede tener una serie de efectos perjudiciales, incluyendo la muerte de peces y otros organismos acuáticos, la degradación de los hábitats acuáticos, la proliferación de algas nocivas, la reducción de la biodiversidad, la contaminación de fuentes de agua potable y la propagación de enfermedades.

Origen Humano y Natural: Si bien algunos contaminantes pueden ser de origen natural, como erupciones volcánicas o desprendimientos de sedimentos, la mayoría de la contaminación acuática es causada por actividades humanas, como la industria, la agricultura, la minería, la urbanización, el transporte marítimo y la disposición inadecuada de residuos.

Importancia de la Definición:

La contaminación acuática es un problema ambiental global que afecta a millones de personas y a numerosos ecosistemas en todo el mundo. La preservación de la calidad del agua es crucial para garantizar la salud de los ecosistemas acuáticos, la seguridad alimentaria, la salud humana y el bienestar social y económico de las comunidades. Por lo tanto, la comprensión de la contaminación acuática y la adopción de medidas para prevenirla y controlarla son fundamentales para la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad de nuestro planeta.

Descripción del material de combate a la contaminación.

El material de combate a la contaminación se refiere a los equipos, herramientas y tecnologías diseñados para prevenir, controlar, mitigar y limpiar los efectos de la contaminación en el medio ambiente, especialmente en el agua, el aire y el suelo. Estos materiales son utilizados por diversos actores, incluyendo organismos gubernamentales, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y equipos de respuesta a emergencias ambientales. Aquí hay una descripción de algunos tipos comunes de material de combate a la contaminación:

Equipos de Limpieza y Recolección: Incluyen dispositivos como skimmers, barreras absorbentes, redes y bombas de succión diseñados para recoger y retirar contaminantes de la superficie del agua, como derrames de petróleo, productos químicos y desechos sólidos flotantes.

Equipos de Contención y Barreras: Utilizados para contener y limitar la propagación de contaminantes en el agua, como barreras flotantes, barreras submarinas y barreras absorbentes que se despliegan alrededor de áreas afectadas para evitar la expansión de la contaminación.

Equipos de Monitoreo y Análisis: Instrumentos y dispositivos utilizados para monitorear la calidad del agua, el aire y el suelo en tiempo real, como medidores de pH, sensores de contaminantes, analizadores de gases y equipos de muestreo que ayudan a identificar y evaluar la extensión de la contaminación.

Equipos de Tratamiento y Remediación: Incluyen tecnologías y sistemas diseñados para tratar y remediar la contaminación en el lugar, como sistemas de filtración, plantas de tratamiento de aguas residuales, bioremediación, fitorremediación, tratamiento químico y térmico, entre otros métodos de tratamiento.

Equipos de Protección Personal: Elementos de seguridad utilizados por los trabajadores y equipos de respuesta en situaciones de emergencia, como trajes impermeables, máscaras de respiración, guantes protectores, gafas de seguridad y otros equipos de protección personal que protegen contra los riesgos asociados con la manipulación de sustancias contaminantes.

Vehículos Especializados: Camiones cisterna, embarcaciones, aeronaves y otros vehículos especializados equipados con sistemas de almacenamiento y transporte de materiales de combate a la contaminación, así como equipos de respuesta rápida que permiten una movilización eficiente en situaciones de emergencia.

En resumen, el material de combate a la contaminación es una parte fundamental de los esfuerzos para proteger y preservar el medio ambiente, proporcionando las herramientas necesarias para responder a incidentes de contaminación y minimizar sus impactos negativos en los ecosistemas y la salud humana.

Código Marítimo Internacional de Mercancías peligrosas (Código IMDG)

El Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) es un conjunto de normas y directrices desarrollado por la Organización Marítima Internacional (OMI) para regular



el transporte marítimo de mercancías peligrosas. Este código establece estándares internacionales para el embalaje, etiquetado, manejo y transporte seguro de mercancías peligrosas por vía marítima, con el objetivo de prevenir accidentes, proteger la seguridad de la tripulación, evitar daños al medio ambiente y garantizar la seguridad pública.

Principales Aspectos del Código IMDG:

Clasificación de Mercancías Peligrosas: El Código IMDG proporciona criterios para clasificar las mercancías peligrosas en diferentes clases y divisiones, según el tipo de riesgo que representan, como sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, explosivas, radiactivas, entre otras.

Embalaje y Marcado: Establece requisitos detallados para el embalaje adecuado de mercancías peligrosas, incluyendo especificaciones técnicas para recipientes, contenedores y embalajes, así como directrices para el etiquetado, señalización y marcado de los envases con símbolos y etiquetas de advertencia.

Documentación y Certificación: El Código IMDG exige la preparación de documentación detallada, como la Declaración de Mercancías Peligrosas, que debe acompañar a las mercancías durante su transporte marítimo, así como la obtención de certificados de competencia para el personal involucrado en la manipulación y transporte de mercancías peligrosas.

Procedimientos de Manejo y Almacenamiento: Proporciona directrices para el manejo seguro de mercancías peligrosas durante la carga, descarga, estiba y desestiba de buques, así como recomendaciones para el almacenamiento adecuado de estas mercancías a bordo de los barcos.

Requisitos para los Buques y Equipos: Establece requisitos técnicos y de seguridad para los buques que transportan mercancías peligrosas, incluyendo la instalación de equipos de seguridad, sistemas de extinción de incendios, equipos de protección personal y procedimientos de emergencia.

Formación y Capacitación: El Código IMDG establece requisitos de formación y capacitación para el personal involucrado en el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima, con el fin de garantizar su competencia en el manejo seguro de estas mercancías.

El cumplimiento del Código IMDG es obligatorio para todos los Estados miembros de la OMI y se aplica a todas las mercancías peligrosas transportadas por mar, independientemente de la bandera del buque o la nacionalidad del operador. El código se actualiza periódicamente para reflejar los avances en la tecnología y las mejores prácticas en el transporte marítimo de mercancías peligrosas.

Tipos de mercancías peligrosas.

El Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) es un conjunto de normas y directrices desarrollado por la Organización Marítima Internacional (OMI) para regular el transporte marítimo de mercancías peligrosas. Este código establece estándares internacionales para el embalaje, etiquetado, manejo y transporte seguro de mercancías peligrosas por vía marítima, con el objetivo de prevenir accidentes, proteger la seguridad de la tripulación, evitar daños al medio ambiente y garantizar la seguridad pública.

Principales Aspectos del Código IMDG:

Clasificación de Mercancías Peligrosas: El Código IMDG proporciona criterios para clasificar las mercancías peligrosas en diferentes clases y divisiones, según el tipo de riesgo que representan, como sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, explosivas, radiactivas, entre otras.

Embalaje y Marcado: Establece requisitos detallados para el embalaje adecuado de mercancías peligrosas, incluyendo especificaciones técnicas para recipientes, contenedores y embalajes, así como directrices para el etiquetado, señalización y marcado de los envases con símbolos y etiquetas de advertencia.

Documentación y Certificación: El Código IMDG exige la preparación de documentación detallada, como la Declaración de Mercancías Peligrosas, que debe acompañar a las mercancías



durante su transporte marítimo, así como la obtención de certificados de competencia para el personal involucrado en la manipulación y transporte de mercancías peligrosas.

Procedimientos de Manejo y Almacenamiento: Proporciona directrices para el manejo seguro de mercancías peligrosas durante la carga, descarga, estiba y desestiba de buques, así como recomendaciones para el almacenamiento adecuado de estas mercancías a bordo de los barcos.

Requisitos para los Buques y Equipos: Establece requisitos técnicos y de seguridad para los buques que transportan mercancías peligrosas, incluyendo la instalación de equipos de seguridad, sistemas de extinción de incendios, equipos de protección personal y procedimientos de emergencia.

Formación y Capacitación: El Código IMDG establece requisitos de formación y capacitación para el personal involucrado en el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima, con el fin de garantizar su competencia en el manejo seguro de estas mercancías.

El cumplimiento del Código IMDG es obligatorio para todos los Estados miembros de la OMI y se aplica a todas las mercancías peligrosas transportadas por mar, independientemente de la bandera del buque o la nacionalidad del operador. El código se actualiza periódicamente para reflejar los avances en la tecnología y las mejores prácticas en el transporte marítimo de mercancías peligrosas.

Las mercancías peligrosas son sustancias o materiales que, debido a sus características físicas, químicas o biológicas, representan un riesgo para la salud humana, la seguridad pública, la propiedad o el medio ambiente cuando se transportan, manipulan o almacenan incorrectamente. Estas mercancías se clasifican en varias clases y divisiones según el tipo de riesgo que representan. Aquí hay una descripción de los principales tipos de mercancías peligrosas:

Clase 1: Explosivos: Incluye sustancias y artículos explosivos, como dinamita, detonadores, municiones, fuegos artificiales y productos pirotécnicos, que pueden detonar o explotar debido a una reacción química exotérmica.

Clase 2: Gases: Comprende gases comprimidos, licuados o disueltos a presión, como gases inflamables (butano, propano), gases no inflamables y no tóxicos (nitrógeno, argón) y gases tóxicos (cloro, amoníaco), que pueden causar asfixia, inflamación o intoxicación.

Clase 3: Líquidos Inflamables: Incluye líquidos con un punto de inflamación por debajo de 60°C, como gasolina, alcohol, queroseno, Diesel, pinturas y solventes, que pueden arder fácilmente y propagar incendios.

Clase 4: Sólidos Inflamables, Sustancias Sujetas a Combustión Espontánea, y Sustancias que, en Contacto con el Agua, Desprenden Gases Inflamables: Comprende sustancias sólidas inflamables, sustancias que pueden auto inflamarse a temperatura ambiente y sustancias que liberan gases inflamables al contacto con el agua.

Clase 5: Sustancias Oxidantes y Peróxidos Orgánicos: Incluye sustancias oxidantes, como peróxidos, cloratos y nitratos, que pueden causar o favorecer la combustión de otras sustancias.

Clase 6: Sustancias Tóxicas e Infecciosas: Comprende sustancias tóxicas que pueden causar daños a la salud humana o al medio ambiente, así como sustancias infecciosas que pueden contener agentes patógenos.

Clase 7: Material Radiactivo: Incluye sustancias que emiten radiaciones ionizantes, como uranio, plutonio y fuentes radiactivas utilizadas en medicina, investigación y aplicaciones industriales.

Clase 8: Sustancias Corrosivas: Comprende sustancias que pueden causar daños graves a los tejidos vivos o materiales inanimados mediante reacciones químicas, como ácidos, bases y productos químicos corrosivos.

Clase 9: Sustancias y Objetos Peligrosos Diversos: Incluye sustancias y objetos que presentan riesgos no cubiertos por otras clases, como mercancías magnetizadas, sustancias que pueden generar campos magnéticos peligrosos, mercancías sometidas a temperaturas extremas, sustancias que pueden contaminar el medio ambiente, etc.

Cada clase de mercancías peligrosas se subdivide en divisiones y grupos, y se asigna un número de identificación y un código de clasificación según el tipo de peligro que representan. Estas



clasificaciones son utilizadas para etiquetar, embalar y transportar las mercancías peligrosas de manera segura y conforme a las regulaciones internacionales, como el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG).

Distancia de segregación.

La distancia de segregación, también conocida como distancia de seguridad o distancia de separación, es la distancia mínima recomendada entre un área o instalación que almacena, maneja o procesa materiales peligrosos y otras áreas o instalaciones donde se encuentran personas, propiedades u otras instalaciones que podrían ser afectadas en caso de un incidente relacionado con esos materiales peligrosos.

La determinación de la distancia de segregación depende de varios factores, incluyendo el tipo de material peligroso involucrado, sus propiedades físicas y químicas, la cantidad almacenada o procesada, y las medidas de seguridad implementadas para mitigar los riesgos asociados.

Algunos ejemplos de situaciones en las que se aplican distancias de segregación incluyen:

Almacenamiento de Materiales Inflamables o Explosivos: Se recomienda mantener una distancia de segregación entre áreas de almacenamiento de líquidos inflamables, gases comprimidos o explosivos y otras áreas donde puedan generarse chispas, llamas o fuentes de ignición, como áreas de soldadura, motores eléctricos o calderas.

Almacenamiento de Sustancias Corrosivas: Se deben mantener distancias de segregación adecuadas entre áreas de almacenamiento de sustancias corrosivas y otras áreas donde puedan producirse fugas, derrames o salpicaduras que puedan causar daños a equipos, estructuras o personal.

Instalaciones de Producción o Procesamiento Químico: Se deben establecer distancias de segregación entre áreas de producción o procesamiento de productos químicos y otras áreas de la planta donde se encuentran trabajadores, oficinas, comedores u otras instalaciones críticas.

Almacenamiento de Materiales Radiactivos: Se requieren distancias de segregación entre instalaciones que manejan o almacenan materiales radiactivos y áreas residenciales, escuelas, hospitales u otras áreas sensibles donde la exposición a la radiación debe ser limitada.

Instalaciones de Almacenamiento de Residuos Peligrosos: Se deben mantener distancias de segregación entre áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y otras áreas de la instalación donde se encuentran personas u otras instalaciones críticas, así como cuerpos de agua o ecosistemas sensibles que puedan verse afectados por fugas o vertidos.

En resumen, la distancia de segregación es una medida de seguridad importante para minimizar los riesgos asociados con el almacenamiento, manejo y procesamiento de materiales peligrosos, y se establece de acuerdo con las regulaciones y normativas aplicables, así como las mejores prácticas de ingeniería y seguridad industrial.

Concepto de fuego.

El fuego es un proceso químico exotérmico de oxidación rápida que involucra la liberación de calor, luz, gases y productos de combustión. Se produce cuando un combustible, como madera, papel, gasolina o cualquier otra sustancia inflamable, se combina con un agente oxidante, típicamente oxígeno del aire, en presencia de una fuente de ignición, como una chispa, una llama abierta o calor suficiente para iniciar la reacción de combustión.

Elementos del Fuego:



Combustible: Es la sustancia que se consume durante el proceso de combustión. Puede ser sólido, líquido o gaseoso y debe alcanzar su punto de ignición para iniciar la reacción química.

Agente Oxidante: El oxígeno del aire es el agente oxidante más comúnmente presente en el proceso de combustión. Es necesario para mantener la reacción química del fuego.

Fuente de Ignición: Es el factor que inicia el proceso de combustión al elevar la temperatura del combustible por encima de su punto de ignición. Puede ser una llama abierta, una chispa eléctrica, una fricción o cualquier otra fuente de calor.

Fases del Fuego:

Ignición: Es el inicio del proceso de combustión, cuando el combustible alcanza su punto de ignición debido a la presencia de una fuente de calor.

Combustión: Durante esta fase, el combustible se oxida rápidamente en presencia de oxígeno, liberando calor y produciendo productos de combustión, como gases y humo.

Extinción: Es la etapa en la que se detiene la reacción de combustión, ya sea por la falta de combustible, la falta de oxígeno o la eliminación de la fuente de ignición.

Clasificación de los Incendios:

Los incendios se clasifican según el tipo de combustible involucrado:

Clase A: Incendios que involucran combustibles sólidos, como madera, papel, tela, plástico y materiales orgánicos en general.

Clase B: Incendios que involucran líquidos inflamables o combustibles, como gasolina, aceite, pinturas, solventes y otros líquidos inflamables.

Clase C: Incendios que involucran equipos eléctricos energizados, como cables, paneles eléctricos, motores y aparatos eléctricos.

Clase D: Incendios que involucran metales combustibles, como magnesio, titanio, sodio, potasio y otros metales reactivos.

Clase K: Incendios que involucran aceites y grasas de cocina, comunes en entornos comerciales de cocina.

El control y la prevención de incendios son fundamentales para la seguridad pública y la protección de vidas y propiedades. El conocimiento de los elementos del fuego, las fases del incendio y las clasificaciones de incendios son importantes para la planificación y respuesta ante emergencias relacionadas con el fuego.

Material contra incendios.

El material contra incendios comprende una amplia gama de equipos, herramientas y dispositivos diseñados para prevenir, controlar y extinguir incendios. Estos materiales son utilizados por bomberos, brigadas de emergencia, personal de seguridad y otras personas capacitadas para responder a situaciones de incendio y proteger vidas, propiedades y el medio ambiente. Aquí hay una descripción de algunos tipos comunes de material contra incendios:

Extintores de Incendios: Son dispositivos portátiles que contienen agentes extintores, como agua, espuma, polvo químico seco o dióxido de carbono (CO2), que se utilizan para extinguir incendios de pequeña escala en sus etapas iniciales.

Sistemas de Rociadores Automáticos: Son sistemas de protección contra incendios instalados en edificios y estructuras que consisten en rociadores conectados a una red de tuberías y una fuente de agua, que se activan automáticamente cuando detectan calor o humo, dispersando agua para extinguir el fuego.

Mangueras Contra Incendios: Son mangueras flexibles diseñadas para transportar agua o agentes extintores desde una fuente de suministro hasta el lugar del incendio, permitiendo a los bomberos o al personal de emergencia combatir el fuego desde una distancia segura.

Equipos de Respiración Autónoma (ERA): Son equipos de protección personal que proporcionan aire respirable en entornos contaminados por humo, gases tóxicos o falta de oxígeno, permitiendo a los bomberos y rescatistas trabajar de manera segura en condiciones de incendio.

Sistemas de Detección y Alarma de Incendios: Son dispositivos diseñados para detectar la



presencia de humo, calor o llamas y activar alarmas audibles y visuales para alertar a las personas en el edificio y a los servicios de emergencia sobre la presencia de un incendio.

Equipos de Protección Personal (EPP): Incluyen cascos, trajes ignífugos, guantes, botas y otros equipos diseñados para proteger al personal de emergencia contra el calor, las llamas, el humo, los productos químicos y otros riesgos asociados con el combate de incendios.

Escaleras Contra Incendios: Son escaleras diseñadas para facilitar la evacuación de edificios en caso de incendio, proporcionando una ruta segura y rápida para que las personas abandonen el edificio y lleguen a un lugar seguro.

Sistemas de Supresión de Incendios en Cocinas: Son sistemas diseñados para prevenir y controlar incendios en cocinas comerciales y residenciales, como sistemas de rociadores de espuma, sistemas de extinción de grasa y dispositivos de apagado automático para equipos de cocina.

Estos son solo algunos ejemplos de material contra incendios utilizados para prevenir, controlar y extinguir incendios en una variedad de entornos, desde edificios residenciales y comerciales hasta instalaciones industriales y vehículos. Es importante que el personal esté capacitado en el uso adecuado de este equipo y que se realicen inspecciones y mantenimiento regulares para garantizar su eficacia en caso de emergencia.

características y uso de equipos autónomos de respiración.

Los equipos autónomos de respiración son dispositivos de protección personal diseñados para proporcionar aire respirable a los usuarios en entornos peligrosos, como incendios, atmósferas contaminadas por humo, gases tóxicos o falta de oxígeno. Estos equipos permiten a los bomberos, rescatistas y trabajadores de emergencia realizar tareas críticas en condiciones donde el aire no es seguro para respirar. Aquí tienes algunas características y usos comunes de los equipos autónomos de respiración:

Características:

Botella de Aire Comprimido: El equipo autónomo de respiración consta de una botella de aire comprimido que almacena aire respirable a alta presión. La capacidad de la botella varía según el modelo y puede proporcionar aire para períodos que van desde 30 minutos hasta varias horas, dependiendo del consumo de aire del usuario y las condiciones del entorno.

Mascarilla Facial o Máscara Facial Completa: El usuario utiliza una mascarilla facial o una máscara facial completa que sella herméticamente alrededor de la cara para evitar la inhalación de contaminantes del aire. Estas máscaras están equipadas con válvulas de exhalación para permitir la eliminación del dióxido de carbono exhalado.

Arnés y Correas Ajustables: El equipo autónomo de respiración está diseñado con un arnés y correas ajustables que permiten que el dispositivo se ajuste cómodamente al usuario y se pueda usar sobre la ropa protectora u otros equipos de protección personal.

Manómetro y Alarma de Presión: El equipo autónomo de respiración está equipado con un manómetro que indica la presión restante en la botella de aire comprimido. Algunos modelos también tienen alarmas de presión que alertan al usuario cuando la presión del aire está llegando a un nivel bajo crítico.

Dispositivos de Comunicación: Algunos equipos autónomos de respiración están equipados con dispositivos de comunicación, como micrófonos y auriculares integrados en la máscara, que permiten la comunicación bidireccional entre los usuarios y los equipos de rescate.

Usos Comunes:

Combate de Incendios: Los equipos autónomos de respiración son utilizados por bomberos para ingresar a estructuras en llamas y realizar tareas de búsqueda, rescate y extinción de incendios en entornos donde el humo y el calor pueden ser mortales.

Rescate en Espacios Confinados: Se utilizan para el rescate de personas atrapadas en espacios confinados, como túneles, pozos, tanques, alcantarillas y edificios colapsados, donde el aire puede estar contaminado o la concentración de oxígeno puede ser baja.



Trabajo en Ambientes Industriales Peligrosos: Los trabajadores de la industria, como petróleo y gas, química, construcción, y otros sectores que enfrentan riesgos de atmósferas peligrosas, pueden usar equipos autónomos de respiración al realizar tareas críticas en entornos donde el aire no es seguro para respirar.

Operaciones de Rescate en Altura y Buceo: Se utilizan en operaciones de rescate en altura, como en torres de comunicación, puentes y estructuras elevadas, así como en operaciones de buceo donde la respiración autónoma es necesaria debido a la falta de oxígeno en el agua.

En resumen, los equipos autónomos de respiración son fundamentales para la seguridad de los trabajadores y rescatistas en entornos peligrosos donde el aire no es seguro para respirar, y proporcionan la capacidad de realizar tareas críticas mientras se mantienen protegidos contra los peligros del ambiente.

Reglamento para el control de la contaminación acuática.

el reglamento para el control de la contaminación acuática se encuentra principalmente establecido en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300) y en el Reglamento de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Decreto Supremo N° 95/2001). Estos marcos legales establecen los principios generales y las normativas específicas para la protección y conservación del medio ambiente, incluyendo la regulación de la contaminación de las aguas.

A continuación, se presentan algunos aspectos clave del reglamento para el control de la contaminación acuática en Chile:

Normas de Calidad Ambiental (NCA): El Ministerio del Medio Ambiente establece normas de calidad ambiental para las aguas superficiales y subterráneas, las cuales definen los estándares de calidad que deben cumplir los cuerpos de agua en términos de parámetros físicos, químicos y biológicos.

Estándares de Vertido: El reglamento establece estándares para el vertido de aguas residuales industriales y domésticas, especificando los límites máximos permitidos para diversos contaminantes y estableciendo requisitos para el tratamiento previo de las aguas antes de su descarga.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Proyectos que puedan generar impactos significativos en el medio ambiente, incluyendo la calidad del agua, están sujetos a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la Ley N° 19.300 y su reglamento respectivo.

Sanciones por Incumplimiento: El reglamento establece sanciones y multas para aquellos que incumplen las normativas ambientales, incluyendo la contaminación de aguas, y puede contemplar la clausura de instalaciones o la revocación de permisos de operación.

Programas de Monitoreo y Vigilancia: Se establecen programas de monitoreo y vigilancia de la calidad del agua en cuerpos de agua superficiales y subterráneos, con el fin de evaluar el estado de los recursos hídricos y detectar posibles fuentes de contaminación.

Protección de Áreas Sensibles: Se establecen medidas de protección específicas para áreas sensibles, como zonas de captación de agua potable, humedales y áreas protegidas, con el objetivo de preservar la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos.

Es importante tener en cuenta que el reglamento para el control de la contaminación acuática en Chile puede ser complementado por otras normativas específicas relacionadas con el manejo de recursos hídricos, la protección de ecosistemas acuáticos y la gestión de residuos líquidos, entre otros aspectos.

el reglamento para el control de la contaminación acuática se encuentra principalmente establecido en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N° 19.300) y en el Reglamento de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (Decreto Supremo N° 95/2001). Estos marcos legales establecen los principios generales y las normativas específicas para la protección y conservación del medio ambiente, incluyendo la regulación de la contaminación de las aguas.



A continuación, se presentan algunos aspectos clave del reglamento para el control de la contaminación acuática en Chile:

Normas de Calidad Ambiental (NCA): El Ministerio del Medio Ambiente establece normas de calidad ambiental para las aguas superficiales y subterráneas, las cuales definen los estándares de calidad que deben cumplir los cuerpos de agua en términos de parámetros físicos, químicos y biológicos.

Estándares de Vertido: El reglamento establece estándares para el vertido de aguas residuales industriales y domésticas, especificando los límites máximos permitidos para diversos contaminantes y estableciendo requisitos para el tratamiento previo de las aguas antes de su descarga.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Proyectos que puedan generar impactos significativos en el medio ambiente, incluyendo la calidad del agua, están sujetos a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la Ley N° 19.300 y su reglamento respectivo.

Sanciones por Incumplimiento: El reglamento establece sanciones y multas para aquellos que incumplen las normativas ambientales, incluyendo la contaminación de aguas, y puede contemplar la clausura de instalaciones o la revocación de permisos de operación.

Programas de Monitoreo y Vigilancia: Se establecen programas de monitoreo y vigilancia de la calidad del agua en cuerpos de agua superficiales y subterráneos, con el fin de evaluar el estado de los recursos hídricos y detectar posibles fuentes de contaminación.

Protección de Áreas Sensibles: Se establecen medidas de protección específicas para áreas sensibles, como zonas de captación de agua potable, humedales y áreas protegidas, con el objetivo de preservar la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos.

Es importante tener en cuenta que el reglamento para el control de la contaminación acuática en Chile puede ser complementado por otras normativas específicas relacionadas con el manejo de recursos hídricos, la protección de ecosistemas acuáticos y la gestión de residuos líquidos, entre otros aspectos.

Convenio Mármol 73/78 art. 6.

El Convenio Mármol es un acuerdo internacional que establece normas para la prevención de la contaminación del mar por operaciones de perforación y extracción de petróleo y gas en el lecho marino. Fue adoptado en 1973 y modificado en 1978. El artículo 6 de este convenio aborda específicamente el tema de las medidas de seguridad y prevención de accidentes. Aquí está el artículo 6 del Convenio Mármol:

Artículo 6: Medidas de seguridad y prevención de accidentes

Las partes contratantes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y prevenir accidentes durante las operaciones de perforación y extracción de petróleo y gas en el lecho marino.

Las medidas de seguridad incluirán, entre otras, la adopción de normas y procedimientos apropiados para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plataformas y equipos marinos, así como para el entrenamiento y capacitación del personal involucrado en estas operaciones.

Las partes contratantes también se comprometen a cooperar en el intercambio de información sobre las mejores prácticas y tecnologías disponibles para mejorar la seguridad en las operaciones marítimas de perforación y extracción de petróleo y gas.

En caso de un accidente en el mar relacionado con estas operaciones, las partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para mitigar los impactos ambientales y minimizar los riesgos para la salud humana y la seguridad pública.



Las partes contratantes acuerdan llevar a cabo inspecciones regulares y auditorías de seguridad para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este convenio y tomar medidas correctivas cuando sea necesario para mejorar la seguridad y prevenir accidentes.

Este artículo establece el compromiso de las partes contratantes de adoptar medidas de seguridad y prevención de accidentes en las operaciones de perforación y extracción de petróleo y gas en el lecho marino, con el fin de proteger el medio ambiente marino, la salud

<u>Riesgos originados por trabajadores, clientes, visitas, y Riesgos originados por equipos, embarcaciones y vehículos:</u>

Definiciones:

Riesgo: Es la probabilidad de que en una actividad o condición se produzca una pérdida determinada.

Peligro: Es cualquier condición o costumbre de la que puede esperarse, con bastante certeza, que cause o que sea la causa de daños físicos, lesiones o enfermedades o daños a la propiedad.

Accidente: Es un acontecimiento no deseado, que da por resultado un daño físico, lesión o enfermedad ocupacional a una persona, o un daño a la propiedad.

<u>Incidente</u>: Es un acontecimiento no deseado, que bajo circunstancias un poco diferentes pudo haber resultado en daño físico, lesión o enfermedad ocupacional, o daño a la propiedad. Los incidentes son frecuentemente llamados "cuasi-accidentes".

A fin de entender mejor las causas de los accidentes no deseados, será de gran ayuda considerar los cuatro elementos principales o sub-sistemas involucrados en la operación

total de la empresa. Estos cuatro elementos son:

- Gente.
- Equipos.
- Materiales.
- Ambiente.

Estos cuatro elementos deben relacionarse o interactuar correctamente, pero pueden crear problemas que a su vez pueden resultar en accidentes.

rse o den crear

GENTE O PERSONAS: Este elemento incluye tanto al personal de la empresa (gerencia y trabajadores) como al público y visitas. El trabajador es generalmente el elemento humano involucrado directamente en la mayoría de los accidentes, ya que lo que hace o deja de hacer, se considera como el factor causal inmediato. Debemos por lo tanto recordar la relación trabajador-gerencia, que tiene gran influencia sobre las acciones del personal, cuando determinamos cuales son realmente las causas que influyen en la gente.



EQUIPOS: Por equipo entenderemos las herramientas, maquinarias, vehículos y embarcaciones que se encontrarán en un momento determinado en la empresa o sus inmediaciones. Este elemento o subsistema de nuestras operaciones empresariales ha sido una de las fuentes principales de accidentes y uno de los blancos de las leyes relacionadas con resguardos mecánicos y entrenamiento de los operarios.

MATERIALES: El material (materias primas o productos ya manufacturados) con que la gente trabaja, usa o fabrica, es otra de las fuentes de accidentes.

AMBIENTE: El ambiente está formado por todo lo material o físico que rodea a la gente y que incluye el aire que respira y los edificios que la albergan. Además el ambiente ha sido señalado también como la mayor causa de accidentes (después del factor humano).

Los cuatro elementos principales o subsistemas de las operaciones empresariales (gente, equipo, material y ambiente) individualmente o en combinación, proveen las causas que contribuyen a que se produzca un accidente.

EL FENÓMENO ACCIDENTAL:

ACCIDENTE: Definido como "Un acontecimiento no deseado, que da por resultado un daño físico, lesión o enfermedad ocupacional a una persona, o un daño a la propiedad. Generalmente es la consecuencia de un contacto con una fuente de energía por sobre la capacidad límite del cuerpo o estructura".

Así definido el accidente es, desde luego, un enemigo importante para cualquier empresa, que se contrapone al logro de los resultados que ella afanosamente busca.

Los efectos sociales son muchos y relevantes para los que sufren estos infortunios, directa e indirectamente: dolor, sufrimiento, vidas truncadas prematuramente, frustraciones de hijos que ven dificultado o impedido su acceso a nuevos horizontes, etc. Es un drama mayor del que la comunidad no puede permanecer ajena, al menos por un elemental sentido de solidaridad.

Pero hay algo más, los accidentes en su afán devastador no sólo lesionan a las personas, sino que también dañan, destrozan y deterioran a los equipos, vehículos, embarcaciones, maquinarias, instalaciones, materias primas, herramientas, productos elaborados y bienes en general. Todo esto tiene un altísimo costo que grava innecesariamente la economía de las empresas, mucho mas allá de lo que gerentes normalmente se imaginan y están dispuestos a aceptar. Y más oneroso aún es el costo de las interrupciones, paralizaciones de procesos y demoras en la producción, que se van sumando peligrosa y a veces inadvertidamente.

CAUSAS REALES DE LOS ACCIDENTES:

Un importante principio administrativo nos dice que: "Una decisión lógica sólo puede ser tomada, si primero se definen sus causas básicas o problema real".



En efecto, el actuar basándose en los síntomas de los problemas o en sus manifestaciones más que en sus causas básicas constituye un error de común ocurrencia en las empresas, a todo nivel. En materia de accidentes ocurre lo mismo.

Resulta interesante entonces, indagar sobre el origen de los accidentes o las causas reales que derivan en su ocurrencia. Las buenas decisiones sólo podemos tomarlas si primero conocemos las <u>causas básicas o problemas reales</u>: "La mitad de los problemas que existen en el mundo se deben a que las personas intentan tomar decisiones sin tener un conocimiento suficiente de las causas sobre las cuales tomar esta decisión".

En verdad nadie en el mundo es tan inteligente como para poder tomar una decisión acertada acerca de un problema, si no conoce adecuadamente el problema, los hechos que lo configuran y las causas que lo provocan.

La importancia de definir con claridad el problema es una cuestión básica fundamental: "Un problema bien planteado, se dice, es un problema medio solucionado".

NATURALEZA DE LOS ACCIDENTES:

Generalmente, los accidentes dan como resultado personas lesionadas o equipos dañados o ambas cosas a la vez. En muchos casos de accidentes cuyo resultado fue solamente equipo dañado, o solamente interrupción o interferencia de una actividad laboral, se hace referencia a ellos como "cuasi-accidente", o "hecho fortuito", o "incidente". Esta tendencia ha influido grandemente para no considerar a dichos sucesos como pertenecientes a la gran familia de los accidentes y ha dado origen a que la palabra accidente se interprete y use sólo como sinónimo de lesión.

Decíamos que "Accidente" es un suceso especial, inesperado, indeseado, no planeado, que interrumpe la actividad de una persona, generalmente, aunque no necesariamente este suceso toma la forma de un contacto físico entre la persona y algún objeto, sustancia, o exposición en sus alrededores inmediatos.

Los objetos, sustancias o exposiciones a que se refiere la definición anterior, requieren la siguiente explicación:

<u>Objetos</u>: Son las cosas "duras" que forman parte del ambiente de un hombre tales como herramientas, maquinarias, vehículos, ciertos materiales y productos y aún partes de edificios.

<u>Sustancias</u>: Son las cosas "blandas" con las cuales debe evitarse contacto como ácidos, materiales fluidos, vapor vivo, productos tóxicos, llamas, gases calientes, etc.

Exposiciones: Son las cosas más o menos "invisibles", tales como gases tóxicos, radiaciones, partículas sólidas en suspensión, o aún condiciones extremas de calor, frío y presión, o niveles extremos de ruidos.

ACCIDENTES Y LESIONES A PERSONAS: Los accidentes a personas no implican necesariamente lesiones. Por ejemplo: un trabajador cae de una escalera, pero no sufre lesiones. Él ha experimentado un suceso inesperado que interrumpió su actividad de trabajo y hubo un contacto físico brusco. Los accidentes y las lesiones son dos cosas separadas y distintas, y los primeros pueden ocurrir sin las segundas.



Es sólo estableciendo las causas y las circunstancias, que se puede entender el potencial verdadero de un accidente. Los accidentes que son ignorados debido a que no produjeron lesiones tienen la tendencia a volverse a presentar y cuando esto sucede, la repetición es acompañada de graves lesiones, y aún casos fatales.

Accidente a equipo: Es un suceso inesperado, no planeado, que interrumpe la actividad del equipo, generalmente, aunque no necesariamente, este suceso toma la forma de daño al equipo que, bajo ciertas circunstancias, pudo lesionar a personas.

Accidentes y daños a equipos: Los accidentes a equipos no implican necesariamente daños. Estos pueden ser simples interrupciones del trabajo o interferencias con algún proceso que bajo ciertas circunstancias pudo causar lesión a personas. Las circunstancias a que se refiere la definición deben ser evaluadas con sentido real para decidir si efectivamente existió real potencial de lesiones. Una vez aclarado esto, podemos decir que tenemos un accidente de equipo que debe ser investigado, analizado e informado sistemáticamente. En esta forma conoceremos sus causas y sabremos qué hacer para que no se repita. Al no proceder de esta forma la repetición del suceso podría venir acompañado con lesiones cuya gravedad no podemos predecir.

Plan de respuesta de emergencia:

Una característica común a toda gestión satisfactoria de incidentes químicos, es la institución de un Plan de Emergencia adecuado, que indique el personal de abordo que pueda intervenir en la provisión de una respuesta de emergencia, y administrar primeros auxilios a las personas afectadas.

Todos los buques que transportan mercancías peligrosas deberían contar con un plan de respuesta de emergencia, que incluya lo siguiente:

- * Una lista del personal preparado para responder a un incidente de exposición, y administrar primeros auxilios.
- * Métodos y procedimientos de respuesta específicos para el buque, incluyendo procedimientos y equipo para la descontaminación de las víctimas.
- * Ubicación del equipo de protección del personal, y equipo de transporte.
- * Contenido y frecuencia de los programas de formación y ejercicios (simulacros).
- * Ubicación de las hojas informativas sobre la seguridad de los materiales (MSDS), documentación relacionada con los inventarios del buque, y otros documentos que pudieran asistir a identificar los productos químicos de a bordo en caso de accidentes.

Llegada al lugar del accidente:

Muchos de quienes responden inicialmente a un accidente, están acostumbrados a asistir inmediatamente a las personas heridas, sin considerar la posibilidad de que haya peligro para su propia vida. Sin una protección adecuada, el socorrista que penetra en una zona contaminada corre riesgo de exposición y de convertirse también en víctima. Si bien el rescate de cualquier víctima es importante, solamente debería intentarse cuando se está seguro de que los socorristas mismos no sufrirán lesiones.

Cuando no se haya podido identificar un producto químico, deberá suponerse que se trata



del peor caso de toxicidad, y conforme a eso, actuar.

Consiguientemente, los socorristas "NO" deberán:

- * Entrar en una zona contaminada sin aparato de respiración autónomo y sin llevar indumentaria protectora completa.
- * Entrar en un espacio cerrado, excepto cuando formen parte de un equipo especial de socorro, siguiendo procedimientos correctos.
- * Caminar sobre materiales derramados.
- * Permitir la contaminación innecesaria del equipo.
- * Intentar la recuperación de los documentos de embarque o manifiestos desde la zona contaminada, sin protección adecuada.
- * Exponerse a los productos químicos al acercarse a una zona potencialmente contaminada.
- * Intentar la prestación de socorro sin estar preparado y equipado con equipo protector personal e indumentaria protectora apropiados para la situación.

Establecimiento de una Zona de Exclusión:

El **primer socorrista** en llegar al lugar del incidente deberá establecer una Zona de Exclusión que abarque todo el sector contaminado, sin exponerse personalmente al hacerlo. Deberá prohibirse que nadie penetre en dicha zona, sin llevar aparato de respiración autónomo e indumentaria protectora completa.

Evaluación, descontaminación, y tratamiento inicial de las víctimas:

Entre los objetivos fundamentales del personal de emergencia en incidentes relacionados con materiales peligrosos, se cuentan la terminación de la exposición de la víctima, sin poner al mismo tiempo en riesgo la seguridad del personal de socorro.

La mejor manera de conseguir la terminación de la exposición es el traslado de la víctima fuera del área de exposición, y la eliminación de los contaminantes que pueda llevar consigo. Una vez que se haya eliminado la posibilidad de exposición adicional o de otros peligros para la víctima, y que ésta haya dejado de estar contaminada, podrá reducirse la protección del personal a un nivel que haga más fácil la provisión de cuidados a la víctima. Durante la estabilización inicial de la víctima, deberá realizarse simultáneamente, una descontaminación general, que consistirá en cortar o quitar toda la indumentaria que se sospeche ha quedado contaminada (incluyendo joyería, relojes, etc.), y cepillar o limpiar cualquier contaminación evidente, a la vez que se trata de proteger cualquier herida abierta contra la contaminación. Los socorristas deberán poner todo su empeño para evitar cualquier contacto con sustancias potencialmente peligrosas.

La descontaminación lleva consigo la reducción de la contaminación externa, contención de la contaminación presente en el entorno, y prevención de cualquier posible extensión adicional de sustancias potencialmente peligrosas. En otras palabras: "remover lo que se pueda, y contener lo que no pueda removerse".



U.T. N° 8 "PRIMEROS AUXILIOS"

OBJETIVO: Identificar la condición del accidentado y aplicar los procedimientos de Primeros Auxilios.

PRINCIPIOS GENERALES DE LOS PRIMEROS AUXILIOS:

g. Objeto:

Son los cuidados o la ayuda inmediata, temporal y necesaria que se le da a una persona que ha sufrido un accidente, enfermedad o agudización de esta hasta la llegada de un médico o profesional paramédico que se encargará, solo en caso necesario, del trasladado a un hospital tratando de mejorar o mantener las condiciones en las que se encuentra

El tratamiento de Primeros Auxilios a una persona o enferma tiene por objeto prevenir la muerte u otros accidentes, evitar lesiones mayores o aminorar el dolor, y mantenerla en buenas condiciones hasta que obtenga atención médica adecuada.

¿Qué hacer si soy el Primer Respondiente?

El Primer respondiente, es la primera persona que decide participar en la atención de un lesionado. Puede o no ser un profesional de la salud. Es el encargado de evaluar la escena, comenzar la revisión del lesionado y activar al servicio médico de urgencia.

Las obligaciones del primer respondiente son:

- Tener el primer contacto con el lesionado.
- Pedir ayuda porque no siempre se puede trabajar adecuadamente solo.
- Realizar la evaluación primaria del paciente. (Revise)
- Solicitar apoyo de los cuerpos de emergencia adecuados. (Llame)
- Liberar la vía aérea. (Atienda)
- En caso necesario iniciar RCP (básico).
- Dar datos del padecimiento o atención a los servicios de Emergencia al llegar. Es muy importante la rapidez con la que el paciente reciba una atención adecuada. Ya que de esto la magnitud del daño, y el pronóstico de supervivencia o secuelas.

¿Cómo Llamar?

En las emergencias siempre va a haber curiosos y como tú vas a estar ocupado atendiendo al paciente ellos son a los que hay que acudir para que realicen la llamada. La manera correcta para mandar a los curiosos a activar el SMU es la siguiente:

- Señalar a una persona llamándola por alguna característica particular.
- Fono de emergencia Samu 131
- Utilizar una voz imperativa.
- Darle el número al que debe de llamar, ya que la gran mayoría no sabe cuáles son los números de emergencia.
- Pedirle que regrese a confirmar que ha hecho la llamada.

Ejemplo: ¡Hey tú! El de lentes. Ve, pide una ambulancia al 131, regresas y me avisas.



SEGURIDAD PERSONAL

Para proporcionar una buena atención es fundamental el estar libres de riesgos para lo cual se toman diversas medidas para evaluar la escena donde ocurrió el accidente. Es la primera acción que se realiza y sirve para garantizar la integridad física.

Existen tres reglas de seguridad (SSS) para poder dar una buena atención a la persona que necesite de nuestra ayuda:

- Evaluación de la "escena"
- Garantiza tu seguridad "seguridad"
- Evaluar la "situación"

Es muy importante la regla del "yo" es decir "primero yo, luego yo y después yo" porque no hay que olvidar que antes de prestar auxilio hay que evitar en convertirse en una víctima. Es mejor tener a un lesionado que a dos.

EVALUACIÓN PRIMARIA

Es la evaluación inicial que nos ayuda a identificar cuáles son las lesiones o condiciones que pueden poner en peligro la vida del paciente. Debe ser rápida y eficaz. Y aplica para pacientes en quienes se ha demostrado la inconsciencia. Para realizar esta evaluación se utiliza la nemotecnia ABC



A: "airway" abrir vía aérea y control de cervicales.

B: "breath" ventilación.

C: "circulation" circulación y control de hemorragias.

A: Que la vía aérea este abierta y sin riesgo de obstrucción. Se abre la boca en busca de algo que pueda obstruir la vía aérea, en caso de haber algo a nuestro alcance lo retiramos haciendo un barrido de gancho con el dedo índice, en caso de no haber nada vamos a hacer

la técnica de inclinación de cabeza.

B: Se evalúa que la ventilación esté presente o no. Se utiliza la nemotecnia:

C: Se determina la presencia de signos de circulación, como el pulso o la coloración de la piel, si está pálido, azulado; la temperatura corporal. Y revisar si presenta alguna hemorragia evidente.

EVALUACIÓN SECUNDARIA

Se identifican las lesiones que por sí solas no ponen en peligro inminente la vida de nuestro paciente pero que sumadas unas a otras sí. Se buscan deformidades, hundimientos, asimetría, hemorragias, crepitaciones, etc.



Se realiza la evaluación palpando de la cabeza a los pies empezando por cabeza, cuello, tórax, abdomen, cadera, piernas, pies, brazos y columna vertebral.

MANIOBRA DE DESOBSTRUCCIÓN DE LA VIA AEREA.

Para poder aplicar esta maniobra la vía aérea debe estar **obstruida totalmente**, **en su porción superior**. En caso de escuchar que la persona puede toser o emitir algún silbido o habla con dificultad lo único que se hace es calmar a la persona e insistirle que siga tosiendo.

Si la

que

de

para para



persona se lleva las manos al cuello y no emite ningún sonido, usted debe colocarse en la parte posterior de la persona colocando una de sus piernas entre las del paciente para evitar se pueda caer y lastimar en caso de que caiga inconsciente. Se rodea a la persona por debajo de las axilas con nuestros brazos, se busca el ombligo y la punta del esternón y en medio esos dos puntos que en personas delgadas queda aproximadamente a 2 dedos arriba del ombligo, se coloca nuestra mano en forma de puño y la otra apoyando a la primera realizar las compresiones en forma de J que sean necesarias que la persona expulse el objeto extraño.

Este movimiento está imitando el movimiento que tiene el cuerpo cuando tosemos empujando los pulmones para que el aire que tienen dentro empuje el objeto extraño.

Dependiendo del tamaño de la persona es la fuerza con la que se dan las compresiones. Si se trata de una persona embarazada la compresión se hace a nivel toráxico, dos dedos por arriba del apéndice xifoides (punto de convergencia de las costillas, "la boca

del estómago

REANIMACIÓN CARDIO PULMONAR

El paro cardiorrespiratorio es la interrupción repentina y simultánea de la respiración y el funcionamiento del corazón, debido a la relación que existe entre el sistema respiratorio y circulatorio. Puede producirse el paro respiratorio y el corazón seguir funcionando, pero en pocos minutos sobrevenir el paro cardíaco, cuando no se presta el primer auxilio inmediatamente. Cuando el corazón no funciona normalmente la sangre no circula, se disminuye el suministro de oxígeno a todas las células del cuerpo, provocando un daño en los demás tejidos conforme pasa el tiempo.

Si se encuentra una persona inconsciente y al realizar la evaluación primaria (ABC) se encuentra que no tiene pulso y que no respira pero que la vía aérea está permeable (entra el aire) se realiza la técnica de RCP.

Coloca el talón de su mano con los dedos levantados y la otra mano abrazándola. Las compresiones deben ser con los brazos rectos y en perpendicular al cuerpo del paciente.



Adultos: Se realizan solamente masaje cardiaco. mascarilla la rescatadora mascarilla la víctima.

h. Normas generales de atención:

1) Posición:

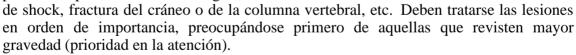
Mantener al accidentado en posición horizontal, con la cabeza al mismo nivel del suelo. Para que la víctima no corra peligro de ahogo si se presentaran náuseas o vómitos, se le debe poner la cabeza de lado para facilitar las expulsiones, y evitar la aspiración de los propios vómitos o exceso de saliva.



2) Reconocimiento en las lesiones:

El examen al accidentado nos permitirá efectuar un reconocimiento acabado de las lesiones para determinar con la mayor certeza utilice el peso de su cuerpo posible las lesiones que sufre, y hacer el tratamiento para hacer la compresión adecuado en la forma más rápida y eficiente. No se debe mover a la víctima del lugar del accidente a menos que sea estrictamente necesario, y cuando se considere que su permanencia allí podrá exponerla a otras lesiones.

Al efectuarse el examen, y si las lesiones no están a la vista, se debe comenzar por cerciorarse si la persona respira, si tiene hemorragias, si tiene estado



BRA70S RECTOS

TALON DE LA

Esternón.

MANS Sobre el

Rasgue, corte con tijeras o descosa la ropa, nunca la saque en la forma habitual, y con el menor movimiento del afectado, exponga las partes lesionadas.



Dispóngase a atender primero:

- Dificultades cardio-respiratorias graves (atención inmediata si faltan los signos vitales (respiración y pulso cardíaco).
- Hemorragias.
- Estados de shock.

Mantenga la

espalda recta.

Arrodillese a

un lado de la

victima.



i. Tratamiento de Primeros Auxilios:

- 1) Debe hacerse cargo de la víctima aquella persona o personas que hayan hecho el Curso de Primeros Auxilios (Guardia de Seguridad con Curso Básico). Esta persona debe tener, en caso de accidente, la autoridad para actuar rápidamente, haciéndose ayudar por las personas que estime necesario.
- 2) Preocúpese de mantener la temperatura normal del accidentado (36° a 37° C.), abríguelo y aíslelo del suelo cuando la temperatura ambiental es baja (igual tratamiento en caso de shock). En caso contrario manténgalo con ropa liviana, evitando el sobrecalentamiento.



- 3) **No actúe precipitadamente**. La persona o personas que realizan el tratamiento de Primeros Auxilios **deben mantener sangre fría**, aún en presencia de accidentes de mucha gravedad. De su eficiente y rápido tratamiento depende quizás la vida de la víctima, y no es posible alcanzar tal objetivo con personas extremadamente nerviosas e impresionables.
- 5) Asegúrese que una tercera persona solicite ayuda médica, **Ud. nunca abandone al accidentado**, pues en su ausencia pueden ocurrirle trastornos de gravedad, o puede sufrir un nuevo accidente.
- 6) Si el accidentado tiene la cara sonrojada, colóquesele rápidamente con la cabeza un poco más alta que el resto del cuerpo (para que la sangre baje hacia el tórax). Si su cara y manos están muy pálidas, levantarle ligeramente las piernas, sobre el nivel del cuerpo (para que la sangre baje hacia el tórax).
- 7) **No dar líquidos de ninguna naturaleza**. No existe ninguna lesión que justifique administrar líquidos al accidentado, más bien puede convertirse en peligro si éste presentara náuseas o vómitos.
- 8) Mantenga al público alejado del accidentado. Su labor será más efectiva si la realiza en un espacio amplio, libre de intrusos y con aire (oxígeno). Los curiosos o espectadores deben alejarse del lado de la víctima a un radio no inferior a los 4 metros de distancia.
- 8) **No permita que el accidentado vea sus propias lesiones**. Esto aumentaría la situación de stress ya presente, agravando su estado y limitando su propia cooperación.

EMERGENCIAS Y TRATAMIENTOS DE ACCIDENTES:

a. CONGELAMIENTO:

Durante la época invernal o en sitios elevados y fríos, muchas personas pueden padecer quemaduras graves en la piel o hipotermia, que es la baja de temperatura corporal, y puede ser mortal.

Las quemaduras también son ocasionadas por estar sometidos a agua fría o por contacto directo de alguna parte del cuerpo con el hielo.

Las partes del organismo más afectadas por el frío son las denominadas <u>distales</u>, es decir, las que se encuentran más alejadas del tronco y del centro del cuerpo y de las grandes vías del sistema circulatorio, como la nariz, orejas y los dedos de manos y pies.

Causas.

El enfriamiento se produce por la exposición prolongada a bajas temperaturas ambientales o por contacto directo con un objeto frío, principalmente agua, nieve, o prendas mojadas y congeladas. Los niños y ancianos son las personas que están en mayor riesgo.

Esto se debe a que los bebés pierden calor más rápido que las personas adultas y jóvenes, y las personas mayores pierden la capacidad de sentir los cambios bruscos de temperatura.



Síntomas:

- Piel pálida.
- Adormecimiento en la zona lesionada.
- Puede haber hinchazón, enrojecimiento, sensación de piquetes, y a veces intenso dolor en la parte congelada.
- En casos severos, pueden aparecer ampollas, parecidas a las que se producen por quemaduras.
- Apariencia acartonada de la piel y color negruzco, por falta total de oxígeno de los tejidos afectados.
- En casos sumamente graves y no controlados a tiempo, se presenta gangrena, que es la muerte celular por la falta de irrigación sanguínea a los tejidos afectados por el frío.
- También se pueden presentar infecciones en las zonas afectadas.

Primeros auxilios:

- 1) Sumerja la parte del cuerpo congelada en agua tibia, NO CALIENTE.
- 2) Cúbrala con una toalla, franela o trapos de algodón.
- 3) Sepárele los dedos de manos o pies, colocando entre ellos rollitos de gasa o tela, para evitar que la fricción entre ellos aumente el dolor.
- 4) Manténgala bien abrigada.
- 5) Dele bebidas calientes como chocolate, té, leche o caldos, y recuerde que las bebidas alcohólicas, al contrario de lo que universalmente se cree, contribuyen al descenso de la temperatura corporal, por lo que hay que evitarlas.
- 6) Colóquese pegado al cuerpo de la persona, para que lo proteja con el calor de su propio cuerpo.
- 7) Administre un analgésico en caso de presentarse dolor.

Prevención:

- Los principales problemas que pueden surgir se relacionan con la falta de alimentos, abrigo, reparo y calefacción. Si bien esto puede ocurrir en el hogar, es más común y sus efectos son más graves en lugares abiertos, sobre todo en la montaña, climas fríos (zona sur y austral del país, y su mar adyacente).

En este último caso, para prevenir estos problemas hay que preparar con cuidado el equipamiento que se llevará a zonas de riesgo.

En principio hay que prever ropas y accesorios para proteger todo el cuerpo, teniendo especial importancia las partes distales. Ellos son guantes, medias y botas, bufandas, gorros o pasamontañas.

Para abrigar el cuerpo siempre será preferible superponer unas prendas sobre otras, ya que la fina capa de aire que las separa se calienta, adquiriendo la temperatura corporal.



- La prevención en las instalaciones y en el hogar también es importante, sobre todo en zonas alejadas de centros urbanos, y que pueden quedar aisladas por nevadas. Será necesario tener reserva de combustible para calentadores y chimeneas a leña; iluminación alternativa (linternas a pilas o baterías); comestibles no perecibles (conservas en lata, leche en polvo y otros alimentos deshidratados, papillas para bebés, etc.).
- El cuerpo y las prendas deben mantenerse secos, pues la humedad enfría el cuerpo rápidamente. Cuando el cuerpo empieza a temblar se deberá regresar a un lugar con calefacción. El corazón se ve sobre exigido al proteger al cuerpo del frío. Si necesita realizar un esfuerzo físico, hágalo con calma y en varias etapas separadas, no de una sola vez.

b. HIPOTERMIA:

Nombres alternativos:

Exposición al frío, temperatura corporal baja.

Definición:

Es el descenso peligroso de la temperatura corporal, por debajo de los 35° C.

Consideraciones generales:

Entre las personas con mayores probabilidades de experimentar hipotermia se incluye a aquellos con las siguientes condiciones:

- Muy ancianas o muy jóvenes.
- Enfermos, crónicos, especialmente quienes sufren de problemas circulatorios cardíacos.
- Desnutridas.
- Excesivamente cansadas.
- Bajo los efectos del alcohol o las drogas.

Causas:

La hipotermia ocurre cuando el cuerpo pierde más calor del que puede generar, y generalmente es causada por una prolongada exposición al frío.

Las causas más comunes son:

- Permanecer al aire libre durante el invierno sin protegerse con la suficiente ropa adecuada.
- Caer de una embarcación en aguas frías.
- Usar ropas húmedas o mojadas por mucho tiempo cuando hay viento o hace mucho frío.
- Hacer esfuerzos agotadores o ingerir alimentos o bebidas en cantidades insuficientes en climas fríos, incluso en temperaturas por encima del punto de congelación.

Síntomas:

Los síntomas pueden comenzar lentamente. A medida que la persona desarrolla



hipotermia, sus habilidades para pensar y moverse a menudo se van perdiendo lentamente. De hecho, es posible que la persona con hipotermia no esté consciente de la necesidad de tratamiento médico de emergencia. Asimismo, una persona con hipotermia tiene la probabilidad igualmente de sufrir **congelamiento**.

Los síntomas son:

- Confusión.
- Somnolencia.
- Debilidad y pérdida de coordinación.
- Piel pálida y fría.
- Disminución del ritmo respiratorio y frecuencia cardíaca.
- Temblor incontrolable (aunque con temperaturas corporales extremadamente bajas, el temblor puede cesar).

Si no se recibe tratamiento oportuno, se puede presentar letargo, paro cardíaco, shock y coma. La hipotermia puede incluso ser mortal.

Primeros auxilios:

- 1) Si se presentan síntomas de hipotermia, especialmente confusión o cambios en el estado mental, se debe llamar de inmediato al número local de emergencias.
- 2) Si la víctima está inconsciente, se deben examinar las vías respiratorias, la respiración misma, y la circulación, y administrar la respiración artificial o RCP. Si la víctima está respirando a un ritmo de seis respiraciones por minuto, es necesario iniciar la respiración artificial.
- 3) Debe llevarse a la víctima a un área con temperatura ambiente y cubrirla con mantas calientes. Si no es posible ir hasta un sitio cubierto, se debe retirar a la víctima del viento y usar una manta para aislarla del suelo frío. Se debe igualmente cubrir la cabeza y el cuello de la persona para ayudar a retener el calor corporal.
- 4) Una vez adentro, es preciso quitarle las ropas húmedas o mojadas, o ajustadas (apretadas), y reemplazarlas por ropas secas.
- 5) Se debe calentar a la víctima. De ser necesario, se debe usar el cuerpo de uno mismo para ayudarla a calentarse. Se deben aplicar compresas tibias en el cuello, pecho e ingle. Si la víctima está alerta y puede tragar con facilidad, debe dársele líquidos dulces y calientes, no alcohólicos, que ayuden con el proceso de calentamiento.
- 6) Es necesario permanecer con la víctima hasta que llegue ayuda médica.

NO SE DEBE:

- **NO SE DEBE** suponer que una persona que se encuentra acostada e inmóvil en el frío ya está muerta.
- **NO SE DEBE** usar calor directo, como agua caliente, almohadillas eléctricas ni lámparas de calor para calentar a la víctima.



- NO SE DEBE dar alcohol a la víctima.

Se debe buscar asistencia médica de emergencia:

Se debe llamar al número local de emergencias en cualquier momento en que se sospeche que una persona sufre de hipotermia. Mientras tanto, se deben administrar los primeros auxilios.

Prevención:

Antes de pasar un tiempo expuesto al frío, al aire libre, NO SE DEBE consumir alcohol ni tabaco y se debe tomar mucho líquido, al igual que consumir alimentos apropiados y tener descanso adecuado.

Se deben usar prendas de vestir adecuadas en temperaturas frías para proteger el cuerpo, como las siguientes:

- Mitones (no guantes).
- Varias capas de ropa impermeable y holgada, y rompe-viento (como polipropileno).
- Dos pares de medias, uno de algodón primero y uno de lana encima.
- Una bufanda y un sombrero (o gorro) que cubra hasta las orejas, para evitar la pérdida de calor a través de la parte superior de la cabeza.

Se debe evitar aquello que pueda contribuir a la hipotermia como:

- Temperaturas extremadamente frías, especialmente con fuertes vientos.
- Ropas húmedas o mojadas.
- Mala circulación que es más probable que se presente debido a la edad, el uso de ropas o botas muy ajustadas, posiciones que producen calambres, fatiga, ciertos medicamentos, consumo de tabaco, consumo de alcohol y enfermedades que afecten los vasos sanguíneos, como **la diabetes**.

De quedar atrapado en una tormenta de nieve muy fuerte, por un viento muy fuerte y helado, o por el "viento blanco", debe buscarse refugio o pposible.

Lo mismo en caso de caer a aguas frías, debe sacarse a la persona de inmediato y quitarle lo antes posible las ropas mojadas, y abrigarlo con ropas secas.

c. <u>HERIDAS</u>:

Es toda pérdida de continuidad (destrucción) en la piel y músculos. Como consecuencia de la agresión de este tejido existe riesgo de infección y posibilidad de lesiones en órganos y tejidos adyacentes tales como músculos, nervios, vasos sanguíneos (hemorragias), etc.

La piel:

Es el tejido que recubre todo el cuerpo. Su función es de barrera protectora, impidiendo la entrada de gérmenes del exterior. Está formada por tres capas:

- **Epidermis:** Es la capa más superficial de la piel.
- **Dermis:** Está por debajo de la anterior y en ella se encuentran las glándulas sudoríparas y sebáceas, así como la raíz del pelo.



- **Hipodermis:** Es la capa más profunda de la piel y en ella se encuentran los vasos sanguíneos que nutren a toda la piel.

Lesiones en la piel y en el sistema muscular:

La piel puede resultar lesionada por múltiples causas, dando lugar a varios tipos de lesión en función de la fuerza agresora y la profundidad de la lesión. Son:

- Heridas.
- Contusiones.
- Traumatismos.
- Ouemaduras.

Tipos de Heridas:

Las heridas pueden ser graves en función de una o varias de estas características:

- Profundidad.
- Extensión.
- Localización.
- Suciedad evidente, cuerpos extraños o signos de infección.

Las heridas se subdividen en tres grupos:

- 1) <u>Heridas cortantes o incisas</u>: Causadas por un instrumento **cortante** (cuchillo, vidrios, etc.).
- 2) <u>Heridas contusas o laceradas</u>: Causadas por elementos **contundentes** (maquinarias, garrotes, fierros, piedras, etc.).
- 3) <u>Heridas penetrantes</u>: Causadas por instrumentos **penetrantes o punzantes** (balas, estoques, punzones, clavos, alambres, etc.).

Uno de los mayores peligros que encierra una herida son <u>la infección</u>, que se produce por gérmenes invisibles y que realizan una destructiva y rápida acción en el organismo, por lo tanto, es preciso combatir el efecto de esta invasión de gérmenes realizando una pronta desinfección y vendaje de la herida. El otro gran peligro de una herida es <u>la hemorragia</u>, con la consiguiente pérdida de sangre, y cuyas características y tratamiento los veremos a continuación.

d. **HEMORRAGIAS**:

Sistema Circulatorio:

La misión de la sangre en el organismo es alimentar todos los tejidos del cuerpo, dándoles calor y oxígeno, alimentarlo con las vitaminas obtenidas de los alimentos, y eliminar todas las materias tóxicas por los poros, pulmones, riñones e intestinos. La pérdida de sangre en forma excesiva, por lo tanto, puede originar la muerte.

La sangre pura y oxigenada sale del corazón por las arterias, las cuales circulan hacia



todas partes del cuerpo. Estas arterias se subdividen hasta convertirse en arterias pequeñísimas, que terminan en minúsculos <u>vasos capilares</u>. A través de estos vasos capilares se efectúa el paso de la sangre desde las arterias hacia <u>las venas</u>, por las cuales

la sangre regresa hacia el corazón, llevando todas las impurezas recogidas y llevándolas hacia los diferentes órganos del cuerpo que las eliminarán. El corazón envía la sangre recibida hacia **los pulmones**, donde se purificará con el oxígeno obtenido del proceso de la respiración. La sangre, nuevamente purificada y cargada de oxígeno regresa al corazón, desde donde, impulsada con cada latido de éste, comienza nuevamente su trayectoria hacia el cuerpo por las arterias.

Las hemorragias:

Hemorragia es toda <u>pérdida anormal de sangre del organismo</u>, producida por heridas, golpes o caídas. Es un derrame continuo de sangre causado por la cortadura o laceración de una **arteria** (hemorragia arterial), de una **vena** (hemorragia venosa), o de un capilar (hemorragia capilar).

Se distinguen los siguientes tipos de hemorragias:

- 1) Según **el lugar** del organismo en que se vacía la sangre: **interna o externa**.
- 2) Según el vaso sanguíneo herido o lesionado: arterial, venosa o capilar.
- 1) <u>Según el lugar en que se vacía la sangre:</u>

a) <u>Hemorragias internas</u>:

Son aquellas en que la sangre se vacía en el interior de alguna de las cavidades internas del organismo, vale decir: cavidad craneana, cavidad torácica y cavidad abdominal, pudiendo ser sólo de origen arterial o venoso.

A consecuencias de una herida profunda en **el pecho o abdomen**, o un fuerte golpe o herida en **el cráneo** (con complicación de TEC), puede producirse una hemorragia interna. Los síntomas son:

- Vahídos (mareos).
- Cuerpo frío.
- Cara pálida.
- Pupilas dilatadas.
- Sed.
- Respiración débil e irregular.
- Pulso débil y rápido.
- Visión nebulosa y suspiros.
- Pérdida de conocimiento después de algunos minutos.

En Primeros Auxilios **no existe tratamiento por ser heridas internas,** pero se pueden aplicar compresas heladas en la región donde se cree que exista la hemorragia, o en el lugar donde se encuentre la eventual herida punzante o penetrante, y recostar al paciente con la cabeza un poco más baja que el resto del cuerpo (excepto en caso de herida en el cráneo). Además se puede aplicar respiración artificial boca a boca, o masaje cardíaco si faltara alguno de los signos vitales.



Se debe mantener el cuerpo abrigado y transportar rápidamente a un centro asistencial.

b) <u>Hemorragias externas:</u>

Son aquellas en que la sangre **se vacía al exterior** del cuerpo, pudiendo ser de <u>origen</u> <u>arterial, venoso o capilar</u>.

2) Según el vaso sanguíneo herido o lesionado: arterial, venoso o capilar.

a) Hemorragia arterial:

En **las arterias**, la dirección de la sangre va desde el corazón hacia toda la periferia del cuerpo: yemas de los dedos de las manos, dedos de los pies, y cerebro y cuero cabelludo, recorriendo todo el organismo.

Características:

La salida de la sangre es en **forma pulsátil** (con cada latido del corazón), **con fuerza** (con cada latido sale un chorrito de sangre), y **es de color rojo vivo y brillante debido a que es rica en oxígeno**.

La hemorragia arterial **es la más peligrosa de todas**, porque si no se controla a tiempo, pueden sobrevenir funestas consecuencias tales como:

- Anemia aguda.
- Shock.
- Muerte.

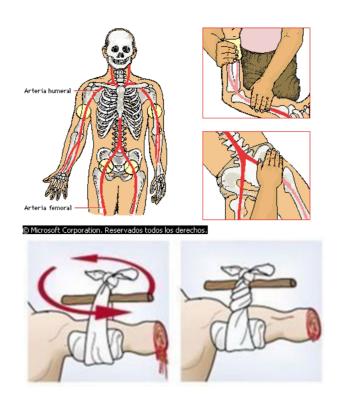
Atención de Primeros Auxilios:

- Si la hemorragia es en una extremidad, elevar dicha extremidad para que por gravedad salga menos sangre.
- Efectuar presión directa sobre la herida con toda la palma de la mano.
- Efectuar **presión digital** (con la punta de los dedos).
- Si la hemorragia no cede, <u>aplicar un torniquete</u> en la parte más distal de la extremidad, entre la herida y el corazón (bajo el hombro o axila, o en la parte superior del muslo o ingle). Recordar que la aplicación de torniquete <u>sólo debe efectuarse cuando se sabe aplicar</u>, en cuanto <u>a los materiales</u> que se usan para el torniquete, <u>como el tiempo en que éste debe estar aplicado</u>.

El torniquete es la presión continuada sobre un punto de presión (apretar la arteria principal del brazo llamada **arteria humeral** contra el hueso **llamado húmero**, o la arteria principal de la pierna llamada **arteria femoral** contra el hueso llamado **fémur**).

Esto se realiza mediante **un objeto duro** (piedra redondeada y plana, trozo de madera de las mismas características, etc.), colocado **sobre el punto de presión**, y **cubierto con una venda**, pañuelo, trozo de género, corbata, etc., la cual **se retuerce** con un palo, madera delgada, lápiz grueso, clavo grande, etc., **hasta que la hemorragia desaparezca** (una vez que cesa de salir sangre por la herida **no se sigue apretando**).





El torniquete debe soltarse a los 10 minutos hasta que la extremidad afectada recobre un poco su color y temperatura, y luego vuelve a apretarse por otros 10 minutos, y así sucesivamente, hasta que llegue ayuda médica o se traslade a la víctima a un centro asistencial.

Al soltar en alguna oportunidad el torniquete, y no hay evidencia de hemorragia (por la coagulación de la sangre en la herida), éste no debe apretarse nuevamente. Se mantendrá, sin embargo, el torniquete en su lugar, listo para apretarlo a la menor señal de nueva hemorragia.

EL MAL USO DEL TORNIQUETE PRESENTA EL PELIGRO DE LA MUERTE DE LOS TEJIDOS POR LA FALTA DE SANGRE (NECROSIS), Y POSTERIOR INFECCIÓN (GANGRENA).

Colocar un apósito, en lo posible esterilizado, o trozo de tela limpia sobre la herida, y efectuar un vendaje compresivo. En caso que el apósito o venda se saturen de sangre, NO SACAR EL APÓSITO O VENDA, ya que se desprenderá el coágulo que ya se ha formado. Debe ponerse otro apósito o venda encima de la anterior.

b) <u>Hemorragia venosa:</u>

En las venas, la dirección de la sangre va desde la periferia del cuerpo hacia el corazón.

<u>Características</u>: La salida de la sangre es **en forma continua, sin fuerza**, y es de **color rojo oscuro, ya que no contiene oxígeno.**



Atención de Primeros Auxilios:

- Si la hemorragia es en una extremidad, elevar dicha extremidad para que por gravedad salga menos sangre.
- Efectuar presión directa sobre la herida con toda la palma de la mamo.
- Colocar un apósito esterilizado o trozo de tela limpia sobre la herida, y no remover el coágulo que se forme.
- Poner un vendaje compresivo, sin retirar el apósito anterior.

c) <u>Hemorragia capilar:</u>

Los **vasos capilares** se encuentran bajo la piel y bajo las mucosas del cuerpo. Son muy pequeños y contienen poca sangre.

Características:

Salida de la sangre en pequeñas gotas, sin fuerza.

Atención de Primeros Auxilios:

- Limpiar y desinfectar la zona afectada (la piel y mucosas tienen bacterias, y generalmente, se producen infecciones).
- Colocar un apósito esterilizado o trozo de tela limpia (parche curita), y efectuar un vendaje compresivo.

e. FRACTURAS:

Fractura es la quebradura de un hueso del cuerpo humano provocado por un golpe, caída o proyectiles, que pueden comprometer gravemente un órgano o la vida de una persona.

Estas lesiones afectan **el aparato locomotor**, compuesto por huesos, articulaciones, músculos, ligamentos y tendones.

Clasificación de las fracturas:

1) Fractura cerrada o simple:

Es aquella en que el hueso se ha quebrado, pero no existe en el exterior ninguna demostración **de haber traspasado la piel**. En esta clase de fractura no hay generalmente gran desplazamiento de los huesos afectados.





Existen 2 tipos de fracturas cerradas o simples:

a) Fractura cerrada de adultos:

El hueso se astilla o fragmenta, por ser el hueso del adulto más duro.

b) Fractura cerrada de niños (o "de palo verde" o "de tallo

El hueso se quiebre o parte sin astillarse por ser más blando o tierno.

2) <u>Fractura abierta o expuesta:</u>



El hueso está quebrado, y **con salida al exterior de la piel**. Uno o ambos extremos del hueso quebrado rompen la piel hacia el exterior, dejando una herida que permite, en muchos casos, observar uno o ambos extremos astillados de los huesos.

En este caso de fracturas, es recomendable aplicar un torniquete antes de iniciar el tratamiento de la fractura (inmovilización), si existiere hemorragia arterial (teniendo cuidado que el torniquete no sea aplicado en el mismo sector del hueso fracturado). Se



efectúa primero presión digital, y luego se coloca un torniquete apretado (conforme a lo ya aprendido sobre los torniquetes). Si no hay demostración de hemorragia arterial, se coloca de todas formas un torniquete en la forma adecuada, pero sin apretarlo, y listo para apretarlo a la menor señal de hemorragia arterial.

Síntomas o manifestaciones más comunes de las fracturas:

- Dolor intenso, fijo, localizado en la región lesionada, e impotencia funcional.
- Aumento de volumen en el sector de la fractura (hinchazón por acumulación de sangre y líquido seroso, por daño en los tejidos vecinos).- Pérdida de movimiento en los huesos largos (brazos o piernas).
- Deformidad en la región lesionada.
- En las fracturas de huesos largos (brazos o piernas), se observa acortamiento de la extremidad fracturada.
- En fracturas abiertas, heridas con salida de fragmento óseo hacia el exterior.

Atención de Primeros Auxilios:

- Calmar al accidentado.
- No efectuar movimientos bruscos.
- Para evitar el roce de los huesos quebrados, especialmente en brazos o piernas, es muy importante evitar todo movimiento de la región afectada. Este roce puede producir la destrucción de arterias o venas adyacentes, con el peligro adicional que encierran estas complicaciones (hemorragias). La falta de cuidado para tratar una fractura cerrada o simple puede convertirla en abierta o expuesta, o lesionar, como se dijo, los vasos sanguíneos (arterias o venas), nervios o tejidos vecinos.
- En todo accidente, cuando se sospeche la existencia de una fractura, debe realizarse un examen a la víctima, sin moverla del lugar en que se encuentra. Cuando se compruebe la existencia de una fractura, está prohibido mover al accidentado o trasladarlo al centro asistencial sin haber previamente realizado el tratamiento correspondiente (**inmovilización** de la extremidad afectada o cuello).
- <u>Inmovilizar la</u> fractura antes del traslado del accidentado <u>v no tratar de</u>

 <u>Reducir una fractura</u> significa tratar de volver los huesos quebrados a su posición original, lo que es imposible en Primeros Auxilios, ya que este tratamiento corresponde a un médico especialista que cuente con los medios adecuados (rayos X, anestesia, instrumental correspondiente, etc.).
- Tratar hemorragias si existieren.
- Cubrir con apósitos o paños limpios en fracturas abiertas, antes de **inmovilizar**.
- Trasladar al paciente a un centro asistencial.

Complicaciones:

- Shock por intenso dolor, o hemorragias en fracturas abiertas o expuestas.
- Infecciones en fracturas abiertas o expuestas.
- Transformar una fractura cerrada en abierta por malas maniobras.
- Agravar una fractura por mala inmovilización.



f. ESTADO DE SHOCK (llamado también colapso nervioso o circulatorio)

Características:

El estado de shock o colapso es un desmayo grave que se produce por dolores físicos insoportables, pérdida de sangre, quemaduras graves, envenenamientos (intoxicación), inhalación de humo o gases, exposición al frío intenso (hipotermia) o calor intenso, o también por emociones violentas, miedo, ira, etc. El estado de shock reviste características de suma gravedad en algunas lesiones y es necesario reaccionar de inmediato y darle pronta atención.

En el estado de shock <u>hay un gran y brusco descenso en la presión sanguínea</u>, lo cual contribuye a una circulación defectuosa en todas partes del cuerpo, <u>especialmente en el cerebro</u>.

Síntomas o manifestaciones del estado de shock:

- Pérdida parcial o total del conocimiento.
- Baja drástica de la presión sanguínea.
- Color azulado y ceniciento (cianosis), especialmente en los labios, punta de la nariz y orejas.
- Cara pálida con una expresión de angustia o indiferente.
- Ojos apagados, pupilas dilatadas.
- Piel fría y transpirada, especialmente en las manos y en la frente.
- Pulso débil y rápido.
- Respiración débil e irregular.
- Náuseas y/o vómitos.

Primeros Auxilios:



- Colocar a la víctima tendido en el suelo, con la cabeza al mismo nivel del cuerpo, levantándole ligeramente las piernas.
- Cubrirlo con abundante ropa o frazadas, manteniendo el cuerpo cercano a la temperatura normal (35° a 36° en los adultos), sin aplicar calor excesivo.
- Sacar toda materia extraña de la boca (prótesis).
- Ponerle la cara de lado para evitar asfixia en caso de vómitos.
- Soltar la ropa apretada en el cuello y cintura.



- Cuando la persona haya recobrado el conocimiento, debe mantenerse en absoluto reposo y bien abrigado para evitar un enfriamiento del cuerpo. A menudo sobreviene un nuevo estado de shock, por lo que se precisa vigilar al paciente muy de cerca.

Uso de la máscara de oxígeno:

La falta de respiración provoca falta de oxígeno en la sangre, pudiendo ser el resultado de causas múltiples, además de las provocadas por la intoxicación química.

Causas:

- Obstrucción de las vías respiratorias por vómito, sangre o secreciones.
- Obstrucción de la respiración en la garganta o laringe debida a espasmo de los conductos respiratorios o a la inflamación de la mucosa laríngea, como resultado de la inhalación de vapores irritantes.
- Fluido en los alvéolos pulmonares (edema pulmonar), causado por vapores irritantes (amoníaco o cloro, por ejemplo).
- Intoxicación de la sangre, que impide el transporte o uso del oxígeno por el organismo, debido, por ejemplo, al monóxido de carbono, cianuros o anilina.
- Intoxicación de los mecanismos de la respiración en el pecho (por insecticidas a base de órgano fosfatos, por ejemplo), o en el cerebro (hidrocarburos clorados).
- Gases que imposibilitan la vida, al sustituir el oxígeno de la atmósfera, tales como el anhídrido carbónico, el nitrógeno y el hidrógeno.

Síntomas:

- -Respiración difícil con aumento inicial de la frecuencia respiratoria (más de 30 por minuto). Posteriormente, la respiración puede que sea lenta y se detenga.
- Pulso rápido, en general, superior a 100 pulsaciones por minuto.
- Color azulado de la piel (cianosis), con labios y lengua amoratados. Aunque es posible que, en un principio, la víctima parezca agitada, muestra posteriormente apatía y debilidad muscular, junto con posible pérdida del conocimiento, a continuación.
- En un principio, las pupilas reaccionan a la luz. Si las pupilas se mantienen dilatadas y no reaccionan a la luz, la vida se halla en peligro.

Peligro del oxígeno:

- En presencia de oxígeno, puede producirse combustión espontánea. Por ejemplo, un cigarrillo encendido puede arder en una atmósfera de oxígeno. **Deberá prohibirse el fumar o el uso de llamas desnudas, o fuegos en lugares donde se esté administrando oxígeno, puesto que constituyen un peligro de incendio.**
- La administración prolongada de oxígeno durante varias horas puede ser particularmente peligrosa para personas que padecen de enfermedades respiratorias crónicas. Un exceso de oxígeno impide el funcionamiento del cronómetro respiratorio que estimula el mecanismo de la respiración natural.



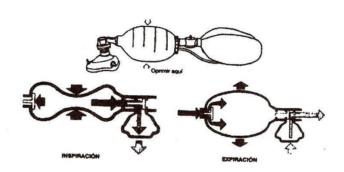
Siempre que se administre tratamiento con oxígeno debería solicitarse asesoramiento médico por radio. Solamente debería proporcionarse tratamiento prolongado con oxígeno en un hospital de tierra firme, en donde pueda realizarse un análisis de los gases sanguíneos en el laboratorio. Por consiguiente, todos los casos que requieran tratamiento prolongado con oxígeno deberían trasladarse lo antes posible a un hospital de tierra firme.

Equipos de reanimación con oxígeno:

Se aplicarán fundamentalmente los equipos de reanimación por válvula y bolsa, a personas que hayan dejado de respirar. Este equipo solamente deberá ser utilizado por personal preparado. Dada la existencia de diversos fabricantes que comercializan equipo de este género, la instrucción correspondiente deberá estar relacionada con las instrucciones del fabricante para el modelo específico a utilizar.

Las piezas básicas del equipo deberán almacenarse correctamente armadas, de conformidad con las instrucciones del fabricante, de forma que estén listas para su uso. En general dichas piezas son:

- Mascarilla facial.
- Bolsa con válvula, a la que se conecta la entrada del oxígeno.
- Depósito de oxígeno, conectado también a la bolsa y válvula.





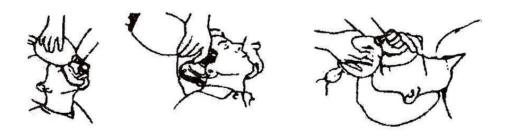
El equipo de oxígeno deberá contar con:

- Una botella o depósito que contenga **oxígeno médico** (el oxígeno industrial puede contener impurezas).
- Una válvula reductora con control de paso.
- Un manómetro y válvula con botón "On"/"Off".
- Tubo flexible que conecte la bolsa con el botón "On"/"Off" de la válvula.

<u>Nota</u>: Cuando el equipo funciona bien, se escuchará el paso del oxígeno por el tubo. Si la botella está vacía o el tubo de suministro de oxígeno está retorcido, la víctima recibirá únicamente un 21% de oxígeno, lo cual será similar a la administración normal de ventilación boca a boca.

Aplicación de oxígeno para una víctima que no respira:

- Cuando la víctima carezca de pulso o el corazón haya dejado de latir, el socorrista deberá iniciar inmediatamente la RCP, teniendo una importancia crítica la administración de oxígeno lo antes posible.
- Deberá insertarse una cánula de Guedel. Cuando no se cuente con ella, o su inserción resulte imposible, deberá tirarse de la barbilla hacia delante, manteniéndola así durante la administración de oxígeno. Si la víctima muestra convulsiones como resultado de la falta de oxígeno, su administración será esencial, por difícil que pueda ser.
- Utilizar un resucitador de oxígeno con presión positiva y manualmente accionado, de conformidad con las instrucciones del fabricante, para hacer posible una ventilación asistida o regulada.
- La administración de oxígeno debe ser a razón de 8 litros por minuto, oprimiendo la bolsa de manera firme y continua, y soltándola, unas 12 veces por minuto, es decir, una vez cada 5 segundos. Al oprimir la bolsa, observar la elevación del pecho y escuchar si se produce el sonido de escape de aire, que indicará la necesidad de ajustar la junta producida por la mascarilla facial. Es esencial que la mascarilla se mantenga firmemente en posición para evitar escapes.



- Si la víctima tiene arcadas, quitar el resucitador, manteniendo siempre una verificación regular del pulso del cuello. La ausencia de pulso indicará la necesidad de aplicar 15 masajes cardíacos cada dos inflaciones del resucitador. Una vez que la víctima comience a respirar espontáneamente, deberá colocarse en posición de recuperación.



U.T. N° 9 "SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES"

Concepto Infraestructura, lugares de acceso en torno vías de evacuación terminales portuarios.

La infraestructura relacionada con las vías de evacuación en los terminales portuarios es fundamental para garantizar la seguridad y eficiencia en caso de emergencias. Aquí hay un desglose de conceptos clave:

Vías de Evacuación: Son rutas predeterminadas diseñadas para permitir que las personas abandonen un área en caso de emergencia. Estas vías deben estar claramente marcadas, despejadas de obstáculos y diseñadas para facilitar una evacuación rápida y segura.

Terminales Portuarios: Son instalaciones dedicadas al manejo de carga y pasajeros en los puertos. Pueden incluir muelles, almacenes, áreas de almacenamiento, y facilidades de pasajeros. Los terminales portuarios son puntos clave para el transporte de mercancías y pasajeros entre diferentes ubicaciones a través del mar.

Infraestructura de Acceso: Esto incluye carreteras, puentes, ferrocarriles u otros medios de transporte que conectan los terminales portuarios con las áreas circundantes. Una infraestructura de acceso eficiente es crucial para garantizar el flujo constante de bienes y personas hacia y desde los terminales, así como para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

Puntos de Acceso y Salida: Son áreas designadas dentro de los terminales portuarios que sirven como puntos de entrada y salida para personas y mercancías. Estos puntos deben estar claramente identificados y equipados con sistemas de seguridad adecuados para garantizar un flujo ordenado y seguro de personas y mercancías.

Plan de Emergencia: Es un conjunto de procedimientos y protocolos establecidos para gestionar situaciones de emergencia, como incendios, derrames de productos químicos o amenazas de seguridad en los terminales portuarios. Este plan debe incluir estrategias específicas para la evacuación segura de personas y mercancías, así como la coordinación con las autoridades locales y otros organismos de respuesta en caso de emergencia.

Tecnología de Monitoreo y Seguridad: Incluye sistemas de vigilancia, detección de incendios, control de accesos y otros dispositivos tecnológicos diseñados para garantizar la seguridad y protección de los terminales portuarios. Estos sistemas son fundamentales para la prevención y gestión de emergencias, así como para la identificación rápida de posibles riesgos.

En resumen, la infraestructura relacionada con las vías de evacuación en los terminales portuarios es esencial para garantizar la seguridad y el funcionamiento eficiente de estas instalaciones, tanto en.

Maquina equipos, combustible, mercancías peligrosas.

Cuando se trata de maquinaria, equipos, combustible y mercancías peligrosas en terminales portuarios, la seguridad es de suma importancia. Aquí hay algunas consideraciones clave para cada uno:

Maquinaria y Equipos: Los terminales portuarios emplean una amplia variedad de maquinaria y equipos para cargar y descargar buques, mover carga dentro del terminal y realizar otras operaciones portuarias. Estos pueden incluir grúas, montacargas, tractores, camiones y equipos de manipulación especializados. Es esencial que estos equipos estén bien mantenidos, operados por personal capacitado y utilizados de acuerdo con los protocolos de seguridad establecidos para prevenir accidentes y lesiones.

Combustible: Los terminales portuarios pueden almacenar y manipular grandes cantidades de combustible, ya sea para abastecer a los buques o para uso en vehículos y equipos portuarios. La manipulación y almacenamiento seguro del combustible es crítico para prevenir derrames, fugas y otros incidentes que podrían resultar en incendios, explosiones o contaminación



ambiental. Se deben implementar medidas de seguridad robustas, como sistemas de contención de derrames, procedimientos de manipulación segura y capacitación adecuada del personal.

Mercancías Peligrosas: Los terminales portuarios pueden manejar una variedad de mercancías peligrosas, que incluyen productos químicos, materiales inflamables, explosivos y otros materiales potencialmente peligrosos. Es fundamental que estas mercancías se manipulen y almacenen de acuerdo con regulaciones estrictas y protocolos de seguridad específicos para prevenir riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la infraestructura portuaria. Esto implica el uso de equipos de manipulación adecuados, capacitación especializada del personal, procedimientos de emergencia claros y comunicación efectiva con las autoridades pertinentes.

En resumen, la gestión segura de maquinaria, equipos, combustible y mercancías peligrosas en los terminales portuarios requiere una combinación de tecnología, capacitación, procedimientos operativos y cumplimiento normativo para garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente y la integridad de la infraestructura portuaria. Retiro y traslado de valores en terminales portuarios.

TRANSPORTE DE VALORES ÁMBITO MARÍTIMO PORTUARIO.

A.- Concepto:

Las empresas de transportes de valores se conocerán como aquellas que se encuentran reguladas en el artículo 3º del D.L. Nº 3.607, de 1981, entiéndase que son empresas cuyo fin sea el traslado de estos desde o hacia los recintos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios en el ámbito marítimo, siendo estas entidades obligadas a contar con un servicio de vigilantes privados marítimos-portuarios.

Solo podrán solicitar autorización de operar en actividades de transporte y retiro de valores desde el ámbito marítimo, aquellas empresas o personas naturales especificadas en el Título II, artículos 2° y 3° del D.S. N°1.814, de 2014, del Ministerio del Interior (Subsecretaría de Prevención del Delito), "Dispone Medidas que Regulan el Transporte de Valores."

Solo podrán desarrollar las actividades constitutivas de transporte de valores en el ámbito marítimo, aquellas empresas debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima, con V.P.M.-P., y estudio de seguridad aprobado, quienes deberán tener el Plan de Seguridad aprobado por la respectiva Autoridad Marítima mediante resolución fundada, asimismo, que cumplan las exigencias de seguridad señaladas en el Decreto N°1814, de 2014.

B.- Requisitos:

Las empresas o personas naturales deberán presentar ante esta Autoridad Marítima la documentación necesaria para desarrollar las operaciones de traslado o retiro de valores en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima exigidos para empresas y además los que se detallan:

- 1.- Copia del Estudio de Seguridad aprobado por decreto supremo (artículo 4° Decreto N° 1814, de 2014).
- 2.- Plan de Seguridad, detallará los vigilantes privados marítimos-portuarios y todo lo relacionado al ámbito de operación donde desarrollará las actividades de transporte de valores, sean en sector de rampa, puertos, naves, transbordadores o rutas de navegaciones.
- 3.- Nómina de vigilantes privados marítimos-portuarios vigentes (los vigilantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11° del Decreto Supremo Nº 1773, de 1994, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).
- 1.- Seguros de vida del personal de vigilantes marítimos-portuarios.
- 1.- Copia del contrato laboral.
- C.- Operaciones de transporte de valores en el ámbito marítimo:



Las operaciones de desplazamiento del vehículo blindado, naves o embarcaciones para la realización de las operaciones de transporte de valores, solo deberán realizarse dentro de una franja horaria, comprendida entre las 07:00 a 23:00 horas, salvo aquellas operaciones especiales en que la A.M., autorice expresamente a realizarlo fuera del horario referido, mediante resolución fundada.

Las empresas transportadoras de valores deberán realizar una efectiva y eficiente planificación de los horarios y rutas de viaje y navegación, estableciendo para ello un método de distribución de las operaciones, dentro del horario establecido en el punto anterior. Esta planificación deberá modificarse a lo menos una vez al mes, con el fin de no otorgar predictibilidad a las operaciones.

El embarco de vehículos blindados a bordo de transbordadores desde una región o comuna, deben ser informadas con 48 horas de anticipación a la A.M.L., asimismo, todos los transportes de valores que involucren una navegación hacia alguna isla sean estos para retiro de valores, recarga de cajeros automáticos, pago de remuneraciones o pago de pensiones, deben ser informados a la A.M.L.

Para el caso del artículo 28° del Decreto N° 1.814, de 2014, las empresas de transporte de valores deberán previamente comunicarles a las GG.MM., o CC.PP., con jurisdicción en el área donde se operará.

- D.- Retiro de valores desde naves o embarcaciones en sectores de rampas, puertos o muelles: Las empresas o persona natural que preste servicios de retiro de valores desde transbordadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- 1.- Estar acreditada como empresa o persona natural para efectos de transporte y retiro de valores, de acuerdo con lo establecido en los requisitos del presente manual.
- 2.- Tener planes de seguridad relacionados al retiro de valores desde naves y embarcaciones, puertos o rampas aprobados por la Autoridad Marítima.
- 3.- Informar a la A.M.L., con a lo menos 48 horas de antelación la ruta de viaje, lugar y hora estimada del retiro de valores. Además, deberán adjuntar fotocopias de las matrículas de los vigilantes privados marítimo-portuario, en caso de efectuar retiros desde a bordo de una nave, en el caso de utilizar el transbordador o barcaza solo para efectos de conectividad, se deberá comunicar de igual forma el día y horarios de cruce.
- 4.- Si el retiro se efectúa dentro del transbordador, deberá contar con al menos un (1) vigilante privado marítimo-portuario, como parte del equipo de trabajo.
- 5.- Si el retiro se efectúa en sector colindante a rampas, deberá contar con tres vigilantes privados (un V.P.M.-P.) de los cuales a lo menos uno deberá ser V.P.M.-P. para dar cobertura de seguridad a la operación del retiro, al mismo tiempo, se deberá aislar transitoriamente por parte de las entidades emisoras (armadores y navieras) el embarco de vehículos o peatones, impidiendo el acceso a personas ajenas a las operaciones de retiro, situación que deberá estar en conocimiento del capitán de la nave en todo momento.
- 6.- En el caso que el vehículo o transbordador tenga instaladas cámaras de vigilancia que permitan la captación de imágenes nítidas de dichas operaciones, el retiro de valores será con dos (2) vigilantes privados uno de ellos V.P.M.-P., para el caso de retiro de valores en sectores colindantes de la rampa.
- 7.- Las empresas que cuenten con guardias de seguridad marítimos-portuarios acreditados deberán coordinar la participación de estos, permitiéndoles operar, según corresponda, con dos o tres vigilantes privados en el sector colindante a la rampa, eximiendo la instalación o uso de cámaras de vigilancia.
- E.- Retiro de valores desde naves y embarcaciones fondeadas a la gira.



- 1.- Las empresas de transporte de valores deberán estar acreditada como empresa o persona natural para efectos de transporte y retiro de valores, de acuerdo con lo establecido en requisitos del presente manual.
- 2.- Deben informar a la A.M.L. con, a lo menos, 48 horas de antelación su ruta de viaje, lugar, y hora estimada del retiro de valores, nave o embarcación a utilizar para el transporte de los valores, Además, deberá adjuntar fotocopia de matrículas de los V.P.M.-P., debidamente incorporados en el plan de seguridad, los cuales serán los únicos autorizados para realizar operaciones de transporte de valores a bordo de una nave, los cuales podrán ser fiscalizados por la A.M., correspondientes en el área de operaciones. Los vigilantes privados no serán parte de la dotación mínima de seguridad de la nave o embarcación.
- 3.- La información relacionada a la nave de donde se pretende retirar o entregar los valores, deberá ser solo de conocimientos de la A.M., y Jefe de seguridad de la administración portuaria.
- 4.- Las empresas que cuenten con guardias de seguridad marítimos portuarios acreditados deberán coordinar la participación de estos, permitiéndoles operar, según corresponda, con dos o tres V.P.M.-P., en el sector colindante a la rampa o muelle, eximiendo la instalación o uso de cámaras de vigilancia.
- 5.- Las empresas de transporte de valores presentarán a la Capitanía de Puerto que corresponda a la jurisdicción donde operarán, la copia del contrato bilateral entre el armador o naviera, donde especifique el servicio a prestar.
- 6.- La embarcación contratada deberá contar con todos los requisitos que se exigen para este tipo de actividad en el apartado de requisitos para naves, para el caso de naves fondeadas que posean embarcaciones rápidas podrán ser utilizadas, previa autorización de la A.M., siempre y cuando el tramo a navegar se estime sea a no más de 10 minutos desde el muelle a la embarcación.
- 7.- En caso de efectuar transporte de valores en naves o embarcaciones, estos deberán estar custodiados por un mínimo de dos (2) V.P.M.-P., los cuales deberán ser declarados en las respectivas autorizaciones de zarpe como anexo a este, previo envío de la nómina a la A.M.L., por parte de la empresa de transporte.
- 8.- El transporte de valores se efectuará en bolsas o contenedores confeccionados con materiales resistentes al roce probable intrusión, los que llevarán la insignia corporativa, número que lo identifique y sellos de cierre igualmente identificados con el nombre de la empresa.
- 9.- Deberá existir una planificación y coordinación con el personal de seguridad privada de los puertos y terminales, contando con la aprobación de los respectivos OPIP, en aquellos puertos y terminales con Código ISPS.
- F.- Naves y embarcaciones utilizadas para el transporte de valores:

Las naves o embarcaciones que se utilicen o se contraten para efectos del transporte de valores por mar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Las embarcaciones que se utilicen para el transporte de valores deberán tener registrado como actividad ante la A.M., cabotaje (carga), con sistema de posicionamiento satelital, que permita a la A.M., monitorear sus movimientos a través del sistema POSAT. (posicionamiento satelital).
- 2.- Deberán tener todos sus certificados de seguridad vigente. Asimismo, la dotación tendrá sus matrículas, del personal marítimo, vigentes. Si la dotación es mayor a la de seguridad, todos deben estar vigentes.
- 3.- El contrato entre la empresa de transporte de valores y el respectivo armador, deberá ser presentado ante la A.M., donde deberá quedar explícitamente el servicio solicitado y el servicio que se otorgará.
- 4.- La tripulación deberá acreditar idoneidad cívica y moral presentando certificado de antecedentes y certificado comercial con digito verificar. Posterior a la revisión de los antecedentes la A.M., otorgará la resolución que autoriza el uso del medio marítimo para el



transporte de valores por el mar.

- 5.- El transporte de valores vía marítima deberá ser custodiado por dos (2) vigilantes privados marítimos-portuarios como mínimo, cuando se trate de trasladado por vía marítima hacia las islas donde se pretenda entregar el valor requerido, se prohíbe el embarco de vigilantes privados terrestres a no ser que posean ambas categorías.
- 6.- El desplazamiento de las embarcaciones para la realización de las operaciones solo deberá realizarse dentro de una franja horaria, comprendida entre las 07:00 a 23:00 horas, salvo aquellas operaciones interregionales y las que la A.M., autorice expresamente a realizarlas fuera del horario referido, mediante resolución fundada, para tal efecto la empresa deberá entregar a la A.M., el plan de operaciones donde se identifique claramente las rutas de navegación, sectores de fondeo, caletas, muelles o rampas donde recalarán.
- 7.- El zarpe de las embarcaciones estará sujeto a las condiciones de puerto que la A.M. haya dispuesto para cada jurisdicción, quedando prohibido el zarpe de embarcaciones que transporten valores con la condición de "puerto cerrado", facultad contemplada en el artículo 91° de la Ley de Navegación, de 1978.
- 8.- En casos calificados la A.M., podrá exigir un sistema de localización satelital o de efectos similares, monitoreados en línea, de acuerdo con lo establecido en artículo 10° del Decreto 1.814, de 2014, asimismo, podrá disponer de personal de Policía Marítima cuando las circunstancias lo ameriten.
- 9.- Durante el procedimiento de carga y descarga de valores desde las embarcaciones hacia vehículos blindados, deberá al menos un V.P.M-P., realizar la función de cobertura correspondiente sin participar del trasbordo de valores, a fin de supervigilar el contexto en que se ejecutan las labores.
- 10.- Las embarcaciones deberán contar en todo momento con su zarpe vigente (artículo 24° del Reglamento de Recepción y Despacho de Naves), dejando como contacto en tierra al jefe de seguridad de la empresa de transporte de valores, el cual deberá ser informado al momento de zarpe para el control y coordinación por parte de la A.M., para efectos de prevención del delito y operaciones de búsqueda y salvamento marítimo.
- 11.- La embarcación deberá contar con un equipamiento radial operativo en la banda de V.H.F. marítimo, telefonía celular, GPS y radar de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.

Tecnica usadas para evadir medidas de protección.

Hablar sobre técnicas para evadir medidas de protección puede ser delicado, ya que no queremos promover actividades ilegales o dañinas. Sin embargo, es importante comprender que existen personas que buscan eludir sistemas de seguridad por diversas razones, incluyendo actividades criminales.

Aquí hay una descripción general de algunas técnicas que pueden emplearse para evadir medidas de protección, con el énfasis en la importancia de utilizar esta información para fortalecer la seguridad en lugar de explotar debilidades:

Ingeniería social: Esta técnica implica manipular a las personas para obtener información confidencial o acceso no autorizado. Los atacantes pueden usar técnicas de persuasión, como la suplantación de identidad, el engaño o la intimidación, para obtener información sobre sistemas de seguridad o convencer a las personas de que les brinden acceso.

Explotación de vulnerabilidades físicas: Los atacantes pueden buscar y aprovechar debilidades físicas en las instalaciones de seguridad, como puertas mal cerradas, cerraduras débiles o áreas no vigiladas, para ingresar sin ser detectados.

Explotación de vulnerabilidades tecnológicas: Esto implica aprovechar vulnerabilidades en sistemas de seguridad electrónicos, como sistemas de cámaras de seguridad, alarmas o controles de acceso, mediante técnicas como la piratería informática, el spoofing de direcciones MAC o el uso de dispositivos de interferencia de señal.

Fuerza bruta o intrusión física: Los atacantes pueden intentar acceder a áreas protegidas



mediante la fuerza física, como rompiendo cerraduras o puertas, o utilizando herramientas para sortear barreras físicas.

Insider Threats (Amenazas internas): Las personas que tienen acceso legítimo a un sistema o instalación pueden abusar de ese acceso para eludir medidas de protección, ya sea intencionalmente o como resultado de un compromiso involuntario (por ejemplo, por coacción o extorsión).

Es importante destacar que estas técnicas solo se mencionan con el propósito de comprender mejor cómo se pueden vulnerar las medidas de seguridad y, por lo tanto, fortalecerlas. La prevención de tales actividades requiere una combinación de medidas técnicas, de procedimiento y de concientización para reducir las oportunidades de explotación y para detectar y responder eficazmente a posibles amenazas.

Tipos de barreras en instalaciones portuarias.

En las instalaciones portuarias, se implementan diversos tipos de barreras para garantizar la seguridad, protección y control de acceso. Aquí tienes algunos tipos comunes de barreras que se encuentran en los puertos chilenos:

Barreras Físicas:

Vallas perimetrales: Son cercas o barreras físicas instaladas alrededor del perímetro de la instalación portuaria para limitar el acceso no autorizado desde el exterior.

Bloques de hormigón o concreto: Se utilizan para bloquear el acceso a áreas específicas o para proteger contra impactos de vehículos no autorizados.

Bollards o pilotes de amarre: Son postes fuertes y pesados instalados en el suelo para proteger áreas vulnerables de colisiones accidentales de vehículos o embarcaciones.

Barreras de Acceso:

Puertas y portones: Se instalan en puntos de acceso clave para controlar y limitar la entrada y salida de vehículos y personas.

Barreras vehiculares: Son dispositivos mecánicos o automáticos que se utilizan para controlar el acceso de vehículos motorizados a ciertas áreas dentro del puerto.

Pasarelas o torniquetes: Se utilizan para controlar el acceso de peatones a través de puntos de entrada y salida designados.

Barreras Tecnológicas:

Sistemas de control de acceso: Incluyen tecnologías como tarjetas de acceso, lectores de huellas dactilares o escáneres de tarjetas RFID para controlar y registrar quién tiene acceso a áreas restringidas.

Sistemas de vigilancia por video: Cámaras de seguridad instaladas en puntos estratégicos dentro y alrededor del puerto para monitorear y registrar actividades y detectar intrusiones o actividades sospechosas.

Sensores de intrusión: Dispositivos que detectan movimientos no autorizados o intrusiones en áreas protegidas y activan alarmas para alertar al personal de seguridad.

Barreras Ambientales:

Barreras de contención de derrames: Instaladas en áreas donde se almacenan o manipulan productos químicos o combustibles para contener y prevenir la propagación de derrames o fugas.

Barreras contra la contaminación acuática: Utilizadas en muelles y terminales para prevenir la contaminación del agua por derrames de productos químicos, combustibles u otras sustancias peligrosas.

Estas son solo algunas de las barreras que se pueden encontrar en las instalaciones portuarias de Chile. La combinación específica de barreras utilizadas dependerá de los requisitos de seguridad y las características únicas de cada puerto.



tipos de controles de accesos en recintos portuarios.

En los recintos portuarios, donde la seguridad y el control de acceso son críticos, se implementan diversos tipos de controles para garantizar que solo las personas autorizadas puedan ingresar y que las actividades se desarrollen de manera segura. Aquí hay algunos tipos comunes de controles de acceso utilizados en los recintos portuarios:

Control de Acceso Físico:

Tarjetas de acceso: Se emiten tarjetas de identificación o pases a empleados, contratistas y visitantes autorizados. Estos dispositivos pueden contener información como nombres, fotos y niveles de acceso.

Cerraduras y llaves: Las puertas y áreas restringidas están equipadas con cerraduras que solo pueden abrirse con llaves específicas asignadas a personas autorizadas.

Cercas y barreras: Se utilizan vallas perimetrales, puertas y otros obstáculos físicos para limitar el acceso a áreas específicas dentro del recinto portuario.

Control de Acceso Tecnológico:

Sistemas de control de acceso electrónico: Estos sistemas incluyen lectores de tarjetas, escáneres de huellas dactilares, reconocimiento facial o sistemas de reconocimiento de iris que permiten el acceso solo a personas autorizadas.

Biometría: Se utilizan características físicas únicas, como huellas dactilares o rasgos faciales, para verificar la identidad de las personas que intentan acceder a áreas restringidas.

Sistemas de gestión de accesos: Software que administra y controla las credenciales de acceso, asigna niveles de acceso y registra las entradas y salidas de personas autorizadas. Control de Acceso Vehicular:

Barreras vehiculares: Dispositivos mecánicos o automáticos que permiten o bloquean el paso de vehículos autorizados en puntos de acceso designados.

Sistemas de identificación de vehículos: Se utilizan etiquetas o transpondedores colocados en vehículos autorizados para permitir un acceso rápido y sin problemas a través de puntos de control de acceso.

Inspección de vehículos: Se realizan controles de seguridad en vehículos que ingresan al recinto portuario para detectar cualquier amenaza potencial, como armas, explosivos o contrabando.

Control de Acceso Peatonal:

Torniquetes o puertas giratorias: Se instalan en entradas y salidas peatonales para permitir el paso solo a una persona a la vez después de la autenticación de su credencial de acceso.

Pasarelas de seguridad: Sistemas que requieren que las personas pasen a través de detectores de metales o escáneres de rayos X para detectar objetos prohibidos antes de permitirles ingresar al recinto portuario.

Estos controles de acceso se implementan de manera integrada para garantizar la seguridad y el control efectivo de las personas y vehículos que ingresan a los recintos portuarios.

Los procedimientos de seguridad para rondas y patrullajes, tanto a pie como en vehículos, en instalaciones portuarias son fundamentales para garantizar la protección de las personas, los activos y la infraestructura.

Planificación y Evaluación de Riesgos:

Antes de iniciar cualquier patrullaje, se realiza una planificación detallada que incluye la identificación de áreas críticas, horarios de patrullaje, y evaluación de riesgos.

Se identifican puntos vulnerables, como áreas de acceso no autorizado, zonas de almacenamiento de carga sensible o áreas con poca iluminación.

Asignación de Recursos:



Se asigna personal capacitado para realizar las rondas y patrullajes, ya sea a pie o en vehículos.

Se asegura la disponibilidad de vehículos de seguridad equipados con comunicaciones adecuadas y tecnología de vigilancia.

Implementación de Medidas de Seguridad:

Se lleva a cabo un control de acceso estricto en todos los puntos de entrada y salida de la instalación portuaria.

Se verifican las credenciales de todas las personas que ingresan al recinto y se registra su entrada y salida.

Se utilizan sistemas de monitoreo de video para supervisar áreas críticas y detectar actividades sospechosas.

Rondas a Pie:

El personal de seguridad realiza rondas a pie en el interior de áreas específicas de la instalación portuaria de acuerdo con un cronograma predeterminado.

Durante las rondas, se inspeccionan las cercas, puertas, ventanas y otros puntos de acceso para detectar signos de intrusión o actividad sospechosa.

Se realiza una verificación visual de áreas clave, como muelles, almacenes y zonas de almacenamiento de carga.

Patrullajes en Vehículos:

Los vehículos de seguridad patrullan el perímetro y las áreas internas de la instalación portuaria de manera regular.

Se utilizan vehículos equipados con sistemas de comunicación, luces de emergencia y sirenas para responder rápidamente a cualquier situación de seguridad.

Durante los patrullajes, se presta especial atención a áreas remotas, puntos ciegos y puntos de acceso menos utilizados.

Comunicación y Coordinación:

Se establece una comunicación constante entre el personal de seguridad que realiza las rondas y patrullajes, el centro de control de seguridad y otras partes interesadas relevantes.

Se utiliza un sistema de radio o teléfono para reportar cualquier actividad sospechosa, incidente o emergencia que se encuentre durante las rondas y patrullajes.

Registro y Reporte:

Se lleva un registro detallado de todas las actividades realizadas durante las rondas y patrullajes, incluyendo ubicaciones visitadas, hallazgos significativos y acciones tomadas.

Se generan informes periódicos para documentar las actividades de seguridad y cualquier incidente o anomalía detectada durante las rondas y patrullajes.

Estos procedimientos de seguridad para rondas y patrullajes en instalaciones portuarias están diseñados para proporcionar una vigilancia efectiva y una respuesta rápida a cualquier amenaza potencial, garantizando así la protección integral del puerto y sus activos.

Procedimientos para aislar una zona en presencia de mercancías peligrosas o hechos delictuales en terminales portuarios.

Cuando se detectan mercancías peligrosas o se producen incidentes delictivos en terminales portuarios en Chile, es crucial implementar procedimientos efectivos para aislar la zona y minimizar los riesgos para la seguridad y el medio ambiente. Aquí hay un conjunto de pasos que podrían seguirse en tales situaciones:

Evaluación de la situación:

Se evalúa la naturaleza y la gravedad de la amenaza, incluyendo el tipo de mercancía peligrosa involucrada o la naturaleza del delito.

Se determina el alcance y la extensión del área que necesita ser aislada para contener la



amenaza.

Activación del Plan de Emergencia:

Se activa el plan de emergencia del terminal portuario, que incluye protocolos específicos para hacer frente a situaciones que involucren mercancías peligrosas o delitos.

Se notifica a todas las partes interesadas relevantes, incluyendo autoridades portuarias, personal de seguridad, servicios de emergencia y agencias gubernamentales pertinentes.

Establecimiento de la Zona de Aislamiento:

Se establece una zona de aislamiento alrededor del área afectada, delimitada por vallas, cintas de seguridad u otros medios físicos.

Se despliega personal de seguridad para garantizar que la zona de aislamiento se mantenga segura y que nadie ingrese sin autorización.

Control de Acceso y Evacuación:

Se implementan medidas para controlar el acceso a la zona de aislamiento y se prohíbe la entrada a personas no autorizadas.

Se coordina la evacuación de cualquier persona dentro de la zona de aislamiento, asegurando su seguridad y bienestar.

Comunicación y Coordinación:

Se establece una comunicación continua y coordinación entre todas las partes involucradas, incluyendo autoridades portuarias, servicios de emergencia, personal de seguridad y otras agencias relevantes.

Se intercambia información sobre la situación actual, los riesgos identificados y las acciones tomadas.

Mitigación de Riesgos:

Se implementan medidas para mitigar los riesgos asociados con la amenaza identificada, como la neutralización de mercancías peligrosas o la prevención de la propagación de actividades delictivas.

Se realizan inspecciones y evaluaciones adicionales para identificar posibles riesgos adicionales y tomar medidas correctivas según sea necesario.

Seguimiento y Respuesta Continua:

Se realiza un seguimiento continuo de la situación para evaluar la efectividad de las medidas tomadas y ajustar los procedimientos según sea necesario.

Se preparan informes detallados sobre el incidente, incluyendo las acciones tomadas, los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas para futuras mejoras en la seguridad del terminal portuario.

Es fundamental que todos los involucrados en la gestión de la situación actúen de manera coordinada y efectiva para garantizar una respuesta rápida y eficiente a las amenazas potenciales en los terminales portuarios en Chile.

Los procedimientos para la apertura de cierres de instalaciones, almacenes o bodegas sin custodia permanente deben ser rigurosos para garantizar la seguridad de los activos y la integridad de las instalaciones



U.T. N° 10. TÉCNICAS DE EMERGENCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA.

concepto de emergencia, líder catástrofes, desastres y crisis en terminales portuarios.

En el contexto de los terminales portuarios en Chile, es crucial comprender los conceptos de emergencia, líder de catástrofes, desastres y crisis para garantizar una respuesta efectiva a situaciones adversas. Aquí te los describo:

Emergencia: Se refiere a una situación inesperada que requiere una acción inmediata para prevenir o minimizar daños a personas, propiedades o el medio ambiente. En los terminales portuarios, una emergencia podría ser un incendio, una fuga química, un accidente de carga o cualquier otro evento repentino que ponga en peligro la seguridad y la operatividad del puerto.

Líder de Catástrofes: Este es el individuo o equipo designado responsable de coordinar la respuesta a una emergencia o desastre en un área específica, como un terminal portuario. El líder de catástrofes tiene la autoridad para tomar decisiones rápidas y coordinar los esfuerzos de respuesta de todas las partes involucradas para garantizar una gestión efectiva de la emergencia.

Desastre: Se refiere a una situación en la que una emergencia ha causado daños significativos que superan la capacidad de respuesta de los recursos locales disponibles. En un terminal portuario, un desastre podría ocurrir si un evento como un incendio masivo, una explosión o un derrame de productos químicos resulta en daños extensos a la infraestructura o provoca lesiones graves a personas.

Crisis: Es una situación compleja que implica una serie de eventos interrelacionados que representan una amenaza significativa para la seguridad, la estabilidad o la reputación de una organización. En un terminal portuario, una crisis podría surgir como resultado de un desastre que afecta negativamente las operaciones, la seguridad o la imagen pública del puerto.

Es esencial contar con planes de emergencia y protocolos de respuesta bien desarrollados en los terminales portuarios de Chile para hacer frente a una amplia gama de situaciones adversas. Esto incluye la identificación de líderes de catástrofes capacitados, la implementación de medidas de seguridad y prevención adecuadas, y la realización de simulacros periódicos para garantizar una respuesta efectiva en caso de emergencia, desastre o crisis.

Identificación grupos vulnerables.

Identificar grupos vulnerables en el contexto de los terminales portuarios en Chile es fundamental para garantizar que las medidas de seguridad y respuesta a emergencias sean inclusivas y efectivas. Aquí hay algunos grupos que podrían considerarse como vulnerables en este entorno:

Trabajadores Portuarios: Incluye a trabajadores que realizan actividades de carga y descarga de buques, manipulación de carga en muelles y almacenes, y operación de maquinaria pesada. Estos trabajadores pueden enfrentar riesgos ocupacionales específicos debido a la naturaleza física del trabajo y la exposición a condiciones peligrosas.

Personal de Mantenimiento y Limpieza: Este grupo incluye a personas responsables del mantenimiento de la infraestructura portuaria y la limpieza de áreas de trabajo. Pueden estar expuestos a riesgos relacionados con la exposición a productos químicos, peligros ergonómicos y accidentes laborales.

Personal Administrativo y de Oficina: Aunque su trabajo puede realizarse en entornos de oficina, el personal administrativo y de oficina en los terminales portuarios también puede ser



vulnerable en.

Identificar los tipos de miedo emociones y ansiedad en las personas frente a la emergencia.

Cuando las personas se enfrentan a una emergencia en un entorno como un terminal portuario, es natural que experimenten una variedad de emociones, miedos y ansiedades. Estas emociones pueden variar según la situación específica, pero algunos tipos comunes de miedo, emociones y ansiedad que pueden surgir incluyen:

Miedo a la Lesión o Muerte: Las personas pueden temer por su seguridad personal y la de sus seres queridos, especialmente si la emergencia implica peligros físicos como incendios, explosiones o derrames de productos químicos.

Miedo a lo Desconocido: La incertidumbre sobre la naturaleza y la gravedad de la emergencia puede generar ansiedad y temor sobre lo que podría suceder a continuación y cómo afectará sus vidas.

Ansiedad por la Pérdida de Propiedad o Empleo: Las personas pueden preocuparse por la posibilidad de que la emergencia cause daños a su propiedad, equipo o medios de vida, como la pérdida de empleo debido a interrupciones en las operaciones del puerto.

Preocupación por la Familia y Seres Queridos: Los individuos pueden experimentar ansiedad por el bienestar de sus familiares y amigos, especialmente si están separados durante la emergencia o no pueden comunicarse con ellos.

Miedo a la Incompetencia o Incapacidad para Manejar la Situación: Algunas personas pueden sentirse abrumadas por la magnitud de la emergencia y temer no poder tomar decisiones adecuadas o actuar de manera efectiva para protegerse a sí mismos y a otros.

Ansiedad por la Falta de Control: La sensación de estar en una situación fuera de control puede generar ansiedad y temor sobre el futuro y la capacidad de recuperación después de la emergencia.

Miedo al Caos y al Pánico: Las personas pueden temer ser atrapadas en medio del caos y el pánico que a menudo acompaña a las emergencias, lo que puede dificultar la toma de decisiones racionales y la acción efectiva.

Es importante reconocer y validar las emociones y preocupaciones de las personas durante una emergencia y proporcionar apoyo emocional, información clara y orientación práctica para ayudarlas a manejar sus miedos y ansiedades de manera efectiva. La comunicación clara y tranquilizadora por parte de las autoridades y el personal de seguridad puede ser crucial para mitigar el estrés y promover la calma y la seguridad en situaciones de crisis. Primer apoyo psicológico en la emergencia.

El primer apoyo psicológico en una emergencia es fundamental para ayudar a las personas a lidiar con el estrés, el miedo y la ansiedad que pueden experimentar durante y después del evento. Aquí hay algunas pautas importantes para proporcionar este tipo de apoyo:

Establecer Calma y Seguridad: Es esencial crear un ambiente de calma y seguridad para las personas afectadas por la emergencia. Transmitir tranquilidad y confianza puede ayudar a reducir el miedo y la ansiedad.

Escuchar Activamente: Presta atención a las preocupaciones y emociones de las personas afectadas. Escuchar de manera empática y comprensiva puede ayudar a validar sus sentimientos y proporcionar un sentido de apoyo emocional.

Validar Emociones: Reconoce y valida las emociones que las personas están experimentando, como el miedo, la ansiedad o la tristeza. Hazles saber que es normal sentirse así en situaciones de emergencia.



Proporcionar Información Clara y Precisa: Proporciona información clara y precisa sobre la emergencia, incluyendo qué está sucediendo, qué se está haciendo al respecto y cómo pueden mantenerse seguros.

Enseñar Técnicas de Autoayuda: Enseña técnicas de autoayuda simples para ayudar a las personas a manejar el estrés y la ansiedad, como la respiración profunda, la relajación muscular progresiva o el enfoque en pensamientos positivos.

Fomentar la Conexión Social: Promueve la conexión con otros y el apoyo mutuo entre las personas afectadas. La compañía y el consuelo de los demás pueden ser reconfortantes en momentos de crisis.

Remitir a Recursos de Apoyo Adicionales: Si es necesario, remite a las personas afectadas a servicios de apoyo psicológico adicionales, como asesoramiento profesional o grupos de apoyo comunitario.

Cuidado del Propio Bienestar: Recuerda cuidar tu propio bienestar mientras brindas apoyo a los demás. Asegúrate de tomarte descansos regulares y buscar apoyo si te sientes abrumado por la situación.

El primer apoyo psicológico en una emergencia puede marcar una diferencia significativa en el bienestar emocional y la resiliencia de las personas afectadas. Al ofrecer apoyo compasivo y práctico, puedes ayudar a promover la recuperación y la adaptación positiva en tiempos difíciles.

Contención de víctimas en una emergencia.

La contención de víctimas en una emergencia es un aspecto crucial de la atención inicial y el apoyo psicológico que se brinda a las personas afectadas por un evento traumático. Aquí hay algunos pasos importantes a seguir para proporcionar una contención efectiva:

Establecer Calma y Seguridad: Lo primero es crear un ambiente de calma y seguridad para las víctimas. Tranquilízalas y asegúrales que están a salvo y que recibirán la ayuda necesaria.

Escuchar Activa y Empáticamente: Presta atención a las preocupaciones, emociones y necesidades de las víctimas. Escucha con empatía y sin juzgar, permitiendo que expresen sus sentimientos y experiencias.

Validar Emociones: Reconoce y valida las emociones que las víctimas están experimentando, ya sea miedo, ansiedad, ira o tristeza. Hazles saber que es normal sentirse así en una situación de emergencia.

Proporcionar Apoyo Emocional: Ofrece palabras de aliento y consuelo, y muestra compasión hacia las experiencias de las víctimas. Muéstrate disponible para escuchar y brindar apoyo emocional durante el tiempo que sea necesario.

Fomentar la Estabilidad Emocional: Ayuda a las víctimas a encontrar un sentido de estabilidad emocional y a recuperar el control sobre sus emociones. Fomenta la resiliencia y la esperanza en el proceso de recuperación.

Enseñar Técnicas de Autorregulación: Enseña técnicas simples de autorregulación emocional, como la respiración profunda, la relajación muscular progresiva o la atención plena, para ayudar a las víctimas a manejar el estrés y la ansiedad.

Remitir a Recursos de Apoyo Adicionales: Si es necesario, refiere a las víctimas a servicios de apoyo psicológico adicionales, como asesoramiento profesional, terapia de grupo o líneas telefónicas de ayuda.



Respetar la Privacidad y la Dignidad: Asegúrate de respetar la privacidad y la dignidad de las víctimas en todo momento. Evita hacer preguntas intrusivas o involucrarte en detalles sensibles sin su consentimiento.

La contención de víctimas en una emergencia requiere sensibilidad, empatía y habilidades de comunicación efectivas. Al proporcionar un ambiente de apoyo y comprensión, puedes ayudar a las víctimas a sentirse más seguras y menos vulnerables en un momento de crisis. Identificar los tipos de desastres naturales y sus procedimientos a seguir.

Los desastres naturales son eventos catastróficos causados por fuerzas de la naturaleza, y pueden tener consecuencias devastadoras para las personas, el medio ambiente y la infraestructura. Aquí hay algunos tipos comunes de desastres naturales y los procedimientos generales a seguir para enfrentarlos:

Terremotos:

Procedimientos: Durante un terremoto, es crucial seguir la regla de "Agáchate, cúbrete y agárrate". Busca refugio debajo de una mesa resistente o un marco de puerta, cúbrete la cabeza y el cuello con los brazos y agárrate fuerte hasta que el temblor termine. Después del terremoto, evalúa los daños estructurales y busca heridos. Si estás atrapado, trata de comunicarte con ayuda exterior.

Inundaciones:

Procedimientos: Si hay advertencias de inundaciones, evacua a zonas más altas si es seguro hacerlo. Si te encuentras atrapado en una inundación, busca refugio en un lugar alto. Evita cruzar áreas inundadas a pie o en vehículo. Después de la inundación, evalúa los daños a la propiedad y sigue las instrucciones de las autoridades locales para la limpieza y recuperación. Tormentas y Huracanes:

Procedimientos: Durante una tormenta o huracán, busca refugio en un área segura de tu hogar o en un refugio designado. Aléjate de las ventanas y puertas. Sigue las instrucciones de evacuación si se emiten órdenes. Después de la tormenta, verifica la seguridad de tu hogar y busca posibles daños. Ten cuidado con los cables eléctricos caídos y los escombros.

Incendios Forestales:

Procedimientos: Si hay un incendio forestal cercano, sigue las órdenes de evacuación emitidas por las autoridades locales. Si estás en una zona afectada por humo, mantente en el interior con las ventanas cerradas y el aire acondicionado encendido. Si te encuentras atrapado en un incendio, busca refugio en un área despejada y protégete del calor y las llamas.

Erupciones Volcánicas:

Procedimientos: Si vives cerca de un volcán activo, mantente informado sobre la actividad volcánica y sigue las instrucciones de evacuación si es necesario. Protégete del polvo volcánico y la ceniza cubriendo la nariz y la boca con un paño húmedo. Evita áreas cercanas al volcán durante y después de una erupción.

Tornados:

Procedimientos: Durante un tornado, busca refugio en un sótano, refugio subterráneo o habitación interior sin ventanas en el nivel más bajo de un edificio resistente. Protégete la cabeza y el cuello con los brazos. Después del tornado, verifica la seguridad de tu hogar y busca posibles víctimas o daños.

Estos son solo algunos ejemplos de desastres naturales y los procedimientos generales a seguir para enfrentarlos. Es importante estar preparado y tener un plan de emergencia en caso de cualquier tipo de desastre. Presta atención a las advertencias y recomendaciones de las autoridades locales y sigue las medidas de seguridad establecidas para proteger tu vida y la de los demás.



Resiliencia.

La resiliencia es la capacidad de adaptarse y recuperarse frente a situaciones adversas, superando la adversidad y creciendo a partir de ella. En el contexto de desastres naturales o emergencias, la resiliencia es fundamental para la recuperación personal y comunitaria. Aquí hay algunos aspectos importantes de la resiliencia:

Adaptabilidad: La resiliencia implica la capacidad de adaptarse a nuevos desafíos y cambios en el entorno. Las personas resilientes son flexibles y pueden ajustar sus pensamientos, comportamientos y emociones según las circunstancias cambiantes.

Fortaleza Emocional: La resiliencia implica desarrollar una fortaleza emocional que permite enfrentar el estrés, la ansiedad y la angustia emocional de manera efectiva. Las personas resilientes pueden manejar sus emociones de manera saludable y buscar apoyo cuando lo necesitan.

Optimismo y Esperanza: La resiliencia se basa en mantener una actitud optimista y una sensación de esperanza incluso en momentos difíciles. Las personas resilientes tienden a ver los desafíos como oportunidades para crecer y aprender, en lugar de verlos como obstáculos insuperables.

Apoyo Social: El apoyo social es un componente clave de la resiliencia. Tener relaciones sólidas y de apoyo con amigos, familiares, vecinos y comunidades puede ayudar a las personas a superar la adversidad y recuperarse más rápido de los eventos traumáticos.

Autocuidado: La resiliencia implica practicar el autocuidado y cuidar tanto del cuerpo como de la mente. Esto incluye mantener hábitos saludables, como una dieta equilibrada, ejercicio regular, descanso adecuado y técnicas de gestión del estrés.

Aprendizaje y Crecimiento Personal: La resiliencia implica ver los desafíos como oportunidades para aprender y crecer. Las personas resilientes pueden extraer lecciones valiosas de las experiencias adversas y utilizarlas para fortalecerse y avanzar en la vida.

La resiliencia no significa simplemente "aguantar" o "soportar" la adversidad, sino que implica un proceso activo de adaptación, crecimiento y recuperación. Al desarrollar la resiliencia, las personas pueden enfrentar los desafíos de manera más efectiva y encontrar significado y propósito incluso en los momentos más difíciles.

Procedimientos de seguridad antes de emergencia.

Antes de que ocurra una emergencia, es esencial establecer procedimientos de seguridad sólidos para minimizar el riesgo y prepararse para responder de manera efectiva en caso de una situación adversa. Aquí hay algunos procedimientos clave que se deben implementar antes de una emergencia:

Evaluación de Riesgos y Vulnerabilidades: Realiza una evaluación exhaustiva de los riesgos y vulnerabilidades específicos de tu entorno, identificando posibles amenazas y escenarios de emergencia.

Desarrollo de un Plan de Emergencia: Crea un plan de emergencia detallado que incluya protocolos específicos para diferentes tipos de emergencias, como incendios, terremotos, inundaciones o evacuaciones. Este plan debe establecer roles y responsabilidades claros para el personal, así como procedimientos de comunicación y evacuación.

Capacitación del Personal: Proporciona capacitación regular al personal sobre los procedimientos de seguridad y el manejo de emergencias. Asegúrate de que todos los empleados estén familiarizados con el plan de emergencia y sepan cómo actuar en caso de una situación adversa.

Simulacros de Emergencia: Realiza simulacros de emergencia periódicos para practicar los procedimientos de seguridad y evaluar la eficacia del plan de emergencia. Estos simulacros pueden ayudar a identificar áreas de mejora y preparar al personal para responder de manera adecuada en una situación real.

Sistemas de Alerta y Notificación: Implementa sistemas de alerta y notificación para informar



al personal sobre emergencias inminentes. Esto puede incluir alarmas audibles, sistemas de megafonía, mensajes de texto o correos electrónicos de emergencia, y otros medios de comunicación.

Equipamiento de Seguridad y Primeros Auxilios: Asegúrate de que el lugar esté equipado con el equipo de seguridad necesario, como extintores de incendios, botiquines de primeros auxilios, linternas, cascos y chalecos reflectantes, según corresponda a los riesgos identificados.

Mantenimiento Preventivo: Realiza mantenimiento preventivo regular en las instalaciones, equipos y sistemas de seguridad para garantizar su funcionamiento adecuado en caso de emergencia. Esto incluye inspecciones periódicas, pruebas de equipos y reparaciones o reemplazos según sea necesario.

Coordinación con Autoridades y Servicios de Emergencia: Establece relaciones con las autoridades locales y los servicios de emergencia, y coordina planes y procedimientos de seguridad con ellos. Esto puede facilitar una respuesta más rápida y efectiva en caso de una emergencia.

Al implementar estos procedimientos de seguridad antes de que ocurra una emergencia, puedes ayudar a minimizar los riesgos y preparar a tu organización para responder de manera efectiva en caso de una situación adversa. La preparación adecuada puede marcar una diferencia significativa en la seguridad y el bienestar de tu personal y las personas que se encuentren en tus instalaciones.

Organismo de emergencia y sus funciones.

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, SENAPRED

El Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, SENAPRED, es el organismo técnico del Estado establecido por la Ley 21.364, originalmente creado como Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública – ONEMI, mediante el Decreto Ley Nº 369 de 1974; a cargo de planificar y coordinar los recursos públicos y privados destinados a la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural o provocados por la acción humana, proporcionando a los ministerios, delegaciones, gobernaciones regionales, municipios y organismos de Protección Civil de nivel nacional, regional, provincial y comunal, modelos y planes de gestión permanente para la prevención y manejo de emergencias, desastres y catástrofes.

Asimismo, para dar cumplimiento a su mandato legal, corresponderá a SENAPRED movilizar, dentro de los parámetros establecidos por el Estado, los recursos disponibles tanto del ámbito público como privado para evitar o mitigar el potencial impacto de ocurrencia de una situación riesgo, emergencia o catástrofe.

MISIÓN

Contribuir a generar conciencia y acciones que reduzcan el riesgo de desastres en el país, a través de planificar, coordinar, organizar, supervisar y asesorar al Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), mediante los instrumentos de coordinación y gestión vigentes, en las fases de mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación.

VISIÓN

Ser una institución reconocida, robusta y confiable que lidere y promueva territorialmente el enfoque integral de gestión del riesgo de desastres para hacer de Chile un país más resiliente y sostenible.



U. T. N° 11 "MERCANCÍAS PELIGROSAS"

IMDG código internacional de mercancías peligrosas.

El Código IMDG, o Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, es un conjunto de normas y directrices desarrolladas por la Organización Marítima Internacional (OMI) para el transporte seguro de mercancías peligrosas por mar. Estas regulaciones establecen los estándares para el embalaje, etiquetado, manejo y transporte de sustancias y materiales peligrosos en embarcaciones marítimas.

El Código IMDG es fundamental para garantizar la seguridad de las tripulaciones, el medio ambiente marino y las comunidades costeras. Proporciona instrucciones detalladas sobre cómo clasificar, empaquetar, marcar y documentar correctamente las mercancías peligrosas para su transporte marítimo.

Es importante que las empresas y las personas involucradas en el transporte marítimo de mercancías peligrosas cumplan con las disposiciones del Código IMDG para evitar accidentes y minimizar los riesgos asociados con la manipulación y el transporte de sustancias peligrosas.

Concepto de mercancías peligrosas.

Las mercancías peligrosas son aquellas sustancias o materiales que, debido a sus características físicas, químicas o biológicas, representan un riesgo para la salud humana, el medio ambiente o la seguridad pública durante su transporte, almacenamiento o manipulación. Estas mercancías pueden incluir productos químicos, gases comprimidos, líquidos inflamables, materiales radiactivos, explosivos, agentes infecciosos, entre otros.

El transporte de mercancías peligrosas está regulado por diversas normativas internacionales y nacionales que establecen requisitos específicos para su embalaje, etiquetado, documentación y manipulación segura. Estas regulaciones tienen como objetivo prevenir accidentes, proteger la salud y el medio ambiente, y garantizar la seguridad tanto de las personas como de las infraestructuras involucradas en el proceso de transporte.

Es fundamental identificar adecuadamente las mercancías peligrosas, clasificarlas según su naturaleza y riesgos asociados, y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas aplicables para minimizar los riesgos y asegurar un transporte seguro y responsable.

Norma chilena que regula las mercancías peligrosas

DECRETO 57 APRUEBA REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO Y NOTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MEZCLAS PELIGROSAS.

En Chile, la regulación de las mercancías peligrosas está principalmente establecida en la normativa técnica NCh 382 Of.2015 "Transporte de mercancías peligrosas - Requisitos de seguridad". Esta norma establece los requisitos técnicos y de seguridad para el transporte terrestre, marítimo y aéreo de mercancías peligrosas en Chile.

La NCh 382 Of.2015 se basa en regulaciones internacionales, como las establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI) y el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), adaptadas y complementadas para el contexto nacional chileno.



Esta normativa abarca aspectos como la clasificación de las mercancías peligrosas, los requisitos de embalaje, etiquetado y marcado de los envases, las condiciones de transporte, los procedimientos de emergencia, entre otros aspectos relacionados con la seguridad en el transporte de sustancias y materiales peligrosos.

Es importante que las empresas y personas que estén involucradas en el transporte de mercancías peligrosas en Chile cumplan con lo establecido en la NCh 382 Of.2015 y otras regulaciones pertinentes para garantizar un transporte seguro y cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Clasificación según el tipo de riesgo.

Riesgos físicos: Incluyen sustancias inflamables, explosivas, oxidantes, gases comprimidos, corrosivas, etc.

Riesgos químicos: Tales como sustancias tóxicas, venenosas, irritantes, carcinógenas, mutagénicas, etc.

Riesgos biológicos: Sustancias que contienen microorganismos patógenos o materiales biológicos que representan un riesgo para la salud humana o animal.

Clasificación según el tipo de sustancia:

Productos químicos: Incluyen compuestos orgánicos e inorgánicos utilizados en diversos procesos industriales, como ácidos, bases, solventes, productos químicos industriales, etc.

Materiales radiactivos: Sustancias que emiten radiación ionizante, como uranio, plutonio, cobalto-60, entre otros.

Explosivos: Materiales que pueden detonar o explotar bajo ciertas condiciones, como dinamita, TNT, nitroglicerina, etc.

Gases comprimidos: Sustancias gaseosas almacenadas en recipientes a alta presión, como oxígeno, acetileno, propano, etc.

Líquidos inflamables: Sustancias que tienen un punto de inflamación bajo y pueden arder fácilmente, como gasolina, alcohol, queroseno, etc.

Clasificación según el sistema de transporte:

Clasificación ADR (carretera): Basada en el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).

Clasificación IMDG (marítimo): Basada en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG).

Clasificación ICAO (aéreo): Basada en las regulaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Estas son algunas de las formas comunes de clasificar las sustancias peligrosas, sin embargo, la clasificación específica puede variar dependiendo del contexto y de las regulaciones aplicables en cada país o sistema de transporte.

Tipo de embalaje de sustancias peligrosas.

El tipo de embalaje para sustancias peligrosas varía dependiendo de varios factores, incluyendo la naturaleza de la sustancia, su estado físico, su nivel de peligrosidad y los requisitos regulatorios



del modo de transporte específico. Aquí hay algunos tipos comunes de embalaje utilizados para el transporte de sustancias peligrosas:

Tambores y bidones metálicos o plásticos: Se utilizan para líquidos, sólidos o polvos, dependiendo de su capacidad y resistencia a la sustancia contenida. Pueden estar recubiertos o tener revestimientos internos para evitar la corrosión o reacciones químicas.

Cilindros y botellas de gas: Se utilizan para el transporte de gases comprimidos, como oxígeno, acetileno, propano, etc. Estos cilindros están diseñados para soportar la presión interna y están equipados con válvulas de seguridad.

Contenedores a granel: Utilizados para sustancias líquidas o sólidas a granel, estos contenedores pueden ser tanques cisterna para líquidos o contenedores a granel para sólidos. Se construyen con materiales resistentes y están diseñados para proteger el contenido y evitar derrames.

Cajas de cartón o contenedores de plástico: Se utilizan para el transporte de envases más pequeños de sustancias peligrosas, como botellas de productos químicos, latas de pintura, productos farmacéuticos, etc. Estos contenedores suelen estar diseñados específicamente para contener sustancias peligrosas y pueden tener características de seguridad adicionales, como tapas herméticas y almohadillas absorbentes.

Barriles y contenedores de transporte intermedio (IBC): Son utilizados para el transporte de grandes cantidades de líquidos o sólidos. Los IBC son contenedores de gran capacidad que están diseñados para ser apilables y transportados de manera eficiente en palets.

Embalaje a granel flexible: Bolsas o contenedores flexibles utilizados para el transporte de líquidos o sólidos a granel. Estos embalajes pueden variar en tamaño y material dependiendo de la naturaleza de la carga.

Es importante que el embalaje utilizado cumpla con las regulaciones y normativas aplicables para el transporte de mercancías peligrosas, incluyendo los requisitos de etiquetado, marcado y documentación necesarios para garantizar la seguridad durante el transporte.

Marca de embalaje de sustancias peligrosas.

Para identificar el embalaje de sustancias peligrosas y comunicar los riesgos asociados, se utilizan diferentes marcas y etiquetas de acuerdo con los estándares internacionales. Algunas de las marcas más comunes incluyen:

Etiquetas de peligro: Estas son etiquetas cuadradas o romboidales que indican el tipo de peligro asociado con la sustancia. Por ejemplo, las etiquetas de inflamabilidad, corrosión, toxicidad, etc.

Etiquetas de manipulación: Indican cómo manejar el paquete durante el transporte, almacenamiento y manipulación. Por ejemplo, "Frágil", "No apilar", "Este lado arriba", etc.

Número ONU: Es un número de identificación único asignado a cada sustancia o material peligroso, utilizado para identificar la carga y proporcionar información sobre las características y los riesgos asociados.

Símbolos de riesgo: Son pictogramas que representan visualmente el tipo de peligro asociado con la sustancia. Por ejemplo, el símbolo de llamas para indicar inflamabilidad, el cráneo para indicar toxicidad, etc.



Placas de identificación de vehículos: Estas placas se colocan en vehículos de transporte de mercancías peligrosas para indicar el tipo de carga y los riesgos asociados. Incluyen información como el número ONU, el tipo de peligro y las precauciones de seguridad.

Marcas de embalaje: Son símbolos que se aplican directamente al embalaje para indicar el tipo de peligro y proporcionar instrucciones de manejo seguro. Por ejemplo, las marcas de embalaje para líquidos inflamables, gases comprimidos, materiales radiactivos, etc.

Estas marcas y etiquetas son parte de un sistema de comunicación de riesgos estandarizado que ayuda a garantizar un transporte seguro y adecuado manejo de sustancias peligrosas. Es importante que quienes manipulen o transporten mercancías peligrosas estén familiarizados con estas marcas y etiquetas y sigan todas las instrucciones de seguridad correspondientes.

Letrero de las unidades transporte de carga de sustancias peligrosas.

Para los vehículos de transporte de carga que transportan sustancias peligrosas, es obligatorio exhibir un letrero de identificación de vehículo, también conocido como "placa de identificación de vehículo", que proporciona información importante sobre el tipo de carga y los riesgos asociados. Esta placa de identificación debe cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales correspondientes y suele incluir la siguiente información:

Número ONU: Es un número único asignado a cada sustancia peligrosa y se utiliza para identificar la carga. Por ejemplo, el número ONU 1203 se refiere a gasolina.

Clase o clases de peligro: Indica la clase o clases de peligro de la sustancia que se está transportando. Por ejemplo, para la gasolina, la clase de peligro es la Clase 3, que se refiere a líquidos inflamables.

Nombre de la sustancia: Puede incluir el nombre o la descripción de la sustancia peligrosa que se está transportando. Por ejemplo, "Gasolina" o "Líquido inflamable".

Símbolos de riesgo: Puede incluir símbolos de peligro que representan visualmente los riesgos asociados con la sustancia. Por ejemplo, un símbolo de llamas para indicar inflamabilidad.

Precauciones de seguridad: Puede incluir instrucciones o precauciones de seguridad específicas para la carga transportada. Por ejemplo, "No fumar", "No abrir con herramientas metálicas", etc.

La placa de identificación de vehículo suele ser rectangular y está diseñada con colores y símbolos específicos para garantizar una fácil identificación y comprensión. Además, puede estar acompañada por otras marcas o señales de advertencia según lo requieran las regulaciones aplicables.

Es importante que los conductores y operadores de vehículos de transporte de carga estén familiarizados con la información proporcionada en la placa de identificación de vehículo y cumplan con todas las precauciones de seguridad correspondientes durante el transporte de sustancias peligrosas.

Tabla de segregación de sustancias peligrosas.

La segregación de sustancias peligrosas es un aspecto fundamental en el transporte y almacenamiento seguro de productos químicos. La correcta segregación implica separar



productos químicos incompatibles para evitar reacciones peligrosas en caso de fugas o derrames. A continuación, te proporciono una tabla básica de segregación de sustancias peligrosas:

lase de peligro Productos químicos incompatibles

- Clase 1: Explosivos Deben mantenerse alejados de todas las demás clases de peligro.
- Clase 2: Gases Gases inflamables: mantenerse alejados de oxidantes y fuentes de ignición. Gases oxidantes: mantenerse alejados de materiales combustibles e inflamables. Gases tóxicos: mantenerse alejados de alimentos, agua potable y áreas ocupadas.
- Clase 3: Líquidos inflamables Mantenerse alejados de calor, chispas, llamas abiertas y oxidantes.
- Clase 4: Sólidos inflamables Mantenerse alejados de calor, chispas, llamas abiertas y oxidantes.
- Clase 5: Sustancias oxidantes Mantenerse alejados de combustibles y materiales inflamables.
- Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas Mantenerse alejados de alimentos, agua potable, productos farmacéuticos y materiales incompatibles.
- Clase 7: Materiales radiactivos Mantenerse alejados de fuentes de calor y materiales combustibles.
- Clase 8: Sustancias corrosivas Mantenerse alejados de materiales combustibles, inflamables, reactivos y oxidantes.
- Clase 9: Sustancias y materiales peligrosos diversos Segregar según las características de peligro específicas.

Es importante consultar las regulaciones específicas y las hojas de datos de seguridad de materiales (SDS, por sus siglas en inglés) para obtener información detallada sobre la segregación adecuada de sustancias peligrosas. Además, ten en cuenta que esta tabla proporciona solo una guía básica y que puede haber consideraciones adicionales dependiendo de las circunstancias específicas y las regulaciones locales.

Procedimiento en caso de incendio de sustancias peligrosas.

El manejo de incendios que involucran sustancias peligrosas requiere un enfoque especializado y cuidadoso debido a los riesgos adicionales asociados con estas sustancias. Aquí hay un procedimiento básico a seguir en caso de incendio de sustancias peligrosas:

Evaluar la situación: Antes de actuar, evalúa la situación para determinar si es seguro intentar controlar el incendio. Considera el tipo de sustancia involucrada, la magnitud del incendio, los riesgos para la salud y el medio ambiente, y la disponibilidad de equipos y recursos adecuados.

Alertar a las autoridades competentes: Notifica de inmediato a los servicios de emergencia, como los bomberos y servicios médicos, sobre el incendio y la presencia de sustancias peligrosas. Proporciona información detallada sobre el tipo de sustancia, la ubicación exacta y cualquier otro dato relevante.

Evacuar el área: Si el incendio representa un peligro inminente para la seguridad, evacua el área de manera segura y alerta a todas las personas en las cercanías sobre el riesgo. Sigue las rutas de evacuación designadas y mantente alejado del área afectada por el incendio.



Controlar el acceso: Restringe el acceso al área del incendio para evitar la exposición de personas no autorizadas a riesgos potenciales. Coloca barreras o señalización adecuada para advertir a los demás sobre el peligro.

Controlar el incendio si es seguro hacerlo: Si cuentas con capacitación y equipos adecuados, intenta controlar el incendio utilizando métodos apropiados, como extintores de incendios, sistemas de rociadores automáticos o equipos especializados para materiales peligrosos. Si el incendio está fuera de control o implica sustancias químicas desconocidas, no intentes apagarlo y espera a los equipos de emergencia.

Seguir las instrucciones de las autoridades: Sigue las instrucciones de los servicios de emergencia y las autoridades competentes en todo momento. Esto puede incluir restricciones adicionales de acceso, medidas de protección personal y evacuaciones adicionales si es necesario.

Monitorear el área: Después de que el incendio esté bajo control, continúa monitoreando el área para detectar posibles fugas, derrames o contaminación ambiental. Si es necesario, toma medidas adicionales para mitigar los impactos ambientales y proteger la salud pública.

Recuerda que la seguridad es la prioridad principal en cualquier situación de incendio de sustancias peligrosas. Siempre sigue los procedimientos de seguridad establecidos y busca ayuda profesional si no estás seguro de cómo proceder.

U.T. N° 12 USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD Y TECNICA DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS.

Conocer y aplicar técnicas de observación y seguimiento de sospechosos (potenciales delincuentes flagrantes).

j. Técnicas de fijación descriptiva y seguimiento de sospechosos:

Técnicas de fijación descriptiva:

Es la **atención** que el Guardia de Seguridad, con el máximo de apoyo de los sentidos, pone para detectar, distinguir, reconocer y recordar personas, objetos, cosas, acontecimientos, ambientes, etc., y poder explicarlos y describirlos posteriormente.

La **descripción** es una técnica de presentar un "**verdadero retrato en palabras**" del o los hechos, y la o las personas involucradas en él. La memoria es frágil y es esencial que el Guardia de Seguridad observe y anote todos los detalles, que posteriormente sirvan para una efectiva descripción.

Características:

Las siguientes **características** deben ser observadas de acuerdo al **tiempo disponible** y a las **condiciones existentes**:



1) <u>Características Generales:</u>

- Sexo.
- Estatura promedio.
- Contextura física.
- Edad promedio.
- Peso promedio.

2) <u>Características Específicas:</u>

- <u>Tipos de</u>:

Cabeza. Nariz. Frente.
Cabello y color. Boca.

Barbilla.

Cejas.

Orejas. Ojos y color.

Otras características específicas:

Gestos. Cicatrices. Color de la piel. Manos.

Voz (acento).

Estómago.

Cuello.

Tatuajes.

Piercings. Marcas de nacimiento.

Objetos (gorro, pañuelo, vestimenta, armas, etc.).



Joyas (adornos, reloj, collares, aros, etc.).

Protección de las Evidencias:

Dentro del tema de "descripción y reconocimiento de personas", otro aspecto de fundamental importancia, es la protección del lugar del incidente, ya que ella puede hacer posible un reconocimiento e identificación posterior de los hechores.

El **lugar de la escena** debe ser protegido de la introducción accidental o intencional de personas no autorizadas, por medio de la colaboración de vigilancia y/o cuerdas de seguridad, o cerrando las puertas y ventanas.

La regla fundamental en el manejo de escena de un incidente, es la de <u>no quitar, no tocar,</u> <u>ni alterar</u> el lugar del hecho (o "Sitio del Suceso", como lo conoceremos a continuación), hasta que los especialistas lo hayan identificado, medido y fotografiado.

Conocer y aplicar las acciones inmediatas a seguir ante denuncia o detección de artefactos explosivos.

Procedimientos ante denuncia o detección de artefactos explosivos:

k. <u>Generalidades: EXPLOSIVOS</u>: Se considera "explosivo" a toda sustancia, o mezcla de sustancias químicas, que por liberación rápida de energía, en general, produce dentro de ciertos radios de distancia, un aumento de presión y generación violenta de calor, llama y ruido.

Descripción de artefactos explosivos más comunes:

- * <u>Carta-Bomba</u>: Explosivo introducido dentro de un sobre, generalmente tamaño carta, que se activa por tracción, al momento de abrir el sobre.
- * <u>Paquete-Bomba</u>: Explosivo introducido dentro de una caja de cartón o paquete, en forma de encomienda. Generalmente actúa con la modalidad de accionamiento por tiempo.
- * <u>Auto-Bomba</u>: Es la explosión provocada mediante la utilización de un vehículo cargado con una gran cantidad de explosivo, que provoca grandes daños en la infraestructura del edificio, y víctimas humanas, con resultado de lesiones, mutilaciones y muertes.

Los explosivos pueden dividirse por el sistema de activación y por sus efectos, como sigue:

- * <u>Artefactos de tiempo</u>: Actúan o se activan mediante un sistema de relojería (mecánica o digital), y pueden programarse por lapsos de tiempo, hasta casi 24 horas.
- * <u>Artefactos electrónicos</u>: Se activan a la distancia, a través de equipos de control remoto.
- * Artefactos incendiarios: Son aquellos que al estallar, liberan una altísima



temperatura, capaz de generar fácilmente un incendio.

* <u>Artefactos demoledores</u>: Son aquellos que por un componente explosivo de gran potencia, pueden provocar la destrucción del lugar donde estallan, y sus alrededores.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO ANTE DENUNCIA DE PRESENCIA DE EXPLOSIVOS:

El desarrollo de las técnicas de fabricación y colocación posterior de un artefacto explosivo, permite que ellos puedan ser disimulados de muchas maneras, todo lo cual, no permite o dificulta su oportuna detección.

Frente al hallazgo de un paquete sospechoso, sea descubierto por casualidad, como consecuencia de una inspección rutinaria, o como consecuencia de un aviso recibido, el Agente de Seguridad deberá tomar las siguientes medidas preventivas:

- * Observación visual del paquete, pero sin manipularlo.
- * No tocar ni mover cualquier objeto unido o próximo al artefacto o paquete, con la finalidad de no activar una probable trampa caza-bobos.
- * Dar cuenta de inmediato a su jefe y a Carabineros (GOPE), de acuerdo al sistema preestablecido.
- * Proceder de inmediato a aislar el lugar, y formar un anillo de seguridad.
- * No permitir el acercamiento de intrusos o curiosos.
- * Evacuar el área o edificio, si es un recinto cerrado.
- * Efectuar cortes de energía eléctrica, gas o combustible, según corresponda.
- * Si corresponde a un sitio cerrado, abrir puertas y ventanas para amortiguar la posible onda expansiva. Una vez ubicado el artefacto, se aislará el lugar y se llamará a la Policía especializada (GOPE de Carabineros de Chile) para la concurrencia a la instalación. En ningún caso el Agente de Seguridad arriesgará la integridad física de las personas y tratará de evitar el pánico.
- * "NUNCA" EL AGENTE DE SEGURIDAD REGISTRARÁ O REVISARÁ LA INSTALACIÓN EN CASO DE AVISO DE BOMBA Y ÉSTA NO ESTÉ UBICABLE. El único personal encargado de registrar es la Policía especializada (GOPE).

PARAPETOS DE PROTECCIÓN:

- * Parapetos naturales: Son aquellas protecciones que se encuentran en forma habitual dentro de un recinto, vale decir, murallas, salas de baño, habitaciones pequeñas con paredes de material sólido, vallas macizas de mediana altura, árboles gruesos y grandes, etc. La técnica de protección es protegerse detrás de aquellos que puedan ofrecer el máximo de escudo contra esquirlas o fragmentos producidos por la explosión del artefacto. Nunca hay que protegerse cerca o detrás de ventanas o vidrios, los que se despedazan y vuelan en todas direcciones ante una explosión.
- * Parapetos artificiales: Son aquellas protecciones que no forman parte del recinto o habitación, y que deben ser llevadas o utilizadas para la protección inmediata de la persona o elementos sensibles. Se pueden utilizar muebles grandes y pesados, colchones, planchas de madera gruesa, etc., y en general cualquier elemento que a juicio del Agente de Seguridad pueda servir como escudo ente una probable explosión. La técnica de protección ante elementos volantes o esquirlas es la misma utilizada en el punto anterior.

MEDIDAS PREVENTIVAS: Si bien es cierto que tanto empresarios, ejecutivos,



empleados y trabajadores, en general, tienen responsabilidades en cuanto a la prevención dé actos terroristas en sus empresas o entidades, sólo se analizará lo que corresponde al personal de Agentes de Seguridad en cuanto a prevenir que un terrorista obtenga la información suficiente para planificar sus acciones:

- * Control y observación permanente de los factores de riesgo externo.
- * Control eficiente del ingreso, salida y circulación interna del personal de la empresa y externo (visitas, proveedores, etc.).
- * Control eficiente del ingreso, salida y circulación interna de vehículos, y de paquetes o bultos.
- * Control eficiente de los accesos a la instalación.
- * Control de la divulgación de información clasificada de la entidad.
- Control exhaustivo de las áreas sensibles de la instalación.

<u>UTILIZACIÓN DE LLAMADOS ANÓNIMOS</u>: Dentro de los planes de acción psicológica que mantienen los terroristas, emplean el "Sistema de llamados anónimos", que tienden a crear desasosiego, inquietud, miedo, pánico y terror. También obedece a crear engaño o materializar el atentado definitivo.

Como una forma de crear "conciencia", se dan las siguientes recomendaciones de tipo práctico:

- * Anotar fecha, hora y número de teléfono que llama (dentro de las posibilidades).
- * Determinar si el que llamó es voz de hombre o mujer, y si es disimulada o falsa.
- * En lo posible recordar el tono de voz.
- * Escuchar, al mismo tiempo que se está hablando, los ruidos de fondo, que son:
- Ruidos callejeros o de ambiente, vehículos, voces, cosas particulares. Ello permitirá dar pistas para tratar de ubicar al o los sujetos que han efectuado la llamada.
- Se recomienda tratar de mantener al máximo la duración de la llamada, con la finalidad de captar las señales enunciadas anteriormente. Asimismo, dentro de lo posible, tratar de disuadir al terrorista, o sacarle el máximo de información sobre el lugar de ubicación del explosivo y la hora de la explosión.

U.T. N° 13 "DEFENSA PERSONAL"

<u>USO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS:</u>

Observación, Aproximación, Contacto:

- * <u>Observación</u>: El Agente de Seguridad observa una situación que le produce sospechas.
- * Aproximación: El Agente de Seguridad se aproxima con el máximo de cuidado al individuo, ya sea haciéndose notar para disuadirlo de cometer el delito, o con precaución para pasar desapercibido.
- * <u>Contacto</u>: Inmediatamente cometido y calificado el delito, proceder a la detención, llegando inclusive a la reducción e inmovilización si la reacción del delincuente lo amerita, aplicando las técnicas aprendidas.

Reducción y Detención: Si el Agente de Seguridad es agredido o se hace inminente la agresión, debe efectuar el siguiente procedimiento:



- * REDUCIR.
- * ESPOSAR (si es necesario).
- * AISLAR (si es necesario).
- * ENTREGAR AL DETENIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Debe tenerse en cuenta, de acuerdo a la legislación vigente, que en el caso de hacer uso de la fuerza, ésta debe estar circunscrita a las variables que regulan la "Legítima Defensa", es decir:

- * Agresión ilegítima.
- * Necesidad racional del medio empleado para impedirla y repelerla (que no haya otro medio).
- * Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

"SÓLO SE DEBE REDUCIR Y ESPOSAR AL DETENIDO, CUANDO ÉSTE NOS AGREDE, O SE AUTO-AGREDE".

TÉCNICAS DE REDUCCIÓN: Dependiendo del tipo de oposición que efectúe el detenido, tenemos una amplia y efectiva gama de técnicas, entre otras:

- * <u>PRESIÓN A LA NARIZ</u>: Se coloca la segunda falange del dedo índice en el punto donde se une la nariz con el labio superior, y se empuja con fuerza hacia arriba. Produce un gran dolor e inflamación de los lagrimales.
- * PRESIÓN A LA CARÓTIDA Y/O YUGULAR: Se toma con las yemas de los dedos índice y pulgar el lugar correspondiente en el cuello, y se aprieta con fuerza. Produce anoxia cerebral.
- * **PRESIÓN AL CUELLO:** Se presiona con fuerza el cuello con la yema del dedo pulgar bajo la barbilla. Al presionar provoca gran dolor y se doblan las piernas.
- * PRESIÓN AL PECTORAL: Se presiona con fuerza con las puntas de los dedos índice y medio, cualquiera de los dos pectorales (en la parte carnosa). Al presionar, producto del dolor, la oponente gira sobre sí mismo.
- * TORSIÓN DE MUÑECA: Uno de los puntos más frágiles del cuerpo humano, son las muñecas. Basta torcer cualquiera de las muñecas, especialmente de la mano armada, para reducir al oponente.
- * **PALANCA DE DEDOS:** Se toman los dedos índices, medio y anular de la mano del oponente para efectuar una palanca hacia atrás, produciendo un gran dolor, y controlándolo con mucha facilidad.
- * **PRESIÓN AL MASTOIDEO:** Se presiona con la punta del dedo pulgar, o con el índice detrás de la oreja, produce un fuerte dolor y se reduce fácilmente al oponente.
- * **PALANCA DE CODO:** Con la mano derecha se toma la muñeca derecha del oponente, apoyándola en nuestro costado derecho, y con la palma de la mano izquierda presionamos con fuerza el codo, en el sentido contrario al movimiento normal de la articulación. Se reduce con facilidad al adversario.



TÉCNICAS DE DETENCIÓN Y REDUCCIÓN:

- * <u>TÉCNICA DE PALANCA AL BRAZO</u>: Poniéndonos al lado derecho del detenido, con la mano izquierda tomamos su muñeca derecha, metiendo su codo entre nuestra axila y nuestro cuerpo, y con la mano izquierda doblamos su muñeca hacia abajo con fuerza.
- * BRAZO A LA ESPALDA: Con la mano derecha tomamos la muñeca derecha del detenido, llevándola a su espalda y levantándole el brazo hacia arriba mientras ponemos dedo índice bajo su nariz para echar hacia atrás la cabeza del detenido.

TÉCNICAS DE REGISTRO:

REGISTRO PRELIMINAR: Es aquel que se realiza inmediatamente después de producida la detención, y consiste en un registro rápido de la persona, palpando, a fin de buscar armas suficientemente grandes para poder detectarlas a través de las ropas.

- * **REGISTRO DE PIÉ:** Existen tres tipos de registro de pie:
- De pie con apovo de las manos: El detenido debe quedar apoyado con las manos en un muro o vehículo, con los brazos y piernas abiertos, y con los pies alejados aproximadamente un metro de la vertical del muro o vehículo, con esto el sujeto perderá el centro de gravedad de su cuerpo, y con ello, la estabilidad. Enseguida, el Agente de Seguridad se pondrá detrás del sujeto, con uno de sus pies haciendo palanca en la parte superior de su pantorrilla, para luego a proceder al registro.
- <u>De pie con apoyo de la cabeza</u>: El detenido debe tomar la misma posición que con apoyo de las manos, pero en vez de apoyar las manos, se debe apoyar la frente en el muro o vehículo. Las manos van detrás de la cabeza con los dedos entrelazados en su nuca. En esta posición se procede al registro.
- <u>De pie sin apoyo</u>: Al detenido se le indicará abrir completamente las piernas, y poner las manos detrás de la cabeza con los dedos entrelazados en la nuca y con la cabeza inclinada hacia atrás. El Agente de Seguridad toma con una mano al sujeto abarcando los dedos de sus dos manos, o del cuello de la vestimenta, y con la otra mano procede a registrarlo.
- * **REGISTRO ARRODILLADO:** Se utiliza cuando el sujeto es más alto o fornido que el Agente de Seguridad, y teniendo también un resultado psicológico.

Se le indica al sujeto que se arrodille, colocando los pies cruzados a la altura de los tobillos, y doblándolas hacia su cuerpo, hasta tocarse las nalgas con los talones. Las manos van en la nuca, con los dedos entrelazados, y con el cuerpo inclinado hacia atrás. Luego el Agente de Seguridad toma al sujeto con una mano del cuello de la vestimenta o abarcando con la mano los dedos de sus manos, tirando hacia atrás, y con la otra mano procede al registro.

* **REGISTRO TENDIDO:** Al sujeto se le indicará tenderse el suelo, con los pies cruzados a la altura de los tobillos, y las manos con los dedos entrelazados en la nuca, con la cabeza inclinada hacia atrás. También puede ser con los brazos abiertos hacia los lados, en cruz, con las palmas de las manos vueltas hacia arriba. Luego el Agente de Seguridad procede al registro.



AISLAMIENTO DEL DETENIDO: ; Por qué se aísla al detenido?:

- * Para entregar al detenido a la Autoridad Marítima o a la Policía en las mismas condiciones que se encontraba al momento de la detención, de acuerdo a la ley.
- * Para impedir que se siga alterando el orden en la instalación.
- * Para que terceras personas no tomen parte en el procedimiento, y proteger la integridad física del detenido.
- Para evitar los falsos testimonios.

a. Técnicas defensivas con el bastón de patrulla:

INTRODUCCIÓN: En Defensa Personal, la persona siempre debe tener presente, que sea cual sea su actuación o procedimiento, debe poner su "cerebro en funcionamiento", antes de poner el "cuerpo en movimiento". Por lo tanto, debe percibir, evaluar, y finalmente actuar en base a sus conocimientos, y siempre acorde con el marco legal vigente.

La Defensa Personal debe ser lógica y fácil de ejecutar. Si al practicar las técnicas y aplicaciones es dificultoso ejecutarlas, se deben descartar, ya que cuando se esté bajo la presión del enfrentamiento, será imposible ejecutarlas.

PRINCIPIOS DE LA DEFENSA PERSONAL

En toda acción de defenderse ante cualquier tipo de agresión, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- * Percibir, evaluar, y actuar.
- * Miedo, temor, desconcierto, duda o incertidumbre, y vacilación.
- * Actitud
- * La Ley de Gravedad.
- * Distancia.
- * La Vista.
- * Ley de No-Oposición.
- * Ley del Giro. Movimientos circulares o esféricos.
- * Puntos Vitales.
- * Torsiones, presiones, palancas y golpes.
- **MIEDO:** El miedo es una reacción permanente del individuo frente al peligro, que frecuentemente da lugar a actos emocionales. En muchas ocasiones el miedo

se puede expresar con torpezas, incluso en tareas rutinarias. En la medida en que la persona comprenda los cambios que en ella se producen, ésta será capaz de controlar su propia reacción, y por lo tanto, su desempeño será óptimo.

- **EL TEMOR:** Es otro fenómeno presente en situaciones de emergencia, se define como la representación imaginaria amenazante de un objeto vívido, que a través del tiempo ha adquirido connotaciones negativas.
- * **Puntos Vitales:** En los siguientes puntos se puede presionar, golpear, torcer, y/o efectuar palanca:



Base de la nariz Mastoideo

Carótida

Yugular Cuello

Pectoral

Dorsales Fosas nasales

Glúteos

Muñecas Codos

Dedos

Boca del estómago Costillas falsas

Genitales

Muslos Tobillos

Empeine.



*Torsiones, Presiones, Golpes v Palancas:

<u>Torsiones</u>: Uno de los puntos más frágiles y más fáciles de alcanzar en un oponente son las muñecas, por lo tanto, su torsión será una de las técnicas a aplicar en Defensa Personal.

<u>Presiones</u>: Las efectuaremos sobre puntos vitales del oponente. Producen gran dolor y sirven para neutralizar y/o reducir al adversario. Las más comúnmente usadas son: sobre la base de la nariz, en el mastoideo, genitales, fosas nasales, etc.

Golpes: La experiencia ha demostrado que cuando se han empleado golpes a un delincuente, lo único que se ha conseguido son problemas legales, o temor a la venganza del agredido. Pero, habrá oportunidades en que deberán emplearse por obligación para defender nuestra propia integridad física, sobre todo si el atacante actúa utilizando un elemento contundente o un arma blanca.

La potencia del golpe depende de los siguientes factores:

- Velocidad.
- Contracción muscular.
- Trayectoria.
- Acción y reacción.
- Zona o lugar de impacto.
- Proyección de energía.

En Defensa Personal, es fundamental aplicar estos principios, especialmente los de velocidad y zona de impacto.

<u>Palancas</u>: Es la fuerza que se ejerce sobre la coyuntura de una extremidad del oponente, y en sentido contrario al movimiento natural de la misma coyuntura, por ejemplo, en el codo, tobillo y rodilla, produciendo un gran dolor. También produce un gran dolor la palanca efectuada sobre la muñeca, pero esta vez, en el sentido del movimiento natural de ella, hacia la palma de la mano, no necesitándose ejercer una gran fuerza sobre ella.

ESGRIMA DE BASTÓN, EN DEFENSA PERSONAL, O DE AOUELLOS A LOS OUE SE DEBE PROTEGER:

Los Guardias de Seguridad, además de su capacidad física para defenderse de una agresión, están autorizados por la Ley para usar para el bastón de patrulla llamado también bastón modelo policial, y las esposas (o grilletes). De la forma en que se empleen, dependerá el daño que los delincuentes reciban; pero la Ley no los autoriza para el empleo indiscriminado o desproporcionado, y serán responsables ante los Tribunales del mal empleo que de ellos se haga.

Técnicas defensivas con el Bastón de Patrulla:



* Esta arma contundente es parte de la indumentaria de servicio del Agente de Seguridad Privada, y su finalidad principal es permitir neutralizar las eventuales agresiones por parte de los delincuentes o subversores del orden público, ya sea que usen armas contundentes, cortantes o punzantes, haciendo con este medio una defensa proporcional y racional. Asimismo, permite hacer uso de él como un arma de ataque en situaciones tales que las circunstancias así lo acrediten, como por ejemplo defender a una persona que está siendo agredida.

No se debe olvidar que el bastón es un elemento de "disuasión y/o defensa" y no de "agresión", y que solo debe ser esgrimido cuando las circunstancias así lo ameriten, basándose en la legítima defensa, por lo que se debe conocer y dominar sus técnicas para sacarle el máximo de aprovechamiento.

El empleo del bastón de servicio como uso de arma de defensa o de ataque se denomina "Esgrima de bastón de servicio", de tal forma que, al usar este elemento, se le imponga una mística de potencia y efectividad por medio de su estudio y práctica.

<u>Características</u>: El bastón de patrulla es un bastón corto de punta roma, de madera dura, y de aproximadamente 40 a 45 cms. de largo y un diámetro aproximado de 4 cms. Sirve para golpear o pinchar.

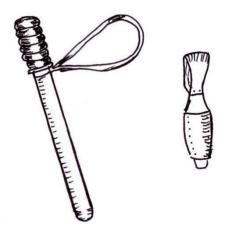
Consta de "punta", "cuerpo o maza", "empuñadura", "pomo", "dragona" y "tahalí".

En la parte anterior de la empuñadura se encuentra la dragona, consistente en una tira de cuero grueso o sueleta, y que sirve para evitar que el bastón se escape de la mano al golpear. También sirve para inmovilizar y conducir al delincuente, como alternativa a las esposas.

El bastón se transporta unido a la fornitura del Agente de Seguridad por medio del tahalí.

- Empuñadura
- Pomo Dragona
- Cuerpo o maza

- Tahalí
- Punta



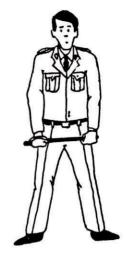
Forma de empuñar o esgrimir el bastón:

Según se ve en las figuras siguientes, se sujeta el tahalí con la mano izquierda (o derecha si es zurdo), mientras que con la contraria se toma el bastón por la empuñadura pasando la dragona alrededor de la mano; no debe ponerse la dragona alrededor de la muñeca, pues si bien la dragona sirve para que el bastón no se escape de la mano, el Agente de Seguridad debe evitar, que si el bastón es asido por el delincuente y tira de él, no pueda arrastrarle; el Agente de Seguridad, con un simple movimiento de la mano se zafará de la dragona, quedando su mano libre para seguirse defendiendo si el adversario persiste en su intento de agresión contra él.









- <u>Largo alcance</u>: Se toma por la empuñadura en forma normal, con la dragona ajustada. De esta manera tenemos un mayor alcance, pero es incómoda para estar entre varias personas.
- <u>Corto alcance</u>: Se pasa la mano por la dragona, ajustándola lo necesario para permitir tomar el bastón por el cuerpo o maza, dejando la empuñadura hacia el frente. Esta tomada permite un menor alcance, pero es muy eficaz para manipularlo entre varias personas.
- <u>Oculto, o con la maza paralela al brazo</u>: Se esgrime el bastón de la empuñadura, dejando la maza u punta hacia el codo. Está tomada permite proteger el brazo ante golpes contundentes o cortantes.

Golpes con el Bastón: Los golpes que se describen a continuación son igualmente válidos para defenderse de hombres y mujeres.

El Agente de Seguridad, al golpear con bastón, debe tener precaución de no poner la mano sobre el adversario, para evitar que éste haga presa en él y lo desequilibre, o que se lesione el propio Agente al golpearse él mismo con su bastón.

Los golpes se dan sobre los puntos vitales, y serán vivos, secos, rebotantes, es decir, como latigazos, basados más en la rapidez que en la potencia.

Los golpes que conocemos son:

- Frontal (o puntazo). - Circular externo. - Circular

interno.

- Descendente. - Ascendente. - Con el pomo.

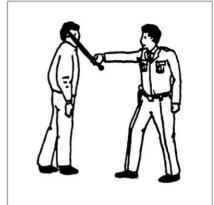
Jamás los golpes se deben dar de lleno y mucho menos dar golpes prohibidos como en: cabeza, codos, dorsos de las manos, rodillas y empeines, ya que en estos puntos se puede lisiar o causar graves lesiones al oponente.

Golpes permitidos con el Bastón:



Golpes de frente:

- <u>Golpes sobre la carótida</u>: Situada a ambos lados del cuello, pueden producir la pérdida del conocimiento, ya que el golpe dificulta el riego sanguíneo.



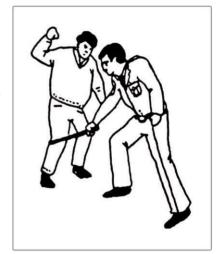
- <u>Golpe sobre el plexo solar</u>: Produce paralización momentánea de la respiración, y si el golpe posee la suficiente fuerza, se producirá la pérdida del conocimiento. Este golpe se realiza pinchando con la punta en la boca del estómago.



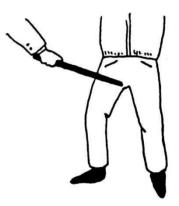
- <u>Golpe sobre el costado</u>: Por debajo de las falsas costillas, con el objeto de evitar fracturas de las mismas. El golpe produce náuseas y la neutralización momentánea de la respiración.



- <u>Golpe sobre la articulación de la rodilla</u>: Se golpea lateralmente en la rodilla, o sobre la espinilla o canilla. Este golpe produce fuertes dolores que provocan reflejos de inhibición, y detención de las acciones ofensivas del delincuente.



- <u>Golpe en la ingle y/o genitales</u>: Causan gran dolor. Si se golpea en esta parte, tiene que ser con golpes flojos.



- <u>Golpe en los abductores (muslo)</u>: Son muy dolorosos. Evitan o paran las patadas de los adversarios al dejar insensible o muerta la pierna.



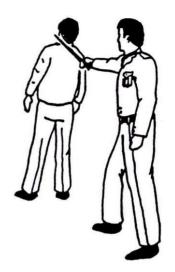


- <u>Golpes sobre las extremidades superiores</u>: Los golpes sobre la mano, muñeca, codo, brazo y antebrazo permiten desarmar al agresor sin causarle lesiones irreversibles.



Golpes por la espalda:

- <u>Golpe sobre la carótida</u>: En la misma, ya descrita en golpes de frente, produce pérdida del conocimiento por insuficiente riego sanguíneo al cerebro.



- Golpe sobre el costado, y sobre la cintura: Deben observarse las mismas precauciones que al golpear esta zona de frente. Sus efectos son: paralización momentánea de la respiración, y si el golpe afecta a la región renal puede causar trastornos graves al riñón.



- Golpes en las corvas: se golpea sobre la pierna en que descansa el peso del cuerpo, produciendo entonces la caída del delincuente al suelo y su inmovilización temporal.





Golpes prohibidos con el bastón:

Por los graves daños que pueden ocasionar a las personas, los siguientes golpes están prohibidos, tanto de frente como de espalda:

En la cabeza:

Ojos: Pueden provocar la ceguera, incluso derrame cerebral.

Nariz: Causa hemorragias y rotura del tabique nasal.

Oreja: Causa rotura del tímpano y pérdida del conocimiento, e incluso derrame

cerebral.

Cráneo: Si es muy violento puede causar derrame cerebral y rotura del hueso

afectado por el golpe.

Nuca: Puede provocar hemorragia cerebral y la muerte.

En el Cuello:

Laringe y tráquea: Produce rotura de las mismas y muerte por asfixia.

Parte posterior del cuello: Puede causar rotura de las vértebras cervicales con el consiguiente peligro de dañar la médula espinal, lo que provocaría la parálisis irreversible del delincuente.

En el tronco:

Columna vertebral: Zona muy sensible a los golpes violentos. Pueden producir, al igual que sobre el cuello, rotura de vértebras y lesiones en la médula espinal, pudiendo producir parálisis de la función motriz del individuo.

Defensa con el Bastón

Es de suma importancia observar y recordar siempre las siguientes normas de Defensa Personal, aplicables en el uso del bastón:

- Adoptar una guardia adecuada (izquierda o derecha).
- Mantener siempre una distancia eficaz (contacto).
- Tronco erguido y relajado.
- No desafiar Ley de Gravedad. Usar
- siempre la No Oposición. Defensas
- simples, lógicas y armónicas.

En Defensa Personal se debe tener presente, que siempre que se produzca una agresión o un procedimiento, se debe "Percibir", "Evaluar" y "Actuar", <u>JAMÁS SE DEBE ACTUAR POR INSTINTO</u>.

DESDE que se produce e l ataque, e l tiempo "debe ser el MÍNIMO.



Defensa contra cuchillos o elementos cortantes / punzantes: El bastón es un elemento muy eficiente contra amenazas o ataques con elementos cortantes y/o punzantes, ya que nos permite mantener una mayor distancia con el agresor, lo que hace difícil al oponente efectuar un ataque a fondo, dándonos la tranquilidad y aplomo necesarios para intentar golpear el antebrazo de la mano que esgrime el arma, y contra-atacar con otro golpe.

Defensa contra tomada del Bastón: Mientras cedemos avanzando si nos tiran, o retrocediendo si nos empujan con el bastón tomado por el oponente, tomaremos con nuestra mano libre la mano del agresor que toma el bastón por sobre su dedo pulgar, apretándoselo con fuerza, y con la mano que esgrime el bastón realizaremos una fuerte torsión o palanca

* <u>El Bastón Retráctil</u>: Elemento metálico actual que reemplaza el Bastón estándar de madera de Carabineros de Chile. Su empleo debe ser siempre basándose en la Legítima Defensa.

Su uso aún no ha sido autorizado para los Agentes de Seguridad Privada.

Características:

Sus componentes son:

- <u>Punta</u>: Elemento intercambiable (atornillada) por una esfera con púas, ganchos o cuchillos. No se recomienda golpear con ella en primera instancia, ya que es un golpe que causa graves lesiones.
- <u>Cuerpos</u>: Este bastón cuenta con dos cuerpos, el primero y segundo (telescópicos) que forman la maza. El primer cuerpo es el que está más a la punta, y el segundo es el que está cercano a la empuñadura. Los golpes se dan con el primer cuerpo en principio, o con los dos de ser necesario.
- <u>Empuñadura</u>: Es hueca y está revestida por un material anti-deslizante. En su interior aloja los dos cuerpos (maza), también en forma telescópica.
- <u>Sello, Pomo o Talón</u>: Permite asegurar los cuerpos dentro de la empuñadura cuando están sin expandir.
- Funda o Tahalí:Permite transportar el bastón, asegurado al cinturón o fornitura.

Modo de esgrimirlo:

Se toma por la empuñadura, y haciendo un rápido movimiento tipo latigazo, apuntando al piso, se extienden ambos cuerpos, logrando su total despliegue.

Uso y técnicas de golpes:

Son los mismos que se usan para el bastón convencional de madera. Solamente debe tenerse el cuidado de no golpear más fuerte que éste, por ser sus golpes más letales.

Ventajas del Bastón Retráctil:

- Cómodo de portar.
- Material resistente a las inclemencias del tiempo.
- Dado su tamaño, y al estar en su funda, no causa efecto intimidatorio en el común de la ciudadanía.



Desventajas:

- No tiene dragona, lo que facilita la posibilidad de que se caiga, o sea arrebatado por el atacante.
- No se puede dar golpe de frente (puntazo), ya que provocaría su retracción.
- Se puede causar graves lesiones si no se conoce su uso correcto, o no se mide la fuerza del golpe.

U.T. N° 14 USO DE IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD Y TÉCNICA DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS.

Conocer y aplicar técnicas defensivas con bastón de patrulla y de inmovilización de delincuentes.

<u>Técnicas de inmovilización para asegurar delincuentes flagrantes (uso de esposas de seguridad):</u>

Las Esposas de Seguridad o Grilletes: Las Esposas de Seguridad son consideradas como el instrumento más eficaz para restringir los movimientos de los detenidos. Sin embargo, los Agentes de Seguridad Privada deben tener presente un hecho fundamental: "las esposas no inmovilizan totalmente". Un individuo puede golpear con los pies o con la cabeza, y si se colocan inadecuadamente, pueden convertirse en un arma peligrosa en manos de un sujeto dispuesto a cualquier cosa para recuperar su libertad.

El hecho que un detenido muestre cooperación en el instante de su detención, no es garantía que no intentará huir en la primera oportunidad.

Algunas reglas que conviene tener presente:

- No fijar nunca una manilla de las esposas a la mano del sujeto y tomar el Agente de Seguridad el otro extremo suelto.
- No esposar individuos a postes, parachoques, etc.
- Acostumbrarse a no sacar las esposas de su funda sin necesidad, y menos jugar con ellas.

Para sujetar con las Esposas de Seguridad a los detenidos, se deben adoptar los siguientes procedimientos:

- Colocar al sospechoso en posición de registro, preferentemente de pié y con apoyo.



- Después del registro, se extiende su mano derecha a la espalda, se coloca una manilla de las esposas en la muñeca derecha, de modo que la palma de la mano quede hacia fuera. Esta fase es la más difícil y peligrosa, por lo cual el Agente de Seguridad deberá vigilar estrechamente al detenido para evitar que se vuelva y le golpee con las mismas esposas.
- Después de sujetar la muñeca derecha, obligar al detenido a que apoye su frente sobre la superficie en que está afirmado, y que pase la mano izquierda a la espalda. El extremo libre de las esposas se pasa por debajo del cinturón del detenido antes de colocarlo sobre la muñeca izquierda. Esto se hace para evitar que el detenido baje las manos y pase los pies entre los brazos, y quede con las esposas por adelante.

Tipos de esposado:

Si sólo se tiene un par de esposas, y más de un detenido, actuar como sigue:

- <u>Un detenido con un par de esposas</u>: Se procede como ya se enseñó anteriormente.
- Dos detenidos con sólo un par de esposas: Si son dos los detenidos, y sólo se tiene un par de esposas, se dispondrá que ambos se coloquen en posición de registro, luego se aprisionará la mano derecha del detenido del mismo lado, se pasa la otra manilla por entre su cinturón, y a continuación se aprisionará también la mano derecha del detenido del lado izquierdo.

No obstante, todo lo anterior, el Agente de Seguridad Privada deberá entrenarse y aprender en forma segura el uso de este medio que se le entrega, para su buen desempeño y en resguardo propio.

<u>USO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DE DETENIDOS:</u>

Observación, Aproximación, Contacto:

- * <u>Observación</u>: El Agente de Seguridad observa una situación que le produce sospechas.
- * Aproximación: El Agente de Seguridad se aproxima con el máximo de cuidado al individuo, ya sea haciéndose notar para disuadirlo de cometer el delito, o con precaución para pasar desapercibido.
- * <u>Contacto</u>: Inmediatamente cometido y calificado el delito, proceder a la detención, llegando inclusive a la reducción e inmovilización si la reacción del delincuente lo amerita, aplicando las técnicas aprendidas.

Reducción y Detención: Si el Agente de Seguridad es agredido o se hace inminente la agresión, debe efectuar el siguiente procedimiento:

- * REDUCIR.
- * ESPOSAR (si es necesario).
- * AISLAR (si es necesario).
- * ENTREGAR AL DETENIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.



Debe tenerse en cuenta, de acuerdo a la legislación vigente, que en el caso de hacer uso de la fuerza, ésta debe estar circunscrita a las variables que regulan la "Legítima Defensa", es decir:

- * Agresión ilegítima.
- * Necesidad racional del medio empleado para impedirla y repelerla (que no haya otro medio).
- * Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

"SÓLO SE DEBE REDUCIR Y ESPOSAR AL DETENIDO, CUANDO ÉSTE NOS AGREDE, O SE AUTO-AGREDE".

TÉCNICAS DE REDUCCIÓN: Dependiendo del tipo de oposición que efectúe el detenido, tenemos una amplia y efectiva gama de técnicas, entre otras:

- * PRESIÓN A LA NARIZ: Se coloca la segunda falange del dedo índice en el punto donde se une la nariz con el labio superior, y se empuja con fuerza hacia arriba. Produce un gran dolor e inflamación de los lagrimales.
- * **PRESIÓN A LA CARÓTIDA Y/O YUGULAR:** Se toma con las yemas de los dedos índice y pulgar el lugar correspondiente en el cuello, y se aprieta con fuerza. Produce anoxia cerebral.
- * **PRESIÓN AL CUELLO:** Se presiona con fuerza el cuello con la yema del dedo pulgar bajo la barbilla. Al presionar provoca gran dolor y se doblan las piernas.
- * **PRESIÓN AL PECTORAL:** Se presiona con fuerza con las puntas de los dedos índice y medio, cualquiera de los dos pectorales (en la parte carnosa). Al presionar, producto del dolor, la oponente gira sobre sí mismo.
- * TORSIÓN DE MUÑECA: Uno de los puntos más frágiles del cuerpo humano, son las muñecas. Basta torcer cualquiera de las muñecas, especialmente de la mano armada, para reducir al oponente.
- * **PALANCA DE DEDOS:** Se toman los dedos índices, medio y anular de la mano del oponente para efectuar una palanca hacia atrás, produciendo un gran dolor, y controlándolo con mucha facilidad.
- * **PRESIÓN AL MASTOIDEO:** Se presiona con la punta del dedo pulgar, o con el índice detrás de la oreja, produce un fuerte dolor y se reduce fácilmente al oponente.
- * PALANCA DE CODO: Con la mano derecha se toma la muñeca derecha del oponente, apoyándola en nuestro costado derecho, y con la palma de la mano izquierda presionamos con fuerza el codo, en el sentido contrario al movimiento normal de la articulación. Se reduce con facilidad al adversario.

TÉCNICAS DE DETENCIÓN Y REDUCCIÓN:

* <u>TÉCNICA DE PALANCA AL BRAZO</u>: Poniéndonos al lado derecho del detenido, con la mano izquierda tomamos su muñeca derecha, metiendo su codo entre nuestra axila y nuestro cuerpo, y con la mano izquierda doblamos su muñeca hacia abajo con fuerza.



* **BRAZO A LA ESPALDA:** Con la mano derecha tomamos la muñeca derecha del detenido, llevándola a su espalda y levantándole el brazo hacia arriba mientras ponemos dedo índice bajo su nariz para echar hacia atrás la cabeza del detenido.

TÉCNICAS DE REGISTRO:

REGISTRO PRELIMINAR: Es aquel que se realiza inmediatamente después de producida la detención, y consiste en un registro rápido de la persona, palpando, a fin de buscar armas suficientemente grandes para poder detectarlas a través de las ropas.

- * **REGISTRO DE PIÉ:** Existen tres tipos de registro de pie:
- De pie con apoyo de las manos: El detenido debe quedar apoyado con las manos en un muro o vehículo, con los brazos y piernas abiertos, y con los pies alejados aproximadamente un metro de la vertical del muro o vehículo, con esto el sujeto perderá el centro de gravedad de su cuerpo, y con ello, la estabilidad. Enseguida, el Agente de Seguridad se pondrá detrás del sujeto, con uno de sus pies haciendo palanca en la parte superior de su pantorrilla, para luego a proceder al registro.
- <u>De pie con apovo de la cabeza</u>: El detenido debe tomar la misma posición que con apoyo de las manos, pero en vez de apoyar las manos, se debe apoyar la frente en el muro o vehículo. Las manos van detrás de la cabeza con los dedos entrelazados en su nuca. En esta posición se procede al registro.
- <u>De pie sin apovo</u>: Al detenido se le indicará abrir completamente las piernas, y poner las manos detrás de la cabeza con los dedos entrelazados en la nuca y con la cabeza inclinada hacia atrás. El Agente de Seguridad toma con una mano al sujeto abarcando los dedos de sus dos manos, o del cuello de la vestimenta, y con la otra mano procede a registrarlo.
- * **REGISTRO ARRODILLADO:** Se utiliza cuando el sujeto es más alto o fornido que el Agente de Seguridad, y teniendo también un resultado psicológico.

Se le indica al sujeto que se arrodille, colocando los pies cruzados a la altura de los tobillos, y doblándolas hacia su cuerpo, hasta tocarse las nalgas con los talones. Las

manos van en la nuca, con los dedos entrelazados, y con el cuerpo inclinado hacia atrás. Luego el Agente de Seguridad toma al sujeto con una mano del cuello de la vestimenta o abarcando con la mano los dedos de sus manos, tirando hacia atrás, y con la otra mano procede al registro.

* **REGISTRO TENDIDO:** Al sujeto se le indicará tenderse el suelo, con los pies cruzados a la altura de los tobillos, y las manos con los dedos entrelazados en la nuca, con la cabeza inclinada hacia atrás. También puede ser con los brazos abiertos hacia los lados, en cruz, con las palmas de las manos vueltas hacia arriba. Luego el Agente de Seguridad procede al registro.

AISLAMIENTO DEL DETENIDO: ¿Por qué se aísla al detenido?:

* Para entregar al detenido a la Autoridad Marítima o a la Policía en las mismas condiciones que se encontraba al momento de la detención, de acuerdo a la ley.



- * Para impedir que se siga alterando el orden en la instalación.
- * Para que terceras personas no tomen parte en el procedimiento, y proteger la integridad física del detenido.
- * Para evitar los falsos testimonios.

b. Técnicas defensivas con el bastón de patrulla:

INTRODUCCIÓN: En Defensa Personal, la persona siempre debe tener presente, que sea cual sea su actuación o procedimiento, debe poner su "cerebro en funcionamiento", antes de poner el "cuerpo en movimiento". Por lo tanto, debe percibir, evaluar, y finalmente actuar en base a sus conocimientos, y siempre acorde con el marco legal vigente.

La Defensa Personal debe ser lógica y fácil de ejecutar. Si al practicar las técnicas y aplicaciones es dificultoso ejecutarlas, se deben descartar, ya que cuando se esté bajo la presión del enfrentamiento, será imposible ejecutarlas.

PRINCIPIOS DE LA DEFENSA PERSONAL

En toda acción de defenderse ante cualquier tipo de agresión, se deben tener en cuenta los siguientes factores:

- * Percibir, evaluar, y actuar.
- * Miedo, temor, desconcierto, duda o incertidumbre, y vacilación.
- * Actitud.
- * La Ley de Gravedad.
- * Distancia.
- * La Vista.
- * Ley de No-Oposición.
- * Ley del Giro. Movimientos circulares o esféricos.
- * Puntos Vitales.
- * Torsiones, presiones, palancas y golpes.
- <u>MIEDO</u>: El miedo es una reacción permanente del individuo frente al peligro, que frecuentemente da lugar a actos emocionales. En muchas ocasiones el miedo

se puede expresar con torpezas, incluso en tareas rutinarias. En la medida en que la persona comprenda los cambios que en ella se producen, ésta será capaz de controlar su propia reacción, y por lo tanto, su desempeño será óptimo.

- **EL TEMOR:** Es otro fenómeno presente en situaciones de emergencia, se define como la representación imaginaria amenazante de un objeto vívido, que a través del tiempo ha adquirido connotaciones negativas.
- * **Puntos Vitales:** En los siguientes puntos se puede presionar, golpear, torcer, y/o efectuar palanca:

Base de la nariz Carótida Yugular Pectoral Dorsales Glúteos Muñecas Dedos Boca del estómago Genitales Muslos Empeine.



*Torsiones, Presiones, Golpes v Palancas:

<u>Torsiones</u>: Uno de los puntos más frágiles y más fáciles de alcanzar en un oponente son las muñecas, por lo tanto, su torsión será una de las técnicas a aplicar en Defensa Personal.

<u>Presiones</u>: Las efectuaremos sobre puntos vitales del oponente. Producen gran dolor y sirven para neutralizar y/o reducir al adversario. Las más comúnmente usadas son: sobre la base de la nariz, en el mastoideo, genitales, fosas nasales, etc.

Golpes: La experiencia ha demostrado que cuando se han empleado golpes a un delincuente, lo único que se ha conseguido son problemas legales, o temor a la venganza del agredido. Pero, habrá oportunidades en que deberán emplearse por obligación para defender nuestra propia integridad física, sobre todo si el atacante actúa utilizando un elemento contundente o un arma blanca.

La potencia del golpe depende de los siguientes factores:

- Velocidad.
- Contracción muscular.
- Trayectoria.
- Acción y reacción.
- Zona o lugar de impacto.
- Proyección de energía.



En Defensa Personal, es fundamental aplicar estos principios, especialmente los de velocidad y zona de impacto.

<u>Palancas</u>: Es la fuerza que se ejerce sobre la coyuntura de una extremidad del oponente, y en sentido contrario al movimiento natural de la misma coyuntura, por ejemplo, en el codo, tobillo y rodilla, produciendo un gran dolor. También produce un gran dolor la palanca efectuada sobre la muñeca, pero esta vez, en el sentido del movimiento natural de ella, hacia la palma de la mano, no necesitándose ejercer una gran fuerza sobre ella.

ESGRIMA DE BASTÓN, EN DEFENSA PERSONAL, O DE AOUELLOS A LOS OUE SE DEBE PROTEGER:

Los Guardias de Seguridad, además de su capacidad física para defenderse de una agresión, están autorizados por la Ley para usar para el bastón de patrulla llamado también bastón modelo policial, y las esposas (o grilletes). De la forma en que se empleen, dependerá el daño que los delincuentes reciban; pero la Ley no los autoriza para el empleo indiscriminado o desproporcionado, y serán responsables ante los Tribunales del mal empleo que de ellos se haga.

Técnicas defensivas con el Bastón de Patrulla:

* El Bastón de Patrulla. Esta arma contundente es parte de la indumentaria de servicio del Agente de Seguridad Privada, y su finalidad principal es permitir neutralizar las eventuales agresiones por parte de los delincuentes o subversores del orden público, ya sea que usen armas contundentes, cortantes o punzantes, haciendo con este medio una defensa proporcional y racional. Asimismo, permite hacer uso de él como un arma de ataque en situaciones tales que las circunstancias así lo acrediten, como por ejemplo defender a una persona que está siendo agredida.

No se debe olvidar que el bastón es un elemento de "disuasión y/o defensa" y no de "agresión", y que solo debe ser esgrimido cuando las circunstancias así lo ameriten, basándose en la legítima defensa, por lo que se debe conocer y dominar sus técnicas para sacarle el máximo de aprovechamiento.

El empleo del bastón de servicio como uso de arma de defensa o de ataque se denomina "Esgrima de bastón de servicio", de tal forma que, al usar este elemento, se le imponga una mística de potencia y efectividad por medio de su estudio y práctica.

<u>Características</u>: El bastón de patrulla es un bastón corto de punta roma, de madera dura, y de aproximadamente 40 a 45 cms. de largo y un diámetro aproximado de 4 cms. Sirve para golpear o pinchar.

Consta de "punta", "cuerpo o maza", "empuñadura", "pomo", "dragona" y "tahalí".

En la parte anterior de la empuñadura se encuentra la dragona, consistente en una tira de cuero grueso o sueleta, y que sirve para evitar que el bastón se escape de la mano al golpear. También sirve para inmovilizar y conducir al delincuente, como alternativa a las esposas.



El bastón se transporta unido a la fornitura del Agente de Seguridad por medio del tahalí.

- Empuñadura
- Pomo Dragona
- Cuerpo o maza

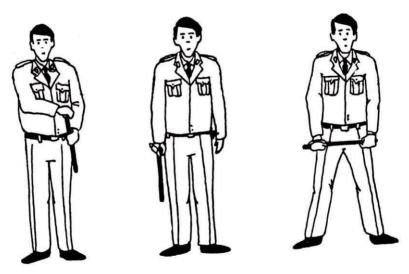
_

- Tahalí
- Punta



Forma de empuñar o esgrimir el bastón:

Según se ve en las figuras siguientes, se sujeta el tahalí con la mano izquierda (o derecha si es zurdo), mientras que con la contraria se toma el bastón por la empuñadura pasando la dragona alrededor de la mano; no debe ponerse la dragona alrededor de la muñeca, pues si bien la dragona sirve para que el bastón no se escape de la mano, el Agente de Seguridad debe evitar, que si el bastón es asido por el delincuente y tira de él, no pueda arrastrarle; el Agente de Seguridad, con un simple movimiento de la mano se zafará de la dragona, quedando su mano libre para seguirse defendiendo si el adversario persiste en su intento de agresión contra él.



- <u>Largo alcance</u>: Se toma por la empuñadura en forma normal, con la dragona ajustada. De esta manera tenemos un mayor alcance, pero es incómoda para estar entre varias personas.
- <u>Corto alcance</u>: Se pasa la mano por la dragona, ajustándola lo necesario para permitir tomar el bastón por el cuerpo o maza, dejando la empuñadura hacia el frente. Esta tomada permite un menor alcance, pero es muy eficaz para manipularlo entre varias personas.



- <u>Oculto, o con la maza paralela al brazo</u>: Se esgrime el bastón de la empuñadura, dejando la maza u punta hacia el codo. Está tomada permite proteger el brazo ante golpes contundentes o cortantes.

Golpes con el Bastón: Los golpes que se describen a continuación son igualmente válidos para defenderse de hombres y mujeres.

El Agente de Seguridad, al golpear con bastón, debe tener precaución de no poner la mano sobre el adversario, para evitar que éste haga presa en él y lo desequilibre, o que se lesione el propio Agente al golpearse él mismo con su bastón.

Los golpes se dan sobre los puntos vitales, y serán vivos, secos, rebotantes, es decir, como latigazos, basados más en la rapidez que en la potencia.

Los golpes que conocemos son:

- Frontal (o puntazo). - Circular externo. - Circular

interno.

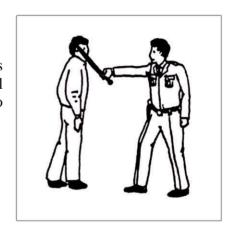
- Descendente. - Ascendente. - Con el pomo.

Jamás los golpes se deben dar de lleno y mucho menos dar golpes prohibidos como en: cabeza, codos, dorsos de las manos, rodillas y empeines, ya que en estos puntos se puede lisiar o causar graves lesiones al oponente.

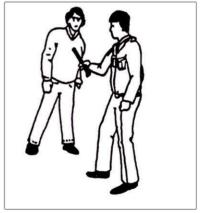
Golpes permitidos con el Bastón:

Golpes de frente:

- <u>Golpes sobre la carótida</u>: Situada a ambos lados del cuello, pueden producir la pérdida del conocimiento, ya que el golpe dificulta el riego sanguíneo.



- <u>Golpe sobre el plexo solar</u>: Produce paralización momentánea de la respiración, y si el golpe posee la suficiente fuerza, se producirá la pérdida del conocimiento. Este golpe se realiza pinchando con la punta en la boca del estómago.

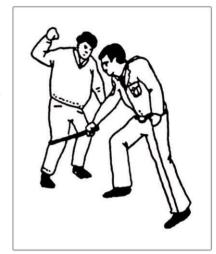




- <u>Golpe sobre el costado</u>: Por debajo de las falsas costillas, con el objeto de evitar fracturas de las mismas. El golpe produce náuseas y la neutralización momentánea de la respiración.



- <u>Golpe sobre la articulación de la rodilla</u>: Se golpea lateralmente en la rodilla, o sobre la espinilla o canilla. Este golpe produce fuertes dolores que provocan reflejos de inhibición, y detención de las acciones ofensivas del delincuente.



- <u>Golpe en la ingle y/o genitales</u>: Causan gran dolor. Si se golpea en esta parte, tiene que ser con golpes flojos.

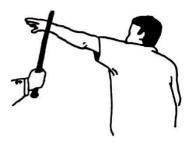


- <u>Golpe en los abductores (muslo)</u>: Son muy dolorosos. Evitan o paran las patadas de los adversarios al dejar insensible o muerta la pierna.



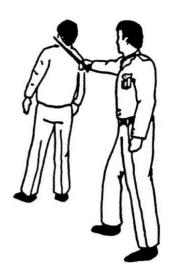


- <u>Golpes sobre las extremidades superiores</u>: Los golpes sobre la mano, muñeca, codo, brazo y antebrazo permiten desarmar al agresor sin causarle lesiones irreversibles.



Golpes por la espalda:

- <u>Golpe sobre la carótida</u>: En la misma, ya descrita en golpes de frente, produce pérdida del conocimiento por insuficiente riego sanguíneo al cerebro.



- <u>Golpe sobre el costado, y sobre la cintura</u>: Deben observarse las mismas precauciones que al golpear esta zona de frente. Sus efectos son: paralización momentánea de la respiración, y si el golpe afecta a la región renal puede causar trastornos graves al riñón.



- Golpes en las corvas: se golpea sobre la pierna en que descansa el peso del cuerpo, produciendo entonces la caída del delincuente al suelo y su inmovilización temporal.





Golpes prohibidos con el bastón:

Por los graves daños que pueden ocasionar a las personas, los siguientes golpes están prohibidos, tanto de frente como de espalda:

En la cabeza:

Ojos: Pueden provocar la ceguera, incluso derrame cerebral.

Nariz: Causa hemorragias y rotura del tabique nasal.

Oreja: Causa rotura del tímpano y pérdida del conocimiento, e incluso derrame

cerebral.

Cráneo: Si es muy violento puede causar derrame cerebral y rotura del hueso

afectado por el golpe.

Nuca: Puede provocar hemorragia cerebral y la muerte.

En el Cuello:

Laringe y tráquea: Produce rotura de las mismas y muerte por asfixia.

Parte posterior del cuello: Puede causar rotura de las vértebras cervicales con el consiguiente peligro de dañar la médula espinal, lo que provocaría la parálisis irreversible del delincuente.

En el tronco:

Columna vertebral: Zona muy sensible a los golpes violentos. Pueden producir, al igual que sobre el cuello, rotura de vértebras y lesiones en la médula espinal, pudiendo producir parálisis de la función motriz del individuo.

Defensa con el Bastón

Es de suma importancia observar y recordar siempre las siguientes normas de Defensa Personal, aplicables en el uso del bastón:

- Adoptar una guardia adecuada (izquierda o derecha).
- Mantener siempre una distancia eficaz (contacto).
- Tronco erguido y relajado.
- No desafiar Ley de Gravedad. Usar
- siempre la No Oposición. Defensas
- simples, lógicas y armónicas.

En Defensa Personal se debe tener presente, que siempre que se produzca una agresión o un procedimiento, se debe "Percibir", "Evaluar" y "Actuar", <u>JAMÁS SE DEBE ACTUAR POR INSTINTO</u>.

DESDE que se produce e l ataque, e l tiempo "debe ser el MÍNIMO.



Defensa contra cuchillos o elementos cortantes / punzantes: El bastón es un elemento muy eficiente contra amenazas o ataques con elementos cortantes y/o punzantes, ya que nos permite mantener una mayor distancia con el agresor, lo que hace difícil al oponente efectuar un ataque a fondo, dándonos la tranquilidad y aplomo necesarios para intentar golpear el antebrazo de la mano que esgrime el arma, y contra-atacar con otro golpe.

Defensa contra tomada del Bastón: Mientras cedemos avanzando si nos tiran, o retrocediendo si nos empujan con el bastón tomado por el oponente, tomaremos con nuestra mano libre la mano del agresor que toma el bastón por sobre su dedo pulgar, apretándoselo con fuerza, y con la mano que esgrime el bastón realizaremos una fuerte torsión o palanca

* <u>El Bastón Retráctil</u>: Elemento metálico actual que reemplaza el Bastón estándar de madera de Carabineros de Chile. Su empleo debe ser siempre basándose en la Legítima Defensa.

Su uso aún no ha sido autorizado para los Agentes de Seguridad Privada.

Características:

Sus componentes son:

- <u>Punta</u>: Elemento intercambiable (atornillada) por una esfera con púas, ganchos o cuchillos. No se recomienda golpear con ella en primera instancia, ya que es un golpe que causa graves lesiones.
- <u>Cuerpos</u>: Este bastón cuenta con dos cuerpos, el primero y segundo (telescópicos) que forman la maza. El primer cuerpo es el que está más a la punta, y el segundo es el que está cercano a la empuñadura. Los golpes se dan con el primer cuerpo en principio, o con los dos de ser necesario.
- <u>Empuñadura</u>: Es hueca y está revestida por un material anti-deslizante. En su interior aloja los dos cuerpos (maza), también en forma telescópica.
- <u>Sello, Pomo o Talón</u>: Permite asegurar los cuerpos dentro de la empuñadura cuando están sin expandir.
- Funda o Tahalí:Permite transportar el bastón, asegurado al cinturón o fornitura.

Modo de esgrimirlo:

Se toma por la empuñadura, y haciendo un rápido movimiento tipo latigazo, apuntando al piso, se extienden ambos cuerpos, logrando su total despliegue.

Uso y técnicas de golpes:

Son los mismos que se usan para el bastón convencional de madera. Solamente debe tenerse el cuidado de no golpear más fuerte que éste, por ser sus golpes más letales.

Ventajas del Bastón Retráctil:

- Cómodo de portar.
- Material resistente a las inclemencias del tiempo.
- Dado su tamaño, y al estar en su funda, no causa efecto intimidatorio en el común de la ciudadanía.



Desventajas:

- No tiene dragona, lo que facilita la posibilidad de que se caiga, o sea arrebatado por el atacante.
- No se puede dar golpe de frente (puntazo), ya que provocaría su retracción.
- Se puede causar graves lesiones si no se conoce su uso correcto, o no se mide la fuerza del golpe.

"Criminología"

Concepto de criminología.

La criminología es un campo interdisciplinario que estudia el comportamiento criminal, la delincuencia, el sistema de justicia penal y las respuestas sociales al crimen. Aquí hay algunos conceptos fundamentales dentro de la criminología:

Criminogenésis: Se refiere al estudio de los factores y procesos que contribuyen al surgimiento y desarrollo del comportamiento criminal. Esto incluye factores individuales (biológicos, psicológicos, sociales), así como factores ambientales y estructurales.

Teorías criminológicas: Son explicaciones o modelos que intentan entender y explicar el comportamiento criminal. Estas teorías varían desde las que se centran en factores individuales, como la teoría del aprendizaje social o la teoría de la elección racional, hasta aquellas que se centran en factores sociales y estructurales, como la teoría del conflicto social o la teoría del control social.

Delito y desviación: La criminología estudia tanto el comportamiento criminal como la desviación, que incluye comportamientos que se apartan de las normas sociales aceptadas pero que no necesariamente constituyen un delito. Esto incluye conductas como el consumo de drogas, el comportamiento antisocial, la conducta desviada, etc.

Sistema de justicia penal: Analiza el funcionamiento de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, procesar a los delincuentes y administrar la justicia, incluyendo la policía, los tribunales y el sistema correccional.

Prevención del delito: La criminología también se preocupa por desarrollar estrategias y políticas para prevenir el delito y reducir la victimización. Esto puede incluir intervenciones en la comunidad, programas de rehabilitación, políticas de aplicación de la ley, entre otros.

Víctimas del delito: Se centra en el estudio de las personas que han sido afectadas por el delito, sus necesidades y experiencias, así como en el desarrollo de servicios y políticas para apoyar a las víctimas.

Criminalística: Aunque no es exclusiva de la criminología, la criminalística se ocupa del análisis científico de la evidencia física en la escena del crimen para resolver delitos. Esto incluye técnicas como el análisis de ADN, la balística forense, la huella dactilar, etc.

Estos son solo algunos de los conceptos fundamentales dentro del campo de la criminología, que abarca una amplia gama de temas y disciplinas con el objetivo común de comprender y abordar el fenómeno del crimen y la delincuencia.

modus operandi y victima

El "modus operandi" (MO) es un concepto criminológico que se refiere al patrón o método característico que un delincuente utiliza para cometer sus crímenes. Este término se utiliza principalmente en el ámbito



de la investigación criminal para identificar y vincular casos similares a través de la observación de ciertos comportamientos o técnicas empleadas por el delincuente.

El modus operandi puede incluir aspectos como la selección de víctimas, el momento y lugar de los crímenes, el método de entrada, la forma en que se lleva a cabo el delito y cómo se maneja la evidencia. Es importante destacar que el modus operandi puede evolucionar con el tiempo a medida que el delincuente adquiere experiencia o se enfrenta a diferentes circunstancias.

Por otro lado, la víctima en el contexto criminológico se refiere a la persona que ha sido afectada por un delito. El estudio de las víctimas del delito es una parte importante de la criminología, ya que proporciona información valiosa sobre las características de las personas que son más vulnerables a convertirse en víctimas, así como sobre el impacto físico, emocional y social del crimen en ellas.

Comprender las experiencias y necesidades de las víctimas del delito es fundamental para desarrollar políticas y programas efectivos de prevención del delito, intervención y apoyo a las víctimas.

Riesgos característico criminología.

En criminología, los riesgos característicos se refieren a los factores que pueden aumentar la probabilidad de que una persona se involucre en comportamientos criminales o se convierta en víctima de un delito. Estos riesgos pueden variar en función de una serie de factores, que incluyen aspectos individuales, sociales, económicos y ambientales. Aquí hay algunos riesgos característicos comunes en criminología:

Factores individuales: Esto incluye características personales como antecedentes familiares, predisposición genética, historial delictivo, trastornos de la personalidad, falta de habilidades sociales, baja autoestima o autocontrol deficiente.

Factores sociales: Los factores sociales, como la pobreza, la falta de oportunidades educativas y laborales, la exclusión social, la marginalización, la discriminación, la desigualdad económica y la falta de acceso a recursos sociales, pueden aumentar la probabilidad de que una persona se involucre en comportamientos criminales o sea víctima de un delito.

Factores ambientales: Estos incluyen características del entorno físico en el que vive una persona, como la presencia de crimen en la comunidad, la disponibilidad de armas, el acceso a drogas o alcohol, la calidad del vecindario, la falta de iluminación o la ausencia de servicios de seguridad.

Factores familiares: La falta de supervisión parental, la exposición a la violencia doméstica, el abuso infantil, el divorcio de los padres, la disfunción familiar y la falta de apoyo emocional pueden aumentar el riesgo de que un individuo se involucre en actividades delictivas.

Factores psicológicos: La presencia de trastornos mentales no tratados, como la psicopatía, la depresión, la ansiedad o el trastorno de estrés postraumático, puede aumentar el riesgo de comportamiento criminal o victimización.

Factores culturales y comunitarios: Las normas culturales que toleran o justifican la violencia, la desconfianza hacia las autoridades, la presencia de pandillas o grupos delictivos, y la falta de cohesión social pueden contribuir al aumento del crimen y la victimización en una comunidad.

El estudio de estos riesgos característicos es fundamental para comprender mejor la dinámica del crimen y la delincuencia, así como para desarrollar estrategias efectivas de prevención e intervención que aborden las causas subyacentes y reduzcan el riesgo de criminalidad y victimización.

Diferencia entre criminología y derecho en chile.



La criminología y el derecho son dos disciplinas relacionadas pero distintas que abordan diferentes aspectos del sistema legal y del comportamiento humano en relación con el crimen y la justicia. Aquí hay una breve descripción de la diferencia entre la criminología y el derecho en el contexto de Chile:

Criminología:

La criminología es el estudio científico del crimen, la delincuencia, los criminales, las víctimas y el sistema de justicia penal.

Se centra en comprender las causas, patrones y tendencias del crimen, así como en desarrollar teorías para explicar el comportamiento delictivo.

La criminología utiliza métodos de investigación empírica para recopilar y analizar datos sobre el crimen y la delincuencia.

Se preocupa por el impacto social, psicológico y económico del crimen, así como por el desarrollo de políticas y programas de prevención y rehabilitación.

Derecho:

El derecho es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre individuos y entre individuos y el Estado.

Se centra en el análisis y la aplicación de las leyes, códigos y regulaciones que rigen la conducta humana y las instituciones sociales.

El derecho se ocupa de establecer y mantener el orden social, proteger los derechos y libertades individuales, y garantizar la justicia y la equidad en la sociedad.

En Chile, el derecho se compone de diversas ramas, como el derecho penal, civil, laboral, constitucional, entre otros, cada uno con sus propias normativas y jurisprudencia.

En resumen, mientras que la criminología se centra en el estudio científico del crimen y la delincuencia, el derecho se ocupa de establecer y aplicar las normas legales que regulan la conducta humana y el funcionamiento del sistema legal. Aunque ambas disciplinas están interrelacionadas y se complementan entre sí, tienen enfoques y objetivos distintos.

control social.

El control social se refiere al conjunto de mecanismos, instituciones y procesos a través de los cuales una sociedad regula y gestiona el comportamiento de sus miembros. Estos mecanismos pueden ser formales o informales y están destinados a mantener el orden social, promover la conformidad con las normas y valores establecidos, y prevenir o sancionar el comportamiento desviado o criminal. Aquí hay algunos aspectos clave del control social:

Agentes del control social: Los agentes del control social son individuos, grupos o instituciones que desempeñan un papel en la aplicación y mantenimiento de las normas sociales. Esto incluye instituciones como la familia, la escuela, la religión, el gobierno, los medios de comunicación y el sistema de justicia penal.

Formas de control social: El control social puede manifestarse de diversas formas, que incluyen la socialización y educación de los individuos para internalizar normas y valores, la vigilancia y supervisión de la conducta por parte de otros miembros de la sociedad, la aplicación de sanciones formales e informales en respuesta al comportamiento desviado, y la promoción de la conformidad a través de recompensas y reconocimientos sociales.



Normas y valores sociales: El control social se basa en normas y valores sociales compartidos que guían el comportamiento de los individuos en una sociedad. Estas normas pueden ser formales (leyes y reglamentos) o informales (costumbres, tradiciones, expectativas sociales) y varían según la cultura y el contexto social.

Desviación y delincuencia: El control social también se ocupa de la desviación y la delincuencia, es decir, el comportamiento que se aparta de las normas y valores establecidos. Esto puede implicar la identificación y prevención de factores de riesgo que contribuyen a la desviación, así como la aplicación de medidas correctivas y punitivas en respuesta a la conducta delictiva.

Efectos del control social: Si bien el control social puede ser beneficioso para mantener la cohesión social y el orden público, también puede ser objeto de críticas por su potencial para promover la conformidad excesiva, la opresión y la injusticia social. Por lo tanto, es importante equilibrar la necesidad de control con el respeto por los derechos individuales y la diversidad cultural.

En resumen, el control social es un aspecto fundamental de la vida en sociedad que ayuda a regular el comportamiento de los individuos y mantener la estabilidad y cohesión social.

Perfilación.

La perfilación criminal, también conocida como perfilación de criminales o perfilación de delincuentes, es una técnica utilizada en el campo de la criminología y la investigación criminal para identificar características y patrones comunes en el comportamiento de los delincuentes con el fin de ayudar en la resolución de casos criminales, la identificación de sospechosos y la prevención del delito. Aquí hay algunos aspectos clave de la perfilación criminal:

Análisis del comportamiento: La perfilación criminal implica el análisis detallado del comportamiento de un delincuente a partir de la escena del crimen, la evidencia física y el modus operandi. Se busca identificar patrones consistentes en la forma en que el delincuente selecciona, opera y abandona la escena del crimen.

Tipos de perfilación: Hay diferentes enfoques y tipos de perfilación criminal, que incluyen:

Perfilación de la escena del crimen: Se centra en el análisis de la escena del crimen, la evidencia física y la dinámica del delito para inferir características del delincuente.

Perfilación del delincuente: Se basa en la recopilación y análisis de información sobre el delincuente, como antecedentes personales, historial delictivo, rasgos psicológicos y motivaciones.

Perfiles criminales: La perfilación criminal puede dar lugar a la creación de perfiles criminales, que son descripciones detalladas de las características y comportamientos típicos de un delincuente en particular. Estos perfiles pueden incluir información sobre el género, la edad, el nivel educativo, el estado civil, el empleo, los antecedentes criminales, el estilo de vida, entre otros aspectos.

Aplicaciones: La perfilación criminal se utiliza en una variedad de contextos, que incluyen la resolución de casos criminales sin resolver, la identificación de sospechosos, la evaluación de amenazas potenciales, la detección de tendencias delictivas y la planificación de estrategias de prevención del delito.

Limitaciones: A pesar de su utilidad, la perfilación criminal tiene limitaciones y no es una técnica infalible. Los perfiles pueden ser inexactos o incompletos, y el sesgo del analista o la falta de datos confiables pueden afectar la efectividad de la perfilación.

En resumen, la perfilación criminal es una herramienta valiosa en la investigación criminal que puede proporcionar información útil para resolver casos y prevenir el delito, pero debe ser utilizada con cuidado y junto con otras técnicas de investigación y análisis.



U.T. N° 15 "CRIMINOLOGÍA APLICADA."

Conocer y aplicar acciones básicas para cooperar a aislar el "Sitio del Suceso", control y entrega de elementos del delito a la Autoridad Marítima.

a) Concepto de "Sitio del Suceso

Es aquel **lugar donde se ha cometido un acto delictual**, sea robo, hurto, homicidio, etc., y es lógico suponer que, cometido un delito, **deben quedar huellas, rastros y posibles**

pruebas que comprometen la presencia del o los autores, como también de una víctima eventual.

Existen dos procedimientos a ejecutar en el Sitio del Suceso:

- Protección del Sitio del Suceso.
- Fijación del Sitio del Suceso.

"Protección" del Sitio del sitio del suceso

Consiste en una serie de conocimientos que permiten <u>resguardar el lugar del hecho</u> ante la acción de terceros que puedan **borrar rastros**, alterar una escena, o destruir evidencias que habían de ser claves para el trabajo policial. Dichas evidencias de una escena del crimen son de gran valor para el tribunal que debe investigar y fallar una causa criminal. Una evidencia es una facultad de información (medio de prueba), y puede ser una huella, pisada, mancha, fragmentos o cualquier vestigio que sirva para el esclarecimiento de los hechos.

El Sitio del Suceso puede ser "<u>Abierto</u>" (cuando está a la intemperie), "<u>Cerrado</u>" (interior de un inmueble, recinto o dependencia), o "<u>Mixto</u>" según el lugar donde haya sido cometido el hecho. En tales casos, la obligación primordial del Guardia de Seguridad será comunicar los acontecimientos a la Policía (Autoridad Marítima), **luego de <u>proteger</u> el Sitio del Suceso, en primera instancia**.

La Ley chilena ordena que la protección legal del Sitio del Suceso recae en las fuerzas policiales de Carabineros de Chile e Investigaciones (en este caso deben ser llamados a concurrir por la Autoridad Marítima):

"Los funcionarios de Carabineros e Investigaciones que concurran al Sitio del Suceso, impedirán el acceso de los curiosos, y procederán a su "clausura" si se trata de un local cerrado, al "aislamiento" si es abierto, o ambos si es mixto.

- Evitarán que en forma alguna se alteren o borren las impresiones digitales, huellas, rastros e indicios dejados.
- Se altere la posición de los cadáveres, si los hubiese.
- Se toquen o recojan las armas, objetos o instrumentos utilizados en la ejecución del delito.

Todo esto mientras no intervenga un experto del laboratorio de policía técnica, salvo que el Tribunal competente imparta órdenes en contra".

Para cooperar a la labor de la policía, el Guardia de Seguridad deberá efectuar estas mismas labores "antes" que llegue la policía, conforme a lo siguiente:



Indicaciones para la protección del Sitio del Suceso:

- b) Llegar con rapidez al escenario del suceso para desalojar a los posibles curiosos.
- c) No mover ni tocar nada mientras no llegue personal policial especializado.
- d) Seleccionar las áreas de circulación, a fin de no alterar o borrar indicios.
- e) Para la protección de indicios, huellas o rastros que se encuentren en el Sitio del Suceso, se recurrirá a elementos ajenos al Sitio del Suceso, por ejemplo, huinchas, cuerdas, cajas, tablas, sillas, etc., con las que se **aislarán** las posibles evidencias; o se

clausurará cerrando puertas o ventanas o cualquier tipo de entrada o salida, con la finalidad que se mantengan alejadas de las personas que transiten o husmeen por el lugar.

El Guardia de Seguridad se abstendrá de mover o tocar los objetos o elementos, e impedirá que otros lo hagan. Cuidará responsablemente que no se vayan a borrar, alterar o destruir pruebas evidénciales.

2) "Fijación" del Sitio del Suceso

Esta labor, sin lugar a dudas, deberá ser ejecutada por la policía especializada, sin embargo, será imprescindible la intervención del Guardia de Seguridad en los primeros instantes, quien ejecutará una "prefijación" del Sitio del Suceso, por si con posterioridad y por error fuesen cambiados del lugar algunos elementos de la escena del delito.

- a) **Prefijación del Sitio del Suceso**, es el realizado por el Guardia de Seguridad en los primeros instantes del descubrimiento del hecho, mediante:
- Bosquejo, plano o croquis de la escena para fijar objetos y/o personas.
- Fotografías, para ampliar detalles y particularidades de las cosas.

b) **Constancia por escrito** de los siguientes antecedentes:

- Hora del descubrimiento (quién o quienes).
- Hora de constancia del hecho (interno).
- Hora de comunicación a la Autoridad Marítima y/o Policía (quién).
- Nombre del Guardia de Seguridad que efectuó la "**protección**" del Sitio del Suceso (hora de inicio y término), y detalles del procedimiento.
- Nombre del Guardia de Seguridad que efectuó la "**fijación**" del Sitio del Suceso (hora de inicio y término), y detalles del procedimiento.
- Nombre, dirección y datos de testigos y detenidos, si los hubiere.
- Otros informes y/o constancias.
- Hora de llegada de la Autoridad Marítima.
- Hora de llegada de la Policía, nombre del funcionario que se hace cargo, y Unidad de la cual proviene.

1. <u>Manipulación de elementos en el Sitio del Suceso</u>:

Aun cuando la consigna para el Guardia de Seguridad en el Sitio del Suceso es "<u>no tocar</u> <u>nada, ni mover nada</u>", podría existir la posibilidad, de que para el mismo resguardo de



los elementos que allí se encuentren, fuese absolutamente necesario tocar o tomar alguno, se dan las siguientes indicaciones de resguardo:

- No se manipulará ningún objeto en la forma habitual, pues se sobreponen huellas a las que corresponden a los autores del delito, o se borran rastros.
- El uso de guantes o pañuelos es un error, pues borran huellas dejadas por los delincuentes.
- Como regla general, deberá considerarse que cualquier cosa u objeto que deba tocarse o asirse, deberá hacerse **por los bordes de ellas**, para no alterar rastros, y en el caso de un arma de fuego deberá levantarse con un lápiz o elemento parecido, pero, **por el guardamonte, nunca por el ánima o interior del cañón**.

U.T. N ° 16 "SISTEMAS DE ALARMAS"

Sistemas de alarmas tipos de controles de accesos

Alarmas de Intrusión:

Detectan la entrada no autorizada a una propiedad mediante sensores de movimiento, contactos magnéticos en puertas y ventanas, o tecnologías como infrarrojos o microondas.

Activan una alarma sonora y, en algunos casos, una notificación a una central de monitoreo o a dispositivos móviles del propietario.

Alarmas contra Incendios:

Detectan humo, calor o llamas y emiten una señal de alarma audible para alertar a los ocupantes de un edificio sobre un incendio.

Pueden estar conectadas a sistemas de rociadores automáticos y/o central de monitoreo para notificar a los servicios de emergencia.

Alarmas de Gas:

Detectan la presencia de gases peligrosos, como monóxido de carbono o gas natural, y emiten una alarma sonora para advertir a los ocupantes del edificio.

Es fundamental para la seguridad en viviendas y entornos industriales donde se utilizan o almacenan gases.

Alarmas de Pánico:

Son dispositivos portátiles o fijos que permiten a los usuarios activar una alarma de emergencia en situaciones peligrosas o de amenaza.

Se utilizan en entornos comerciales, bancos, tiendas minoristas y otros lugares donde se necesita una respuesta rápida a situaciones de emergencia.

Controles de Acceso:

Cerraduras Electrónicas:



Utilizan sistemas electrónicos para controlar el acceso a una puerta o entrada, como tarjetas de proximidad, códigos PIN, biometría (huellas dactilares, reconocimiento facial, etc.) o aplicaciones móviles.

Proporcionan un registro de entrada y salida de personas y permiten una gestión centralizada de los permisos de acceso.

Barreras Físicas:

Incluyen puertas de seguridad, torniquetes y barreras vehiculares que controlan el acceso peatonal y vehicular a áreas restringidas.

Pueden estar vinculadas a sistemas de control de acceso electrónico para una mayor seguridad y gestión.

Sistemas de Control de Acceso en Red:

Permiten la gestión centralizada y remota de múltiples puntos de acceso en un edificio o instalación.

Proporcionan funcionalidades como la programación de horarios de acceso, la creación de grupos de usuarios y la generación de informes de actividad.

Sistemas de Video Vigilancia:

Aunque principalmente son para la vigilancia, también pueden integrarse con sistemas de control de acceso para verificar la identidad de las personas que intentan acceder a una ubicación restringida.

U.T. N°17 LIDERAZGO VALORES Y ÉTICA.

El liderazgo ético se basa en principios y valores que guían las acciones y decisiones de un líder hacia el bienestar común y el cumplimiento de estándares morales elevados. Aquí hay una exploración de cómo el liderazgo, los valores y la ética se entrelazan:

Liderazgo:

El liderazgo implica la capacidad de influir en otros para lograr objetivos comunes. Los líderes efectivos inspiran, motivan y guían a sus seguidores hacia un propósito compartido.

Un buen líder no solo se centra en lograr resultados, sino también en el desarrollo personal y profesional de su equipo, fomentando un ambiente de confianza, colaboración y respeto mutuo.

Valores:

Los valores son principios fundamentales que guían el comportamiento humano y las decisiones. Pueden incluir la honestidad, la integridad, la responsabilidad, el respeto, la justicia, la equidad y la empatía, entre otros.

Los valores son la base sobre la cual se construye la ética de un líder y sirven como brújula moral para sus acciones y decisiones.

Ética:



La ética se refiere a los principios morales que rigen el comportamiento humano. Un liderazgo ético implica actuar de manera consistente con los valores y principios morales, incluso cuando enfrenta desafíos difíciles o decisiones controvertidas.

Los líderes éticos se esfuerzan por tomar decisiones justas, transparentes y equitativas, considerando el impacto de sus acciones en todas las partes interesadas y buscando el bienestar común por encima de intereses personales o de grupo.

Integración:

El liderazgo ético integra los valores en todas las facetas de la toma de decisiones y la gestión de personas. Esto implica establecer una cultura organizacional basada en la confianza, el respeto y la responsabilidad.

Los líderes éticos modelan comportamientos y actitudes éticas, promoviendo la transparencia, la honestidad y la coherencia entre lo que dicen y lo que hacen.

Impacto y legado:

Un liderazgo ético tiene un impacto duradero en las personas, las organizaciones y la sociedad en general. Los líderes éticos son recordados no solo por sus logros, sino también por su integridad y su compromiso con valores éticos.

El legado de un líder ético perdura más allá de su mandato, inspirando a futuras generaciones de líderes a seguir un camino de conducta ética y responsabilidad social.

moral funcionaria, sentido de pertenencia.

La moral funcionaria y el sentido de pertenencia son dos conceptos fundamentales en el ámbito organizacional, especialmente en el contexto laboral. Aquí te explico cada uno:

Moral funcionaria:

La moral funcionaria se refiere a los principios éticos y valores que guían el comportamiento y las decisiones de los empleados dentro de una organización. Incluye aspectos como la integridad, la responsabilidad, la honestidad, el respeto, la equidad y la justicia en el desempeño de sus funciones laborales. Algunos aspectos clave de la moral funcionaria son:

Integridad: Los empleados deben actuar con honestidad y sinceridad en todas sus interacciones y transacciones laborales.

Responsabilidad: Se espera que los empleados asuman la responsabilidad de sus acciones y cumplan con sus obligaciones laborales de manera diligente y profesional.

Respeto: Los empleados deben mostrar respeto hacia sus colegas, superiores, subordinados y clientes, manteniendo un ambiente de trabajo inclusivo y colaborativo.

Equidad: Se espera que los empleados traten a todos de manera justa y equitativa, sin discriminación ni favoritismo.

Ética profesional: Los empleados deben adherirse a los estándares éticos y profesionales de su campo de trabajo, evitando conflictos de interés y conductas cuestionables.

Sentido de Pertenencia:

El sentido de pertenencia se refiere al sentimiento de identificación, compromiso y conexión emocional que los empleados experimentan con su organización. Se basa en la percepción de que son valorados, respetados y reconocidos dentro del entorno laboral. Algunos aspectos clave del sentido de pertenencia son:



Identificación con la organización: Los empleados se identifican con la misión, visión, valores y objetivos de la organización, sintiéndose parte de algo más grande que ellos mismos.

Compromiso: Los empleados están comprometidos con su trabajo y con los objetivos de la organización, dedicando tiempo y esfuerzo para contribuir a su éxito.

Confianza y apoyo: Los empleados confían en sus líderes y en sus compañeros de trabajo, sintiéndose respaldados y apoyados en su desarrollo profesional y personal.

Sentimiento de valoración: Los empleados se sienten valorados y reconocidos por sus contribuciones y logros, lo que refuerza su sentido de pertenencia y motivación.

Cultura organizacional: La cultura organizacional juega un papel importante en el desarrollo del sentido de pertenencia, ya que una cultura inclusiva, colaborativa y de apoyo fomenta un mayor sentido de conexión y compromiso entre los empleados.

En resumen, tanto la moral funcionaria como el sentido de pertenencia son aspectos esenciales para promover un ambiente de trabajo ético, saludable y productivo, donde los empleados se sientan valorados, motivados y comprometidos con el éxito de la organización.

Involucra la transmisión de señales eléctricas y químicas a lo largo de las neuronas para coordinar y controlar las funciones corporales.

Regulación Hormonal:

Implica la producción, liberación y acción de hormonas en el cuerpo para regular procesos como el metabolismo, el crecimiento, el desarrollo y la reproducción.

Digestión y Absorción de Nutrientes:

Son procesos que involucran la descomposición de alimentos en nutrientes absorbibles y su paso a través de las paredes del intestino para su utilización por parte del cuerpo.

La fisiología humana es un campo vasto y complejo que abarca una amplia gama de sistemas y procesos que contribuyen al funcionamiento y la salud del cuerpo humano.

U.T. N° 18 INSTRUCCIÓN FÍSICA Y VIDA SALUDABLE.

La instrucción física y una vida saludable están estrechamente relacionadas y son fundamentales para el bienestar general y la calidad de vida. Aquí te presento algunos aspectos importantes sobre la instrucción física y cómo contribuye a una vida saludable:

Instrucción Física:

Actividad Física Regular:

La instrucción física implica participar en actividades físicas de manera regular para mejorar la condición física, la salud cardiovascular, la fuerza muscular, la flexibilidad y la resistencia.

Incluye una variedad de ejercicios, como aeróbicos, anaeróbicos, de flexibilidad y de equilibrio, adaptados a las necesidades individuales y objetivos de salud.

Entrenamiento y Educación:

La instrucción física puede incluir la participación en clases dirigidas por profesionales, entrenamiento personalizado, programas de ejercicios en grupo o la educación sobre técnicas de ejercicio seguro y efectivo.

Desarrollo de Habilidades:



La instrucción física también puede centrarse en el desarrollo de habilidades deportivas específicas, como el manejo del balón, la natación, el ciclismo, el levantamiento de pesas, entre otros, para mejorar la competencia y el rendimiento deportivo.

Vida Saludable:

Nutrición Equilibrada:

Una vida saludable incluye una alimentación equilibrada y variada, rica en frutas, verduras, proteínas magras, granos enteros y grasas saludables, y baja en alimentos procesados, azúcares refinados y grasas saturadas.

Descanso y Sueño Adecuado:

Descansar lo suficiente y tener un sueño de calidad es crucial para la recuperación muscular, la función cognitiva, el manejo del estrés y la regulación del metabolismo.

Gestión del Estrés:

La vida saludable implica manejar el estrés de manera efectiva a través de técnicas de relajación, meditación, respiración consciente y actividades recreativas que promuevan el bienestar emocional.

Hábitos Saludables:

Adoptar hábitos saludables, como evitar el tabaco y el consumo excesivo de alcohol, mantener un peso saludable, y evitar el sedentarismo, contribuye a una vida más larga y saludable.

Atención Médica Preventiva:

Realizar chequeos médicos regulares, vacunarse según lo recomendado, y seguir las pautas de salud pública y las recomendaciones de profesionales de la salud son aspectos clave de una vida saludable y preventiva.

Integración de Instrucción Física y Vida Saludable:

Ejercicio como Parte Integral:

La instrucción física se integra como una parte fundamental de un estilo de vida saludable, proporcionando beneficios físicos, mentales y emocionales que contribuyen al bienestar general.

Variabilidad y Diversión:

Mantener una variedad de actividades físicas y encontrar formas de ejercicio que sean divertidas y satisfactorias ayuda a mantener la motivación y el compromiso a largo plazo con una vida activa y saludable.

Hábitos Duraderos:

Fomentar hábitos de ejercicio y vida saludable desde una edad temprana promueve la formación de comportamientos saludables que pueden mantenerse a lo largo de la vida.

FISIOLOGÍA HUMANA.



La fisiología humana es la rama de la biología que se centra en el estudio de las funciones y procesos biológicos que ocurren en el cuerpo humano y cómo estos sistemas funcionan de manera integrada para mantener la homeostasis, es decir, un equilibrio interno estable. Aquí hay un resumen de algunos de los sistemas y procesos principales que aborda la fisiología humana:

Sistemas del Cuerpo Humano:

Sistema Nervioso:

Se encarga de coordinar y controlar las funciones del cuerpo mediante la transmisión de señales eléctricas y químicas.

Incluye el sistema nervioso central (cerebro y médula espinal) y el sistema nervioso periférico (nervios y ganglios).

Sistema Endocrino:

Regula diversas funciones corporales a través de la producción y liberación de hormonas por las glándulas endocrinas, como la glándula pituitaria, la tiroides, las suprarrenales, el páncreas, entre otras.

Sistema Respiratorio:

Se encarga del intercambio de gases (oxígeno y dióxido de carbono) entre el cuerpo y el medio ambiente mediante la respiración.

Incluye estructuras como los pulmones, los bronquios, los bronquiolos y los alvéolos.

Sistema Cardiovascular:

Transporta nutrientes, oxígeno, hormonas y otros productos metabólicos a través del cuerpo y elimina los desechos metabólicos.

Incluye el corazón, los vasos sanguíneos (arterias, venas y capilares) y la sangre.

Sistema Digestivo:

Se encarga de la ingestión, digestión, absorción de nutrientes y eliminación de desechos del cuerpo.

Incluye estructuras como la boca, el esófago, el estómago, el intestino delgado, el intestino grueso y el hígado.

Sistema Urinario:

Se encarga de la filtración de desechos metabólicos y exceso de agua del torrente sanguíneo para formar la orina y su eliminación del cuerpo.

Incluye los riñones, los uréteres, la vejiga y la uretra.

Sistema Musculoesquelético:

Se encarga del movimiento, el soporte y la protección del cuerpo.

Incluye los huesos, los músculos, los tendones, los ligamentos y las articulaciones.

Principios y Procesos Fisiológicos:

Homeostasis:

Es el proceso mediante el cual el cuerpo mantiene un equilibrio interno constante, regulando variables como la temperatura corporal, el pH sanguíneo y los niveles de glucosa.

Transporte de Nutrientes y Gases:

Implica el transporte de nutrientes, oxígeno, dióxido de carbono y otros productos metabólicos a través de la sangre y los fluidos corporales.

Contracción Muscular:



Es el proceso mediante el cual los músculos se contraen para generar movimiento y mantener la postura corporal.

Transmisión de Impulsos Nerviosos

BIBLIOGRAFÍA.

Armada de Chile, (2017) "OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN PORTUARIA MODELO OMI 3.21"

Armada de Chile, (2020) "LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE" (informe).

Armada De Chile, (2023) "Manual de Capacitación para Personal de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria".

Armada de Chile, (2024) "Manual Operativo de Seguridad Privada Marítimo" CENPRO Chile, (2018) "Curso O.M.I 4.02 operador primera respuesta (OPRC NIVEL 1)". manual de primeros auxilios"

Organización marítima internacional, (2002) CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.